



1871



[Faint, illegible handwritten signature in brown ink]



Villa de Olivenza

Año de 1841

Libro capitular de actas del Ayuntamiento
municipal de esta villa en el mes
de año.



Indice del Ayto. de 1834

D. Francisco Muñillo	Alcalde 1.º
D. Dominga Cortina	Alcalde 2.º
D. Miguel Cebal	Regidor 1.º
D. Lorenzo Mendosa	2.º
D. Antonio Ortega	3.º
D. Luis Carralho	4.º
D. Francisco Ramos	5.º
D. José Melero	6.º
D. Antonio Rosal	7.º
D. José María Carralho	8.º
D. Manuel de Araya	Judice 1.º
D. José María Cortina	2.º





Posesion. En la Noble Villa de Meruenda a primero
 de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno. Yo el
 Sr. D. Juan Manuel Monte Limas, Jefe de
 Ayuntamiento Constitucional, D. Domingo Cortés
 Alcalde segundo, D. Miguel Beland Regidor primero
 D. Lorenzo Mendred segundo, D. Antonio Ortega tercer
 D. Luis Cavallo quarto, D. Juan Ramos quinto.
 D. José Melero sext. D. Antonio Novado septimo, y
 D. Sr. Maria Cavalle octavo: D. Manuel de la Cruz
 Sr. Judio primero Jefe de su Casa Consue-
 tual, mediante a haver sido Relegido p. los
 mismos Jueces en el presente año, N. S. S. S. S.
 el juramento que presta con el tenor de
 octubre ultimo, y habiendo comparecido
 D. Sr. Maria de la Cruz, electo Judio se-
 gundo, el Sr. Jefe de su Casa Consue-
 tual, y ofreciendo el buen desempeño de su
 cargo se le dio p. Sr. Jefe de su Casa Consue-
 tual provision de los derechos que tomo qui-
 eta y pacíficamente sin contradiccion
 de persona alguna y en señal de

mal y verdadera ocupó el asiento que le
correspondía. La firmacion de la ley con
el movimiento porcionado de quoy el se-
tario (certifico) =

Juan ^{de} Muñoz Domínguez eplano
Miguel de la Cruz Lourenço. Mendonça
Antonio Ortega
León Anad

Castro de S. J. Manuel
J. Maria Casado
J. Melero
Manuel de S. J.
J. Maria Contador

col
no

Atendido el 27 de la Notable Villa de Olivenza a 20 de Mayo de
mil ochocientos noventa y uno. Los señores D. Juan
Munillo, Alcalde ordinario de ella, el Ayuntamiento
titular de la villa y de ella y los componen y
subsisten, como en el libro de memoria acordaron.
En virtud de nombrar Alcaldes de ella en la de
may a esta jurisdicción y Feliguería de la villa, lo
hacian: D. Juan de Feliguería a la villa de S. J. de
Loreto (a) sacana: D. Juan de S. J. de S. J. de
San a Dios Feliguería: De la de Salgado a Manuel
Dad: De la de S. Domingos a Feliguería de S. J.



mes. De la d. con el fin de dar a conocer y a la de
 Villareal a fin del nacimiento, a todos los cuales se
 le pone el oportuno of. para q. el miércoles proximo
 me sea el presente, se presenten a presentarse el dicho
 juramento: Igualmente se acordó q. el nombramiento
 se haga en la forma siguiente = Enero D. José Ma-
 ria Carralero - Febrero D. Antonio Priado - Marzo, D.
 José Esteban - Abril D. Juan Ramos - Mayo D. Luis Can-
 vado, - Junio D. Antonio Ortega - Julio, D. Loren-
 so Mendez, - Agosto D. Miguel Linares, y q. los cua-
 tro meses restantes se repita q. quince días entre otros
 tres días el mismo día: Asimismo se nombra q.
 componen la Comisión de Int. parroquial. D. José Ma-
 ria Carralero, D. Miguel Linares, particular-
 mente D. Manuel de Armatague y D. Trefilo Prantis
 Galiste, y con el Sr. Sr. Vicario D. José Tomé Rodríguez
 fiscal nato q. Intenciones queda comprometida a que
 cada Comisión: Desde el primer día a Ayuntamiento
 se cite a D. José Carralero y Carralero para q. se pre-
 sente con los antecedentes q. tenga sobre los su-
 jetos de la parroquia tanto de año como a termi-
 nado. Asimismo acordaron que desde el
 día de reformen las listas electorales para las
 próximas elecciones a estos presentándolas el
 primer día a quien para examinarlas y ha-
 cer a la Junta de diputación provincial las

Preguntas a mis

Comisión de Int. parroquial

Acordar a la Parroquia

Lista de electores



Dep. de Prop.

Reclamaciones y aclaraciones q' haya lugar.
A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto
en la ley de 14 de febrero nombraron al Sr.
D. Depontario a Regio y D. Vicente
de Cavallo q' lo era en el año anterior. A lo
peticion de q' yo el Sr. certifico =

Manuel Cortes y Colma Merdona

Ramon [Signature]

Quirica [Signature]

Juan Colma
D. [Signature]

Acuerdo del C. de la D. notable Villa de Badajoz a 14 de Enero
de mil ochocientos noventa y uno: Los Sres. D.
Fran^{co} Muxillo Alcalde primero y D. [Signature] del Ayuntamiento
cont. de la misma y demas individuos q' lo componen
y suscriben, reunidos en el ayuntamiento en sus salas
comunitarias, se dio principio a ella q' la lectura de
los boletines y acordaron el cumplimiento a las causas
circulares q' en los mismos se insertan. En segui-
da se presentaron D. Ambrosio Cordero, Juan a Dios Gutierrez,
Felisberto Martinez, Fran^{co} Bautista y Man. [Signature]
caldas de las Aldeas y Feliguesas de la Poveda, San Jorge,
S. Domingo, S. Benito y taliga nombrados q' estos
dijeron no hallandose presentados con el Sr. q' lo fue
q' la de Villazuela q' hallaron enfermo, a quise

Acuerdo de los
Alcaldes de la
D.



DIPUTACION
DE BADAJOZ

Guardas de los
Alvaros

unto D. J. de Lande de lasvallo individuo a la Junta
de Hacendados formada en el año de mil ochocientos
entre tanta y nueve para el arreglo de las
Guardas de los Alvaros; el cual ha sido llamado
de este modo en virtud de quejas que han dado
los Señores de algunos Alvaros no quienes pague
la asignación que les tenia dicha Junta, en aten-
ción a que se les pide mayor cantidad de la que paga-
ban anteriormente y para que como se vio a ello se sus-
tine a esta Corporación a lo que haya en el pacto
cual; puesto que ignora, hasta que fuere tal fun-
do ha sido llamado de lasvallo, el que entiendo de
lo: Que el repartimiento de lo que cada uno de los Alvaros
en la correspondencia pague a las Guardas de ellos, lo había
practicado la corporación Junta tomando el curso de las
cuentas o papeles que cada Alvaros tenía, y que no duda ha-
ya habido alguna equivocación involuntaria en la
transición de estas. Que en lugar del sueldo de uno y los
de tiempo a otro, había determinado la referida Junta
compensar a dicho señor hacendado, y sueldo que el
señor primerero como aparecía a la lista de los
señores del dicho que se nombra por un año por los
mas convenientes y estas mejor guardadas las señores
señor cuanto podía decir sobre el particular: que
la virtud acordada de los señores de la Junta la misma
Junta caso la pida al señor primerero de los señores
señores, y llamando los señores, tratan el medio de
arreglar lo que cada uno de ellos debe de pagar
con lo demás que entienda que conveniente, y no se gran-
de a la honestidad y las leyes concedidas a todo Ciudadano
dame en reconocimiento a un arbitrio de un posesor

Bando de la Real Audiencia

a Guerra imperando la Audiencia se agravia desde el dia quince del Corriente. Otro Bando de

Otro Bando de la Real Audiencia

en termino a quince dias concurran a pagar los censos y juror al fondo de los pios y de los correspondientes al ano pasado de mil ochocientos treinta.

Año de 1818

Otro Bando de la Real Audiencia de todo lo veniente se pagaran dentro de mil ochocientos treinta y ocho presentando los recibos en la Real Audiencia de lo que el Sr. le anota el importe de se le hade abonar en la contaduría de la Real Audiencia.

Compendio municipal

ante del Corriente se forma el presupuesto municipal con arreglo a la ley de tres de Febrero: se nombraron Sr. D. Manuel de la Cruz, Sr. D. Juan Maria Lavalle y Sr. D. Juan de Rodriguez.

Compendio de la Real Audiencia

El ultimo de los presentados se presento Sr. D. Manuel de la Cruz, Sr. D. Juan Maria Lavalle y Sr. D. Juan de Rodriguez.

Compendio de la Real Audiencia

El ultimo de los presentados se presento Sr. D. Manuel de la Cruz, Sr. D. Juan Maria Lavalle y Sr. D. Juan de Rodriguez. En la expresada ley de la Real Audiencia se ha de formar un Bando de la Real Audiencia de lo que el Sr. le anota el importe de se le hade abonar en la contaduría de la Real Audiencia.

Manuel de la Cruz, Juan Maria Lavalle, Juan de Rodriguez, D. Juan de la Cruz, D. Juan Maria Lavalle, D. Juan de Rodriguez, D. Juan de la Cruz, D. Juan Maria Lavalle, D. Juan de Rodriguez.



del 16 de la notable Villa de Merida a diez y seis de Mayo



Cont. de Bto

do de mil ochocientos cuarenta y uno. Los tres D. Domingo
 Custodio Alcalde primero y D. Pedro de este Ayuntamiento Conde-
 nial, y ocupacion de primeros sueldos son los demas indi-
 viduos q. lo componen y subsisten en sus casas con sus
 sueldos y sueldo de su principio a ella q. la betura de
 Botin en ultimo Consejo y acordaron el cumplimiento de las
 leyes q. en el mismo se expresan: Sea el cobrador de los
 sueldos de los leyes de obligados, desde la cuenta de las
 go y data del año pasado a mil ochocientos cuarenta, la
 cual presentara en Ayuntamiento el siguiente mes proximo
 veniente del corriente, enterando en ella los saldos de pago y me-
 talico q. resulte en su poder. Sea lo q. se levante para
 honor de su Real C. de B. de B. de B.

En Testimonio de lo qual yo el Sr. D. Domingo Custodio
 Alcalde primero y D. Pedro de este Ayuntamiento Conde-
 nial, y ocupacion de primeros sueldos, firmamos y sellamos
 en esta Villa de Badajoz a trece dias del mes de Mayo de
 mil ochocientos cuarenta y uno.

Domingo Custodio
 Pedro de este Ayuntamiento
 Juan Maria Castano
 Francisco de B. de B.

Acordado en el J. de la Notable Villa de Badajoz a veinte y tres
 de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno. Lo
 por D. Fran. Murillo, Alcalde primero y Presidente de
 Ayuntamiento Const. de la misma, y demas individuos q. lo com-
 ponen y subsisten, firmados en su Real C. de B. de B. de B.
 principio a ella q. la betura de los Boletines comunicados q.
 el ultimo Consejo, y acordaron el cumplimiento de las leyes
 leyes q. en los mismos se expresan: Se presenta una
 solicitud de Antonio Fran. Maguier, acompañando a ella





casas. Comintorales y suon ordinaria, se dio principio a
 ella p^o la lectura de los estatutos, comunicados p^o el
 ultimo Consejo, y se acordó el cumplimiento de la
 Real cedula q^{ue} en los mismos se insertan

Dotacion al dho
 de dho p^o

Se presento un p^o de D. Fr^oco. Ochoa de
 dotacion al dho p^o de D. Fr^oco. Ochoa de
 tambien abrevia a poner la dotacion a los cuatro ducados
 anuales como tenia anteriormente o como tenia el Re-
 glamento q^{ue} se dio en ducados anua el minimo, para q^{ue} la
 p^o de la Maestra y local p^o la escuela con la distribucion
 a los niños, en su virtud acordaron dho p^o se viera
 a dotar dha escuela en los cuatrocientos ducados
 como lo estaba en mil ochocientos treinta y siete
 y quatro la enuñada y de cuenta del Maestre de
 libros, papel tinta y demas utiles q^{ue} los niños po-
 deran como el local en atencion a q^{ue} si se tuvier
 se a exp^o de distribucion p^o la enuñada multa
 q^{ue} existia a la escuela un tanto menor a niños
 y guardia la clave pobre en la instancia q^{ue} tan
 recomendada esta p^o la Superioridad. En seguida
 se presento otro p^o de Domingo Martinez
 cino q^{ue} fue de Badajoz y pendente hace mas de dos
 años en la dha de taliga a esta p^o de dha, pidi-
 endo la verdad en dha dha, y como acompaña la
 lista al Alc^o del Barrio en q^{ue} vivio en dha dha de
 Badajoz p^o lo q^{ue} acredita el buen comportamiento
 q^{ue} tubo, atendiendo tambien a su dho ya de
 una casa q^{ue} ha comprado en dha dha, se accedio
 su solicitud acordando dho p^o se p^o de dha de Al-
 calde de dha p^o lo tenga como tal inscribiendole en
 los padrones, ancomo el q^{ue} p^oche y difente de las
 cargas y regalias como los demas niños. En
 tinamente se presento otro p^o de Manuel

Domingo Ochoa
 de dho





Plando G. los
letras a desp.

mente acordaron don hon. y el don. rataron al corate
se publique un Plando G. en el termino de cuantas
dias concurran los deudores a pagar a desp. y de lo que
paga lo q. deudora caso apacionum o apacionum. A los
firmados de q. testifico =

Don Juan Antonio Cebria Mendonca
Don Pedro de Alarcon
Don Juan de Dios

7 col.
Juan Filas
Don

Al del 17 de
febrero

En la Notable Villa de Olivenza a diez y siete de Feb.
de mil ochocientos cuarenta y uno: don Juan de Fran
Munillo, Alcalde primero de esta villa de Olivenza, de la
ciudad y demas indios q. la componen y subcomun
de ella. en sesión ordin. se dio principio a ello q.
la lectura de los Reales Comunicados q. el ultimo
losa y se acordó el cumplimiento de las varias leas
de q. en los sucesos se insertan: En seguida se
h. el Sr. D. Antonio Navalas hizo presente q. devia expedir
a la Srna Diputacion haciendole presente la grande ne
cesidad de q. ovulva a pagar la Alabucion q. ante se da
es a los q. mataban los pias q. en estado de termino
infinito a esta clase de animales, y asi se acordó: En mi
el Sr. se hizo presente q. muchos de los q. han pagado de
mas de mil ochocientos treinta y ocho, no le p. recien los
p. cion q. se era al ayto. e mandaron entregar al Sr.

Libro





nombra al efecto a D. Diego Rances, vecino de la villa de Badajoz, y a la villa de Badajoz, y quinientos reales de sueldo, y cuanto se requiere para el presentandose en las oficinas y tercias de rentas nac. de esta Real Audiencia, y otras asignaciones, firmando al intento los oportunos recibos y quitaciones, haciendo y practicando ante notario diligencias necesarias; firmando los pedimentos, y haciendo cuantas gestiones sean necesarias para conseguir la total cobranza, pues al efecto se confia en este poder amplio y con la clausula de habitacion. En lo de fecho otorgaron y firmaron dicho Sr. mandando que se le a de copia certificada por mi y en el papel correspondiente al expediente de Rances, de que yo el Sr. Real Cofre =

Juan Muñillo Domínguez Excmo.
 Miguel Celma Laureano Mendonça
 Antonio Ortega
 Luis Antonio Carreras
 Antonio Rosas
 Fran. Colij

Acuerdo de la Real C. de la Notable Villa de Merida a 10 de febrero de 1841. En fecho de mil ochocientos cuarenta y uno: Los Sres. D. Juan Muñillo, Alcalde primero, y D. Antonio



al Ayuntamiento Cont. de la misma y demas
indias q. lo componen y subarrend. Puntos
en sus Casas Comunitarias y Union de
ind. se dio principio a ella q. la lectura del bo
letin, comunicados q. el ultimo correo, y se acordó el
cumplim^{to} a las licitaciones q. en el mismo se insertan:
En segunda el Sr. Regidor D. Luis Barrolo hizo presente
q. sabia de ciertos cobradores q. la Cont. de Indias
hacian un q. hasta toda hora hubieran presentado los
cobradores la respectiva fianza, y q. partituras de la
responsabilidad q. como Regidor tenia en esta Contab.
si el dho. no acordada de q. dejando cobradores, present
ten la fianza de pronto a Regidor o su cantidad q.
importen los cobram^{tos}, en su consecuencia acordaron
q. expresados cobradores presenten la fianza q. corresponde el Sr.
Regidor Barrolo = Que se haga saber a D. Luis Barro
al cobrador q. fue a los Subos q. sus tropas, o Indio
vincia presente la cuenta en Ayuntamiento el dia vein
te y cuatro del corriente = Asi mismo acordaron
q. si en q. tiempo se nombrar cobrador a las Cont.
Indias Ind. el presente año, y sita en satis
fichos a l. buen desempeño de q. lo ha sido en los
dos años ant. D. Don Cayetano Salgado, lo nombra
ben o telegram q. el corriente, con la condicion de
q. antes de dar principio a la cobranza pida la
cuenta del año ant. y presente la dha. a fianza
sin cuyo siguiente no se le entregará el libro co
bratorio = Y finalmente se nombra a D.
Don Domingo Castano y Don D^o Salgado, Alcalde de
Ayuntamiento, y Don D^o Salgado q. de tomar las noticias q. son

En virtud de la dho. p.
en guerra

D. Luis Barrolo
cobrador q. fue a la
Indias

Don Cayetano Salgado
cobrador a la
Cont. de Indias

Don Domingo Castano
y Don D^o Salgado

mo. y q se le haga favor q. luego q. satisfagan
 las costabuciones q. aducian de la botica de
 aduana y la misa q. las ordinarias del pre
 sente año, se le franquice la satisfacion q. lo
 basta = se luego el cumplimiento a puros probe
 ra el presente año, y se acordó remittir copia a los
 señores del castillo q. la remita al pñer de tuer
 tes a la depositada a fondo pñer a esta y a seguir lo que
 viene la forma de q. se haga presente a la uni
 versidad q. se le haga a los dos mil seiscientos y tres q. pro
 se q. se remita a estos fondos a lo q. han suplico de
 un mil doscientos quinientos cincuenta y cuatro y diez
 mas q. sin duda q. equibacion no hizo meri
 to de el uno a mil ochocientos seiscientos, impon
 tante quinientos ochenta y tres mas q. = y finalmte
 acordaron se llame q. el proximo ayto al cobrador
 nombrado en el Alcabala aut. de Torre Cayetano Salgado
 a fin de hacerle favor q. el uno y medio q. ciento q.
 le corresponde a cobrar, deve entrar en el gasto de
 reparacion y conduccion, q. en el caso q. no se con
 forme proceda al nombramiento a otro puesto q. en el
 q. se hizo a dho. Salgado no se replica esta conduccion
 y lo firmaron los señores de of. de castillo =

al presente a puros
 señores

Cobrador de Torre
 Cayetano Salgado

Muelle de Cayetano Celso Mendonça
 Melon Ortega Maravall
 Juan de Col
 Juan de Col

1771 / 11 de Notable Villa de Merida a veinte





y siete de febrero de mil ochocientos cuarenta y uno
 los señores D. Francisco Muñillo alcalde primero, D. Juan del Rey
 contador de la ciudad y D. Juan de los Rios de los componen y sub-
 scriben temidos en sus casas conintorales y susiendos
 se dio principio a ella y se le dio a los Coletores comun-
 icados y el ultimo losos, y se acordó el cumplimiento de las
 ordenes q. en los mismos se encatañ. Que en adelante se publi-
 que un bando haciendo saber a los contribuy-
 entes a la Real C. de Badajoz q. si hasta el dia 20. al pro-
 ximo mes de Marzo no satisficieren sus correspondientes cuotas
 se procederá a apremiarlos. Ademas se aprueba con lo demas
 q. haya lugar previniendo a aquellos cuya cantidad
 es de mil dms. o mil ochocientos treinta y ocho q. si
 no q. abonase en esta cont. exceda a la q. se le ha
 impuesto q. cont. de los mismos sin embargo a mac-
 tarse la correspondiente liquidacion con los cobradores: Que se
 pague una vez a D. Antonio Borde y Juan Antonio Salas
 q. como recaudadores de las fincas a D. Francisco Milla
 Vegas y aguen en el termino de seis dias las contribuciones
 q. este adenda. El fin de q. con arreglo a lo q. se ha
 q. se proceda al embargo y demas dilig. contra los que
 no a la contribucion de mil ochocientos cuarenta. Lo
 firmaron los señores de este oficio

Francisco Muñillo
 de Badajoz

D. Juan de Vega

[Handwritten signatures]
 Juan Antonio Salas
 Francisco Milla Vegas

Alcaldes de la Real Noble Villa de Badajoz





el pago de las contribuciones de las fincas pertenecientes a ella, se fueran impuestas en la año pasado de mil ochocientos treinta y nueve y suacenta, asi como otros q' al mismo fin se han dirigido al Sr. Intendente, hasta esta fecha no han verificado el pago, en su virtud acordand' por Sr. de haya se acordó a' D. Andres Paez como Asesora de q' es de aquellas, no satisfaga la ley de el presente sino quedand' embargada en un pro y sea el pago de dichas contribuciones: A fi nalmente el Sr. Intendente presento un recurso como finca litigada, pidiend' una certificacion de las actuaciones de su entidad en un expediente formado en tiempo de la Constitucion, q' la expedicion de un que da epoca se le hizo de la mitad de la deuda a la villa de Villareal: En su virtud y habiend' tomado la preud' de este asunto el Sr. Alcalde segund' de veinte y cinco de Mayo, acordand' por Sr. de franqu' q' el Sr. de Villareal certificacion de lo q' consta y se acordó en dicho expediente a' D. Juan de Muelle, a determinacion de su voluntad. Solo lo q' se levanta esta accion de demand' de q' certifica =

D. Juan de Muelle

Muelle, Carretero, Ortega, Melero, Cortina, y col.

De lo q' la D. de la Villa de Villareal a' D. Juan de Muelle



y Nete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno:
 Los señ. D. Fern. Mazillo, Alcalde primero y Valiente
 del Ayuntamiento Const. de la misma y Demos. indio q.
 lo componen y subcomen Remido, en su nom. Ordina
 do, se dio principio a ella y la situacion de los boletis
 sus comunicados por el ultimo bozco y se acordó el
 cumplimiento de las licencias q. en los mismos se in-
 dican: En seguida se presento una solicitud en
 D. Joa. Gomez, sac. a la M. N. de Inf. de esta
 Villa, pidiendo el pago q. el texico de la villa
 en su virtud acordaron dar los q. tan luego co-
 mo el expresado Gomez se presente con cavallo, mon-
 tura y demas pertrechos q. requiere este ramo, se
 atendera a su peticion =

D. Joa. Gomez

En virtud de quejas producidas q. algunos lo-
 ceros de vino en esta villa, como de uva, cañamelo o esta
 Villa) por haver introducido porcion de este gene-
 ro de fuera q. se vende en esta, usando pasaporto
 el hacelo en la misma villa hasta N. Juan,
 segun lo establecido en diciembre del año de mil setecientos
 treinta y nueve, quando se tratava esta V.
 al Comercio Portugues, se hizo comparecer al expresado
 cañamelo y hecho cargo de q. era licito q. havia
 traido un poco de vino de fuera pero en la licencia
 de q. podia hacelo, sin mas q. pagar el dno. de la porcion
 on como lo havia verificado sus sucesores sin
 on alguna q. le prohibiera, mas q. de lo que se supli-
 ca al d. q. le dese vender con este en vin y sus C. q.



una tunc constanti, operando no tunc mai. vno
 in et tempore q' tunc hacta. In tunc, lo q'
 vide q' tunc tunc accidit a' ello y manda
 son q' un individuo a la corporacion p'p'ia
 a' intervencio de tunc de tunc vno, q' tunc tunc
 quia p'p'ia. — Finalmente acordaron de la
 que tunc tunc de los q' no han presentado las te
 laciones q' se tunc p'p'ias, y tunc mandadas ha
 ad a' su tunc. — Lo firmaron en q' tunc. —

Mesa de la Dipu
 tacion

Murillo
 Carralero
 Bivar
 Cortes y Celma
 Ortega y Melero
 Borja
 Juan de
 Dios

Teniendo el Rey la Real Villa de Merina a veinte de Mayo
 de mil ochocientos noventa y uno: Yo el Rey D. Fran.
 Murillo, Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento
 de la misma y Demas señores q' lo componen y sube
 ramos, reunidos en sus Casas Comunitarias y se
 ducian, se dio principio a ella por la lectura de
 los boletines comunicados q' el ultimo boletines, y se acor
 do de cumplirse a las licencias q' en los mismos se in
 tencian: Enmi el P'ncipio se hizo presente q' segun
 tunc q' havia tunc de tunc a tunc D. Diego de
 tunc, era indispensable se le tunc un p'p'io a lo
 de mil ochocientos tunc y tunc y tunc
 q' el tunc de tunc y tunc q' tunc de la tunc
 a tunc tunc tunc tunc a tunc tunc tunc, sin tunc
 tunc no se tunc en la tunc de tunc

Dipu
 tacion



Dición es q. si en esta Villa están las Naciones a
 mas de diez y siete años q. de las tienen contada
 cada se abone el escuro q. este dho. como en
 mismo el brenilio q. succede el numero de
 pñados q. se destinan a mencionado trabajo. lo
 su orden acordaron por los q. por el Sr. Obispo
 se se manifieste al Sr. Obispo Politico, (como lo
 veyse en un libelo of. q. que esta Exposicion nunca
 un intervencion ha tenido en el pedido hecho a la
 pagada a los mencionados, y q. durante investida esta
 en las obras se satisfic. a los fondos de la misma se
 responde suplica el escuro a las Naciones y bren.
 y no a los a este dho. y con mucha mas comodidad
 de q. aquellos tiene a esta la tercera parte inte
 gra de un productor, alcanzando apenas lo restante
 q. cubre el presupuesto de sus gastos. Con lo q. se
 ha auto esta Union q. ferman a q. satisfic. =

Manuel de Castañeda
 Carralero Ortega
 Pizarro
 J. M. de S. J.

de el dho. de la dho. Villa de Merida a veinte y cuatro
 de Mayo de mil ochocientos noventa y uno. Los
 Sr. D. Juan de Merida Obispo de Merida y Obispo de
 Com. de la misma y demas indiv. q. lo componen
 y subscivan tenidos en sus casas. Comisarios y de
 non ordinaria, se dio principio a ella q. la lectura
 a los boletines comunicados q. el ultimo curso y



Bando G^o de

Estimado al Sr

D. Juan de

se acordó el cumplimiento de las licencias que de los mismos
 se impondrán y se publique un bando p. q. nadie
 traiga desde q. las calles en en la lator y Hacion
 de respectivamente vago la multa de un ducado q.
 cada licencia = El Sr. Judio primero hizo presentacion
 q. siendo el pan el unico articulo q. tiene portacion
 desde el dho. p. general a arreglada al precio q. ac
 tualmente tiene el trigo q. es de treinta y cinco r. q.
 q. el q. le corresponde al pan comun de 10 libras
 el de siete cuartos y al blanco nuevo, pues se le
 hanian das quapas y le contaban q. se estaba vend
 iendo el primero a siete y medio y aun a ocho, po
 niendo q. pretento algunos bendiciones q. lo compra
 van q. gana; en su virtud dho. Sr. lo acordaron
 asi y q. se publique el bando = 2º finalmente el Sr.
 Judio como teniente titulado q. es en esta Villa p.venir
 lo dho. Recurso, acompañado de sus Documentos, pidiendo
 q. con arreglo al decreto de la Real C. de Provisional de
 Burgos se le buld a p.venir en p.vision a la mitad de
 la botada de Villanueva q. se le adjudico en mil ochocien
 tos veinte y dos como cantidad de los decimos q. p.ve
 nta, a cuyo fin se levanto un p. decimo q. cupo
 al Sr. Judio segun D. Domingo Castaño, y entre
 xado dho. Sr. y demas indio del total Recurso acord
 axon se p.ve con los Documentos unidos a el
 a los Señores Juidicos q. q. manifestado lo q.
 se les ofrecia y p.axaron, y vacual la dho. l
 on q. para p.venir lo que haya lugar





Por Comis
Contado

Dacion
en los 11 de

cuyo fin es para la fe a la entera y cumplida de ella
 y efectivamente ha sido cumplida los términos en el
 a punto ultimo se acordó su exclusion y se de parte
 al caso de la ley. 1.ª de 1841 ocupado en ella. El fin de
 se hizo una vez en la forma de 1841. para que se de
 a los que quisiere dar a los libros de finidos en
 de uno o más pertenecientes a estos libros dando parte al
 J. E. con copia a la Real Audiencia de su obsequio. en su
 consecuencia acordada se fuesen dictos. 1.ª de las personas
 y personas de la Real Audiencia de su obsequio.
 memoriales a este efecto. Lo firmamos a 7 de febrero

Manuel Colera Melero Carralero
 Borja
 Juan Colera
 Melero Carralero

Atendido por la Notable Villa de Merida a treinta y uno
 de marzo de mil ochocientos Cuarenta y uno. Los señores
 Juan Manuel, Alcalde primero Constitucional y Jefe del
 Ayuntamiento de la misma, D. Domingo Custodio Alcalde
 segundo, D. Miguel Urbina, D. Lorenzo Mendosa, D. Antonio
 Ortega, D. Luis Carralero, D. José Melero, D. Antonio Torres
 y D. José María Carralero, Regidores, D. Manuel y



Torredublanca
 Fortunato Joke
 Luis Joke
 Manuel Vicente
 del Rio

H. colij
 1789
 Heio

Acuerdo del 7
 de Abril

En la notable Villa de Merida a siete de Abril de mil
 ochocientos ochenta y uno. Yo Don Juan Murillo Alcalde
 primero y presidente del Ayuntamiento. Cont. a la ciudad y de
 sus individuos q. lo componen y subscivan, Removido
 un dia para Comisarales y suon Adm. de la
 p. m. n. g. a ella q. la lectura de los Reales. Comunicada
 por el ultimo Consejo y se acordó el cumplimiento de
 las ordenes q. en lo sucesivo se emitan. La segunda de
 leyó un oficio del Sr. D. Juan de Lara y de la
 se puntan los sumarios de los autos. y el proce
 de los expedidos y no se acordó = se presento una lib
 etad de Vicente Carreras y otra Vicenda pidiendo a la de
 a como lo comunicas por el q. puntan y continen en el
 modo de las y de lo procedente a los autos capitales de
 mundo q. las tres sumarios. En la virtud acordaron que
 se se forme el respectivo expediente de diligencias a
 la p. m. de la Junta de diputacion de esta de Merida al
 y q. se le entregue para su cumplimiento
 presente q. en un caso a saber ultimo y no off. al Sr.
 Juan de la Merced y a esta Junta q. de los bene

Sumarios de su
 cada

Vicende Carreras

Juan de Lara y de la
 Juan de Lara y de la

D. Juan de Alarcón y Felisberto José de Alarcón J.º de la unión
 con este ayto. y como a los principales contribuyentes
 de la villa de Badajoz en esta cont. de Badajoz lo suay
 convenientemente sobre el contenido de la referida Cédula
 Real. Con lo q. se levantó esta junta de forma
 de J.º de testigos

Morillo *[Signature]* Celma *[Signature]*

Ortega y Carreras Menéndez *[Signature]*

Melero *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

J.º de los
 J.º de los
[Signature]

Acuerdo del ayto. de la citada villa de Badajoz a diez de Abril de
 mil ochocientos noventa y uno. En este día Juan Morillo
 de Alarcón, primer Presidente del Ayuntamiento de Badajoz
 la villa y de Juan J.º de los Campanos y Subrayado, segundo
 en un lugar Constitucional y el Sr. D. Juan de Alarcón, primer
 Jefe de ella por la lectura de los boletines comunicados por
 el último Consejo y se acordó el cumplimiento de las licencias
 en J.º en los sucesos de incertidumbre = En segunda se presen-
 to Sr. D. Salvan solicitando su licencia para la villa de
 se hacer cumplidos los sucesos de la villa y cumplidos
 de la licencia de bautismo de los hijos, hacerse cumplidos
 en veinte y tres de Diciembre último, se acordó a la pe-
 tición mandando que se le pague al Sr. D. Salvan la
 cantidad de 1000 reales de los de ocupación = Y finalmente
 haciendo comparencia D. Sr. D. Lobo Infante, D. Sr. D.

Sr. D. Salvan

de Noventa y mil ochocientos Cuarenta y uno: los
Sr. D. Juan Manuel Alcalá primero, Sr. D.
de la Compañía y Subscripción, tenidos en sus
Cajas, Comisarios y otros interesados de los papeles
que a ella se le han de comunicar, por
el último Consejo y acordaron el cumplimiento de las
condiciones que en los sucesos se insertan en la segunda de
los sucesos a la letra de un oficio del Sr. D. Juan Manuel Alcalá, Sr. D.
de la Compañía y Subscripción en el anticipo de los sucesos. En los
sucesos Sr. D. Juan Manuel Alcalá, Sr. D. Juan Manuel Alcalá y Sr. D. Juan Manuel Alcalá
el tiempo que se le concediere para que se pueda tener efecto
de las reclamaciones hechas a la Junta de Barcarrota
y se respondiere. En la venta de los bienes que se le han
sido embargados en la consecuencia acordaron que
se le haga en el anticipo de los sucesos solamente
hasta fin del presente mes para el tiempo suficiente
para que la Junta de Barcarrota pueda embargar
y ponga en depósito en la casa de Sr. D. Juan Manuel Alcalá
el mismo Alcaide. En atención al mal estado en
que se encuentran los campos por la falta de aguas, se
oficia al Sr. D. Juan Manuel Alcalá a fin de que de las disposiciones
que se tomaran el día del domingo próximo ven y ochos
del presente y que se le quite el embargo de los bienes
de las Negativas. En consecuencia de lo que ha sido
acordado se toman los sucesos. Finalmente
se hizo con los señores Sr. D. Juan Manuel Alcalá y Sr. D. Juan Manuel Alcalá
y se acordó la formación de la Estadística, que consista
en la estimación y comparación de un acto nombrado
y Comisionado para la Junta de Barcarrota que se ha de

Sección de la Compañía
Sr. D. Juan Manuel Alcalá
y Sr. D. Juan Manuel Alcalá

Negativa

Comisarios y Subscripción
a Real. de la Compañía y Subscripción
Sr. D. Juan Manuel Alcalá





celebrada en el día & mañana, a' d' Joaquín José Gómez
 sus & otros señores con lo q' a' suerto está
 q' se man. & q' certifica

Muñoz Caparrós Celso Mendonça
 Carrallos Ortega
 Antonia Rozas Francisco Parra
 Castamara
 Juan Colita

Muñoz Caparrós En la notable Villa de Alconada a' diez y seis de Abril
 de mil ochocientos cuarenta y uno. En este día de Juan Muñoz
 Alcalde primero presidente del ayto. Cont. a' la villa
 y Dama. unido q' lo componen y subcomen, funden
 en su ayto. Extraordin. en virtud de citacion: toda la
 cantidad del pago de primera trimestre a' la contribucion
 padronal, en consecuencia de la Real cédula del 10 de Agosto
 de esta Real sede primera del presente mes insertada en
 el Boletín de ocho del mismo. En el acuerdo de su ayto.
 de veinte y cinco del presente: que habiendo ido a llevar
 a' su cargo la cantidad de veinte y cinco mil quinientos
 de la Real cédula de diez y seis de Agosto de este año, en
 pago q' se habian repartido el primer trimestre de esta villa
 q' el total primer trimestre de la Diferencia del presente
 año q' se ha de cobrar dentro la suma q' llevada, al pa-
 go de este trimestre adelantado a' tanto q' en el ter-
 cino de cuatro o seis dias se remitiere el completo

y caso de este suplicato accedio a ello tho. h. au. q. ha sido
presente. q. si. Después q. falta a la cantidad de
cada no se pudiere hacer el pago del segundo
tercio ni de los extraordinarios y sin embargo se
quiso contra ella devida y judicial se entendiese esta con
la ordinaria q. lo tocante a la misma suma. lo q. au.
se acordó q. se inmediatamente se proceda al embargo
y venta de bienes de los deudores a la contribución del
año ant. y primer tercio a la dotación. como en
virtud de la expedición de la cédula de apremio con
fecha del segundo de este, y por ende tiene a la di-
minución del presente año. Minimo y a petición
de D. Manuel Pizar. Jefe de primer orden acordamos q. ha-
ya de ser se haga cargo al abogador de la región q. ha
ya fin al presente mes, forme y presente la luan-
ta correspondiente al año pasado de mil ochocientos
treinta y en el termino a tres dias para la
a las Paratantes de las fincas y rentas q. se hallen
en el territorio del presente termino. q. en fin de ellas
es ant. y q. en el termino de tres dias se forme
lo quien corresponden la luan. de contribuciones del
año presente pasado. Lo firmamos D. h. a que
Certifico =

Manuel Castañeda Alvarado
Manuel Castañeda Alvarado
Antonio Paredes
Bernardo
Francisco Ramon



que pronto q^o cualquier leu. q^o se le llamasen, tanto
 de Nacional como de privados: en su consecuencia
 se acordó acudir a su pretension, sin perjuicio de lo que
 pueda resolverse en lo que respecta al tenorio o vacacion de
 los q^o en la misma época fueron separados, y q^o se
 entendiera tambien esta determinacion, con los q^o se
 hallen en el caso, en aporamientos = ^{de final de por}
 el Sr. Reg.º D. Miguel Belandier, que presente q^o este
 vicendario estaba bastante en perjuicio grandísimo
 en el respecto a las contribuciones, en el método o man-
 tenim. especulacion adoptada q^o los señores hacendados
 en el negocio de sus fincas, pues q^o haciendo ellos, con
 la condicion de ser a cuenta del arrendatario
 el pago de las contribuciones, a cargo q^o estos q^o
 hacen el negocio tienen en consideracion el mal
 porte de ellas, resultando q^o una decaída q^o podian
 arrendarse en cuatro mil o seis mil rs. anuales
 y luego cantidad de la largueza de utilidades en los
 q^o pertenecian al propietario, la dan por mil rs. me-
 nos, y por lo mismo, y en perjuicio de este vicen-
 dario, queda esta cantidad sin contribuir como
 devesa: a esto se agrega otro medio de q^o se
 vale el arrendatario q^o representa mayor con-
 toza al arrendador, sea en las locuciones q^o Alliga-
 ciones fantásticas q^o hacen a convenir con los
 dueños de las fincas poniendo en ellas menor can-
 tidad de la que verdaderamente han de

Sobre la cont. sobre el Sr. Reg.º D. Miguel Belandier
 por el Sr. Reg.º D. Miguel Belandier
 por el Sr. Reg.º D. Miguel Belandier



significado el contrato: q^o por todo lo q^o deya expues-
 to, p^oria se acordara p^ovenir a los Repartidores
 q^o se nombraen p^ora la Contadon^o el año
 proximo venduro, segund p^ovenite las razones
 manifestadas. Y lo qual a los Accionarios
 los arbitrios corresponden a la usad^o q^o se concepto
 al pago de cont. haend en sus contratos, asi como
 a la defension q^o noten en valod a las fincas, als
 al oximo q^o hazen a ellas, con lo q^o se confon
 maron don. Fr. y Alvarado an. Y la firmam^o
 a q^o yo el t^o certifico =

Marillo, Caylanby, Celma
 Mercones, Ortega
 Rivas, Casas, Mas, Costam
 Rivas, Costam
 Melis, Costam, Rivas
 Fr. col.
 Fr. col.
 Fr. col.

Acuerdo del 28 de
 En la notable Villa de Plasencia a veinte y ocho
 de Abril de mil ochocientos suarenta y uno: don Fr.
 de Fr. Maestre, Maestre p^ora de este ayuntamiento.
 a la memoria y dema q^o lo compron y subicion
 p^ovenida en sus leyes Constitucionales y p^ovidas p^ovidas
 sea, se dio p^oncipio a ella q^o la lectura a los Do.
 letinos comunicada q^o el ultimo tomo y se acordó el
 cumplimiento de las Leyes de q^o se p^oximo. se acuer-
 tan = se presenta una solicitud a Maestros de
 (Canadeca) p^oviendo se cuba la portada q^o en un mes





El último se hizo al punto en atención a haber tenido
 el precio de tinta el tiempo en aquella época, por lo que
 tal se acordó se subiese diez ms, en las de libras, en
 que lo mismo. El de franqueo de f. certificado =

Murillo y Castañeda, Celoso

Ortega y Melero, Marqués

Chaves, Roca y Castellanos

Francisco Gil
 Secretario

Al Sr. D. Francisco de Paula de la Cueva y de la Torre, primer
 Marqués de San Pedro de Caxa, y de la Torre, primer
 Sr. D. Francisco Murillo, Alcalde, primer Presidente de
 Ayuntamiento, Comis. de la misma y de las Indias y
 de las Indias y de las Indias, segundo en sus Casas
 de Indias y de las Indias, de los principios de
 ella por la lectura de los Reales. Comunicado
 el último correo y se acordó el cumplimiento de las
 Círculos y en los mismos se insertará y con tal
 efecto a la f. de la formación al f. de la
 Ceremonia de la f. de la formación de la f. de la
 de la f. de la formación de la f. de la formación de la f. de la
 de la f. de la formación de la f. de la formación de la f. de la
 de la f. de la formación de la f. de la formación de la f. de la

se oficio a' la forma de diputacion manifestan
 dole q' en esta villa se halla sustenido el
 expediente, an como la causa de no estar con-
 cluido, y q' con siguiente se lea la expedicion
 no comprando la licencia a S. M. de veinte y
 tres de abril ante suscrita en el dho. de veinte
 y siete del mismo = Pero no habiendo tenido efec-
 to el fin de la misma q' en su apertcha
 viniera desde esta villa hasta fin de diciembre
 se ponga en dho. a' cargo fin nombrado don
 alonso Dominguez Castano Alcaide segun se a' quien
 comparecer todo el poder bastante q' mandado ha
 deud q' el tiempo y forma q' para mas lo es
 ni entera y cumplida mayores ventajase al fono de
 diez y seis, a' cargo de don ^{alonso} Dominguez la licencia por la
 ta a' su dicho tiempo = En seguida se presento
 to un numero de Antonio Cardon vecino q' fue
 Antonio Cardon a' Valverde a' leganes pidiendo la licencia en esta
 villa, a' cargo fin acompaña informacion a' igual
 dho. de su conducta moral y politica, y siendo la
 favorable se accedio a su solicitud con lo q' se le
 comento esta licencia q' firmada a' q' de las dhas =

Deseo q' la dho.
 para

Alvarillo ^{de} Celma Mendonça
 Ramon ^{de} Pizarro ^{de} Ortega
 Juan ^{de} Pizarro ^{de} Cortes ^{de} Mendonça
 Juan ^{de} Pizarro ^{de} Cortes ^{de} Mendonça
 Juan ^{de} Pizarro ^{de} Cortes ^{de} Mendonça

En la dho. villa de Merida a cinco de



Pelro Laxiaga



ga como apoderado a D. Yoypez de Luna, pidiendo
 se cesen las tentas y tentas de esta Real de la
 Alq. a la Real a su propiedad y herencia de
 D. Diego Galagiano, pues q. se le tiene hecho de
 acuerdo con sus condiciones en su virtud acor
 daron sus herederos a su voluntad, y q. en el
 termino de tres años se pague los platos vendidos
 a los Cont. de y de los de no solo a la Real de
 para abona sino tambien a D. Don Alvaro de Acor
 da como apoderado q. u. tambien a este, y q. no
 verificandole en el termino señalado se proceda
 al embargo y venta de sus bienes. Que se lle
 ve a la Real a los deudadores de las Fincas
 a D. Antonio Alacá q. se pague una ligenda
 con su proporcion a la tent de pagado, o la
 distribución imp. a este. Que se vea a D. Antonio
 de los y D. Andres Fico Comisario q. se trata en la
 Junta Diocesana a un ajuste sobre el sueldo de
 to de unos q. la misma pide q. se imputen a su
 a cumplir en Comisario. Que se prevenga a D. Don Lope
 de una Relación a los apremios a la contabaci
 on de mil ochocientos treinta y nueve, q. se ha labra
 do desde el mes de Octubre ultimo en adelante.
 E finalmente que en atencion a la ninguna
 puntualidad q. observan los pueblos en el pago de
 sus correspondientes tentas, q. el exceso en las paces
 sobre de esta Real, pues deviendo tener ya satis
 fecho el segundo tercio, hay algunos q. no lo han
 verificado al presente, y a q. los Jueces de esta Real
 no pueden suplir tan grande falta acordaron: se
 haga q. el Sr. Real una division a la Real de
 portacion, a fin de q. los obligue a cumplir con

Acuerdo a Alacá

Acuerdo a los y
de los

Acuerdo a la Real
de los

Acuerdo a los
de los



Villa, a cuyo fin acompaña certificación de su
 hora de salida de esta villa el día de mil ochocientos
 treinta y tres, hasta el punto de Seta de María
 última en que fue dado el vaso, y luego satisfec-
 toid. acordaron que se acceda a su petición, devol-
 viéndole la certificación referida. A lo firmaron de
 of. certifica =

Muñillo *Agustín* *Alonso* *Alfonso*
Carretero *Rodríguez* *Ortiz*
 Melco

Francisco Gil
 Maio

[Signature]

Acuerdo del 12/6 En la Notable Villa de Plasencia a doce de
 Mayo de mil ochocientos treinta y uno: Los señ.
 D. Juan Muñillo Alcalde primero Presidente del Ayto.
 Cont. a la misma, y Demas señores de lo componen
 y subsciben, reunidos en un lugar convecional
 y suena ordinaria, se dio principio a ella, y se
 dictaron a los señores comunicados, y el ultimo
 correo, y se acordó el cumplimiento a la circular de
 las Cortes de Cádiz, y se suscitó en el día del correo
 ante = la segunda se hizo un of. a la Junta
 de la Real Audiencia de Plasencia comunicando el asunto aludido
 con D. Antonio de los Rios y D. Andrés
 de los Rios Comandantes al efecto y este of. se
 produjo al punto y punto y por medio correo
 pendiente, a el día proximo pasado, en la lan-
 tidad de veinte y tres mil de los que se han



Satisfacer y mitad luego el pago a la primera en
 todo el proximo mes de junio y en fin a agosto
 la segunda. En su consecuencia acordaron then los
 señores se proceda a practicar el repartimiento
 entre todos los vecinos que en mil ochocientos cua-
 renta tubieron frutos y capias sujetos a then con
 tribucion decimal, a cuyo fin nombraron por
 síndicos a D. Andres Tasa, D. Jose Pablo y Anduaga, por
 auxiliares a D. Manuel y Teofilo Corrallo y a Comisionados
 el Sr. D. Juan de Dios para intervenir la operacion a D. Juan de
 Tomas Casallo y D. Jose Maria Gutierrez Reguero y Audi-
 tores del mismo a quienes se franquencen en la
 mitad de la cap. los datos y noticias de los vecinos

Comor a cop.

Por mi el Sr. D. se hizo presente, que en un
 cargo se havia transcurrido el termino que se dio
 a los deudores a pagar y el pago de sus deudas
 fixato, por acuse al cinco al comiente, segun
 me havia manifestado el Mayordomo, muy pocos
 a ninguno habian comparecido a pagar. En
 su consecuencia acordaron que desde mañana se
 retuviera a casa al Sr. Alcaide segun en donde
 se hallara tambien el Cavallero Don Anduaga
 primero y expresado el Mayordomo, para que segun
 las circunstancias se lea a los deudores satis-
 facer sus descubiertos, pero sin conceder mas
 expresado de la de sus dias. Con lo que se



levantó esta sesión y firmaron D. José
Luis de J. y el Sr. D. José

Muñoz, Capellán, Coronado,

Alfonso, Ortega, Melero,

Carralero,

Rodríguez,



Destacado

7 col.
D. José

Acuerdo del 14 de la estable Villa de Plasencia a diez y nueve
de Mayo de mil ochocientos treinta y uno: Los
Sres. D. Francisco Muñoz Alcalde primero, D. José
del Ayuntamiento Constitucional de la misma y demás
indiv. q. lo componen y subscriben. Venidos en sus
Caras Comitoriales y siendo Previa, se dio prin-
cipio a ella por la lectura a los señores comuni-
cado q. los dos libros últimos y se acordó el cum-
plimiento de las Círculos q. en los mismos se
inscriben publicando q. siendo y dictos la del Sr. D. José
de Plencia q. trata sobre las Ordenanzas y demas
de mayor fuerza en el Boletín sobre el lo mismo
de q. para hacer la propuesta a S. M. de las
mismas se convocaron Diputados q. a sobre las
de presenten formar la terna q. a hade nomi-
nar a D. Sr. D. José Plencia y finalmente q. en cumplimiento
de esta Circular se haga una Recopilación
de todas las Decretos y Ordenas q. sobre el particular
se han dado desde el año de mil ochocientos Treinta
y tres en adelante — Si mismo se acordó

te comunicado p^o el ultimo lexus y se acordó
el cumplimiento a las Cienurias q^{ue} en la
ciudad de insuata, permitiendo al Sr. D. Lope
Beltrán la noticia o nota a la latitud de lati-
tud q^{ue} hay en esta V. con la expresión q^{ue} p^{er} se
se licencia de quince mil reales en latitud de
latitud = Que se publique p^o el mundo el aviso del Sr.
Comandante de E. M. de Badajoz p^{er} la letra del pre-
sente sobre los licencias al Sr. D. M. = Que
se publique un mundo, para q^{ue} acienda en el ter-
mino de quince dias a pagar el segundo tanto es-
ta a la cont. de Badajoz todos los vecinos y foran-
jeros comunicandolo a los otros = En seguida se
presento D. Vicente Carralero hacundo presente que
hacia imposible continuar con la deponencia a las
ciudades q^{ue} pagaban los pueblos p^o licencias de personas pobres
y hace de sus remisiones. En su virtud por Sr.
D. Lope Beltrán y su petición y nombraron al efecto
al Sr. Agente D. Antonio Ortega quien vende el pro-
piedad de su finca se encargara a la deponencia = Y
finalmente se presento Juan Jimenez Sr. de al duma a la
y vecinos a esta V. manifestando sea de estado en la
de. de q^{ue} se acompañan de latitud y se accidia a su
latitud. Lo firmaron de q^{ue} testifico =

Mexillo y Lope de Colera Mendonza
Miguel Carralero y Patazo

[Decorative flourish]
D. Lope Beltrán
D. Antonio Ortega



mal de pecunia y sin de Mayo a mil ochocientos suventa y uno. Lo he
 y Ferno Murillo, Alcalde primero de esta villa, y el Sr. D. Juan de
 ma y Ferno, individuos q. lo componen y Subscritores, reunidos
 en sus Casas Comunitarias y Juicio Ordinaria, a dia primero
 a ella por la lectura de los boletines comunicados y el ultimo
 leano y se acordó el cumplimiento a las Caeulares q. en
 los mismos se suscriban, y hallandose con el a veinte de
 corriente, unidos cincuenta y nueve, una comunicad
 ion q. hace el Ayuntamiento a Badajoz y las Disposicio
 nes q. ha adoptado para precaver su termino Juande
 rionale a la propagacion del mal y pecunia a qualqu
 noa pueblo a esta villa q. desde el Canale de Cuenca de
 Badajoz y de Cerda. Alendaron de su adherencia en un to
 do a ellas observandolas con el mayor rigor en esta vi
 lla y las otras a cuyo fin se publicaron y se han y co
 mo unanimes a esta Ayuntamiento, y q. el conocimiento de
 los pueblos de esta villa se mande publicar y medio de
 Boletin Oficial a la misma, prohibiendo q. comunicada
 q. ha de observar estas Disposiciones e imponer las multas
 q. las mismas expresan a los q. se hubiere de Domingo
 de Cien y de los de Junio y de Julio, y q. se quite q. el
 conocimiento de Canale de D. de la villa de Badajoz y de
 esta villa, q. se firmen de los Certificas.

Murillo, *[Signature]* Celera, *[Signature]*
 Nolas, *[Signature]* Ramon, *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
 Fran. col. y *[Signature]*





Apuntes de la sesión
 Manuel Díaz Guilló

... según lo prevenido en la Real Cédula de 18 de
 agosto y luego al licenciado inscrito en el Boletín
 de agosto y nueve del mismo = Fue le Despachen los
 apuntes contra los Señores al siguiente tenor =
 de la Real Cédula de 18 de agosto = y finalmente se presentó
 Manuel Díaz Guilló a esta Vicaría, solicitando su
 inscripción en la M. y Compañía de la Real Cédula, en su
 virtud y con tanto a esta Corporación su buena
 conducta moral, a su petición y se fue al lugar
 donde se encuentra al Comandante de Batallón para que se le
 abra en la apreciada Compañía. Con lo que se levantó
 esta Real Cédula de 18 de agosto y se le notificó =

Murillo y C. de la Real Cédula de 18 de agosto

Melero Comisario de la Real Cédula de 18 de agosto
 Comisario de la Real Cédula de 18 de agosto
 Comisario de la Real Cédula de 18 de agosto

Alcaldes del 9º de la Real Cédula de 18 de agosto a cinco años de
 sus ochocientos ochenta y uno. Los Señores Don Manuel
 Murillo, primero, segundo, al Ayuntamiento Constitucional
 a la solicitud y peticiones individuales de la Compañía y sus
 socios, peticiones en sus Compañías y sus
 Compañías, se les principia a ella y se le notifica al Boletín
 sin comunicarlo al Comandante de Batallón y se acordó el día





Lo que se acuerda en virtud de las Comisiones
 al Sr. Mateo Aguado, J. de la Contratacion de los trabajos
 en referidos. Lo firmaron de J. de la Contratacion

Murillo y Castorey Celma Mendonza

Ortega y Carrasquilla Rivas

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Se acuerda en la notable Villa de Badajoz a nueve de junio
 de mil ochocientos cuarenta y uno: Los Sres. D. Francisco
 Murillo Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento
 Cont. de esta Villa, y Demas que lo componen y sube
 riores, reunidos en sus Casas Comunitarias y Sesion en
 Virtualidad, se dio principio a ella p. la lectura de tal
 Decreto, comunicado por el ultimo Consejo y se acordó
 lo el cumplimiento de las licitaciones q. en los mil
 mos se insertan = En seguida se tuvo un oficio del
 Sr. Jefe Político de esta Prov. en contestacion a la teni-
 dula q. con fecha siete del corriente se le dirigió a tal
 efecto si su licitacion se cierra y por 2 Mayo ultimo
 por la J. prohibiere la expedicion de pases a los Pa-
 tronales, cada o no comparecieran a esta Villa, y mani-
 festasen, que efectivamente lo esta. acordaron dar
 la p. de oficio al Sr. Comandante del Bat. de M. de gran
 p. en la subseguente sea buelva a franquicia

no a estos Documentos =

Libro 3º de fechos
1º de fechos



Amoroso y querido Vno. Sr. D. Juan José de
García de Salazar a los Señores D. Antonio López
y D. Jacinto Infante, y haora sus devotos sobrinos al
los señores el primero de apellido a título y el segundo
de de D. Inocencio de la Alcarazuela, y en atención a
que cuando Vno. Sr. Juan de Salazar diputado de esta Villa
en mil ochocientos treinta y siete, trujo enteros a tomar
con el Congreso a favor de estos hijos, sobre el mismo
que dio de la justificación de esta Villa tiene al pre-
sente de la tercera parte de los productos de aquellos, a los
señores al mismo tiempo del Estado de ocupación el
Estado como comitente de los factos del presente y de
real provisión de este se envió con N.º 18. a fin de
de los entes mas por menor al punto: que tiene
de hecho el Ayuntamiento de Madrid igual relación
de el de las rentas, se le pone oficio a fin de que
las negociaciones sean de acuerdo en el particular

Libro de fechos
1º de fechos

El presente Acuerdo se expongan al público
de las rentas de la Villa de Badajoz, y de las
de su manzana, el Ayuntamiento de los veinte y tres mil
de que se ha contratado con la Junta de Badajoz el sin-
dicato de un año de los hechos por el Ayuntamiento de
de este año de mil ochocientos treinta y siete, haciendo
saber al p.º por donde con lo que se levanta esta
suma de fechos de los hechos de Badajoz - Inter
de los hechos de los hechos de Badajoz - vale

En la Notable Villa de Badajoz a diez y seis
de Mayo de mil ochocientos treinta y siete
Yo el Sr. Alcalde D. Juan José de Salazar
Yo el Sr. D. Antonio López
Yo el Sr. D. Jacinto Infante



En la Notable Villa de Badajoz a diez y seis
de Mayo de mil ochocientos treinta y siete



y pedunculada obliqua al D. Manuel Carbonel, a quien se le
 expusieron las causas en el día y fecha en que se hallaron en
 la de subrepta. Con lo que se levantó esta Real Cédula
 de San Juan de los Rios de Guadalupe.

Manuel Merino
 Concejal de Real Cédula
 Mateo Alvarado
 Escribano
 Juan Colina
 Escribano

El día 19

En la Notable Villa de Merino a diez y nueve de
 junio de mil ochocientos cuarenta y uno. Los Sr. D.
 Fr. Juan de Sancho Alcalde primero, presidente del Ayuntamiento
 Concl. de la misma y D. Juan individual de la Compañía
 y subrepta, fundados en un Real Cédula de San Juan
 de Guadalupe, de este principio de ella por la lectura de
 el Real Cédula por el último correo, y se acordó
 el cumplimiento de las Cédulas que en el día de hoy
 se acordaron, que en atención a lo de
 tanta que se halla el plaza de el pago en la forma de
 liquidación de la contribución ordinaria, y el poco que
 se han hecho los sucesos de los varios vendedores publicados
 al efecto, se expedían las correspondientes Cédulas de
 apremio — que concluyeron en el día de hoy
 de terminación de las vicinas de la Villa de San
 Juan y de las vicinas para su presentación en la Villa
 de este Ayuntamiento, en el fin de saber los que querrán

Cont. ordin.

Langreneros



se comprendida en el Regatino a las suertes actuales
 de a tres leguas de Banda Distinguido entre los mi-
 nos, sin haverlo verificado apenas una uni-
 dad al Numero de sueltas de estas se publique
 un bando amptamente de quatro dias mas que
 concluyeron el veinte y cuatro al porriente = Lo
 finalmente acordase se publique estas bandos
 de que todos los vecinos de tengan medidas y congruen-
 y vendan de ellas, Concursand en el termino de quin ce
 dias a las al sima tante a la afudicion, a continen-
 las de estubierand ya afudadas, y afudadas de que no lo
 estub caso las penas de estubierand las leyes municipa-
 les, a lo spand de que certifico =

Apelacion de las
 medidas

Muñillo Colon Mendonza
 Carrasquilla Cortez Barria
 Ramirez
 Pizarro
 Juan de
 Linares
 D. D.

Acuerdo de 23
 de junio

En la Noble Villa de Merida a veinte y tres de
 junio de mil ochocientos sesenta y uno. En su D.
 Juan Muñillo Alcalde primero, Presidente del ayuntamiento
 ovinato constitucional de esta ciudad y demas que lo
 componen y subscritos tenidos en sus Casas Con-
 sistoriales y sesiones Ordinarias, a las once y media
 para la lectura de la Real Cedula comunicada por el ultimo Co-
 rreo y se acordó el cumplimiento de las condiciones de dicho Real
 Cedula de suertan, y que se publique de bando en el porriente
 de los dias que la Real Cedula, y de los dias de su
 y enve al mismo sobre la subscucion de cuatro reales
 por cada loto de parentan suerto; para que se haga





Contad. m.
de Amort.

presente a V. el estado en q. se encuentran estos pueblos
 o barrios, para que se alcancen las sumas destinadas a que
 los cobren, a saber: la salicida y tambor, y pago de
 servicio de la m. d. a fin de q. se haya hecho lo q. sea
 mas oportuno. En seguida se leyo en oficio al
 Sr. Subintendente de Rentas Nacionales a esta Villa q. ha
 y echo al presente sus mandados se devuelva a d. Suave
 lo mil setenta y cuatro p. y ocho mas q. se le han escri-
 to como accionatario de la Heredad de la Capellanía y la
 una de los datos pertenecientes a la Amortizacion, q. la
 contribucion impuestas a la misma en los años de
 mil ochocientos treinta y cinco y treinta y seis como cual
 quier sea suma q. por el Sr. Subintendente se le haya hecho
 pagar, hasta q. con esta fecha se hubieren y unas docu-
 mentos concernientes a esas contribuciones q. existan en
 el Archivo de Simbolos de los mismos, en la virtud de
 cada uno de los se le refiera al Sr. Subintendente para que
 los antecedentes q. respecta ha tratado a honor de la m. d.
 nada para q. se verifique el pago de esas contribuciones
 y el correspondiente a devolucio de las sumas previstas en el
 plan en este caso faltaria la cantidad de q. accionarios
 tales al siguiente teniente a la de este año q. tampoco
 tiene que pagar el correspondiente en esta Villa a la Heredad de
 la Capellanía y q. solo en el caso de no expedir a premio con-
 tra este objeto, por la libertad de cantidad, interin se tenen
 de sobre su pago, se podran verificar la devolucion.

Viente Sacros
22

Se presento Viente Sacros a esta Vicaria para
 sustancia de la misma tenida una poblacion de q. en el
 Siglo XVIII, a los veinte y tres mil setenta y cinco
 cantidad de impuesto al tanto por tanto con la
 ciento al con sus. a la her. Capellanía q. tal cantidad





Entrada al Ganado en los cuartos

coisa por su cantidad numero ciento noventa y siete
 te enviada en el Boletin a veinte y nueve de junio
 ultima = Que mandamos se publique un bando
 permitiendo la entrada del ganado al aprovechamiento
 vicario de las Partes y cuartos de la Sierra
 de Salamanca y Calvario a fin de q^e llegue a noticia
 de un Repetidor Rematante e igualmente de a los
 demas vecinos, en el de Puerto Nuevo, advirtiendole
 tengan el mayor cuidado con los sembrados de Gascares
 y otros q^e aun no han sido levantadas que si ademas
 de pagar el presupuesto de la obra, se les impondra la pena
 de q^e haya lugar = Asimismo acordamos q^e los
 de que se avisó a los dueños de los Puntos de Pasa
 de en el termino de ocho dias satisfagan sus deudas
 de hasta fin del dho termino al presente año y que
 no verificandolo se proceda al embargo y venta de sus
 bienes con excepcion de sus viviendas = Por el Sr. Regidor

Deudores a Propios

de Miguel Colada a sus presentes: q^e toma noticia
 de q^e varios cumplidos al dho termino luego como se
 les expedian en fin de cada termino son los correspondientes
 libranzas de cobros de los acreedores a las Fin
 cas de Propios, resultando de ello q^e los acreedores
 con la disculpa de haver hecho estos pagos no lo verificaban
 al Pto al Pto, y por consiguiente los
 deudas cumplidos no podian cobrarse, asi q^e se
 acordase q^e en lo subsiguiente no se expediran de

Libre Cobranza 207



branca alguna sin q antes avise el depositario
o tenia de mas q el pago a otros: y q este
se haga por el mismo depositario y no
q otra alguna persona, y entendido q si se
pueden acordar en q q de otra cantidad de
se para pago a los otros del medico d' Ignacio
Barrion, no se le expida otra libranza, hasta fin
de año, pues no ingresando ya en el año la quin-
ta parte del producto de los yebos de esta
villa, con la q se contaba en el presupuesto, e in-
gular falta una suma q cubra los gastos, aun
quando el producto de los yebos de los quintos
se cubre bastante mas o lo puesto en los dos
presupuestos y podra tal vez cubrir el deficit de es-
ta partida quinta q y en este caso se le satisfara

atrasos a d' Juan
Barrion

Representacion de la villa de Olivenza a fin de que se le libere de la
obligacion de pagar una representacion al Gobierno, hacienda pa-
ra la Capital y Alcaida, ante los graves males y perjuicios q se siguen a la
defensa y custodia de la Capital y Alcaida, segun ha
sido notorio este año, y para conseguir el re-
paracion de la villa, sin q se demande mas beneficios a los
pueblos mas pobres q el aborro de nueva ley.
El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, Sr. de Castelflores

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, Sr. de Castelflores
Sr. D. Juan de los Rios, Sr. de Castelflores
Sr. D. Juan de los Rios, Sr. de Castelflores



En la Noble Villa de Olivenza a siete de...

ella y de Comisaria en sus quince pagados los señores
 don Petalobuena, siendo en beneficio de la
 sustancion de la, establecido como en dho. caso
 se establecio una escuela gratuita pagada solo
 por el de Propios con la dotacion de cuatrocientos
 reales anuales, y los mil quinientos de el Seminario
 en la simulacion para un parante de la mis-
 ma y de su habia continuada hasta el presente
 por haberse salido de la sospecha de algun
 tanto por el de veinte y treinta años de existian-
 cia de la escuela, desde que se establecio gratuita, no
 han salido de tanto y en el dia ascendian a
 tanto su cantidad y tanto: Interdicho de su con-
 tento de su en un nombre a esta Corporacion
 devida impedia al Seminario el pago de los tres
 mil quinientos reales de pago de los de Propios por
 de la dho. al Seminario en el sostenimiento de
 sus estudios de Educacion primaria, y no los dos
 mil quinientos de pago de pago de este por que
 con dho. suma es imposible tener un maestro de
 sus. En su consecuencia acordaron dho. señores de
 dho. al Sr. Dn. Vicario de esta Villa el dho. beneficio
 de con el fin de ver en el estado de escuela al Semina-
 rio esta carga que en su virtud de dho. dho. fin,
 para de de beneficio =

Manuel Castaño Celma Mendez
 Casariego, Borja, Pineda

Juan Colij

Dn. Dn. de la Noble Villa de Olivenza a veinte y

N. Intendente a Ventura de esta Gov. a provision
 de se consigne el temple de la cantidad
 respectiva a D. Juan. Pasa como arrendatario
 a la Decana de la Capetina perteneciente a la
 amortuacion, y la contribucion impuesta a la
 misma en los años de mil ochocientos treinta
 y nueve y cuarenta, segun se tiene dispuesto por
 su Real de diez y ocho de junio ultimo, en atencion
 a q. la mutacion de q. se funda el dho. p. no
 ha sido, se halla vigente y en su lugar mas no p.
 el presente por haverse modificado relativamente a
 los bienes de la Nacion por: en su virtud Alor
 daron q. con esta Real de q. haya en ella, con
 todo el lo que se le ha de dar oportuno y arregla
 do a las mismas. Lo firmamos los tres a q.

Certifico =
 Juan Manuel Mendocaza
 Juan Manuel Mendocaza
 Juan Manuel Mendocaza
 Juan Manuel Mendocaza

Juan Manuel Mendocaza

Acuerdo del Ayuntamiento de la Noble Villa de Mérida a veinte y cinco
de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno: Los
Señores D. Juan Manuel Mendocaza primer, D. Juan Manuel Mendocaza
Com. de la misma y D. Juan Manuel Mendocaza q. lo componen y subscriben
Unidos en sus Casas Comisionales y sin embargo
se dio principio a ella q. la lectura del Protocolo conun-
cado q. el ultimo tomo y se acordó el cumplimiento a
las exequencias q. en los mismos se insertan =



MUNICIPAL DE

se le darán firmada por el Sr. Jefe de
 los Estudios Jefe Manuel de Rivas se le
 presentará los presupuestos que se siguen al público
 de consentir que el ladrillo y teja se fabrique
 sin sujeción a las padrones, a pretérito de que es un
 judicial en concepto de los Alcañales al maderage
 de los edificios por un mucho peso, y habiendo hecho
 comparecer a los Maestros José Narciso y Fernando
 Alberto de ymas de sus padrones se acordó: que
 el ladrillo fino y la teja que se fabrique sea de
 la medida y un peso mayor delgado que el otro se
 usará el peso en perjuicio de la medida pero
 que el ~~ladrillo~~ el barro se haga con sujeción
 a los padrones y todos bien cocidos bajo la pena
 establecida en las leyes municipales
 que se aplicaran a los contraventores - In se
 quida se dio cuenta de un oficio de la honra
 Diputación Provincial para que se informe
 sobre una exposición que le ha dirigido Domingo
 Estanislao de San Jorge solicitando se le permita
 a su hijo pro fugo volver a Andalucía para atender
 a su manutención y la de su esposa que ambas
 se hallan en peligro y se acordó se informe

Ladrillo y teja
 sobre su fabricaci
 on

Solicitudes de Don
 Estanislao de
 San Jorge a
 la Diputación

con vista de lo anteriormente favorablemente
 y finalmente se acordó publicar vando p.
 Vando p.^o el pago de la deuda del último pago de la
 del último pto. Contando de guerra hasta el día
 no alaband. tray de Agosto pues parados se designarían
 y apremios. Con lo que se levantó este senor
 que firmaron los señores de que yo el Subscrip-
 to exact. int. p. autoridad del propietario
 certifico — testado — otroy el — no vali
 Murillo Cepeda Celma Memoraff
 Caceres de Melon Badoy
 Pineda
 Certifica
 Ciriaco Navarero

Acuerdo del 4
 de Agosto

y en la Honorable Villa de Mérida a cuatro de Agosto
 de mil ochocientos noventa y uno. de los señores
 D. Juan Murillo Alcalde primero Presidente
 del Ayuntamiento Constitucional de la misma
 y demás que lo componen y abajo suscriben
 dando así su carácter constitucional en sesión ordina-
 ria se dio principio a ella p.^o la lectura de los bol-
 tines oficiales y se acordó el cumplimiento de
 las varias ordenes que contienen. Asimismo se





kyo un oficio nuevo del Sr. Jefe político de esta
 D.ª Inscrip. No. Provincia pidiendo se informe sobre la sinceridad y ver-
 daderidad de D.ª Inscrip. Rodríguez y de acuerdo se evane
 favorablemente por ser notorio su estado y circunstancias
 favorables de su persona. Crito otro oficio
 de la Diputación Provincial p.ª que se paguen a D.ª

Causa de pago
 a favor de D.ª
 Inscrip. Rodríguez
 de Acuña y de
 la Diputación

D.ª Inscrip. Rodríguez tray cartas de pago p.ª de diciembre
 de este año en el auto pasado, de acuerdo se satisfa-
 gan a excepción de la parte concerniente a compra
 de seguridad, acerca de la cual se continuará
 a D.ª lo que se ha manifestado en venida y tray en
 mes último. También se acordó que se publique

Deudora a D.ª
 Inscrip. Rodríguez
 y forma de la
 cuenta

Vanda p.ª que en todo el presente mes toda la deuda
 que se pague en el presente mes de diciembre así de principal
 como de interés y costas se aperecibirán que no harán
 solo se procederá, sin más aviso a su paciencia p.ª
 vía de apremio; previniendo al depositario de
 D.ª Inscrip. Rodríguez que inmediatamente forme la cuenta
 del año anterior — La comisión encargada de

Impugnada

promover los impugnaos a que están obligados los
 señores del campo y villa, manifestaron lo contrario en
 que aún parecen de haberse ejecutado aquéllos y en su vir-
 tud se acordó se hagan los que corresponden al ter-
 cero del campo en la forma de lo venido y p.ª de el
 Monte de D.ª, dando principio desde la Acordada

[Handwritten signature]



La del Padre se mande q^{da} acuda hasta donde
alcanza y lo q^{da} se cauda al Rencero de la Villa
ed la P^{da} de desde el Paso aia la Puerta
del fabrico al final de la calle junta y lalle
del Sertigo y si todavia hubien algua sobran
de vara se executarian con la comision de sij

Multa de auto no. 1^o finalmente el Sr. J^{do} de lo civil y hi
autelmo meud. Lo. present q^{da} habiendo impuesto a Autois
autelmo meud un ducado de multa q^{da} se p^{da} mal
la carne que le ha pagado todavia y aunque ha manda
de alq^{da} Alguacil de esta ciudad q^{da} procedan
a la excoion no han cumplido negando abien ta

Imargo a la f. Alguacil meud a ello y en virtud de lo q^{da} entendido a
dho Alguacil la obligacion q^{da} tienen de obedecer
y executar los mandatos de los Señores de Ayunta
mte en lo q^{da} concierne al servicio publico como
gand^{da} q^{da} en esta misma dia exigieron esta multa
ta q^{da} no verificando se les descontaria en
su ducado. Con lo q^{da} se levanto esta senon que
firmada dho Sr. de quyo e ltr^o mit. Certifico

Munillo y Llanos, Cebrera, Munoz

Ortega y Caser, Pozo

Alvarez y Castaneda

Cisaco Ramirez

J^{do} de lo civil
no. 1^o

Señor del Sr.
DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

La Notable Villa de Obispona a vista



de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno: del Sr.
 Don Juan. Masillo Alcalde primer
 Presidente del Ayuntamiento Constitucional
 de la misma y demás que lo componen y abajo
 subscriben fundada en sus leyes Comunitarias
 en sesión ordinaria se leyeron los boletines
 oficiales comunicados el último lunes y se
 acordó el cumplimiento de los diferentes
 en ella inserta. — En seguida se dio cuenta de
 una instancia del Administrador de Minerales
 de Badajoz que el Sr. D. Juan de S. que
 se informó sobre su contenido relativo a pretender
 que los bienes de dicho establecimiento paguen solo la contribución
 de frutos líquidos y se acordó se evacue según
 correspondía. — Igual modo se acordó abrir la Sub-
 scripción enajenación a que invita el Sr. Jefe político en fa-
 vor de Jacinto y Leon Herrera vecinos de Badajoz
 y Leon Herrera de la infamada muerte que fueron con motivo de
 haber sido reducidos a cenizas sus casas y haberse perdido
 una mina del primero que se encontró hecha en
 la villa. el Sr. Presidente se subscribió p. cinco
 r. y cada uno de los señores concejales p. cuatros r.
 mandando se anuncie e invite a cada vecin-
 dario. — Jose Ignacio Grandon pidió licencia
 p. comparecer a la puerta de la casa suya en la

Señorías

Subscripción enajenación a que invita el Sr. Jefe político en favor de Jacinto y Leon Herrera

puesta de la d^{ca} Juan. f. la parte que esta
 en frente de la muralla q^{ta} comodidad haya y me-
 diante a que no perjudica al publico p^o sea
 calle y sea transitable se acordó a su solicitud
 y finalmente se acordó proveer a que se pague
 que no pague de otros de veinte y cuatro horas
 lo que debe p. contin. y se acordó se
 le embargasen y vendieran bienes suficientes
 y lo firmaron los señores de que certifico =

Murillo
 Mendocaza
 Castañeda
 Rivas
 Ceballos
 Ordoñez
 Cortés
 Cortés

Cimaco
 Amador
 Ramos

Acordo del
 11 de Agosto

En la Noble Villa de Mérida a once
 de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno:
 Yo el Sr. D. Juan. f. Alcalde primer
 de la ciudad del Ayuntamiento Constitucional
 de la misma y demás que lo componen y abajo
 firmados de su nombre en sus casas y en sus casas
 lo hean de ver y costumbre se dio principio a esta
 sesión p. la lectura de los boletines oficiales co-
 municados p. el ultimo lunes y se acordó el



Pago al Sr. D. Juan de Dios y Clero

Deputados al Sr. D. M. N.

Junta de Bayas

Cuenta de Bayas

Recepción de Bayas

cumplimiento de las varias cosas que continúan. — Au-
 mismo se leyó una cédula de la Junta de Dotación del Culto y
 Clero para el nuevo del corriente p.^o que se pagó a los curas
 Beneficiarios y fabricales que la misma expresada, que
 se abonará del ayuntamiento de esta villa por veneciente al cu-
 to p.^o vicario y provincia del año pasado y se acordó su
 cumplimiento. — Se dio cuenta del estado de cobranza
 de la contribución de excusados y del servicio de la
 Milicia Nacional y se acordó se entregara lista
 de los deudores al Sr. D. Presidente p.^o que sean
 apremiados al pago. — Igualmente se acordó
 que se proceda p.^o vía de apremio contra Juan
 Ledez p.^o las cantidades que adeuda a los fondos
 publicos tanto p.^o si como en calidad de fiador
 a pagaria Cayros mediante la intervención de
 este, dirigiendose los procedimientos a los ter-
 minos que previene la ley de tres de febrero
 de mil ochocientos veinte y tres. — Queda hecha
 saber al Depositario de Bayas que p.^o el Sr. D.
 provisor presentará en Ayuntamiento la cuenta
 del año anterior. — Y finalmente que los
 cobradores de las respectivas contribuciones se
 presenten en la secretaría lista nominal
 de los vecinos de juramentada que están debiendo



sus licencias y se comunican con el Alcalde de
 Villanueva p. que prevenga alguna de las vi-
 sas no permitida en las de ellas fruto alguno
 para que accedida la deudora haberi solven-
 tado sus deudas. Yo firmo de que certifi-
 co

Murillo Cortez Celoso
 Rozasoff Carralero Quiroz
 Cortez
 Ciraco Ramirez
 Thomas

Alcaldes de la
 de Apto

En la Notable Villa de Villanueva a cuatro de
 Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. de fe-
 rroy p. Juan Murillo Alcalde primero. Pre-
 sidente del Ayuntamiento Constitucional de la uni-
 dad y demas que lo componen y abajo firmes
 Murillo en sus casas conacionales en sesion ordina-
 ria se dio principio a ella p. la lectura del
 Coleccion oficial comunicado p. el ultimo tomo
 que acordó el cumplimiento de las varias cosas
 que contiene. Inseguida se procedió p. el de-
 ponario de Lopez la cuenta del Ramo conser-
 vacion de las cosas de mil ochocientos cuaren-
 ta y hecha relacion de ella p. un secretario

Medina al sep.



Se acordó que inmediatamente se pague lista de
 los deudores y se proceda á su cobranza sin ningun
 na contemplacion f. via de apremio, y verificada
 la extraccion de dicha lista que para la cuenta
 de los señores Sindicos f. en su epoca y parecer
 fué hallandose embargadas las rentas de la casa
 que habita el Sr. Niery propia de la testamentaria
 de don Pablo Carrasco f. pago de los señores que
 debe á la Reunion del Medio Caceran y custodia
 de depositario de dichas rentas Sr. Vicente Harvall
 se haga subid á dicho Niery que consigna á pagar
 mensualmente la renta al mencionado Deposita-
 rio sin pagar ninguna parte de ella á persona
 alguna mas aporribil que si lo hiciera no le sea
 de abono. Igual mente se acordó que se comprase
 el Continuo de Sr. Pedro Quinto impresor en de
 villa el año de mil ochocientos veinte y nueve
 titulado Vida Historica de la Angorra y manual
 de juery y Ayuntamiento f. en estencion segun
 recomienda el art.º quince de la instruccion
 que sobre esto suscribe inserta el Suplem.º al Boletín
 de donde del comercio. — Fue de f. ante á la
 tau de la diputacion Provincial f. ha onca de la acta
 al que el dho Ayuntamiento no puede pagar la cuota
 de pago de Corp. de Seguridad f. la Parone
 que ya se ha manifestado a. S. E. ameno

Compra al Continuo
 de Pedro Quinto

Cuota de pago a Corp.
 de Seguridad



que de la autoricidad de Alcaide Gutierrez se pa-
retrahe en importe del fondo suplementa-
rio, rogando a S.E. que si ello se ponga de acuer-
do con otros señores, y exponiendo todo lo demas
que se considere lo oportuno se ha de ver a
S.E. que cada Ayuntamiento jamas se ha salido de la
ciudad de Merida. En este acto comparecieron

desempeñada hecha por Don Victoriano vecino de la Aldea de San Juan de
Vitoriano o de San Juan de
San Juan de San Juan de
o tierra de la de San Juan de
del Alcaide de Merida
que
manifestando que como hombre anciano
y mal de vista de la Aldea en la que siempre ha
permanecido sabe que desde el tiempo en que
fue Alcaide mayor de esta villa de San Juan de
Merida esta usurpada a la Dehesa del Alcaide
de esta villa una considerable porcion de
terreno que conceptua como de la ciudad de Meri-
da y Alcaide de Merida y se ha incorporado a la Dehesa
de Gallegos de Merida que linda con el Alcaide,
cuya usurpacion fue hecha por un pastor
del Alcaide Don Domingo Juan, que en ocasion de
un fuego que ocurrio, rompio los muros arran-
candolos de donde estaban fijados y poniendolos
quedaron en el sitio de donde hoy va la linder
sobre cuyo hecho pueden declarar Manuel
Martinez Rivero, Matilde de la Concepcion
Aut. Severino, Aut. Pota y Don Loder
todas personas antiguas que habitaron
en las inmediaciones del Alcaide; en cuya



atencion el Ayuntamiento acordó que el Sr. D. M. Alcaide
segundo y Jefe de la Guardia, con el presente
Secretario y a quienes se comisiona en forma para
a reconocer la dicha del Reino, llevando la escri-
tura y libro p. donde conste lo de donde y pa-
sando a las personas referidas y demas que
puedan dar lugar de evidencia de lo que resulte
formando con certificacion de este particular
el oportuno expediente con lo que se levante esta
sesion que firmamos el Sr. D. que certifico

Muñillo
Carralero
Melero
Ceballos
Mendoza
Basterra

Y col.
Fron. del Sr.
D. M. Alcaide

Acuerdo del 18 / En la Noble Villa de Olivenza a die y ocho de Agho-
to de mil ochocientos cuarenta y uno: con Sr. D. Comi-
muñillo, Alcaide primero, presidente del Ayuntamiento
de la misma, y demas q. lo componen y subscrisen
Reunidos en sus Casas Comitoriales y según ordinario
se dio principio a ella q. la lectura de los Boletines
comunicados q. el ultimo tomo y se acordó el cumplite
de las varias dem. q. continen, y con respecto a la

Junta Municipal
o Beneficencia

al Sr. Jefe Político o doce al corriente inscrita en
el Boletín o látore al número 1.º de un tomo
de un tomo se halla establecida la Junta mu-
nicipal o beneficencia con arreglo a lo prescrito en
el Reglamento de San Fernando de mil ochocientos veinte
y dos, artículo 1.º de la Decretos de ocho de Mayo de mil
ochocientos treinta y dos, se constituyan inmediatamente
ante el Sr. Jefe Político, acordaron que se le ofi-
ciase al Sr. Jefe Político manifestándole que esta
Junta está pronta a nombrar una Junta para
el cuidado de la beneficencia en esta Villa, en aten-
ción a que el Hospital de Sanidad que hay en ella,
tiene todos los objetos y miras de la Beneficencia, sin
dejar de ser al Correo Económico de este Estado
con el fin de con vista de ello, se pueda prevenir si
se debe nombrar o no dicha Junta. Ha de

Revisión de las
contribuciones

domingo próximo se publique un Bando por el que
hasta el veinte y seis del corriente concurren a
pagar el tercer trimestre de las contribuciones de
diversas, advirtiéndose que si no verificando se expre-
saran los castigos de apremio, y hasta el número
del último tercio de la lotería en la inteli-
gencia de esta última parte de la Ley de la Lotería en
apremio, remitiéndose sus cédulas y entregadas
las cédulas. — Y finalmente con arreglo a lo

Revisión de la

Revisión de la

Revisión de la

Revisión de la

Revisión de la

Revisión de la

Revisión de la

Revisión de la

Revisión de la

Revisión de la

previsto en el art. 1.º de la Ley de San Fernando de mil ochocientos veinte y tres, se acordó que
se constituya en esta Villa en Cuartel, o barrio y nom-
brar los Capitulares, Alcaldes y Regidores de dicho Barrio,
lo que se verificó en la forma siguiente: Pri-

Real Junta Grande de Oros y Jare Lobo = Alvarez Fran.
 do = Juan Caldera = Cuervo = Pozo = Requena =
 Cuartel de cavalleria = Puerto Nuevo = Sta
 Ana de Sta. Lucea = Nueva de idem = Nueva de
 idem y Sr. Sebastian = Este quartel queda a car-
 go del Regidor D. Lorenzo Mendosa y Sr. Alcalde al
 de mismo Sr. Juan Mendosa y Sr. Ayudante Don
 Pablo Melo: cuya reunion a Quartel se anun-
 ciara al publico. Sr. de las Comas y oviducan y los
 peticos a los Alcaldes y Ayudantes o basis que
 quedan nombrados a quienes se daran las Co-
 rrespondientes Instrucciones y se les estaran
 tambien a continuacion de este acuerdo. Lo
 firmamos de q. certifico Intendant = Juan. Ludino = O. =
 lo tratado sup. =

Manuel Calvo Mendosa
 Pedro Mendosa Ortega Melero
 Manuel Mendosa

Juan Col.

Sr. D. Juan de los Rios
 Sr. D. Juan de los Rios
 Sr. D. Juan de los Rios

En cada barrio vase las inmediatas con
 D. Luis de los Rios encargado a los mismos, obran
 vase a union con los Ayudantes los Reglas Reglas
 1ª - En cada barrio se establecera una Coma noctur-
 na, q. sin leuar, vigiles q. vistan Escuderos y uerros
 en las Calles o en Distrito, mandada bien q. el Cavallo
 se Capitulada, o bien q. el Alcalde o Ayudantes
 al Barrio



- 2ª - Y para estas cosas nocturnas se nombrarían 3º turno viguesos, un año vicinos honrados a los respectivos barrios, y para el otro año a los nacionales, para estos solo harían el oficio de la coacción.
- 3ª - Ponda como a tales = Cuando los Alcaldes o Ayudantes no pudiesen de enfermedad u otra causa justa, y necesaria por sí las dhas. cosas, nombrarían en su caso a los que se les nombraron con conocimiento y aprobación del Caballero Capitulado del barrio = Procede darán cada uno en sus respectivos distritos a formar un padrón vecindario y comerciarán en su poder y darán cuando sea necesario las noticias que se les pidieren, y los mismos serán obligados a practicar y desempeñar las comisiones que los Alcaldes les encargaren y al mismo tiempo = Cada uno en su respectivo barrio, cumplirá y observará a lo que manden o bien goviernaren y ordenen el Ayuntamiento de su jurisdicción o publicaren en lo sucesivo y acordaren el Ayuntamiento, o a los Alcaldes, a quienes darán parte de las infracciones que adviniere y de la deuda concejil y especialmente del bandido publicado en virtud y fuerza del presente mes a efecto de ser de seran enterados como se ve en el fin = También entenderán su jurisdicción y vigilancia al cumplimiento y ejecución de los Decretos pasados, sus simples y suschados y personas en su conocimiento a los tres Alcaldes las que adquirieren lo que este punto, con la prontitud y reserva necesaria a lo que se requiere de apreciación de aquellos delitos = No permitirán cosa alguna que perjudique a la salud o los intereses de los pueblos, ni que se hagan, sin licencia alguna, suspensiones de caminos, ni que se hagan en viajes y salidas fuera de la población = En el caso de encontrarse personas forasteras que no tengan documentos de autorización en viajes a descubrir sus personas, los pondrán en seguro arresto y darán parte a cualquier
- 4ª -
- 5ª -
- 6ª -
- 7ª -
- 8ª -

o los otros Alcaldes Constitucionales q^{da} tome las provid.
9. ... q^{da} se guarden oportunamente. Los otros Capitulares por su o por
medio de sus respectivos Alcaldes o Ayud.^{tes} o Barrios, cuidan
de q^{da} no haya fraudes en el peso y medida de los g^{neros}
de q^{da} se venden y legalmente a las especies de comestibles
y cominos, y q^{da} los pesos y medidas sean aplicadas en las espe-
cies y forma prescrita q^{da} los Ay^{tes} municipales, dando parte de
las faltas q^{da} adviertan q^{da} los d^{os} los sancionen en arreglo
a las mismas leyes municipales y demas ordenes q^{da} se fijen
en la materia.

10. ... Protegerán a todos los vecinos sin impedirles las reuniones sus-
citas q^{da} no sean prohibidas q^{da} las leyes, y velaran con sus
deberes q^{da} no se permitan en lo posible las q^{da} suelen hacerse
en las tabernas y otros parajes semejantes, q^{da} los sucesos
de q^{da} se ofendan con frecuencia.

11. ... También velaran q^{da} no
haya obscenidad ni juegos prohibidos, q^{da} se evite todo lo q^{da}
sea contrario a la moral publica, y q^{da} se
proceda contra los vicios y mal entendidos en los ten-
tenidos q^{da} se previenen las leyes.

12. ... Cuidaran de q^{da} no haya
intemperancia ni de q^{da} se agente la limpieza de las
calles, y haya de verse en lo posible en las casas sin per-
mitir lodo en ellas, ni otra cosa alguna inmundicia
prejudicial a la salud publica.

13. ... Todos los vecinos
y habitantes estan obligados a prestar auxilio confor-
me a las leyes, no solo a los dichos Capitulares si es
tambien a los Alcaldes y Ayudantes de Barrios, cuando lo
necesitan, y demas deves repetidos y ordenes como

14. ... Delegados de la autoridad legitima constituida. Los
Alcaldes y Ayudantes de Barrios, mientras lo han
cuidado libre de las otras cargas conciguibles a no ser
de circunstancias extraordinarias, en caso de contu-
ria a cuyos articulos o Reglas se arreglaran los
comparados funcionarios con la mayor exacti-

Procedo sobre los
Tab. 21

la Junta Municipal o benef.ª con lo q se
contesta a la Circular de este S.º muni-
cipal en el Boletín de diez y ocho de este mes
num.º doscientos setenta y cinco = Lo fi-
nalmente acordasen se publique un bando q
comencaran a pagar el tercer trimestre de la Con-
tribucion ordinaria y tercias y ultimo tercio
de la octava de guerra, procediendose a la es-
tremada q apremio y embargo a bienes de los
deudores a los trimestres y tercios anteriores
de expresadas contribuciones, comprendiendo
a todos entendiéndose el bando q los deudores a
la cont.ª del Cuatro q quinto contratada con
la Junta Diocesana. Lo firmaron de q se
es el Sr. Certifico

Muñoz Celma Ortega
Caceres Mendozá Paz
Mora
Rivas
F. coli
Sr. D. D.

Alcald del P.º de la notable Villa de Plasencia a veinte y
nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y
uno: Los Sres. D. Fr.º Muñillo, Alcalde primer
y presidente del Ayuntamiento Cont.ª de la misma
y demás q lo componen y subscritores, tenidos
en un lugar Comunal y Sesion Ordinaria
se dio principio a ella q la lectura de los auto





Juan Sedas

mor boletines y se acordó el cumplimiento de las ordenes
 y licencias q^{de} contuvieron = En segunda se presentó
 un Ricario de Juan Sedas pidiendo se le haga contar
 la procedencia de la cantidad q^{de} como deudor de los
 fondos q^{de} se le pide q^{de} este d^{to} y sobre lo cual se
 le ha formado expediente y q^{de} habiéndose formado
 otro expediente q^{de} el q^{de} se le mandaron vender bienes
 de esta municipal deuda q^{de} se le pide se le impide
 no se le franquese Ricario, se ofirio al Sr. Teniente
 de la Junta pidiendole los autos, y entregados
 q^{de} sean se le da aviso q^{de} presentarse en la Sala
 a practicar la dicha liquidacion; en un virtud de con-
 daron se una el Ricario al expediente q^{de} en la actua-
 lidad se ha formado y con vista de todo el Sr. Teniente
 proveyó lo q^{de} sea mas arreglado y conforme a
 Justicia = se presento otro Ricario de Manuel
 Sedas q^{de} Moragas a esta municipal expediente: me es
 mo fiador q^{de} es a Vicente a la Bond q^{de} la cantidad
 de cincuenta rs y sus partes q^{de} saca del Fondo de
 Puerto de esta Villa, se considerará porovino a un exp-
 untado q^{de} el pago a esta cantidad segun el bando
 publicado q^{de} este d^{to} hace pocos dias, en atencion
 a q^{de} el dicho Vicente a la Bond no tiene con que
 pagar, pero q^{de} habiéndose hipotecado este un d^{to}
 en un propiedad q^{de} se ponia en aquel tiempo en q^{de}
 se le dio expresada cantidad, para se justifique

Man. Moragas



y vida como hipoteca especial, para con
 su importe pagar Capital Pido y Cortes
 y si no alcanzaren, q' a la p'ra nota
 q' entregad el deficit y levantar su
 firma: Inm consecuencia acordaron se
 sustenga el oportuno expediente q' seguir
 en el Sr. Alcalde primero con arreglo
 a Ley 2 4 últimamente en virtud de un
 Real C. de 17 de Julio de 1808 a esta hora q' ha venido y tras de
 lo mismo y con arreglo a la Real C. de 17 de Julio de 1808
 en documentos sueltas y tras inserta en el Real C. de 17 de Julio de 1808
 tomas al mismo mes se procedio al nombramiento de
 la Junta Municipal a Beneficencia de esta Villa y con
 entera sujecion a la dispuesto en el art. 1.º segun el Ti-
 tulo primero del Reglamento q' tal a los 11 de Mayo de
 mil ochocientos veinte y dos fueron electos: Juan de
 Madrid; Real C. de 17 de Julio de 1808: Regidor
 de Ayto. y vocal de la Junta D. Jose Melero; como lugar
 mas antiguo el q' lo es de la Parroquia de Sta. Maria de
 Castillo D. Don Juan Rodriguez: como vicario de
 la Parroquia de San Sebastian y de San Antonio de los
 Baños D. Manuel de Luna antiguo de los
 de la Parroquia de San Pedro (q' es de la Parroquia de San Pedro)
 D. Don Juan Valentin y D. Don Juan de la Cruz: como
 medico D. Ignacio Arana y como cirujano D. Vic-
 toriano de la Cruz y mandaron q' los tres se officia a los
 antedichos individuos q' el domingo proximo se para
 en estas horas convenientes a los tres en la mansion
 con el fin de instalar dicha Junta. Lo firmamos y certificamos
 asi como se q' concluido este acuerdo y al levantarse
 se oyo un acuerdo expresado tres se presento Sr.
 Don Juan de la Cruz vicario de la Iglesia de San Pedro con
 un Real C. de 17 de Julio de 1808 a como un pedazo

Acordamos a la
 Junta Municipal de
 Beneficencia

Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz



a tierra perteneciente al Conuino o vecino de la misma
 una, en su virtud acordaron dho. tres de forma de poder
 tanto expediente procediendo a la tasacion y mensura
 suya a dho. terreno por parte de nombrados el dho.
 Sr. Alcalde, y pidieron antes informe al Alcalde a efecto de
 saber si en el dho. manifiesto si en la tasacion de el dho.
 terreno hubiera profusiva a aquel secundario, tan-
 to en qual como particular. Lo firmaron
 yo el Sr. Certifico = lo tachado no vale

Mendoza, Celma, Ortega

Carreras, Borja

y olyn
 Juan de
 Dios

En la Notable Villa de Olivenza a primeros de
 septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno.
 Los Sres. D. Fran^{co} Murillo, Alcalde primero, y
 el Ayuntamiento Constituido a la misma y demas y de la
 Comision y Subcomision, reunidos en sus Casas con
 sutociales y Sesion ordinaria, se dio principio a
 dar y a lectura de los Colegios comunicados por
 los ultimos Correo y se acordó el cumplimiento
 de las Cautelas de los mismos Colegios, y se
 que lo previene en la Real Cedula de 17 de Agosto





lo tanto de esta ordenancia o Mampalar y el sean
 juzgado los micos unigados al inmediato Rey no de
 Portugal no puede acceder S. M. a la solicitud de sup
 le. Lino con fha. latorce de Julio. Para lo conveniencia
 acordaron, q' en el caso de q' no se hayan formado
 los expedtes de trata el articulo citado, se forme
 inmediatamente con arreglo a el. — Últimamente
 se presento Dn. Juan Bonito, guarda de la Sierra, nom
 brado p' la Junta de Hacendados, en lugar de Antonio Jose
 Gallimber y ha sido parido este a ocupar el lugar de
 primer guarda de la Sierra Dn. Juan de la Cruz y ha sido
 requerido, y haciendo la juramentacion a la Sierra, y el Sr. Dn.
 se le hiciera el correspondiente juramento y hizo segun dio
 ofuscando cumplido bien y fielmente con el cargo
 de segundo guarda de la Sierra de la Sierra de la Sierra
 ha sido requerido. Con lo de se levanto esta orden y
 firmada de los Sr. Dn. de la Sierra —

Dn. Juan Bonito In
 alda a la Sierra

Murillo / Castaneda / Celma / Mendozaff
 Rozeraff / [Signature] / [Signature]
 [Signature] / [Signature] / [Signature]
 [Signature]

Acuerdo del Sr. Dn. de la Notable Villa de Olivenza a ocho de Agosto
 de mil ochocientos cuarenta y uno: Los señores D.
 Dn. Murillo, Alcalde primero y presidente del
 Ayuntamiento Constitucional a la misma y Dn.



mas de lo comprado y subscrito, sumadas en las
Cuentas Comunitativas y Union Administrativa, re-
sultando principio a ellas de la lectura de los do-
cumentos comunicados de los ultimos boletines y re-
cordo de cumplimiento de las varias circulaciones y min-
flos sinimos contenidas. En segunda se leyó una
Cuenta o Circular de D. Angel Diaz Director del estable-
cimiento de Aguas de esta Ciudad en negociacion en esta
ciudad, en fecha veinte y uno de Agosto ultimo, en la que
se especifica el establecimiento hasta el fin de los encarga-
dos mas numeracion de lo pagado los subscritores, que
su importe total es de ciento veinte y dos reales pagados
de los medios años adelantados. En su consecuencia
y siendo acordado las cuentas de el Agente de este
Ayuntamiento en Madrid D. Silvestre Gomez, ha pre-
sentado de sus referencias, en el punto sobre la supre-
sion de la tercera parte de los de la Fortif. de
Madrid se haga la subscpcion a efectos de
similitud, encaminando al H. Ayuntamiento de esta
ciudad y mandado los poderes a esta Municipalidad re-
sultando de los tubines. — Este contenido se leyó en oficio
del Sr. Contador y de el Sr. Presidente de la Junta Municipal o Beneficencia
de esta Villa comunicando el nombramiento de haber
hecho de esto a la misma a D. Victoriano de la
era, Sr. Contador a D. Manuel de Ansuategui y
Sr. depositario a D. Teofilo Paulino Calvo, a fin
de que según lo prescrito en el Reglamento general de las
de P. de P. de mil ochocientos veinte y dos se levala este
Ayuntamiento aprovar el nombramiento, y con
efecto de lo que se acordaron en aprobacion y de

Aguas de esta
ciudad

Después de nombrar
al Sr. Contador y de
poner a la Junta
de Beneficencia



Quas f. lo componen y laboren en unida
en sus Casas Comunitarias y suon tradi-
cionaria, se dio principio a ella f. la lectu-
ra de los ultimos Boletines, y se acordó el
cumplimiento de las licencias f. contenidas =

D. Ant. Lobo f. q.
componga el testi-
fo al Amico

miemo acordaron, f. no habiendo cumplido D.
Antonio Lobo y suante, Rematante de la Decia
al Amico con la condicion cuarta del Sumate
f. la f. se obligó a reparar la casa y Hornos de
esta Decia, segun ha manifestado el Escudo, se le
haga saber lo verifique f. todo el presente
mes, apercibido f. de lo contrario, mandará el
Ayuntamiento a hacer la obra a costa de D.
Antonio Lobo, con lo demas f. f. falta de cum-
plimiento a la condicion expresada haya lugar =

Despues no habiendose solicitado al Excmo. la facultad
para establecer en esta Villa una feria en los tres dias pri-
meros del mes de Mayo de cada año, segun se acordó en
diciembre y enero de Agosto del año proximo pasado de muy
recomendable manera, se haga esta solicitud para en ella
hayan ventafas a esta poblacion. Lo firmaron D.
Antoni de que Costas =

Murillo (Enlosky Celma Mendonza

Ortega y Carrallos Pazos

Rivera Marañon

Fern. Col. del
Vino

Acordado en la Notable Villa de Huelva a quince de Septi-
embre de mil ochocientos cuarenta y uno: Los



Condecoración
Cívica

Junta Municip.
de Benef.

Sobre granos
suofados

Sr. D. Francisco Murillo Alcalde primero, Presidente de la
 Ayuntamiento Cont. de la misma y Juntas de lo Com.
 poned y Subscripción Remisor en sus Casas Comitoria
 de y Sesion Ordinaria, se dio principio a ella y la
 lectura a los Actos comunicados y el ultimo lo que
 y se acordó el cumplimiento de las ordenes de los mismos
 continúan, y se publique y baste y dicto la licen-
 cia a la Junta calificadora y la concesión de la lince-
 ncia cívica a los que tomaron parte en el glorioso
 pronunciamto. a septiembre de mil ochocientos treinta
 y se inserta en el Boletín de once del Correo de
 se oficie a la Junta municipal de Beneficencia y de
 ponga en ejecución lo prescrito en el Reglami. gen.
 de San Sebastian de mil ochocientos veinte y tres = que
 se de una vez al Rematante a la casa al tiempo para
 q. caso en Responsabilidad no admita en ella ninguna
 clase de granos suofados y q. en cuenta hacen los foras
 de los y aun algunos vecinos: suministrando y la vigi-
 lancia y obsequencia de este acuerdo a los Sr. D.
 Luis Carrallos y D. Antonio Novate Regid. de esta lopo-
 siciones, cuyo fin imponerá la multa de mil
 reales por cada fanega de trigo y medio y igual
 porción de cevada y Avena que se encuentre
 suofada, a los dueños de ella: y al Rematante una
 multa accesorias a la porción de grano que
 hayan admitido de esta clase. Con lo
 que se levantó esta Sesion que fin



man thro' letters, or que yo el secreto
no Centofico =

Murillo, Cepeda, Mendaza,
Carralero, Alcarballos,
Rovado, Alvarado

7 col
1780 Jul
12

Acuerdo del 18 de la Real Caxorable Villa de Alameda a diez y ocho de
Septiembre de mil ochocientos treinta y uno.
Los señores D. Fermín Murillo, Alcalde primero, Presidente
del Ayuntamiento Constitucional de la misma, y demas
de lo componen y subsciben, tenidos en un Casas
Comitoriales y Juicio ordinario de diez y cinco dias
de la lectura del Pliego comunicado de el tenor siguiente
y se acordó el cumplimiento a las demas de lo contiene: En lo
quinto se leyó una ^{do} copia de una Dignificacion que en la
traza del presente que en el termino se alcanza diez
se copia al Ayuntamiento de un peso a diez en mil ochocientos
treinta y uno, los diez mil novecientos noventa y siete
y cinco marcos de impuesto de la lacta de pago impedido de
1.º de los descubiertos de esta villa de las cosas de la
quidad, practicandose en seguida el Repartimiento de
mencionada cantidad de veinte y cinco a dicho Ayun-
tamiento: En su consecuencia acordaron, de lo que en la
propiedad a los individuos de lo componen, cinco

Costo de pago de las
cosas de ley 1840





a este vudario, verificandole una cantidad de...
 hacer efectiva de la usaca de experimentada en el pre
 sente ano, en q han pagado ademas a las contab.
 pidiendo la dotacion de guerra y la del cuatro q luen
 to. y para la comencia del lusto y clero se sigue dho
 suma al fondo suplementario de las contribucio
 nes ordinarias, practicandose el repartim^{to} de pre
 vios la citada un, en el ano proximo venidero
 no cuando se verifique los de estas. — Se dia
 cuenta a dho un al Intendente de Rentas y a
 esta dho. dha dotacion al Excmo. Sr. D. J. se forme una
 liquidacion con el Seminario de S. Alonso de las contribuciones
 q se le han exigido y si lo q unicamente ha dicho pa
 gar, compensandose mutuamente al q resulte agra
 viado. En un virtud acordaron se manifieste al Sr.
 Intendente, q es impracticable la esperada liquidacion
 con y compensacion en atencion a q siendo muchos
 los contribuyentes q se hallan en el mismo caso, q ha
 venen ya en esta Villa los repartim^{tos} hasta el pre
 sente ano caso el mismo metodo q se el Colegio, todos
 apelarian al mismo medio, y se hacia interminable
 esta operacion y q coniguiente el pago en teore
 ma, pudiendo ponerse en practica el metodo q se
 viene en la citada Villa para el ano proximo o mil
 ochocientos cuarenta y dos. — Que se pase oficio a
 los Sres. D. Juan Carrasco, Mayordomo de Realidad y D. Juan
 de los Rios, Sr. D. J. segun lo dispuesto en el dho.

Seminario de
 S. Alonso



to or en el presente e sustanciado. Lo qual se comunico
 al mismo asunto en el Boletin a quince
 del citado mes, presentand las Relaciones de
 todos los bienes q' administran hasta el dia vein-
 te y cuatro, arregladas a los modelos insertos en
 el Boletin a cuyo efecto se le permitieron copiar
 a ellos. Ultimamente se dio cuenta a un of.
 de Julian Moreno Comisionado de los señ. de Amer-
 tracion de esta Villa, en el q' inserta el q' con esta
 data se al presente le dirige el Sr. D. Juan Comu-
 nicando q' el Sr. Intendente de Rentas de esta Real Audiencia
 remite con esta data otros informes a la Contad. del Na-
 mo: q' en suq' de los mil cuatrocientos sesenta y siete
 de R. y ochenta mas q' en los años pasados de mil
 ochocientos treinta y nueve y sesenta se reparti-
 ron a los contrib. de aquellos, se satisfaga unicamente
 sesenta y cinco mil y veinte mas q' sea lo q'
 faltare para pagar q' son dos años y de este dho. for-
 malice el Sr. D. de esta ultima suma. En su consecuencia
 acordaron se le conteste: q' cuando el Sr. Inten-
 dente comunicare a esta Corporacion los citados infor-
 mes y vea en q' fundacion sus informes la Contad. acor-
 dase lo q' sea mas conven. y arreglado a justicia de
 lo formal de q' Certifico =

Munilla
 Cascales
 Probst
 Colares
 Mendocaza
 (Signature)

Mano colada
 (Signature)

El M. C. de la Notable Villa de Alameda a veinte y



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



y en de Agosto de mil ochocientos Cuarenta y uno:
 Los señ. D. Juan ^{co} Muñillo, Alcalde primero, Presidente del
 Ayuntamiento Constitucional de la misma y Demas Jfo. Con-
 sejeros y Subconcejales, reunidos en sus Juntas Constitucionales y
 Juntas Ordinarias se dio principio a' ello y la beta
 ra al Poblto. Comunicado y el ultimo Consejo y se
 acordó el cumplimiento a las Cuentas y Juntas
 de Cuentas: En su virtud se dio cuenta a los Reparte-
 rios del año anterior aprobados y el Jfo. Intendente
 en sus Juntas ultimas y Reunidos a' este Ayuntamiento
 con la oblig. segun el dictamen de las Oficinas de Desam-
 or y se administrasen los ramos de Consumos de Carnes, o de
 quello y el Rete y Puerto de Yucas y Vellotas y Juntas
 de Juntas segun cuenta ha de acompañar al Repartimto.
 inmediato. En su consecuencia se acordó q' desde pri-
 mero adueno del año proximo se administrasen estos
 ramos practicandose los Repartimtos con arreglo a
 Instancion Jfo. los mismos y no como siempre se
 ha practicado en esta Villa = Que se publique y
 ponde y dicte el libro de nombres q' y el Remo
 plazo de la Junta a mil ochocientos Cuarenta
 su correspondencia con lo demas q' previene
 en la Ley deemplazo siguiente = Que se pre-
 venga a D. Andres Troy proceda inmediatamente
 a la recompra de la casa Coartijo en la de
 ra de la Cortada segun esta obligado a' ello y en
 otras condiciones del Remo = Que se publi-

que en donde se la admision a toda moneda
 o plata de se le conoca cualquiera de
 sus signos, y otro anunciando q si todo
 los contadores a las cont^{es} no satisfe
 con sus recubiertos hasta fin del tercer trimestre
 a este mes, en el termino de ocho dias se expedi
 ran las Cédulas o apremios q lo q respecta a es
 te y q los anteriores al embargo y venta subie
 rez. Lo firmamos en q testifico =

Murillo Celma Mendonza
 Carralero Navarro
 Alvaro
 y colij
 de la
 de la

Acuerdo del 25 de Mayo de la notable Villa de Merida a veinte y cinco
 de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco. Los señores
 D. Juan Murillo, Alcalde primero y D. Juan de los Rios
 y D. Juan de Dios y Demas q lo componen y subscri
 ven, reunidos en sus Casas Comitoriales y seu
 ordinaria, se dio principio a ella q la lectura de
 el Boletin comunicado q el ultimo boletin y se accon
 de el presupuesto de las facultades q en el mismo se
 contienen, y q se llevase a efecto la de la forma
 de quincenas q se quincenas al corriente inventado en
 el Boletin se veinte y dos al primero, se entregue
 al Sr. don Juan Lopez una lista nominal
 a todos los beneficiados a la M. N. con expresion

Alcaldes y Demas
 de la Villa de Merida



actual y D. Victoriano de Lanza y Barrios
 a quienes se haga saber, sin principio
 a las operaciones de luna, proximo vein-
 te y siete del mes de Agosto, y de su verificacion
 estas con la celeridad de escipio el poco tiempo
 de su alon para ello, se imponen los sumos de
 cuatro Ducados a cualesquiera individuo tanto al
 dho como a los beneficiarios, y sin una lanna puton
 y previo consentimiento al Sr. Presidente, faltare a
 sus trabajos. El Sr. Promotor de ques beneficios =
 Juan de los Riosados = Valde =

Murillo Celso Mendocaza
 Prizadoff Corredor Poma Poma
 Melero
 Juan Gil
 Valde

En la Notable Villa de Merina a treinta de
 Septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno: don
 Sr. D. Juan Murillo Alcalde primero de esta
 Ayuntamiento con el de la ciudad y demas individuos
 lo componen y subscriben, reunidos en sus Casas
 Comisionales y de su ordinaria, se dio principio
 a ella. En la lectura del Boletin comunicado
 de ultimo tomo y se acordó el cumplimiento de
 que se contiene = la segunda y hallandose pre-
 sentes los señores a esta Corporacion para el
 cumplimiento de las leyes que han caido a esta





Y a unanimidad absoluta fué el dictamen de D. José
 de Cañalero Reg. a este Ayuntamiento, y aland, presentis.
 Dijo q. lo de dictamen y se obligase a prestar la Compañía
 de este financia para con la condiccion q. se le haora a de
 asignar como en la Botacord de guerra, vasa luyad
 vasa para la presente, el de por punto q. gator en
 departamentos. Cobranza y condiccion, obligandose con el
 importe de el no solo a satisfacer dho gator si
 tambien a abonar el deficit q. en expensas de
 turbacion de dho g. fallido en su comenciamiento, y no
 habiendo para lo dho d. d. q. esta impuesta, lo de
 turbacion alguna, acordaron se comitiese al Sr. Inten
 dente, si a las Cuentas detalladas a esta Villa, se le ha
 de pagar dho de g. punto q. el objeto indicado — se
 lo continen se leyo una vez al Sr. Intendente dho
 veinte y siete de Mayo ultimo q. de q. el establecim
 to de comestricion se satisfagan a este dho. d. d.
 comestricion de veinte mil q. ha contab. q. comestricion
 debe pagar q. lo dho. q. por en este termino, y el
 resto hasta los mil cuatrocientos cuarenta y siete d.
 y ocho mrs q. se le impusieron en los dos años pro
 ximos para lo satisfaga el encargado de dho dho
 a su cuenta, descargandose la cuenta de la lagaluna
 q. el objeto seria embargada esta proposicion. lo
 en comenciamiento de Agosto de cumplimiento, y q. se
 haga saber a D. Julian Moreno, satisfaga en el
 termino de breues dias la cantidad referida —

con
 (del Sr. Inten
 dente)



finalmente acordaron se usaran las leu-
 tas de apremio contra los morosos vel ter-
 ces trimestres a las Contas Ordinarias
 publicandolas el Domingo venidero un bando
 de concurrencia a pagar el quarto de las mi-
 ras contribucion y el lo firmen de J. Certifi-
 co = En el acto se firmaron el ant.^o Alvarado

Hecha la partida
 de Millas fallidas
 en el 1.^o del mes

manifeste a Don Alvarado Cavalle de la obligacion q
 hace a abonar las partidas fallidas a la contribu-
 cion q se le cobra, se entienda q si no pudiese
 o si no se pudiese con lo q se conformaron todo lo
 q se subscriere de J. Alvarado Certifico =

Murillo y Cayetano Celma Mendocaff
 Casado y Alvarado
 Rosas y Alvarado
 Juan colij
 Alvarado

Acuerdo del D.º de la Real Noble Villa de Olivenza a nueve de Octu-
 bra de mil ochocientos noventa y uno. En las D.^{as}
 Don Murillo, Alcalde primero, Presidente del Ayun-
 tamiento con la misma y Donas q lo componen y sub-
 scriben reunidos en sus Casas Consistoriales y Sesion Or-
 dinaria, se dio principio a ella q la lectura de los bo-
 letines comunicados q se de losos ultimos y se acer-
 do el cumplimiento de las Ordenes y licencias q contien-
 nen = En segunda se presento a Bartolomeo Castillejo
 Juan Leonora a la Villa de No Domingo y apremio.





havia cumplido en suero ultimo inveniendose años de
edad como lo acreditava en título de sacerdote y de
oficio presentava y q' haviendole exigido su inveniendose
ad q' se le ha cuota q' se le havia asignado q' estas
ceptadas al tenor de la M. N. correspondiente a los
meses de Agosto (orig) Noviembre de mil ochocientos
suarenta hasta Agosto ultimo, queda le devolviese
su cuota y como q' se le ha cuota de su cuota hasta el
Agosto en atencion a tener q' cumplidos los treinta
años y q' se le ha cuota de su cuota. En su virtud
se acordaron estos tres no haver lugar en cuanto
a la devolución de la cantidad q' reclama q' no ha
verdad presente a un dicho tiempo: pero q' se
le de de casa en representacion hasta el septuagésimo de
de primero del corriente mes. — Que desde el
manana al simple año de la Reyna. Mas para
se publique un bando para q' haya claridad
y se pague a expensas. — En segunda se
separada a la nombraron por representantes de la contaduría de
del Subv. Subsidio Comercial e industrial q' el año pro
ximo vendran a Felix Alvarado q' el gremio de Ma
sifer, q' el de Caspustres, Juan Luciano. Los de
Tapateros, Juan Quintana. Los de de Santes, Antonio
de Mator. Los de de Barberos y Langradores, Antonio
de S. Jose. Los de de Herreros, Juan Baytas. Los de de
ros, Juan de Paula. Los de de Olleros a Ignacio Madro
pa. Los de de Comestibles a Joaquin Ponce.

Separada a la
cont. del Subv.
Adio





los y suion ordinaria se no privilegio a ella y la de
 para del Boletín comunicados y el ultimo correo y se
 acordó el cumplimiento de las Circulares y el mismo contie-
 ne: Que se oficie a la Junta Diputación Provincial para
 avisarle de que en esta Villa no pueda tener efecto su Cir-
 cular que trata del expediente en el Boletín de
 nuevo del mismo, sobre de los Alcaides de las locales no co-
 siumo excepto, y atento, para que en cumplimiento de un
 gran Clauso, en atención al voto suelto de tres de este
 Junta y ha sido entiendo voto el supuesto de cobrar tres de
 rector = se le quita el Sr. D. Juan de la Cruz de un of. de la
 Junta Dip. y el of. de Madrid D. con esta que el presente
 y se el día anterior sig. se hallen en Badajoz o en la
 sea para se a Badajoz con las tropas y salido de esta
 ciudad, en atención a lo acordado y se incrementa aquel
 vicario con esta sevilla. En un virtud acordada; se
 contesta, y si lo mismo de la Junta se hallan acordado
 en sus referidos se no lo está menor de esta
 población a la de continuarse a la ciudad pediendo cargo
 que se tocan clases y se comente no se halla en el caso
 de poder aliviar a aquellos haciéndolo únicamente se
 taver. Se respetar ^{gracia} la ley y la ley de mot.
 la el ^{gracia} de las tropas = seguidam^{te} y se el ^{gracia}
 de la Junta de los señores, la una de Maria Rosa
 y Ant. de la Villa y la otra de Antonio Maria de esta que
 unánimemente se primera redimir un curso de
 ciento veinte y cinco en remate y pago a esta Dip.

Circular

Organiza

D. D. Rosa de
 y Ant. de la
 Villa



Plante publico de
la disculpa de
dij.

Junta de
dij. de

sonas de defectos a las actuales instituciones se diga
a. l. e. q. las tendras q. tales en esta villa no
tunen axmas de ninguna clase a no ser
q. las tengan ocultas. Que se publique la
Cientas de igual fha y autoridad e inserta en
el mismo boletin, sobre los licenciadros y demas que
quixeran sentar plaza en la Compañia que esta
segundo l. e. q. prevencioni a malhechores o lual
quixera otro servicio. Finalmente se presento
Judio Antonio de esta ciudad y guarda de la
casa de la Maxanota, nombrado q. la Junta de Ma
cudados, a presentarse el competente Juramto, y con efe
to q. el Sr. Judio se le hizo este, vapo el lual
oficio cumplido bien y fielmente con sus cargo
con lo q. se concluyo esta Junta q. firmaron they
sus de q. Certifico =

Mirillo, Lorenzo Celoso Ortega
Carasallas Melas Ranson
Pavon
Juan Colera
Vico

del 29 de la Santa Villa de Merida a veinte y
tres de Octubre de mil ochocientos noventa y uno
los Sres. D. Ferno Mirillo Alcalde primero, Judio de
Ayuntamiento Cont. de la misma y demas q. la Compa
nia y subscriben. Reunidos en un Casas Comistoria
les y Judio de esta de dio principio a ella q. la lectu
ra al boletin presente al lora comunicado q. el





Asist. Mera
D. Juan Espadero

ultimo Consejo y se acordó el cumplimiento a las licencias
 de continencia. En segunda se presentó Antonio Mera
 en esta ciudad de Ciudad Real nombrado Jefe de Junta a Mera
 Dador a los Muecos a la licencia de licencia del Jefe de
 esta Junta de la J. a quien se el Sr. Decendente se le suplico
 juramento en forma a cumplir bien y fielmente con su cargo y uso al cual en lo preciso
 mandando Dios sea se le suplico se en el Sr. Decendente se
 correspondiente título a tal Ciudad. Lo firmado a 9
 Certifico

M. de la Cruz
 Carreras
 Parrales
 Parrales
 Mera
 Man. col. p. de la Cruz

Acta del 21 de la Notable Villa de Olivenza a veinte y siete de
 Octubre de mil ochocientos treinta y uno. En esta
 Juan. Mera, Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento
 miento cont. a la misma y Demas de los Compadres
 y Subcompadres, Alcaldes de las Compadres y Demas
 de la misma, se dio principio a ella y se celebró a las 10
 de la mañana del veinte y tres y veinte y cinco del corriente
 y se acordó el cumplimiento a las licencias y demas de
 continencia = Pre en virtud a la licencia a la Demas

6
Dho. Sr. J.º de la provincia de Sevilla se presente
y me el Sr. uno noticia circunstanciada
de apreciada laud o solas & en su virtud de
terminar lo mas conveniente. Lo firmo
& J.º de la Dho. Real Caxa

Murillo, F.º de la Caxa, Ortega,
Carralero, Melero, Ferrer, &
Pizarro

J.º de la
Dho. Caxa

Comendador de la Noble Villa de Alameda a tu
de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno del
Sr. D. Juan Murillo, Alcalde pedáneo de la Dho. Villa
de Alameda, con su familia y demás indios de la villa
y su jurisdicción, fundados en sus derechos de señoriales
y de su jurisdicción, se dio principio a ella y se le testu-
ro de los decretos a treinta de octubre último y fu-
noro al Comendador Comandante de la Dho. Villa y
se acordó el cumplimiento de las Caxas de los mismos
contenidos y con respecto a la del Sr. D. Juan Murillo
se le dio el mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno
debe de ser el término de diez días a contar de la fecha de
la Dho. Real Caxa a la Dho. Villa de Alameda y se le dio
término al culto y clero de dicha villa según lo que
puesca en la Dho. Real Caxa e Instrucción de la Dho. Villa
de Alameda de las dotaciones al culto y clero y artículos
los diez y cinco y veinte de la Dho. Real Caxa, el Ayuntamiento

table villa de this curia a diez y siete de Novi-
 embre de mil ochocientos noventa y uno: de los Sen-
 ores D. Juan de Alvarillo Alcalde primero de la
 Junta del Ayuntamiento Constitucional de la mi-
 nia y demas que la componen y abajo firm-
 mando. En las Casas Conventuales se
 abrió esta sesión p. la lectura de los boletines
 oficiales y se acordó el cumplimiento de las
 varias ordenes que contienen. — Se dio cuenta
 de una solicitud de varios vecinos de esta villa
 que piden se les remita la venta de quince
 y seis p. los perjuicios que sufren y el ayun-
 tam. considerando que las personas que ex-
 nen y tienen p. ciertos los perjuicios que se
 refieren y son extensivos a todos los vecinos de la villa
 p. el original de la solicitud al tenor que sigue.
 de la provincia rogando se les tome en
 consideracion y acuerde lo que piden. — Se
 acordó repartir de la cantidad de p. el
 proprio en lugar de José María de la Cruz a
 don José María de la Cruz y que el veinte y tres
 del corriente se de principio a ejecutar repa-
 ración de la provincia. — Siendo el día diez
 y nueve del corriente el de nuestra Augustada
 Reyna D. Isabel Segunda en celebrada se di-
 xo una misa solemne y se dio un iluminacion

Asesorados

República de los
Españoles

Dios en la
mañana





don la poblacion y exponiendo al publico
 las licitaciones de S. M. y A. de su real cedula del Rey
 del Reyno para el oficio de Comisario f.
 concurrir a dho. acto a la Autoridad. y C. de S.
 D. Manuel el Sr. D. Manuel de Sotomayor
 Sotomayor de esta vecindad y manifiesto que la Viuda de An-
 tonio Marquez paga a este Ayuntamiento
 un foro vajo el numero de ciento ochenta de
 ochenta y siete y medio y medio una vez quinien-
 to sobre una vinya en Santa Catalina, que ha-
 biendo fallecido el dho. Ant. Marquez en las
 particiones que se verificaron entre la Viuda
 Leonarda Ruiz y D. Luis Juan Marquez
 se le adjudicó a dho. la mitad de dha. vinya
 la qual se ha vendido en subasta publica com-
 mandola el exponente con la carga de curar
 y traer a y vender y por una p. mitad de dho.
 foro, y pide que p. otra conporacion se apruebe
 la Division de dho. foro presentando copia
 de la escritura de compra que ha verificado,
 y en la virtud de lo que se aprobacion expresa
 de division mandando que se hagan las

avienta que concuerdan en ley libro de leyes
de este Ayuntamiento para la debida claridad
y lo firmaron el día de hoy de que yo el notario
fice con mis propios testigos y al levantarse esta litem

D. Luis Risco
cax

se presento informada a los señores jueces de la villa
de Badajoz para que se acuerde y se halla unido a la litem
de este Ayuntamiento y que se le inscriba en las listas
de los señores de la villa y que se le pague de la litem
de este Ayuntamiento

Alcaldes: Estanislao Cabra, Mendocero
Jueces: Cascajal, Ortega
Notario: Juan de...
col. Juan de...
D. J. J.

De acuerdo con lo que se acordó en la junta de Badajoz
de este Ayuntamiento de este día de hoy de que yo el notario
fice con mis propios testigos y al levantarse esta litem
se presento informada a los señores jueces de la villa
de Badajoz para que se acuerde y se halla unido a la litem
de este Ayuntamiento y que se le inscriba en las listas
de los señores de la villa y que se le pague de la litem
de este Ayuntamiento



Ser. a los Señores Curas de las dos Parroquias de esta Villa
 mil y a cada uno de los diez Beneficiados de
 las Parroquias y Curas de las cinco Villas que
 intervienen en cada uno, a cuyo fin se pare la compra
 hecha por el letrado a la contribucion repartida al
 efecto previniendole cosas nuevas individuales interin
 al Sr. Intendente punto los impresos y formulados de
 fecha el veinte y siete de Julio de esta Ciudad con lo q.
 se le vanta esta forma y forma de los Señores de Corti
 fice

Murillo, Aguirre, Celman, Mendonza
 Melero, Casariego, Ortega
 Alvarado, Pineda
 J. Col.

A los 24 de En la Notable Villa de Olivenza el veinte y tres
 de Noviembre de mil ochocientos noventa y
 uno. Los señores Don Juan Murillo Alcalde primero, Don
 Juan de Aguirre Contador y la sumaria, Pineda
 en las Casas Consistoriales con los Demas indi
 viduos q. lo componen y subscriben de sus prin
 cipio a esta forma ordinaria q. la lectura de
 los Boletines del veinte y veinte y dos del corri
 ente comunicados p. los dos Corrales ultimos y q.
 acordó el cumplimiento de las circulares y ome





y continen. y f. segun lo prevenido en la Real Cedula
 de la Lapida. El Sr. D. Juan de Dios y la Const. Reina de las
 se ponga la inscripción a Plaza de la Constitucion
 en el lugar de la que tiene la lapida y dice Plaza
 de la Libertad segund se mandó en el Real Cedula
 de 18 de Mayo de 1812 al medio del balcón de esta la
 Comintorial y al efecto comisionó don
 Juan al Regidor D. Juan de Dios = Que se oficio
 a la Real Diputacion para manifestando
 le el inconveniente que hay de poder formar
 el presupuesto municipal, como lo prevenido
 en su Circular inserta en el Boletín de veinte y dos
 del corriente en atencion a que la mayor parte de
 las fincas y rentas de esta se han arrendado en fi
 nes de uno o mas años en el mes de Julio y de Agosto
 con lo que no puede formarse el presupuesto hasta
 el proximo mes de Enero como se ha hecho en
 los demas años anteriores. En virtud del oficio
 del Sr. D. Juan de Dios y de la Real Cedula de veinte y dos
 del corriente se nombra una Comision de este Ayuntamiento
 de siete y cinco al mismo y para en las once de un mes
 para concurrir a la inauguracion del Puente con
 tenido en la Novena y lamina que a esta va a la
 Diferencia, nombrosos se tales al Sr. D. Juan de Dios y de

Comision de
 para
 a la inauguracion
 del Puente de
 nombre una Comision
 de este Ayuntamiento
 de siete y cinco



ello, Regidor D. Juan Melero, Sindico D. Manuel de
Lion, y á mi de infrascripto Nro. Snto.
quida se presentó Antonio Nieto a esta ca.

Nro. Nieto - indaga el estado de los bienes de la villa de Badajoz
con á tener ya cumplida los cincuenta años, como lo
acreditava la probada en su bautismo y al efecto fue
sentada y reunida á ella Junta haver cumplido cin-
cuenta y un años en menos del cociente acordada
por sus no haver lugar á su exclusion hasta
el mes de Enero proximo, y se haga lo correspondiente
con á la S. N. como lo tiene presente el Sr. D.
de Melero a esta ca. = y finalmente se dio en

Y visto y acordado
al honor de la S. N. =

el Sr. D. Juan Melero, y don del Sr. D. Juan de
Lion comunicando una vez al Sr. D. Juan de Melero
y al Sr. D. Juan de Lion y a los señores de la Junta
de los pueblos de Badajoz con excepción al Cabildo de diez y
siete de Abril de mil ochocientos treinta y ocho, se dio
á Nro. Sr. D. Juan Melero y á mi de acuerdo con lo que se acordó
esta Junta de infrascriptos de Certifico =

Melero
Lion
Melero
Lion
Melero
Lion
Melero
Lion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
En la Notable Villa de Badajoz a once



de y siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta
 y uno: En este día Francisco Murillo Alcalde primero
 Presidente del Ayuntamiento Cont. de la misma y demás
 de la composición y subrección, limpiados en un caso
 Comintariable y Union de la misma, se dio principio
 a ella y se dictaron los estatutos comunicados por
 el Excmo. Sr. D. D. de la Real C. de la misma y demás
 de la misma y se acordó el cumplimiento de
 los mismos. Asimismo acordaron que interinamente
 se cobren los que faltan de los puntos contratados
 con la Junta de la misma y lo que se halla en esta
 cantidad se supla de lo que se halla en esta
 cantidad contratada con esta Junta a la contaduría
 de la misma y se acordó el cumplimiento de lo que
 mandó el Sr. D. D. de la Real C. de la misma y demás

Murillo
 Casariego
 Pizarro
 y col.
 Ceballos
 Rodriguez

de del Sr. D. D. de la Notable Villa de Mérida a los cuarenta y uno
 de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno:
 En este día Francisco Murillo Alcalde primero, Presidente
 del Ayuntamiento Cont. de la misma y demás de la misma



que y subreptivamente en sus Casas Comunitarias
ley y sin embargo ordinaria se dio privilegio a ella
y la lectura a los Pobletinos comunicados por lo
de las cosas ultimas y de acuerdo al cumplimiento de
las cosas y breves y continen, mandare a efecto
las leyes citadas en la inserta en el Boletin de
venite y de la de 1801 ultimo sobre los dias que
se haga la subrepcion al Boletin de Just. pp. de lo
de el ano proximo venidero. — Que en virtud a q.
de las cosas de las cosas han sido siempre con-
tinuados como unos o tantos practicas en los dias
y a q. el plan Beneficencia se designan a cada
una de las Iglesias o de las cosas en las cosas,
se les entregue o buena cuenta de las asignacio-
nes de el Boletino se han señaladas, la cantidad
de ciento veinte y cinco a cada una. — Que el dia
de la Virgen, ocho del mes como se trata con-
se publique un libro señalando el termino de
los dias para pagar el primer tomo de la
lib. del Boletino y de los otros q. de no ser si-
cual se proceda a la cobranza de los mismos. — Que
en consecuencia a la Realidad del Sr. D. D. Diego
inserta en el Boletin citado, se diga a D. Diego
Ponce, Excmo. de este Ayuntamiento en Badajoz, Reli-
to la Realidad de la Realidad al Subdelegado de
dicho de esta Ciudad como provincia citada de
dicho. — Finalmente acordaron Sr. D. D.
que citados quedara la Realidad al parroquiano de la

Señaladas de las cosas

Contado del Clero

Resumen





este termino con el curso o sea anual a documentor bu
 cuenta ad a favor del Fondo de la Termino del tra
 dia Caceron impueto sobre toda la Mudad, y ha
 vindora Purdida y vendida en pocciones esta in
 puenis del Ayuntamiento, imponiendo a cada puenis
 a luan de puate a puenis q. a los vendidos de
 p. acomodado, se hanen a estos y los comprado
 en p. q. ante este Ayuntamiento se obliguen uno
 a ellos a responder al total puenis y entenderse
 con los Puenis a lano contario q. entegnan del
 Puenis capital, todo sin perjuicio del dno q.
 la municipalidad tiene sobre cualquiera a tal
 pates q. en otro tiempo componian esta Mudad
 de lo fmanen de los dnos q. de certofico =

Alcalde (Antonio Celva Mendonza)
 Carral (Miguel Antonio Rara)
 Ortega (Ramón)
 y colig

Acuerdo del Ayuntamiento de la Notaria Villa de Obisena a don de
 11 de Dic. (Diciembre) de mil ochocientos cuarenta y cinco
 de puenis p. Juan. Muelle. Hecho primer
 Presidente del Ayuntamiento Constitucional



de la misma y demas que lo componen y abajo
firmada de todos los señores conde de Valero
como lo han de ser y costumbre p. tratar
de los negocios de la villa de Valencia se dio para
que se diese señores p. la lectura de los boletines
y oficiales de esta Provincia y se acordó el
cumplimiento de lo que se contiene en los
dichos boletines comunicados p. el ultimo
correo. — En virtud de lo que se expone
de la villa de Alcazar de San Juan de esta villa
que con fin de del actual d. i. i. a la forma
de la diputacion Provincial y de lo que se le dió
de lo que se contiene en el tenor de la Real Cédula
que ha resultado incorporada a la villa de Alcazar
y una lengua de tierra de la villa de Alcazar
de San Juan que está a la izquierda de la villa
que desde la Monasterio sigue hasta la moli-
na de la villa de Alcazar cuya exponi-
ción se ha remitido a la Superioridad con de-
recho del actual p. que si el Ayun-
tamiento no encuentra inconveniente
y siendo cierto lo que expone el tenor de la
instruccion el expediente que corresponde p.
la dación a fin de del indicado terreno que
se pide y que se pide de los señores no en-
cuentra ningun inconveniente en que

Exposición a D.
Sr. D. de Alcazar



se acceda á esta pretension y acordaron
 que para dar á esta instancia la certifi-
 cación de este acuerdo en la parte que es pre-
 tencion de instancia el expediente que por
 viene V. E. á quita precedentemente se solicitara
 la terminacion del expediente de pago de devenciones del
 expediente Matris á individuos terrenos que
 con fin de venta y otros de tipo alguno se dirigio
 al E. P. en virtud de lo p. f. de la d. de 18 de
 del judicial terrenos. — Finalmente se
 dió cuenta de una relacion de varios propietarios
 de la villa de Badajoz nombrados p. guarda de
 ellos a fin de que se acordó admitirlos con la
 formalidad de el d. No se acordó de que se hiciera
 en este acto comparacion porquin Antonio Lomera
 manifestando que habiendo ido á tomar posesion
 de la suerte que le ha correspondido en el repartim.
 esto de la sortada ha advertido que esta suerte
 no tiene la avida de cuatro f. que esta su ala-
 da al par que la de su colindante Antoni
 fijado en el d. que á el le falta y entera-
 do de los señores acordaron que el tenor Alcalde
 segundo D. Domingo Caballero con los peritos
 que hicieron la division del terreno parend

Guarda de la
 suerte de la
 Ciudad

D. Antonio
 Lomera



Dada en el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz a diez y siete de
 Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, concurriendo los señores
 de este ayuntamiento de que fueron ejecutados en el año
 pasado de mil ochocientos treinta y cinco, tanto
 por los capitales y deudas de Similitan de veinte y cinco
 to por las costas ocasionadas en los expedientes de
 ejecución de que fue promovido de licencia para
 dar una de las mil quinientas de esta villa. Lo
 firmaron don Juan de que yo el Sr. D. Esteban

Manuel de Torres Colma Mendonça
 Ortega y Manzanillo Carralero
 B. Romo
 J. coli
 Juan de
 Sr. D.

El día 18 de la Notable Villa de Merina a diez y ocho
 de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno
 don Juan de Juan de Merina alcalde primero de este
 del Ayuntamiento de esta villa de Badajoz y don Juan de
 la Compañía y ayuntamiento de esta villa de Badajoz en su
 las Comisiones y ayuntamiento de esta villa de Badajoz
 de ella y la lectura del Real Decreto de esta villa de Badajoz
 sus leyes y se acordó el cumplimiento de las leyes
 y otras de continencia = Segundam y Sr. D. Juan de



El día 2 de Mayo del año
de 1800

Milico se hizo presente: Que la licitud de la
decretada en el Boletín de Oca del día 17
de las provincias de la renovación, y obligando
para sus ochocientos la cantidad y por se haga
segunda los primeros en el día a nombrar con
que a los Decretos de las Cortes de veinte y tres de Mayo
de mil ochocientos diez y siete y siete de Nov^{ta} de
mil ochocientos diez y siete, se dice a los que fueren con
titulos de su otra lotería de Santa de Sevilla
de esta Nov^{ta} y a virtud del decreto de la Regencia de
veinte y siete de Nov^{ta} del año ant. no se comparen
al de esta Villa en atención a que se debe considerar
la primera renovación de su el nombramiento
de todos sus subordinados de una misma forma, y en es
te caso las sumas de Decretos litados previos
son lo contrario, y habiéndose opuesto a ello otros
por otra corporación, y adhiriéndose otros, acordó
por el día de hoy se consulte a la Real
deputación sobre el particular, haciéndole presente
las circunstancias de concurrencia de el nombramiento
de esta corporación. Ello firmado a los testigos =

Muñoz de la Torre, Alcalde, Alonso
Ortega, Concejal, Don Juan
y col.
Don Juan
Don Juan



En la Villa de Badajoz a veinte y



En 29 de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno.
 En la villa de Mérida, Meridense primer presidente del
 Ayuntamiento (cont. a la misma) y Demas de lo temporales
 y reales firmados licitados en sus casas conitoxiales y
 sus señas a diez principios a ella y de la lectura de la
 Real cédula comunicada por los señores Comisarios y se acordó
 de el tiempo de las Cuentas de Continencia. En seguida se
 dio cuenta de un oficio del Sr. D. Juan de Arce, pedimento, se
 obsequio a los beneficiarios de ella y sus hijos y a los señores
 señores de tener ganados y arriendos en cualquier cosa de
 las mismas presentadas en la D. de un largo pliego
 que extracto de todo el ganado lanar de cada una ten
 ga. y así lo acordaron por sus señas de lo levantado
 esta sesión de firmados en el despacho

Mérida, 29 de Diciembre de 1841
 Juan de Arce
 Juan de Arce
 Juan de Arce
 Juan de Arce

En la Notable Villa de Mérida a veinte y
 nueve de Diciembre de mil ochocientos treinta y
 uno. Por el Sr. D. Juan Mérida alcalde pri
 mero, presidente del Ayuntamiento Constitucional
 de la misma y Demas que lo temporales y aun
 lo firmados licitados en sus Casas Conitoxiales



y seron *Administracion*, se dio principio a ella por
la lectura de los *Decretos* comunicados y el
ultimo *Decreto* y se acordó el cumplimiento
de las *ordenanzas* y *decretos* que contienen = En segunda
se leyo un *oficio* del *Abad* de *San* *Antonio* de esta
orden de *San* *Antonio* por el q. pide, en cumplimiento de lo mandado
en la *Real* *orden* de *San* *Antonio* del *Decreto* sobre las *supres-*
siones o *uniones* de las *parroquias* que se han en
esta *orden*, se informara lo q. esta *Real* *orden* tenga de
bien y *utilidad* oportuna sobre el *particular*, en su
brevedad acordaron *ellos* *Abades* se contenten manifestar
de lo q. en esta *villa* y sus *Abades* de *San* *Antonio* concurran
los *dos* *Abades* q. se presenten en la *primera* asi como
la q. tienen cada *uno* de *ellos* *Abades* = *En* *segunda*
orden *casual* y *de* *Manuel* *de* *Alvarez* *Abad*, a la *Real*
orden *ordinaria* o *sucesiva* se presento la *lucuta* sup. *Real*
orden con las *partes* o *pape* y *demas* *documentos*
unidos a ella y hallandolos conformes acordaron *ellos*
Abades se archiven *estas* *lucutas* en la *Real* *orden* de *esta*
orden quedando copia de ellas a los *expresados* *Abades*
q. se *requiere*, y de la *obligacion* presentada q. *de* *San*
Antonio *casual*, q. *supone* a las *lucutas* q. se
trava se le entregue en este *acto*, como *efectivamente*
q. en el *oficio* le fue *entregada* = En *segunda* se
trava el *don* q. presentaron *Don* *Francisco* a la *lucuta* *primera* y
Antonio *Abad* *San* *Antonio* de esta *orden* e *in-*
formacion presentada que es bien publico y notorio es

Excoquina

lucuta de la
Real *orden*



el Duque de los Cedros de este nombre esta llamando en las
 vias, Alvaros y sembrados pertenecientes a la poblacion
 siendo asi que el Canale no tiene salida al Valle y
 lo tanto suplicamos a la Real Audiencia de las Indias
 por convenientes y de su real cedula y cedula
 que se acordaron se publique un bando prohibiendo
 que los Cedros del nombre de este se vendan y se lleven
 al Valle, a San Mateo, hasta el Estrecho de San Juan
 to se tiene acordado que se multa a un ducado
 el que lo contrario — Asi mismo acordaron que de las
 rentas de este pueblo se contribuya a la Real Audiencia
 de las Indias en el valor de este pueblo y sus
 pertenencias de renta de diez reales como bienes
 propios, pagando antes a los Alguaciles y de que se
 acuerde a los dueños de las dichas contribuciones —
 Finalmente que en el mes de febrero, un vecino
 de este pueblo llamado Don Juan de los Rios y de la
 villa de San Mateo de Guzman se encuentra en esta
 villa de San Mateo de Guzman en la villa de San Mateo
 a V. S. con el consentimiento de la Real Audiencia de las Indias
 cuando esta poblacion con su extenso y pingue
 territorio paso en sus ochocientos uno años a los
 dominios de Espana, se hallaba en un estado floreciente
 en su Agricultura, Industria y Comercio y pa

Censo de este
 y sus pertenencias

Censo de este
 y sus pertenencias



no dar salida á sus productos y fomentar obse-
tos tan importantes, tenia concedidas dos ferias
á saber: una en diez y seis de Julio y otra en quin-
ce de Setiembre de cada año; y un Mercado fran-
co todos los lunes de cada semana: La primera de
estas ferias que habia sido concedida un año antes
de la Conquista p.^a la venta de ganados, qual sin
efecto por falta de concurrencia, disminuida sin
duda de lo nada á propósito del Sitio que se
eligió para celebrarla, y del cambio de Gobierno
que produjo dicha Conquista. La segunda
destinada para la venta de productos y efec-
tos agrícolas, y de comercio, esta tambien casi
reducida á la nulidad por que ya apenas se
venian algunas frutas, legumbres, dulcerias
y juguetes de la ciudad; y el Mercado que has-
ta el año de mil ochocientos diez y ocho fue
franco, desde entonces puede decirse que des-
pareció y que solo ha quedado un simulacro
de el, desde que con estas vicisitudes y la
ninguna proteccion que el Gobierno absoluto
dispendará á aquellos tres ramos importan-
tes, hemos visto á Buena Vista descender con
barrunto rapido de aquel estado floreciente
á la mayor decadencia y miseria; y en tal si-
tuacion su Ayuntamiento Constitucional en-
cargado por la ley de promover el fomento de
tan interesantes objetos, no ha podido menos





en cumplimiento de este deber, que meditaré
 detenidamente sobre el modo de conseguirlo, y
 en su consecuencia ha acordado impetrase
 á V. A. el permiso para celebrar una Feria pa-
 ra la venta de ganados y de toda clase de produc-
 tos agrícolas, Industriales y de Comercio, en los
 días diez once y doce de el mes de Mayo, en lu-
 gar de la que antes se celebrava en diez y seis
 de Julio, con lo que crece esta Corporacion se
 mejorará en algun tanto la Situacion depla-
 rable de esta Villa. Al efecto viene servado pa-
 recido de ganados en espacioso campo propio
 del Convento inmediato á la Merced de San Pa-
 blo distante de esta poblacion como unas seis
 cuarentas Varas, por el qual atraviesan dos Arroyos
 regularmente caudalosos, conteniendo ademas
 un gran Lago tan abundante de aguas
 potables y convenientes que jamas se ha visto de-
 ficiente el mal con otros Arroyos servirán de exce-
 lentes abrevaderos para los Ganados, y unido á
 esto la localidad hermosa que ocupa esta Villa, la ve-
 ra de Paraiso que contiene dentro de sus Muros mil
 treinta y tres vecinos, con tres Cortadas regula-



nes; abundancia de Comestibles, Vinos, Licores
 y otras comodidades, todo hace concebir la es-
 peranza de que si V. A. se digna acceder á los
 deseos de esta Municipalidad, la nueva Fiesta
 seria muy conuenida por Nacionales y Extrange-
 ros, por la inmediacion á Portugal, y que con
 ella se reanimara la decaida Agricultura
 Industria y Comercio. Por tanto = Suplico
 á V. A. S. se digna conceder á esta Villa la refe-
 rida Fiesta para los tres dias referidos del
 mes de Mayo de cada año, en lugar de la que
 antes se celebrava en diez y seis de Julio. Era
 cia que esta Municipalidad espera obtener de
 V. A. que tanto se desea por la felicidad
 de los pueblos que dignamente rige por la
 voluntad Nacional. Ovienda veinte y ocho de
 Diciembre de mil ochocientos once =
 Juan de Dios = con los f. y firmados con
 el presente = inserta se levanta esta =
 man de f. Certifico =

Murillo = Castellano = Calera = Merdoza =
 Alvarado = Paredes = Masparallos =

colia
 Juan de Dios
 N.º 3



[Faint, illegible handwriting in brown ink]



Faint, illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.

A large, stylized signature or flourish in the center of the page.

Villa de Mérida

Año de 1842

Libro Capitular de Actas del
Ayuntamiento Constitucional de esta Villa en el mes de
Año
1842







P. M. M. M. En la Notable Villa de Olivenza a ...
 de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos.
 Los Sres D. Fran^{co} Muxillo Alcalde primero del
 Ayuntamiento Constitucional de esta villa
 y Demar^{ca} de la Comprouca, Numidos en un
 lugar Constitucional concurrieron los Sres D. Jose
 Domenech Alcalde primero electo y el presente
 año D. Luis Barroca Segundo: D. Luis Coma Tercero
 D. Regidor Cuarto, D. Manuel de Mator labrador
 Regidor Quinto, D. Antonio Diaz Regidor Sextimo
 D. Fran^{co} de Herrera octo Regidor Octavo y D. Me
 lo Valagueras Noveno Jueces Segundos y previo el
 juramento q^e esta prevenido se guarden la
 Constitucion, sea fidel^{idad} a la Reyna D. Isabel
 Segunda al Excmo^{mo} Sr. Regente del Rey
 no, y de cumplir con bien y fidelmente los
 cargos q^e para q^e han sido electos, que exa
 cutaron en forma ante el Sr. D. Juan de
 los Rios por Sr. Jefe de la Corral
 porvidentes posesion de sus respectivos Dile
 ctos q^e tomaron quieto y pacificamen
 te sin contradiccion e persona alguna

y en suales or trial y verdad era ocuparon
 los asientos de la correspondencia y son los
 del numero de su nombramiento, unico
 uno los de ocupaban estos puestos pasaron
 a los de los de mas antiguos, q' segun la ley
 cular de la Junta diputacion inserta en el Bo
 letin de once de diciembre ultimo deber lesan co
 mo efectivamente asun en sus respectivos cargos
 Lo firmaron todos de q' yo el Sr. D. Esteban

Juan Murillo
 Miguel Colma
 Antonio Ortega
 Francisco Ramon
 Antonia
 y
 Jose Maria
 Jose Domenech
 y
 Francisco Ramon
 Luis Luedes
 Antonio
 Francisco y Ignacio
 Juan

En la Notable Villa de Huelva





A primeros de mes de mil ochocientos cuarenta
 y dos en la ciudad de San Marcos de Medina pri
 mores sacudante del Ayuntamiento Constitucional de
 la misma y de sus señores regidores y contadores
 ante mí para que se acuerden reglamentos y bases de
 lo acordaron: En virtud de lo nombrado Mateo
 Pedraza en las cosas de esta jurisdicción y Fel
 yencia de la misma lo hacen: Por el Sr. Felipe
 de la Cruz a los Regidores labradores en el cortijo de Mal
 de la Aldea de San Lorenzo y Antonio Mar
 tines Moco: de la de Salgado Manuel Antonio
 Ferrás: de la de San Domingo y Joaquín Damián
 Martínez: de la de San Vicente a Luis a Barba
 2 de la de Villanueva a Fr. co Rodríguez lab
 dor en el cortijo de Cabra, a los cuales se le pre
 sió el presente oficio para que el mencionado porri
 mo libro del Corriente se presentase ante este
 Ayuntamiento a prestar el dicho juramento de fi
 delidad y acudieron a el servicio de Regidores
 de mes a suplicas y los mas modernos y sea
 de la forma siguiente = D. Juan ^{coy} Ignacio Ferrera
 de lo que presente: D. Antonio Diaz el de San
 Juan: D. Manuel a Matos Cabra el de Marcos
 D. Luis Correa Rueda el de Mal: D. Don Maria Co
 rrallo el de Bayo: D. Antonio Anado el de Juan:

Mateo Pedraza
 Juan Alvarado

Regidores
 de mes



7
D. Juan Melero el 2.º Julio y D. Francisco Ramo
el 2.º Agosto, y de los cuatro meses siguientes
se devian de quince en adelante de sus
reys vasa el mismo dia. Lo firmaron de que

el Sr. Cofre = Caballero
Doncencos, D. Ramo
Ramos, D. Caballero, Sr. Lopez
Cestana, Sr. Julagier
Sr. Lopez
Sr. Lopez

Acuerdo del 4.º de la notable Villa de Mérida a cinco de Mayo
de mil ochocientos treinta y dos. Los Sres. D. Jose Ma-
ria Domenech, Alcalde primero, Presidente del Ayun-
tamiento Constitucional a la misma y Demas que
lo componen y avase firmados unidos en sus Capas
Constitucionales y Juron Ordinaria, se dio principio a
ella por la lectura de los Boletines comunicados de los
de ultimos correos y se acordó el cumplimiento de las
Circulares y Ordenes que continen, y con respecto
a la del Sr. Intendente de Santa Cruz de Tenerife de
veinte y un de Diciembre ultimo, inserta en el Boletini
a ten del presente sobre el contrabando de sal, se
contiene a tal manifestandole: que esta Corporacion
no tiene conocimiento e ignora que haya tal con-
trabando, y lo consiguientemente las personas que se estan
dedicando, pero que empleara todos los medios que estan
en el Regulo de sus atribuciones para perseguir de



frades, y para todo el auxilio q' necesario fuere a los
 Comisarios y demas empleados destinados a su ejecu-
 cion; a fin de q' puedan verificarlo. Fue de pre-
 sidente un bando, previniendo a todos los comprendidos
 en la contribucion q' el sortimiento al Censo, se presenten
 en el termino de tres dias a pagar el primer tercio
 de q' ya les devian haver hecho, en la inteligencia que
 pasado, otros tres dias se procedera a la cobranza q'
 sea de embargo y venta de un bien; y caso igual
 asexcevimiento en termino de ocho dias, q' satisfi-
 gan el segundo tercio de expresada contribucion, pues
 el veinte del corriente se hade entregar su importe
 en tesoreria; lo mismo se prevendia en otro bando
 a los dueños de terrenos a otro proprio, lo satisfagan
 en el termino de ocho dias, y q' otro baxado para
 con los Alguaciles a cobrarlo a sus respectivas cargas
 con mas los dos a un dilig. En segunda se pre-
 sento D. Vicente Carralero Mayordomo del Censo a otro
 proprio e hizo presente: que no conviniendole q' mas
 tiempo seguir con dho cargo q' ha desempeñado ha
 ya bastantes años, rogava a los Sres a otra corpora-
 cion tubiera a bien nombrar otro en su lugar. En
 el presente año, cuya Dmision le admitieron otros
 Sres. En consecuencia se presentaron Antonio Ma-
 rino Moco Alcalde pedanes electo p' la D. D. de
 1º cargo, Manuel Antonio Parina q' animamos la
 otra p' la cataliga, Dagnin Juan Martin p' la

Bando q' se dio
 al Censo -

Censo al Censo.

Dmision de
 Mayord' al Prop.

de otros
 alicos -





el Sr. D. Cayetano de la Cruz ha manifestado en este acto
 y levantando a varios señores, que el Sr. D. Cayetano de la Cruz se halla
 en la población, mandaron que el expresado Alguacil fuese
 a su casa y habiéndolo verificado volvió diciendo que
 había poco había salido de casa con un mugea para
 que no haya podido encontrarlo, en su virtud acordaron
 el Sr. D. Cayetano de la Cruz y el Sr. D. Cayetano de la Cruz
 por si multa que en falta de obediencia, y continuados a otros
 públicos previniéndole que si el lavadero próximo no se
 presentase sea castigado con más rigor. — Hecho lo
 Matias Zamis y Matias Pacheco a esta verdad y se presentaron Matias Zamis y Matias Pacheco
 y Matias Pacheco a esta verdad y se presentaron Matias Zamis y Matias Pacheco
 como de los señores repartidos, en la Duda de la Costa
 da compuesto de veinte y siete, lo había correspondido
 al primero la señalada con el número trece y al segundo
 de la del diez pero que habiendo ido a fabricarlas,
 resulta que el expresado como no tiene más que diez y
 nueve suertes, sin Duda que habiendo obtenido el ha
 co que dividía la primera o la segunda y el dueño de
 aquella apropiarse de ambas que si tuvieran lavadero el cual
 la tiene sembrada y como puede verse o el doble de
 pesos al señalada a cada uno de dichos señores. En
 su virtud se acordó: Que el Sr. Alcalde segundo y
 Jueces D. Alejo Valagiani con los señores que prece
 tiraron la división de aquellas granjas a arreglar
 aquellas cual corresponden, como igualmente las

a las Villas Verinos, tanto a esta Diosa como a la
 a la Monfara, cuya operacion se practicara
 con asistencia a los respectivos procedimientos a las
 breves, y como cuenta el resultado al Ayuntamiento.
 Se hizo un oficio a D. Don Maria Victoria como
 subdelegada a la Junta de Aguas y Sicones
 en esta Villa, pidiendo se le preste el auxilio neces-
 sario para hacer el oficio de Aguas y Sicones,
 y se acordó que por el Sr. D. D. y con arreglo a la
 Real Cédula sobre el particular se le preste el
 auxilio. — Asi mismo acordaron, que no habiendo
 contabilidad en propios para pagar a los empleados de
 tercer orden sueldo, o sus sueldos y demas cargas
 municipales, se encargase al Sr. D. D. a llevar a un
 presupuesto a los dueños de bienes, obligandolos a pagar
 en el termino de tres dias sus desembolsos, y el Sr.
 Alcalde segund a los sumatantes a fincas y rentas, sea
 tenientes al mismo fin. — Ultimamente que
 desde ya tiempo se nombra los mejores Alcaides de
 Barrio y los sueltos libeleros en cada uno de estas
 poblacion lo hacen y el primero que se compone de
 Sr. D. D. de las calles de grandes, como es la misma Segunza = Sr.
 D. D. = travieso de Victoria = Junta de S. Juan = Noa
 = Sr. D. D. = travieso de tectorio = Sr. D. D. = grande de
 Sr. D. D. = Segunza = D. D. = Hacia de Sr. D. D. = Largo
 de Sr. D. D. = grande de Sr. D. D. = Segunza = D. D. = Largo
 = Sr. D. D. = y Alameda a Manuel D. D.
 Alameda y dependiente Juan Noza, quedando Sr. D. D.
 al a cargo del Regidor D. Don Maria Cavallo = Sr.

Como las
 pias —

Nombra de
 Alcaide de
 Barrio

Sr. D. D.



La Notable Villa de Olivenza a ocho de Mayo de
mil ochocientos Luarenta y dos: dos de D.
D. Maria Domenech, Alcalde primero de
del Ayuntamiento conste a la Reina y Demas que lo com-
ponen y a sus herederos, sucesores, en sus Casas, Linderos,
ley y suon ordinaria se dio principio a ella
por la lectura del Coleto comunicado por el ul-
timo Consejo, y se acordó el cumplimiento de las
ordenanzas y ordenes que contiene en lo que se
contiene en las Leyes de los Reyes Alcaides pedanes electos
de Feligresia de la Rivera, D. Joseph Luis Marti-
nez para el Alcaide de S. Domingo, Manuel Marti-
nez para el de S. Pedro y D. Antonio
Sainza para el de Villavieja, a quienes por el Sr. Con-
de de la Sierra juramentaron que prestaron en
decida forma de su voluntad la Constitucion
de mil ochocientos treinta y siete. Sea fecho a la Reyna
y Demas en sus Linderos, en cuya posesion
fueron posesionados en ellos sin contradiccion de
persona alguna = Esto continuo se dio cuenta de
una solicitud de D. Victoriano de Lara y D.
Ignacio Arvina, Campesano y Medico titular de
esta Villa pidiendo aumento de su sueldo en
el presente año, y entesados D. Joseph acordaron
que a los cavalleros Judicoy para que sobre su

memoria de los
Alcaldes de las
dichas

Medicos



contenidos espargan lo que se les ofusca y
 Dep. del ayuntamiento de Yacencia = Asimismo acordaron que se
 me nombra en los ocho dias primeros del co
 rientes mes de septiembre de los fondos de los ayuntamientos
 segun lo dispuesto en el articulo veinte y ocho de
 la Ley de tres de febrero de mil ochocientos vein
 te y tres lo harian y nombraban para dho cargo
 a Antonio Maria Berto a nra voluntad a quien
 se haga comparencia para prevenirle el otorga
 miento de la competente fianza, y con efecto hari
 endo comparencia dijo: que aceptava el expresado car
 go y dava por su fador, con hermanos politicos
 D. Juan Castano a quien para ello tenia habida
 e, y que para otorgar la escritura de fianza solo es
 precisa que el referido su hermano fuere de la
 aprobacion del Ayuntamiento. En su virtud don Juan
 Berto aceptava por tal fador a Jose Maria Cas
 tano, y lo conveniente para el dho proceder
 al otorgamiento de la dha = Asimismo don Juan
 Berto acordaron q se haga saber a D. Jose Cayetano
 no Valgado Cobrador de contribuciones del año
 pasado que a la mayor brevedad pida a quien

letra q el lator
 no tiene
 la Cuenta



Depont. al fondo
recept
de un

de su cobranza = El nombró Depont
io del Fondo de Milicia Nacional
en el presente año al Regidor D. José
María Caswell, y para el de Obispos de
Iguor poria al Regidor D. Fran. Ignacio de
Cacerá Lobo = En seguida se nombraron para
poner la Comisión de Anticipo de parras
de D. José Domínguez Alente parras y de
de Ayuntamiento y de la Comisión Regidora D. José Melero
y Andrés de Alfo Galagiani: Particulares de Manuel
de Ancoategui y de Profilo Bernaldo Calito y el Sr. Lu
ca de Pizarro D. José Tomás Rodríguez, con lugar en
dividuos queda la respectiva expedada Comisión = Segui
damente se dio cuenta en un oficio del Sr. Intendente a esta
Provincia fha treinta y uno de Diciembre último para
que se arma o se armita o se armita a D. Juan de
no o de D. José de los Ríos y José Vicente, y q' este ofi
egard sobre ellos la dicha reglancia y el modo en
cumplido y fualte q' el Sr. Intendente se hizo la proposición sigi
q' fuese indispensable q' a casi todas las personas de este ofi
faltan individuos q' se uno bien por enfermedad
o sin q' sus ocupaciones resultando después no
conformarse algunos de ellos con la Alcordado
o q' lo menor que sea unida de la Responsabi
dad del Alcaide o q' no asistieron, sea en

Comisión
de un
prim

D. Juan de los
Ríos y Pizarro

Exposición de
la Junta





convenido en que todos los individuos de la corporacion municipal
 o no a sus honores sean responsables y sea por la en el
 tratado, sin que se pueda dar para oponer a losa alguna
 a lo dispuesto, y sido por todos los señores sus manifestacion
 estar conforme con esta proposicion y mandacion de su
 siempre en este acuerdo de fomento de que se el
 certifi

Don Manuel Barroca
 Don Juan Cabrer
 Don Pedro Bestam
 Don Juan Falagari
 Don Juan Col
 Don Juan

Atendido el 12 de la Notable Villa de Olivenza a diez e tres de mayo de mil ochocientos cuarenta y dos: los señores D. Juan Manuel Domercq
 Alcalde primero y presidente del Ayuntamiento cont.º de la villa
 y señores de la corporacion y sabedores, reunidos en sus
 sesiones comitoriales y suion ordinaria, se dio principio
 a ella por la lectura del boletin comunicado y el libro ul
 timo y se acordó el cumplimiento de las Censuras y otras q.
 contiene, remitiendo a la Coma Diputacion q.
 reconocimiento y aprobacion los Ayuntamiento para
 el sostenimiento de ellas conforme a lo prescrito



sub en un Cuencal unca en tho Coleto ordinis de
corrientes = Que se publicasen un bando
Bando para presentando a todos los vecinos concurren en
afiliados los pes
os y medidas todo el presente mes y el proximo a febrero a afiliar.
sus pesos y medidas, presentand cada uno la medida de pes
os a la casa de gobierno, y figurar sus ganados, en la
inteligencia que se no verificasen sean castigados con
exemplo a las Leyes municipales. = Que el Sr. D. J. de
Contribuciones se coloque en casa del Regidor de
quinto D. J. de Melero, en atencion a que el pri
mero D. J. de Melero, siendo en la Aldea de la
liga, entregandose una llave al Sr. Regidor, para
al Judio D. J. de Maria Estanislao y para el D. J. de
Cayetano a quien por via de interin se nombra
cobrador de las alcabalas el mensaje que se le tiene hecho
se que pueda la Junta correspondiente a la cobranza
del ano anterior = Se nombra por Diputado a los
Diputados que se impongan por los Sr. Alcaldes y de
mas de la Corporacion con destino a efectos de utilidad
ppia a D. J. de Maria Estanislao = Lo ultimamente
se presento una peticion de la misma diputacion de
esta villa para ser del corriente, por lo que el Sr. D. J. de
Melero en virtud del dho. unico accedio a la solicitud
de Catalina Rosa Quinto madre del profugo de la Junta
de San millombay Antonio J. de Quinto Obispo

Ala de Contri
buiciones

Diputado de
condemas

Catalina Rosa
Quinto



se abra a dho su sup la cantidad de tal profugo, en un
 conveniencia acordaron. Dho sup su cumplimiento, y q se lo
 entregue a la interesada tal sea citada. con lo q se levam
 to esta suion y firmam a q. yo el dho testifico =

Domenech *Barroca* *Melero* *Morales*
 & & & &
José Cabrerá

Cortina

José Lobos

Salas

Juan Gil

Acuerdo - En la Noble Villa de Mérida a quince de Mayo de mil
 ochocientos cuarenta y dos: Los señores D. José María Domenech
 Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento Constitucional a la
 unanimitad y D. Juan que lo componen y asiste firmam sus
 sidos en sus Casas Concejales y Ayuntamiento, se dio prin
 cipio a ella por la lectura del Real Decreto comunicado por el últi
 mo Consejo y se acordó el cumplimiento de las Reales
 Cédulas de y sus que contrasen = En seguida se dio cuenta a unido lo
 D. José María Domenech, D. Joaquín José Barroca, D. Rafael Melero, D. Manuel Melero
 al Consejo y D. Alejandro Barroca de esta ciudad señores q. a dho
 señores Jueces del Comercio de Badajoz se le entregó en la





de que yo el Secretario Certifico =
 Casa Ramirez y en este acto se dio cuenta de una obra del señor
 jefe politico de esta provincia y de la del
 con respecto a que se acordó a esta Ayuntamiento le ma-
 nifiesto con detenimiento y claridad la
 conducta moral y politica que observó el Sr.
 D. Fernando Ramirez y entoraxado D. H. con
 de son se informó del modo mas satisfactorio
 en favor de D. H. Eclesiastico que su impropia
 noble conducta ha sabido adquirir el apre-
 cio de esta Corporacion y del publico. Y lo
 firman de que certifico =

Don Manuel
 Ramirez y
 Cabrera
 Ferr. Lobos
 y col.
 Juan
 Luis

Señor del 19 de

En la Notable villa de Olivenza a diez
 y nueve de meso de mil ochocientos cuarenta
 y dos: D. Juan y D. Maria Domenech
 y Barraga Alcaide primero de la Ayun-
 tamiento Constitucional y de mas que lo con-



promoviendo y abaxo firmada Remunero en un lugar
consistorial como lo ha de ser y con rumbo
se tratare de lo asunto del servicio publico
D dio principio a esta sesion se la lectura
de la Poletina oficial comunicada se el ultimo
lores y se acordó el cumplimiento de la va-
ria. Dant que contiene y en especial la
Circular del teniente de diez del servi-
cio que epise estado de la villa de Suen-
da y capellanias y demas a cuyo fin se pidan
esta estado al suor vicario loco.

Letada de Capilla
nra Sr^a

Letada al medio
duo sel 1837

La segunda D tratare del asunto sobre negocia-
cion de la de festificacion del medio duos
D mil ochocientos treinta y siete y teniendo
presentes las cartas de D. Miguel Ant. Arna-
do y D. Felix Moreno, ancos que de la villa
nada han contactado a D. Ramon Rodrig.
Gomez de esta vicindad que hizo proposicion
a nombre de aquel Ayuntamiento y que el D.
Arato es persona de muy honrabilidad
que el Moreno, a evitar que si se dilatare
may este negocio no se encuentre publico que
necesite las expensas de festificacion se
se acordó en favor de dicho Arato
obligandon al pago de su importe con el
quebrante de un diez y seis p. ciento



y demas clausulas que contiene su carta de pose
 del comitad dividida a sus socios Ramirez y ha
 entregado su carta de posesion. Se dio cuenta
 de un oficio del Ayuntamiento de Alconchel
 proponiendo que se celebre un convenio entre
 ambas corporaciones para que la epaccion de pe
 na de denuncia de dany de ganados leucateros
 de las y villas de Vitoria y se acordó para dho oficio
 se le dictamen a la provision de denuncia
 con puerca de los d. de la de segundo. Segundo
 segundo y tercero segundo. Finalmente el Alcaide
 de la facultad de presento solicitando se le puerca
 una puerca nueva en la puerca principal de
 la facultad y otra en la Galeria Baja y se acordó
 se forme el correspondiente expediente para dho obra. Y los
 firmados de que certifico.

Oficio de
 Alconchel

Puerta
 la facultad

D. Ramon de...
 D. Juan de...
 D. Ferrn. Lopez de...
 D. Julaguirre...
 D. ...



En la Notable Villa de Merida a veinte

y. doi de Enero de mil ochocientos treinta y
doi. doi. doi. D. Jose Maria Domenech, Alcalde
Primer, Secundante del Ayuntamiento Const.
de la villa y demas q. lo componen y avas
fiducia, fundor en sus leyes Conventuales y se
non ordinaria. e. Dio principio a ella q. la lista
ad del Goleto comunicada q. el mes ultimo y
se acordó el cumplimiento de las Circulares y ordenes
q. contiene = En liquidacion de los bienes de
comunidad del Depósito, Correccional e. Badajoz q. ha
y nueva al presente, comunicando la devolucion de los
tas consignados a fin de q. si se presentasen en esta
se proceda a su captura, y en se acordó = Asimismo
se dio cuenta de otro of. del Sr. Intendente de Realidad e. esta
Prov. q. ha dia y dicho a. the. con. mes. q. el of. parti
cipa haora encargado a la Comisaria de Realidad e. esta
Prov. e. de Mateo Laminas, en virtud de haber quedado
tercero de q. la sea D. Fran. Molina Martel = Que no
haviendose expedido aun los listados e. apremios con
tra los Deudores, al quarto trimestre de las Contab.
ordinarias, por consideracion a la escasa en q. se ha
lla la poblacion y las muchas contingencias q.
haciendose q. pagar en el mes q. se expidan, se acordó
visto de haber transcurrido el termino q. se les
fizo q. baste, q. se verificasen el pago e. the
cuarto trim. y q. a los Deudores o. los tas. plura
anteriores se le haga embargo y venta o. un
bien con arreglo a ley: que hallandose en

Contab.
Comisario de Realidad
Secundario

Comisario de Realidad
Secundario

Listados e. apremios





Contrato de
D. Fern. Mateo
Vigas

Alcald. de la
Caxcel

Diccionario D. Fernando Mateo Vigas a los Cuatro trimestres, de esta contribucion se exija el importe de estos años mas el de cualquiera otra contribucion que no haya sido sujecion de los arrendatarios de las direcciones que por este Vigas son arreglo a Mutacion y a procreata segun la cantidad del arrendamiento. Últimamente por el Sr. vallero Indico segun se hizo presente: que el Alcalde a la Excel. estava cobrando los derechos de la caxcel y patente contra lo tramitadamente dispuesto en la Caxcel de la Ciudad de justacion fha siete de Octubre ultimo, inserta en el Boletín de Madrid al mismo y pedía se hiciera observacion en un todo citada Caxcel, en su virtud yo el Sr. manifesté que por acuerdo de tres de Febrero me se hacia hecho presente a S. E. que se llevase a efecto su disposicion en esta C. se veia sin tener quien aperturase el temple de Madrid en atencion a un poca asignacion, Remitiendo que el Sr. de la tienda que hacia la guardia como en otras muchas ocasiones, siendo la ultima vide el mes de Noviembre de mil ochocientos cuarenta hasta veinte y cinco de Mayo de el presente y uno, que entre a ser el Sr. de la actual Alcalde Feliciano Pico Ferrer con la condicion de percibir los emolumentos citados, que en esta atencion se hiciera S. E. disponer, bien el aumento de sueldo o que quedase como estava, pues de lo contrario seria laudable

gravem perjuicio a esto venimos con la licitud de dho
 Excel. de la q. por su poca seguridad se havian
 fugado varias veces algunos presos ocasionando
 la perdida de los infelices occisos q. los guardaban,
 y q. hasta esta fha. no havia finelto S. E. en su consecuencia
 con dho. Sr. acordaron se hiciese la mencionada con-
 sulta con lo q. se leovinto esta huios que firmamos de q. ya
 el dho. certifico

Donnucho Barrocay Alcaide
~~Alcaide~~ Cabreva
 Cestama Referr. Libro
 Jalagiani
 Juan de...

Añ del 26 de la Notable Villa de Olivenza a veinte y seis de Enero
 de mil ochocientos Cuarenta y dos: Los Sres. D. Francisco Maria
 Donnucho Alcalde primero y D. Juan de...
 de la misma y demas que lo componen y cada uno firmamos
 en sus Casas Consistoriales y leuamos dho. dho. de
 dio principio a ella por la lectura de los boletines es
 comunicados por los dos boletines ultimos y se acordó q.
 cumplido de las Circulares y demas que contienen dho.
 de al Sr. Int. segund se leyo un oficio del Sr. Intendente fha. vein-
 te y cuatro del corriente por el que manifiesta ha
 ver de fha. en suspensa la expedicion del apremio con-
 tra este Ayuntamiento por el descubrimiento que le finelto





del Cuarto trimestre de las contribuciones de este año primero y segundo tercio de la del Clero, en atencíon á su exactitud en esta Villa en el pago de una contribucion el peso de que no dá lugar á dicha medida, en un congreso de personas de quienes se ha visto comparecido el cobrador de este año anterior D. José Cayetano Salgado, manifestando que ya estaba pagada el Cuarto trimestre referido, pues al efecto tiene persona encargada en la Capital, y luego cartas de pago suada para cubrir la cuenta de la esta ciudad, se acordó se conteste á S.ª Señoría de esta Corporación con tener vista las providencias para que se realice el pago de este Cuarto trimestre, y con respecto al segundo tercio de la del Clero, se ha destinado para pago del en esta Villa de cuenta de un asignacion, segun lo prevenido en la ley de 1808 de agosto ultimo, cuyo importe con el del primer tercio se ascenden ambas á la cantidad de cuarenta y dos mil doscientos sesenta y tres rs. y cuatro ms, no alcanza á cubrir dicha asignacion. Y el gran número de que componen el Clero de esta referida Villa y Aldea

Cont. en vid. M.º Alvarado
 El día cuenta de un of.º de vil.º de Badajoz en virtud de obediencia y al mismo tiempo D. Manuel Alvarado vecino de esta Villa y de un voto no se le ha quemado contest.º Y los señores que taxa gravando en las decimas del Duque de Cadix con lo de un of.º de vil.º de Badajoz, en su virtud se acordó se conteste que ha de acudir hace tiempo el D.º M.º Alvarado al Sr.º Intendente de esta Villa con igual obediencia, sobre lo que tiene informada esta

Corporacion, no habiendo Petenimado aun vi. no puede tan
poco hacerse este Ayuntamiento = Ha deviendo proce
derse el Domingo proximo a la publicacion de la bu
la se pone al efecto el oportuno oficio al Notario Real
y publique bando p^o el conocimiento y asistencia de esta ve
indario = Ultimante se presento una solitud de la
Sextiana Dominguez con certificacion del Alcalde de Valverde de
Leganes q^e acredita su buena conducta moral y politica,
en q^e pide su ingreso a esta Villa, y en su virtud se acordó admi
tirse como tal, inscribiendolo en los padrones q^e se estan for
mando en el presente año. Lo firmamos q^e certifico =

Bula

Libertad de
inscripciones

[Firma] Barrocas Alcala
[Firma]
[Firma] Cebreva
[Firma]
[Firma] Lestamaga
[Firma]

[Firma]
[Firma]
[Firma]

Acuerdo del
29 de --

En la Notable villa de Olivenza a veinte y nueve
de Enero de mil ochocientos y noventa
y diez: Los S^{rs}. D^{os} Don Maria Domenech y
Arteaga Alcalde primero Presidente del Ayun
tamiento Constitucional de la misma y demas
q^{ue} lo componen, y abajo firmantes reunidos en sus
Cajas Comitoriales en sesion ordinaria se dio
principio a ella p^o la lectura del D^o letu

D. Aut. docto
Infantes

ciudad ya sembrada, la mayor p^{ta} de la foresta
no puede hacerse aquella como corresponde
y finalmente vista la praxida de bautismo que se
hizo en el d. 7. de Agosto de 1763 segun el Real
decreto de 17 de Mayo de 1763 en virtud de lo
que se acordó en la junta de 17 de Mayo de 1763
con respecto al pago de los servicios personales de la
Milicia Nacional con que estaba contribuyendo
de dándosele de baja en la respectiva en fin
del corriente. Todo lo que se levantó en esta
ciudad que firmaron los señores segun certifico

Barrosca y Ramon
Marrabon
Cabrera
Guedes
Ferreira
Lobos
Castano
Falconi
y col.
Juan de
Luis

Al del 9. de la notable Villa de Borja a cinco de Febrero
de mil ochocientos noventa y dos. Los señores
Alcaldes don Juan de Dios y don Juan de Dios
Alcaldes don Juan de Dios y don Juan de Dios
Constit. a la misma y don Juan de Dios y don Juan de Dios
Municipal en sus Cortes Constitucionales y don Juan de Dios
se dio principio a ella y la lectura de los estatutos
comunicados y la de las ultimas leyes, y se acordó el
cumplimiento de las Circulares y demas q^{ta} continen.



Summa proxima, se De principio al fin y al
subido, a cuyo fin se para oficio al ^{Don} Don
Pentecostes en esta Villa = ^{te} Ultimamte Acorda

Departam^{to} el con^{to} de San, q^o J^o Quintanar al Arca de Loy
adenda a long^o
vileg^o de 1840

Intencion de los tres mil novecientos y cinco de
J^o de se sacaron para hacer el pago en la forma
de J^o el completo a las long^o seguridad de
uno para de mil ochoc^o treinta, cuya suma
se havia entregado a los contribuyentes, segun la
ley de 1840 y se opusieron ante
te haga el repartim^{to} arreglandose a los de paga
y atencio^{es} y cobranza en solo una partida
de lo que se de certifica =

Don Juan de Barrocas
Don Juan de Cabreris
Don Juan de Ferrer
Don Juan de Ferrer
Don Juan de Ferrer
Don Juan de Ferrer

Alcald del J^o de la notable Villa de Olivenza a nombre de Pedro
no de mil ochocientos treinta y dos. Lo San de Jose
Don Juan de Maldonado, Jefe de la Com^o
titucional a la misma y Demas q^o lo componen y sub^o
sean Unidos en un Casu Comintorales y huan de
dinaria, se dio principio a ella q^o la huan de
de otro Comintorales por el ultimo lexus y se acordó
el cumplimiento de las facultades y otorga de continue = de
segunda se presenta un nuevo. a varios ociosos de su
Jefe de la notable Villa de Olivenza en quiza en esta ley
poracion q^o la multa q^o se les suspende como se ha





Con efecto habiendo comparecido Agustin de Calleja di-
 to de conformarse con el cargo. Lo firmaron de
 el Justifico
 Donde se ha
 Barrocas Melles
 Rosas
 Jueces
 Jueces
 Jueces

Atendido ot 13 En la notable Villa de Olivenza a diez y
 ocho de mil ochocientos cuarenta y dos los sus-
 critos y demas que componen el ayto. cont. de la mis-
 ma reunidos en sus salas comunitarias a la
 ocho de la mañana en sesion extraordinaria
 en virtud de citacion, el Sr. Excmo. manifestando que
 por el Sr. Rey en su real cedula para havia sabido
 en la noche anterior, que en la ciudad de Huelva
 y otros pueblos del inmediato Reyno de Portugal
 se havia proclamado la Carta del Rey D. Pedro
 de otorgo en mil ochocientos treinta y seis, y segun
 temillas haviam entrado ya por oficiales emigra-
 dos en su virtud, despues esta sesion a fin de
 tomar la Corporacion las medidas que estimar
 convenientes al sostenimto al oñu y tranquilidad
 publica en el caso de los promovedores de que



movimiento Petrogado, quinaxam introducir
lo en muestas par, vnta la entucha unio
y truan con los emunigos de muestas mti
tuciones. En su consecuencia acordaron dho
rey se paxan oficio a los Alcaldes de las dhas
de S. Domingo y Villavieja previniendole vifi
tud y conocimiento de la yda de aquel Reyno y si se paxa
suntan alguna fuerza, lo denunciar a la autori
dad local y si fuere sustitua al Sr. Bayl. ^{en su of.}
se oficie al Comand. de la M. N. para q' a las
luntas de esta parte se paxa esta, a fin de aver
gual y encargadas la conversacion al Sr.
y Comand. de un dho. ^{de} parte q' pas
sic de la dho. de al Sr. Bayl. Político y los
efectos q' haya lugar con lo q' se levantó esta
orden q' se paxan dho. Sr. de d' castro

Marcos de
Barrocas Melero
Guerra *Jalagran*
Juan

Acuerdo de la Notable Villa de Olivenza a diez y
seis de febrero de mil ochocientos cuarenta y dos
por don D. Juan Maria Domercas Alcalde prome
ro, presidente de Ayuntamiento Com. a la misma y de
mas q' lo componen y asyo firmados en
sus Casas Comitoriales y lina de mania se dio
pase a ella q' la lectura al Poptin comun





lo o lo que se supiere, ha sido manifestado algunos de los
 siguientes y no pagaban expresada contribucion entera
 no lo hicieron de otro modo, ni se vistieron acordados, lo
 por el oficio de la insubordinacion de la banda de soldados
 se haya dispuesto de pago y proceder a su sublevar
 algunos de los no lo verificaron igualmente. Por el parte un of.
 de Pedro y Juan el mismo lo han producido de buena fe de sus
 legados con legas a los Comandantes de las Guardias de los tercios de
 toda persona que entre por ellas con legas asomada
 de o truchadas las condicaron a presencia de la
 autoridad local para ser recibidas y repetidas las que
 de continuacion estan de los Duques de Vique y que
 lo recibidos y aun trabajadores cometidos esta
 clase de cosas. — Se se publicaron un bando para
 ordenar a todos los contribuyentes a la contribucion
 de el libro y si en el termino de sus dias no satis-
 fueran sus descubiertos se procediera a la cobranza
 de via de embargo y venta de sus bienes. — Se fue
 puesta en campo para Vicente Rosendo Comandante de la Banda del
 de Barranca campo a viva presente de haber elegido y fijado
 de esta Banda a Juan Barranca, a cuyo fin lo que
 sentaba de el pactaron el dicho Juan y con este
 to de el Sr. Comandante de la Banda de la Banda de
 propendiendo cumplir con toda integridad en su cargo
 al cual estaba bien enterado de haberlo desempeñado
 algunos años. — La liquidacion se presento al Sr.
 Sr. Agente de la Calle y dijo que habia admitido y lo
 fue dada la plaza de tal Sr. publico, fue con la



condiciones a provincia ademas de su huida y deos q
 le corresponden a la corte, un quarto q' sea suelta
 a los talanos y demas q' se asian con a vender a
 la casa, y sea a racion de la vacante, en el Boletin
 de venta y nuevo a Noviembre de mil ochocientos trece
 y nuevo; pero en el momento lo tubo por el mismo
 modo, el uno q' es el hallado, sigue de Domingo
 Entramos la provincia, q' no havia de librar el quarto
 uno q' todos los lunes, sea q' se haya a los otros de la
 Corporacion, libran a buen acuerdo, volvier a presi
 bo del cuarto dia de cada punto como siempre ha
 sido en las Cortes y lo sigue a otro numero y en
 a los. — El ultimamente y con vista de la
 cuenta relativa a la sucesion del producto de las
 labras embargadas a Maxima Selada q' se man
 tenian y de a sus recibos, q' presento el Sr. D. Juan de
 primera instancia si acord: se manifieste a lo.
 q' se sigue en contestacion q' se a los señores q'
 q' el Ayuntamiento se pudiese a la q' presento q' sea
 mesa de, no satisficand aquellos, y esta poco a un
 do dar, se este al puntado de otra cuenta, sin sea
 pido a lo q' con vista de ella y a su tiempo fue
 de resolver la Real Diputacion, y q' conforme a las
 acordado en el dia nueve del corriente se le diga q' sea
 q' vista en lo sucesivo q' se hayan q' otros q' sea
 q' sea en la Diputacion de bienes de propios
 cuando se toma no lleguen q' en adelante, se haya
 sea entonces momento a las. Don, sin venderse
 sin acordar pago alguno de su importe, sin la divida
 intervencion del Ayuntamiento, para q' se pudiese librar
 la oblig: a mantener a los propios cuando se van
 a bienes, la Corporacion, y la q' debe proveer q' sea

Maxima de
 cada a los



dize
 del conchal
 cuenta al
 cobrador del
 gado

antes q' sea indispensable y de absoluta necesidad poner una suma
 la suma en las pensiones de la fiscal y otra en la otra parte para
 bien q' el mal estado en q' se encuentran las q' se abate tienen, en
 su virtud y limitando a los q' se abate la cantidad de lo expuesto
 acordaron q' el ayuntamiento sea previo el oportuno expediente
 seguida se leyo un oficio del Sr. Intendente del Sr. de Alconchales acompa-
 ñado q' la aprobacion del Sr. Intendente un proyecto de convenio
 sobre las Derramas q' se repellen y esto mismo se pongan a los fe-
 uados y se acordó que a la Comision nombrada al efecto = ha
 atencion a q' el Sr. D. Juan Laguarda no ha presentado la que
 ha del año ant. a pesar de los encargos q' se le han hecho q'
 acordó lo verificase inmediatamente para su mas exactitud
 responsabilidad y a q' se acordó a su cuenta luego y luego la
 ditas a cualquier especie q' se libre por el Sr. Intendente
 y haciendo comparecencia inteligente de esto, asegura que
 no haia q' tener que pagar este año, supliendo lo q' manifesté
 en virtud y de lo q' se acordó = la luego un oficio del Sr. Inten-
 dente de las ditas de esta Prov. en contestacion al q' con fecha
 deca del presente se le dirija relativo a la admision en la
 misma de los ditas de las ditas de las ditas a esta
 villa y dize en el cual dice q' en la no admision
 fundandose en la ley de Cortes de agosto ultima y de antes
 de antes de la ditas de antes y uno de dize tambien ulti-
 mo, en su virtud se acordó q' mediante a hacerse oficial
 al Sr. Intendente sobre el mismo particular, luego q' el Sr. Inten-
 te se acordó = Lultimamente se presentó por ditas
 uno ditas de esta necesidad e hizo presente q' el fiscal de un para





Beneficial que se pague para esta parroquia, deviendo ser
 pagados en la contribucion del clero & comprehendidos en la
 N.ª de veinte y uno de los ultimos, y en el litado de f.ª
 la misma se puden poner tambien f.ª beneficiados, haciendo
 la presente de un embargo & hacienda sin manifestacion de
 el Intendente y Contador de Rentas de esta Villa, para que obtengan
 en no admitir en sujecion los libros de los entes
 que se hacen Cuenta a los Sacentanes, suplicando
 a S.ª E. se pueda disponer se verifique la admision
 de aquellos puntos de estos Sacentanes, se hallan en
 el distrito de los f.ª de esta villa. — Que se publici
 que un bando haciendo saber que por tiempo de
 ocho dias se halla & manifiesta el Ayuntamiento al
 Subdico Mercantil, y el que quedare entera en
 la cuenta de en el mismo le haya de responder, con
 curra a la D.ª de Rentas de esta Villa. — Insigni-
 ca se haya un oficio al Sr. Sr. de esta parroquia de esta
 villa del castillo pidiendo que se le den f.ª de asistencia
 a las funciones y oficios de Curia Santa de la villa
 de mil d.ª de condexa necesaria para que aquellas a que
 pertenecen la latencia de Santa aqui observada, en su
 virtud acordaron que por no haberse practicado aun el
 Ayuntamiento & el Intendente del culto se den los mil d.ª
 que reclama el Sr. Sr. de la contribucion del

Pastor de la
 maná Santa

Diputación
Aguilar se presenta una solicitud de D. Agustín Aguilar leg.
lomb. levante al Reguado de esta villa y vecino
de esta villa, pidiendo se informe a continuación
de ella, lo que al Ayto. le comete sobre su cond.
política; y se acordó, se ponga a modo satisfactorio.

Diputación en favor del intercomunal — El Sr. Ventura de Uta de
Andrés Benito Muñoz, presidente de temporalidad con pánico
de Uta de esta villa, y la que hace presente: que se
le ha incluido en los repartimientos de contribuciones
al mismo tiempo que el temerario de la Alavala
se le originó los dos y la Uta de un pánico, siendo
así que no debe pagarse sino el concepto, en su
virtud acordaron los señores de Uta de todos los
Departamentos y pague la los Alavala los dos
de Uta de, en atención a no ser último de Uta
y son los que en un caso devesa comprenderse en
los repartimientos — En segunda se presenta don

Don
Francisco
20 de Uta de esta villa, queriendo al mismo tiempo
que se le han graduado sus utilidades y el repartimiento de
la contribución en el presente año, según advierte
de las papeletas, a cuyo fin se le han entregado, así
que pida al Ayto. se le informe a los repartimientos
de que le definen la labor al momento que nota con
respecto al año, en virtud de la virtud acordaron los
señores no haber lugar a un reclamación en aten-
ción a no haber sido presentada en tiempo oportuno
y mirando por la intercomunal — En segunda se

Expos. del Rey una disposición de el Ayto. de Madrid hace al
Ayto. de Uta de Uta de Reg. al Reg. y bajo ejemplar dice: que
Municipalidad a esta ley con su of. de veinte



y ocho al corriente, para q' si la de la oportuna publici-
 dad de la convocatoria acordaron then las de haga un
 traslado teniente de el Sr. D. Regente = L'ulti-
 mamente se llama a los tres Alguaciles q' son montañes
 como se les amonesto q' la falta al cumplimiento de
 sus obligaciones y particularmente q' el vicio de sublevarse
 q' se cometieron muy a menudo y a los pasados, q' se pa-
 saron ven q' cometieron tal vicio de ser deprecados y adre-
 mas castigados con las penas a q' son sujetos. Con lo q'
 se levanto esta sesión q' firmaron then las de q' Casti-

ficio = *Domenech* Barroca Melero Carralero

Cabrera *Korodoff* *Diaz*

Cestama

Franco

Falencia

Acuerdo del 3º de la Noble Villa de Olivenza a nueve de
 marzo de mil ochocientos cuarenta y dos. En el Sr. D.
 Sr. Maria Domenech Alcalde primero presidente de
 Ayuntamiento Cont. de la misma, y demas q' lo com-
 ponen y avase firmados, tenidos en sus Casas Consi-
 toriales y siendo ordinaria se dio principio a este
 por la lectura del Boletín a siete del corriente reuni-
 do por el Correo ultimo, y se acordó el cumplimiento de



dicho el referido Sr. D. J. manifestando lo contrario al actual
 mandamiento de su señoría, por el Sr. D. J. de Torres
 Melero y Lindio de D. D. Maria Juliana acompañados al
 Sr. D. J. de D. Antonio Alvarado a reconocer el terreno
 y sus orillas en mal estado formar el presupuesto
 de la obra y recuento por el Sr. D. J. de Torres
 y sus orillas últimos. Lo firmamos de que yo el

Don Esteban Barracoff
 Don Manuel Parvallo
 Don Esteban Cabreray Melero
 Don Esteban Parvallo
 Don Esteban Gualay
 Don Esteban Gualay
 Don Esteban Gualay
 Don Esteban Gualay

Acta del
 12 de Mayo de 1842 en la Noble Villa de Merida a diez y ocho de Mayo
 de mil ochocientos cuarenta y dos. En la D. D. Maria
 Juana y Esteban Alvarado primero presidente del Ayun-
 tamiento con el Sr. D. J. de Torres Melero y Lindio
 y otros señores, reunidos en sus salas Consistoriales
 y sesión ordinaria, se dio principio a ella y se le-
 yó el Boletín comunicado por el último Sr. D. J. de
 Torres Melero y Lindio y otros señores, con
 respecto al cumplimiento de las licencias y otros
 tiempos en seguida se procedió al nombramiento de



Comision
de esta N.
D.
D.
2nda

de donde componen la Comision a est. N. y plura
dad absoluta fueron electos: D. Fr. Mude, preside
nte de la Junta de Ferno Camor y de deus. a. Mateo
fabrador Regidoro y Sindico D. Nelo Palagiano = la
ria cuenta de un oficio al am. buxero a suada en
esta casa de Villanueva la cuenta a lo humacion expen
dida en el ano pp. y se acordó se pasenga al deyo
retario la cuenta en el termino de los ocho dias q. para la
istado oficio de susten. acordaron: q. los libros y bienes
finados en esta villa estuendos los libros de las lantada
q. han tenido en la impues. q. ha limitado el N.
Intendente. Lo firmaron de yo el N. deo certifico

Libros de
los bucos

Borja de Barrasca Melero
Juan de Cabrera
Diego Fern. Lopez
Juan de...
Nio

Acuerdo del 16 de Mayo de 1781 en la Noble Villa de Alcazar de San Juan a diez y seis
de Mayo de mil ochocientos suarenta y dos a los
seis de la noche de once y siete de la noche de
pues preside del Ayuntamiento Com. de la misma y de
mas q. lo componen y subrevisen suados en sus
Cajas Comintoriales y deus Ordinaria se dio principio
sic a ello por la lectura de los decretos de 1764 y de
tarea del Corriente comunicados q. los dos ultimos
corren y se acordó el cumplimiento a las cuentas
y sus q. continen = En seguida se dio cuenta de



Vago a la Justicia con los encantos a la Dime-
 sia, luego susodicho en un origen los planes de
 vertederos y vertederos. La salina de hiper ibi
 son y situados a una patria pretendiendo
 acobatarlos = "fatigables no obstante en un
 planz. Cimientos sepan a nuevo a turbar
 sueltas legos. El genio al mal no amena
 en esta vez con los espantos furos a una
 fuerza encarnada pero no: los hispanole
 ricisen su vida al Este al hitado y poriendo. No
 la mas completa confirmada no dudan un mo-
 mento, y la Revolucion sea deucha como el fin-
 mo por el viento, y q' el paciono a un libertad
 se ha depositado dignamente en las manos de
 V. st. Este es el voto unanime de los hispanole, este
 es tambien el del Ayto. de Alameda. No cumplida
 con el Devid superior de la Justicia y la gratitud
 le imponen si desea a transmitido fultu a V. st. espe-
 cundole con la mas pura cordialidad su devot apoyo
 contra el enemigo comun. Luego para a V. st. se dignen
 acoger con la benignidad de la caridad esta sencilla
 rano. Tercera a los senten^{tos} de la animan Alameda
 latorces de el año de mil ochocientos luarenta y dos.
 Sexto uno V. st. Conde de le levanto la suena que
 f. unan^{te} de la de de la Justicia

Domínguez Barroca Melos
 Ramon Barroca
 Cortina
 Ferr. Lobo





Tenido del 13 de la Notable Villa de Olivenza a diez y nueve de
 marzo de mil ochocientos cuarenta y dos. Los señores
 Don Maria Domercich y Saraga, Alcalde primeres
 Ayuntamiento Com. y de primera y segunda que
 lo componen y avasá firmaron, fundados en sus Causas
 Conventuales y Union Ordinaria, se dio principio a
 ella y se leturna el Boletim comunicando el ultimo
 Consejo y se acordó el cumplimiento a las Cienclaxen y
 de continuos = la segunda se presento una soli
 tud de Man. Dono Meliana, pidiendo se le concluya
 a la de N. por haver cumplido ya los lincuenta años
 de la Ley Real de cuyo fin acompaña certificacion
 la de bautismo, q. se halla unida a las dilig. q. se
 hizo sacando se casó, y cumpliendo y efectivamente cumplido
 los lincuenta años en siete a diez ultimos, acordaron
 don Juan de la de de casa = se dio cuenta de otros
 de Pedro Antonio Gil, v. y litangueras a la Alcaide
 de Domingos solicitando su unijito en esta di
 lencia, y constando su buena conducta y ademas otras
 circunstancias q. la ley en favor de no ha mas por
 valer se accedio a su peticion = Últimamente
 q. el cavallero Indico de M. P. Valagiani se hizo
 presente, que el año lincuenta y siete a las casas de
 D. Joaquin de los Hornos q. la parte del terreno con
 direccion a la calle de San Pedro, por su poca vertien
 te o declive hacia q. se estancasen las aguas en
 fundas de todas las casas q. se sirven de el, resultando
 se obtienen el pan en toda aquella parte del terreno
 y causan una fetidura muy perjudicial a la salud

Man. Dono Meliana

Dono Ant. Gil

terreno





Caste oryaga
o los linarios
expund. en 1841

de la cont. al
presente año

de la cont. al
presente año

de la cont. al
presente año

los términos de los términos = En seguida el Regidor D. José María
Corrallo Comisionado p^{ra} la conducción a los linarios de
la ciudad de Olivenza del cual aut. a Badajoz y al importe
de los expedidos, presenta la cuenta de pago que veinte y
dos del Cont. a la cantidad de dos mil quinientos cincuenta y
dos y diez mar, y tres dineros sobrantes = Se dio la
cuenta a una junta de S. M. Intendente de Rentas, que veinte
y uno del presente, mandando se remitiera a la Intendencia
la copia de contribuciones del presente año y relaciones
seculares en el término de ocho días y se acordó sublevarse
segundo entre los libros de contribuciones = Asimismo acordó
sean tras de se haya la cuenta de contribuciones
y depositados del Fondo de Propios del presente año
presentados en el término de quince días las escrituras
de fianzas = Y últimamente q^{ue} siendo una carga muy
pesada la q^{ue} se sufre este vecindario con tener alojados de
tallon de pinto, con motivo de la impunidad q^{ue} se está
practicando a las precariedades de los señores, siendo así
q^{ue} hay otros locales suficientes donde tenerlos, se p^{ueda}
ofrecer al Sr. Reg. en los p^{os} q^{ue} así lo determinen los
de q^{ue} se levanta esta orden q^{ue} firmaron en pago de ellos
Certifico

Barrocas Carrallos
Guedes Dias Ferr. Lopez
Cortinas Jalajain

7 col.
11 de Mayo

Hecho en Olivenza a los 16 de Mayo de 1842. En la Notable Villa de Olivenza de Olivenza



Dy seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y
doz. doz. el Sr. D. Maria Domenech y Ortega
Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento Com-
titucional de la misma y demas que lo componen
y abajo firmados reunidos en sus Casas Comunitaria
ley como lo han de uso y costumbre se dio prin-
cipio a esta sesion p.^a la lectura de la Boletine of-
ficial y se acordó el cumplimiento de las varias orde-
nes que continen — Igualmente se dio cuenta

Presupuesto anual del presupuesto municipal reunido p.^a la Junta
Diput.^a Provincial y visto no citad conforme
con el form. de p.^a del Ayuntamiento contenida
partida excusa como es una la asignada a
la fortif.^a se acordó comisionar ami el Sr. p.^a
que parando a Badajoz haga presente al S.^a E. no
solo este defecto sino las demas que se notan. Yo
firmas de que certifico —

(Signatures)
Barrocas Miralles Melero
Cabrera Diaz
Falgoutani Ferr. Lopez
Pestunon Fran. cal
Nino

Acuerdo del 29 de la Notable Villa de Olivenza a veinte y
nueve de Marzo de mil ochocientos cuarenta
y dos. por el Sr. D. Maria Domenech y Ortega
Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento.



Cont. de la misma y limas q' se componen y tub.
 oxum, limidos en un lugar Comitorial, y limos de
 diarias se dio principio a ella p' la lectura de los
 Boletines oficiales comunicados p' el ultimo correo
 acordandou el cumplimiento de las varias ordenes q'
 que contienen. — Igualmente se acordó que se acci-
 cubo y f' de la cobranza de la contribucion del fulto y f' de
 presentandole p' el obrador en la proxima sesion
 lista expresa de las deudas q' en su virtud acord-
 das lo conveniente. — Que estando la calle de San-
 talle de San Juan, en la casa de inmundicia, de las calles de la Limpieza y
 de la Cruz del del barrio de los Cuarteles, se encargó al Sr. D.
 Juan del Rey de la villa, para que al vez de la misma que
 inmediatamente se manden barrer y fregar p' a
 quitar de una vez el mal olor que allí existe,
 que habiendon quitado tambien algunas vecinas
 que vivan a la inmediacion del Cuartel de San-
 tia del mal olor que exala la esterquera
 que existe de tras de dho Cuartel p' haver e-
 liminado en ella la inmundicia de los fornos
 de los mencionados Cuarteles, el Sr. D. Juan del Rey
 las disposiciones que tenga p' como p' que
 el inmundicia se saque fuera de
 la poblacion p' evitar perjuicio a la Sa-

jud publica - Lu no habiendou llevada a efecto
todavia la eracion de las condenaciones pecuniarias de
Madrado y f. de impuestas a varios sujetos que ocuparon terre-
nos de la fortada p. acuerdo de diez y nueve de feb.
ultimo, se saque una lista de ellos y se encargue
su pago segun el termino o segun el dia pasado el
cual sin haver cumplido, se proceda al embargo y
venta de bienes - Joaquin Anselmo de esta villa

Se concede a Joa-
quin Anselmo p.
este termino
partar la parte
en el valdado de la
fortada

dad hizo presente tener cuarenta averas entre
chicas y grandes sin tener donde acomodarlas
si ha venido de donde partaba y pedir
se le concedien tenerlas en el valdado de la fortada
siguiera p. un mes p. poder proporcionar par-
taje y teniendo consideracion el Ayuntamiento
al agruo en que se halla este terreno acordado
se le permita ser ganado p. ocho dias en el
valdado citado y otros ocho en el de la Sierra
siempre de contrario el tenor segun queda
que manifesto ser perjudicial esta concesion

Valdado de la
Sierra

al vecindario - Finalmente teniendo noti-
cia el Ayuntamiento de que se halla labrado
algun terreno del valdado de la Sierra, acon-
te que la comision nombrada p. el duque de
del terreno del Rincon, proceda a recon-
ocer dicho valdado con presencia de un demarcador



cion y demas antecedentes y de cuenta a cuyo fin
 con certificacion de esta particula se forme
 el oportuno expediente. Yo firmo en que

Barrocas Melero *Barrocas*

Guardes Cabrero *Julagiani*
Besten

Acuerdo del 2º de la D. Noble Villa de Olivenza D. de a. de 1842
 mil ochocientos cuarenta y dos. En su D. D. de la
 D. D. de Olivenza de fecha de 1842 al Ayuntamiento
 de Olivenza y de la villa de Olivenza y de la villa de Olivenza
 de la villa de Olivenza y de la villa de Olivenza
 de la villa de Olivenza y de la villa de Olivenza
 de la villa de Olivenza y de la villa de Olivenza

En su virtud se dio cuenta a su tiempo a Juan
 de la villa de Olivenza y de la villa de Olivenza
 de la villa de Olivenza y de la villa de Olivenza
 de la villa de Olivenza y de la villa de Olivenza
 de la villa de Olivenza y de la villa de Olivenza
 de la villa de Olivenza y de la villa de Olivenza



Quero, presento la cuenta justificada, la que es en
unidad de Dios sea, hallandola conforme la
aprobacion y mandaron de archiva en la
obra. Con lo que se levante esta suon y
firmada a 14 de Mayo de este certifico =

Domenico Barroca Melera
Marcello

Guillermo Cabreroy Diaz
Feri. Lopez y Postuma Jalagieris

7 col
1910

Acuerdo del C. de la D. de la Villa de Ciudad Real a 14 de Mayo de 1910.
En virtud de lo acordado en el ochocientos cuarenta y dos. Los señores D. Juan
Maximo Domercq y Santiago Alcalde primer
Presidente del Ayuntamiento. Conde de la villa y
señor de lo comitad y subseñor de los señores
en sus Casas comitadas y señores ordinarios
señor principal a ella y de la lectura de los libros
de las comunicados y los dos últimos libros
y se acordó el cumplimiento de las licencias
y de las de continuacion. En virtud de lo acordado
de los señores, que hallandose la mayor parte de los
pueblos de este partido en embargo al pago
del primer término de las cuotas de la D. de la
Diputacion se le han repartido y se reparten a los
señores, y todos en el del siguiente, se reparten en su
contra inmediatamente los correspondientes a las



*Excmo. Sr. D. Victoriano de Sarracena
 Jefe de la Intendencia de Badajoz
 y de su territorio*

unos, a cuyo fin el Sr. presidente nombrara los expedientes
 de que trata, y en consecuencia de lo ultimado se dio cuenta
 a una Junta de D. Victoriano de Sarracena medico cirujano
 no titulado primero: y habiendo suplicado se le hiciera un
 sueldo, se le hizo tambien en la contabilidad de un el
 presente año, se le ha repartido, y se acordó no haver
 lugar mediante a estar aprobados los datos y se le
 entregó a la Intendencia los repartimientos que
 se tenga presente en el año venidero. Con lo que
 se levanta esta cuenta que firmaron D. José de Guzmán

Intendente *Barrocas Melero*

Ferr. Lopez Guzman *Cabrera y Diaz*
Cestama *Julgian*
Francisco

Acuerdo del 9 En la Notable Villa de Olivenza a once de Abril
 de mil ochocientos cuarenta y dos: Los Sr. D. Pedro
 Maria Domínguez y Astegui, Alcalde primero, y
 presidente del Ayuntamiento Cont. de la misma, y D. Juan G.
 de la Compañía y avaca firmados en sus Casas
 Comitoriales y de su Ordinaria, se dio principio
 a ella y se dio lectura al Boletín comunicado y se
 leyó el último y se acordó el cumplimiento a las
 leyes y órdenes de contianza: = se permito Antonio Sarracena



Don Juan de Melo ni Melo en solitud e q se le piden la multa q se pon
nada e de 1000 r e la multa q se le impuso
en ultimo q aturbarela conparacion a lo mismo

en la lincate q le correspondio en la denda de la
lincada, puesto q no fue el quien la labio ni el que
llevase agregado a los r e hambroes por su mala
suada piazada, lo q se le concedio y accionador de
la ciudad q no se acordaron con el de la denda
nada multa al q se represento — En segunda por

Don el dano conca
de la denda e de
propia denda me
de denda

el Sr. Excmo. se hizo presente: que en el dia e ha
ya la denda producida q se ha de pagar a esta
ocasion, contra Joaquin de la Cruz, q ha estado haciendo
un lano en la pared o un buento lindera con el dho
de la Cruz, q el cual le van dar las aguas innumerables
no solo a la lincada de esta, si a tambien a otras varias
vecinas: que hecho comparecer al demandado contentis:
q se ha sido visto obligado a hacerlo en razon a q
del lincal de las lincas de esta denda q hoy ha sido el
teniente de Rey le ha sido hecho lo mismo, y q lo q
siguiente no podia sufrir la feticion q se le van
las aguas estancadas q se le van al mayo: que en
su virtud y acompañado de peritor Manfr. se ha
un reconocimiento en los lincas de las lincas citadas q
estas muchas al q se multa ha sido un lano conca
se unicamente q las aguas lincas y lincas
y q se ve dnda por no tener lincada q se le van
de las de esta denda, efectivam. se le ha sido ha
visto el lano o lincado en la pared lindera
con el lincal de la Cruz, con q se le van q quien
ni lincado, y q lo peritor manifestacion q tanto
este lincado como el lincado q se le van a lincas



Devian llevarse punto de cada lado. Para tener un buen
 Deo q' las aguas no impidan, así de lo hacia o poria
 en loocente a esta municipalidad q' de sobre el partim
 las detraminas lo q' tenga q' conveniente. En su lome
 ruencia acordaron q' los lres q' inmediatamente se
 tapen los rizeros conductos, y q' tan luego como el
 lade de los fondos se trajeron lo permitian, se loutan
 q' el humadero en la casa o lo mismo y ad citada
 a luy efecto se instruya el oportuno expediente

Fondos a la lout
 subnacion del lre
 20

En el d' de Agosto de 1842 se acordó q' se den a
 los Alguaciles a fin de q' los avien q' en el termino
 no a tres dias lomenaron a latisfacer sus adendos, y
 no lincudolo para de los termino procedan al em
 bargo o en lome

Y ultimamente q' se den con arreglo al Plan
 Beneficial q' fige q' esta larcog, a la ley de lator
 de Agosto y q' se den de veinte y uno de lre al
 mor, procedieron a q'aduar a los lres o las mismas
 a buen cuenta a las repugnacione q' el lre o lre tenga
 a bien q' se den las lantidades siguientes

Parroq' de Sta' del castillo de 1842

Casa propia	D. Don Juan Rodriguez, cuatro mil docientos y setenta	4.200
Beneficial	D. Alberto Casapeta, dos mil docientos	2.200
Id	D. Fran' Mera, dos mil docientos	2.200
Id	D. Manuel del Castillo	2.200
Id	D. Manuel Salgado	2.200
Id	D. Alonso Martin	1.450
		<u>16.450</u>



Dñal de mil ochocientos cuarenta y dos. Los señores D. Felipe
 María Domenech y Estévez, Alcalde primero, Presidente
 del Ayuntamiento Const. de la villa y Demas que lo componen
 y suso firmados reunidos en sus Casas Consistoriales y sesión
 ordinaria, se dió principio á ella por la lectura de los
 Boletines comunicados por los señores ultimos Ex-
 celes y se acordó el cumplimiento de las Decretos y
 demas q contiene = En segunda se nombró al Jefe de
 M.º Falciani y Comisionado de esta ofi.ª para intervenir
 en las obras de la fortificación de esta Plaza. Lo que se
 levantó esta sesión y firmaron then señores de Certifi-

Interes en las obras
 de fortificación

Domenech

Barrocas

M.º Falciani

Barrocas

Cabrera

Ferraz

Cortés

Falciani

y col.ª

Acuerdo del 16 En la Notable Villa de Mérida á diez y seis de Abril
 de mil ochocientos cuarenta y dos. Los señores D. Felipe María Do-
 menech y Estévez, Alcalde primero Presidente del Ayto
 Const. de la villa y Demas q lo componen y suso firmados
 reunidos en sus Casas Consistoriales y sesión ordinaria, se dió
 principio á ella por la lectura del Boletín comunicados por el
 ultimo Exceles y se acordó el cumplimiento de las Decretos y
 demas q contiene = En segunda se nombró al Jefe de M.º Falciani
 y Comisionado de esta ofi.ª para intervenir en las obras de la
 fortificación de esta Plaza. Lo que se levantó esta sesión y firmaron
 then señores de Certifi-



non se buseno en las dhas Repartidas a la D^{ca}
de la Cortada, pidiendo tambien a esta
corporacion hazerle una donsa a sta real
ordenacion a su porcion de diez, en la forma
de la dha ordenacion, y tanto al Intendant como
a los demas J^{es} de su Magestad en la misma forma, pa
que toman las tres dhas partes a la que le
fuer impuesta = lo dio cuenta de una solicitud
de Juan Antonio Ruiz a su Magestad en esta ciudad, pidiendo q
se le diese plena se satisficiera a continuacion de
tiempo q leua suscripta voluntaria en la Melicia
Racional, tanto en la presente época cont^{ta} como
en la de mil ochocientos veinte, y q se haviere
perdonado sueldo a las dhas Reales, en vir
tud acordada por las q^{as} para el infrascripto
dho de la panga de la dha q^{as} de apoteco con referen
cia a los liquidantes y demas antecedentes q obren
en la dha, y hecho se le entregase = Asimismo
se acordó q se mandase dar a publicar un
bando publico en todos los pueblos al primer
termino de las contribuciones de el presente año que
si en el termino de treinta dias no se presentasen a
satisficcion su declaracion, al siguiente dia se expu
sion en un contra los correspondientes, de aque
llos y son sujetos a los de las demas dhas ante
sion se proceda al embargo de sus bienes = Lo q
se acordó se comunicó a su Magestad segun lo presente, que se
haviendo ido a honrar las dhas a tres Repartidas
a otros secundarios en la dha a la dha de la dha a largo
efecto estaba comisionado q esta corporacion a la dha de
quien se esen interesado y principal al present
de los sobrautos de cada dha de la dha

Almude sobre el pago
de contribuciones

Comisionado a su Magestad
en las dhas a la
dha de la dha de la dha
de la dha de la dha





a terrenos q' los adquirentes a los señores, suertes, quintos: que
 efectivamente, Antonio de... Quintana, Don Lorenzo, Juan
 Lorenz de... y Don... habían labrado bastante
 mas terrenos q' el q' los fue señalada, y especialmente el ulti-
 mo, pero q' no es esto lo q' mas le ha llamado su aten-
 cion y si el ver la... Quintana con q' los señores, dividi-
 eron las expresadas suertes, en la qual quinta un grave
 perjuicio a este vecindario e igualmente alos Fondos de
 ... como para a... Las suertes...
 en la lotada... con arreglo a la...
 de la Junta... a esta Provincia, devia ser a cual-
 tero... en general, y particular-
 mente la... a los Señores... y ha-
 to en... hay de siete y ocho fanegas, pudiendo
 asegurarse que a... podia...
 a una... parte que a suertes con poca...
 y a... el perjuicio... por
 que siendo mas las suertes... el numero
 de adquirentes, y en los fondos por q' la tasacion se
 practicaron... a las suertes...
 sea... se... en...
 to a la... de... q' si se...
 le... mandan q'... las...
 se... a... todas las... de
 non y... no solo en las suertes... si el
 tambien en las a la... en la...
 tambien hay defectos notables: q'... por los...
 ... acordaron: que a los adquirentes q' quedan

citados, se les crija a cada uno tres ducados o multa
con aplicacion a obras p^{ca}. y con respecto a lo demas
se expuso a q^d S. E. temida el sup^{te} sustenido
sobre magenacion a totes los terminos de Logrono,
q^d segun manifesta el cavallero Indio Valagiano
dize ser dentro de pocos dias con lo q^d se levanta
esta suma q^d se mania a q^d yo el dicho edificio =

Domenech
Barrocas
Miles
Prado
Cabrera
Feria
Cortina
Valagiano
co
Vila
Vico

Recibo del no. 1
En la Villa de Alcazar de San Juan a veinte e tres
de mil ochocientos noventa e tres años, por D. Jose Maria
Domenech y Cortina, Alcalde principal de la ciudad de
Alcazar de San Juan, y Demas que lo componen
y asimismo, segun se ve en sus libros, Comisario
de la Real Hacienda, se dio principio a ella q^d la letra
es a los Reales Comisarios q^d los de los Reales ulte-
rios y se acordó el cumplimiento a las licencias y
ordenes q^d se continen = se dio cuenta a una Comision
de la Real Diputacion Provincial para q^d se le comunicase
a los q^d se le comunicase q^d en el termino de dicho dia
se le entregase en su depositaria el importe al cual q^d





Señor el
 Ayuntamiento de la villa de Badajoz

linto al propio existente, y el abono de los pesos por
 las al tercios de guerra hasta fin de junio ultimo, etc,
 impuesto, y el de lino de linto, por el año 1842
 Alzada de cumplimiento = Que inmediatamente
 se proceda al repartimiento de la contribucion de la
 villa de Badajoz al luto y reparacion de sus edificios con
 arreglo a lo dispuesto en la Ley de luto de 1808
 en su lto. lra y en este Ayuntamiento, sin necesidad de ventos,
 en atencion a q. deviendo adoptar las minimas medidas
 q. en lo repartimiento de las contribuciones ordinarias
 q. hace poco se han concluido en las q. se oyeron yaten
 daron los agravios q. algunos vecinos se expresaron,
 no hay mas q. aumentar a las q. Dupues a aquellas
 q. se pagan venidas a Madrid a esta villa, q. lo que
 se nombra una comision compuesta de los señores
 de Regencia de don Francisco Regidor de don Melchor
 y de don Juan de la Cruz de la Cruz = Y ultimamen
 te acordaron que se haga una representacion
 con pidiendo: q. las contribuciones q. antes se pagaban
 a los bienes de los dias en esta villa, y q. se han
 suprimido se devayan ser ocupadas. Lo acordado a q.
 ya el lto. lra = lra = y se acordó en cumplim
 iento = lra =

Donde se haya una
 representacion pidiendo
 se devayan ser ocupadas
 las q. al pueblo hay
 antes pagaban las
 contribuciones

Manencos
 Caballero
 Juan de la Cruz
 Barroca
 Ramon
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz



del 23 de la estable villa de Badajoz a veinte y tres



cuando a los efectos
en los Regl^{os} a cont^{ar}
del presente año

presento la cuenta de los gastos hechos en los Regl^{os}
o contribuciones del presente año, y hallandose la suma
de los mismos a saber = En si publicase un
trabajo q^{da} q^{da} ninguno pudiese hinca en su provecho
no a una papelita y licencia al Indico de Alfofalo
quien como encargado de los policias en esta Villa =

D. Francisco Murillo Comandante
del Regl^o Bat^{on} de M. S. a q^{da} Pa^{ra} nombre el a esta
Villa en uniforme

juramentado se presento D. Francisco Murillo Comandante
del Regl^o Bat^{on} de M. S. a q^{da} Pa^{ra} nombre el a esta
Villa en uniforme: que hallandose el mayor grado
de desorden en las uniformes y expensas de ellas;
y en individuos impropiedades o costosas q^{da} falta
de medios, podia si la Corporacion lo estimaba oportu-
no, que el fondo de Regl^{os} se distribuyese en este ob-
jeto, para si lo contrario no podia hacer formacion
el dia del cuerpo, en su consecuencia acordando desde
este q^{da} se acordase otra cosa, se presenten los Decretos
y otros q^{da} se trata sobre la inversion y aplicacion
de citados fondos q^{da} determinados con Decretos. El
firmado de D. Felix = Juan = A = q^{da} =

Nomenclab Barrocas, Rosado, J. y
Garcia, Marrallos, Cabreria, Ferr. Lopez, Castaneda
y col.
Juan Gil
Fco

DIPUTACION DE BADAJOZ
El 27 de Mayo de 1842 a la Notable Villa de Badajoz a veinte y siete



tate a' de' dicados q' los bienes a' amortizacion en esta villa
 no se hallan comprendidos en citadas el fin y si en el la
 se q' provincia de las curules de la Intendencia q'ha loteria ex
 chadise en el ochocientos treinta y ocho insertado en el bole
 tin de esta Intendencia y cinco de tres meses y seis. con lo q'
 se levante esta union q' firmada de q' yo el Sr. Intendente =

Domenech *Barragan* *Melero* *Maravall*
Pertamayo *José* *José* *Caballero*
Jalagierri
de color

Acuerdo del día 1º En la notable villa de Miraviva a treinta de Abril
 de mil ochocientos cuarenta y dos. Los señores D. José
 Maria Domenech y Ortega Alcalde primero Presidente
 del Ayuntamiento Const. de la misma y demas que lo componen
 y cargo firmados en sus Casas Consistoriales y Union ordinaria, se dio principio a ella q' la lectura
 en del Boletín Comunal q' el ultimo Consejo y de acuerdo
 do el cumplimiento de las Curules y ordenes q' continúan
 En seguida se dio cuenta a un oficio del Ayuntamiento a Alonso
 del sobre el contrato q' las Sumarias se hanado en los
 respectivos terminos, en su virtud se acordó para a la Comi
 sion nombrada al efecto en donde se hallan los antec

of del Sr. de
 Domenech



Libertad a la
ciudad

de en la villa de esta corporacion la contribucion
a tho corriente año, interesin Nigra el librador
d' Jose Cayetano Salgado q' se halla en Badajoz,
y se ve lo q' arroja asi la cuenta q' le esta
mandado pedir, o benta q' otra cosa se Determinare
con lo q' se levante esta suma q' se pague de
a q' yo el dho Certifico =

<i>Doneneco</i>	<i>Ramoy</i>	<i>Melero</i>
<i>Doncellor</i>	<i>Cabrera</i>	<i>Desturra</i>
<i>Fernando Diaz</i>	<i>Julian</i>	
<i>Francisco</i>	<i>Juan Gil</i>	

Año del 11. En la Notable Villa de Olivenza a once de Mayo
mil ochocientos treinta y dos: Los Sr. D. Jose Maria de
meneco y Salgado, Alcalde primero, Presidente del
Ayuntamiento Cont^l de la misma y demas q' lo con
ponen y avase firmen sinidos en sus Casas Consistoria
les y suion ordinaria se dio principio a ella q' la li
tura de los Reales comunicados q' lo de losos ulti
mos y se acordó el cumplimiento de las exenciones y q' se
continua = se dio cuenta a una solicitud de Juan Lopez
Rodriguez de esta Ciudad, pidiendo se le nombre lo
brador a las contribuciones ordinarias del presente año
en virtud del acuerdo susunto al q' lo era D. Jose Cal
yetano Salgado, y a q' pague suficiente suma q' se pague
no hasta la cantidad de cuenta treinta mil rs. 8d

Libertad a Juan
Jose Rod.



In consecuencia acordaron then sus representantes
 interesados un testimonio q' acredite no hallarse ya
 traidas ni sujetas a carga alguna en fincas acordadas,
 sea lo q' sea convenientes. Y ultimamente se presento
 don Diego de los Rios y Juan de Luna, a esta
 villa, solicitando la plaza de cometa en la com.ª de
 don de la M.ª. a la misma en su virtud acordaron
 se presenten los dos interesados al comante a ella si fue-
 ra q' interesado a la aptitud a ellos, imponiendo cual a los
 dos si uno digno a ser acogido. Con lo q' se levanto esta
 esion q' firmaron a f.º y el Sr. certifica.

Wenceslao

Barroca y Marvallos

Cabrera

Juanes Ferr. Lobos

Pias

Melero

col.º

Al del Sr. En la notable Villa de Almorza a doctores de Mayo
 mil ochocientos Cuarenta y dos. Los Sres. D. Don Manuel Do-
 mench y Ortega, Alcaldes primeros y presidente del Ayto.
 Com.ª de la misma y D. Juan q. lo componen y cada fin
 eran reunidos en sus casas Comunitarias y luego ordina-
 ria, se dio principio a ella q' la lectura del Protocolo es
 comunicada q' el libro a haber y se acordó el cumplimiento
 de las licencias y con q' continen.

Cobrador de los Derramos q' no haivido, acordó q' para cobrar los Derramos de Alava
o Alavata q' son la 1ª venta de posesiones q' hallare suunto de
las no poseídas, por ley de los señores, encargados de ello, y q' como
segundo se pide no puede continuar con esto largo, por el
acontecimiento q' los señores, o las Cortes ordinarias, o q'
sea cobrador le ha ocurrido, se encargue i nombre en el
derramo de Ayuntamiento q' paxiva los señores Derramos, y con
efecto hanivido procedido a votación resulto nombrado
q' mayoría de votos a Regidor de Manuel de Matos Labes

Cobrador de los Derramos ad = la segunda procedieron a votar en el Ayuntamiento
del Derramo a la contribucion del Derramo y a unanimidad
absoluta lo hicieron en 2 Derramos Casallo de esta Vicinidad
y últimamente se dio cuenta de un Derramo de Lorenzo Porro
en una de esta Vicinidad, para al Sr. Intendente q' pasandole a agree
lo en el Departamento de Contribuciones, y q' se le pague al Derramo
en el Derramo, y se acordó se ponga con arreglo a los auto
cedentes q' obran en la Real Caxa de lo q' se le pague a la Derramo
q' firmen los señores de Certificación

Yomeneche
Barrocay
Cabrera
Guedes
Feri. Labes
Nolas
Castaneda
Jm. Colly
Jm. M.
Jm. M.

Año del 18 = En la Real Noble Villa de Salamanca a diez y ocho de Mayo
de mil ochocientos ochenta y dos. En la Caxa de D. Juan Maria
Domenech y Astorga Alcalde primero Presidente del Ayun
tamiento con el consentimiento y de las q' lo componen q' del Sr.



un Nuevo o Manuel deo ^{este} ~~este~~ en esta Villa
 hace mas a dos años, pudiendo la necesidad en
 atencion a haver sido incluído en los Repartimien-
 tos de contribuciones, y contadas en buena conducta,
 en su virtud acordaron que ha admitido como tal
 ultimo por un efecto de halla compracido en expresada
 del Repartimiento. Con lo q. se levanto esta Real y fin
 Juan de J. Certifico.


 Domenech


 Barrera


 Gomez

 Cabrer

 Lopez

Juan Coli
 hijo


A los 11 de Mayo de 1808
 En la Notable Villa de Merida a once de junio de mil
 ochocientos Cuarenta y dos. En las 8 de las Domenech y
 Ortega Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento Comite
 de la misma y demas q. lo componen y avase firmaron
 unidos en sus Casas Consistoriales y sesión ordinaria, a
 dio privilegio a ella por la lectura del Boletín comuni-
 cado por el ultimo Consejo y se acordó el cumplimiento a las
 Circulares y demas que contiene. Fue manada de
 unigo se publique un bando para q. en el termino
 de tres dias comenzaran todos los contribuyentes q. se ha-
 llan en descubierto del siguiente termino a las Contab!





firmar, a y pagar sus deudas, previniendoles q para el termino señalado, se expediran en su contra los correspondientes apremios. Con lo q se levanta esta senal q. firmada por tres de los certificados. Igualmente certifico q en este acto desaprobo por sus que el signatario primero no firmo el pago, atendido su mala conducta y vicio de sus diligencias en q se incrementa continuamente, a toda q. despedido de the cargo de Jefe de dia de hoy, anunciandole al fin q si hay licitacion a tal plaza, y q concurre a todo. Lo firmamos

Domenich

Barroca

Cabrera

J. de las Casas
J. de las Casas

J. de las Casas

Acta del 15.º de la Notable Villa de Meruana a quince de junio de mil ochocientos cuarenta y dos. Los señores D. D. Domenich y Astegaga, Alcalde primero y presidente del Ayuntamiento Constituido de la misma y demas q la componen y asiste firmados y rubricados en su casa. Comento a las y señores de Meruana de dia principio a ella q se le lectura del Boletin comunicado q se ultimaron los acuerdos y se acordó el cumplimiento de las capitulaciones y q se le continuen. Que desde este dia se va adelante y q la comision nombrada p.º de Meruana,



to, se por estos en la villa de Ayamonte = y
 finalmente acordaron dar sus se queda una
 libranza a favor de Juan Murillo como de
 portario a la fortificacion de Munitos de Santa Fe
 le pertenecan y el exceso al valor o importe en q.
 se remataron los Ajuntados al en q. fueran calcula
 dos en el año pasado. Esto firmaron a que yo el
 Sr. D. Estefano =

Domenech Ramon
 Razon y Guzman Cobarraya
 Marrallo Diaz Ferr. Labas
 Estama

7 col. 11
 Juan de
 Sr. D. Estefano

Año del 184 En la Notable Villa de Olivenza a die y ocho de fe-
 brero de mil ochocientos Cuarenta y Dos: Los Sr. D. Don
 Domenech y Sateaga Alcalde primero y Sr. D. Don
 Com. de la misma y Donas q. lo componen y sube-
 rran cuando en sus Casas Comitoriales y sesion en
 financia se dio principio a ella q. la lectura del P. de
 un comunicado q. el ultimo Consejo y se acordó el
 cumplimiento a las Exentares q. contiene = Asimismo
 acordaron dar sus q. q. el Sr. Presidente se mande
 publicar un bando del tenor sig. = La costumbre q.
 se ha introducido de violar o en modo criminal y
 usurpacion el terreno de propiedad arrebatada
 a los legitimos Señores de Forajos las Hostalicias, las
 mieses las arbores, y lloca de tierra y demas q. antes

Bando sobre
 asunto de las
 mieses y arbores

y habiéndose distinguido su merecimiento al tercer Batallon
 del Regimto. Inf. de Aragón, solicitando la plaza
 Alguacil Mayor al Alguacil primero a este Ayuntamiento, y interceder
 otros señores a ambos señores, teniendo presentes
 los servicios, y como Sargento y tambien fue el
 Sargento, preste en la batalla, su aptitud, honradez
 y conciencia, y tiene de este vecindario, y tambien
 el honor de vecindario de mas de treinta años de edad
 gozando de la plaza de Alguacil y darle la plaza
 de Alguacil primero a esta Municipalidad, y
 en su lugar a Don Juan de Paredes primero del proximo
 mes de Julio, sin que se pida otra cosa en lo mas
 minimo los servicios y meritos del Sr. Don Juan de
 Paredes otros señores de este Ayuntamiento = Inm = muer = e =

Domenech
 Bartolomeo Cabreria
 Don Juan de Paredes
 Don Juan de Paredes

Don Juan de Paredes

Acuerdo del Ayuntamiento de la Noble Villa de Obispona a veinte y dos dias
 de Junio de mil ochocientos noventa y dos. Los señores Don Juan de Paredes
 Domenech y Esteban Alatorre primero Presidente del Ayun-
 tamiento Const. de la misma y demas que lo componen y a
 lo firman presentes en sus Casas Comunitarias y se
 non ordinaria, se dio principio a ella y la lectura
 de los Pósetos comunicados de los dos ultimos libros
 y se acordó el cumplimiento de las Circulares y otras que
 contienen = En seguida se le dio se presentaron





Se acordó que...

Se acordó que...

Se acordó que...

las tres cuentas vendidas por el librador o libradores de la de-
 terminada a saber a mil ochocientos treinta y nueve según
 lo prevenido en el art.º 1º de la primera y segunda y
 uno de septiembre a mil ochocientos treinta y uno, la segunda
 a diez de agosto a cuarenta y uno, y la tercera a diez y
 ocho de mayo ant.º y acordaron que para su
 comisión a este efecto se comprenda al Regedor D. Luis
 Budes y Judio D. Mito Salazar, a fin de que examinada
 esta la pongan en forma de cuenta y se acordó que
 acordaron que sea el nombre una comisión de tres individuos
 de esta forma de con el depositario del Ayuntamiento con vista de
 las cuentas que están mandadas formar, se proceda a
 aclarar los derechos a cada fondo y hacer saber a los de-
 beres individualmente de cada uno del próximo Julio
 para satisfacer sus deudas, y el Judio D. Mito Salazar
 en juicio y con especialidad se dispieren los procedimientos
 contra los herederos de Pedro de la Cruz en atención a
 haber percibido cada uno de estos las partes de los bienes
 perdidos en la herencia de donde emana la deuda y
 así se acordó y nombraron por comisionados al Alcalde
 segundo D. Luis Budes y Regedor D. Manuel de Ma-
 tor Fabreza. — El Regedor D. Luis Budes hizo pre-
 sente que era de parecer y copia de D. Don Martín
 Cavallo librador de la cont.º de el Ayuntamiento del Clero
 presente una cuenta de lo librado, pagos hechos y de-
 beres de Simón, y de las sentencias que haya las entee
 que se depositen en el arca de las contribuciones indi-
 cadas, lo que así se acordó. — Se dio cuenta a los
 señores de Circular de D. Fernando de Moni a esta



Ciudad de Badajoz la villa de la Alcaldía primera como
 el Sr. Juan de... y la villa de... como...
 en concepto de...
 y...
 a Junta...
 y...
 como...
 y...
 y...
 y...

Comunes
 Barrocas Cabrerias
 Romera
 Melero
 Castamara
 Jalajani
 Juan...

A los 25 de... en la Notable Villa de...
 y...
 y...
 y...
 y...





Loxela o Juan
Layuda

Loxela y se acordó el cumplimiento a las Circulares y ordenes
 de Continuas y segun lo prevenido p^o la a la Contaduria
 de Gov.^o p^ota veinte y uno del corriente se ponga p^o mi el
 p^ota la certificacion de Realidad = En segunda se presenta
 Juan Layuda de esta Realidad a quien por acuerdo del
 veinte y nueve de Mayo ultimo se le previno pague
 el sueldo de la Senterada q^o tiene en la Loxela de su
 te a tena q^o le correspondia en la d^oca a la Loxela
 q^o tena Remudas (sin d^oca q^o equibocacion) por sueldo
 mas, pidiendo se le hiciera alguna gracia en aten-
 cion a q^o el exposante ninguna culpa ha tenido en
 la Remision de sus sueldos y si los q^o las Reparticiones
 en su virtud acordaron sus sueldos q^o en lugar del sueld
 to pague el sueldo a Referenda Senterada = Mismo
 mo acordaron, se proceda gubernativamente y p^o via
 de apremio contra los Deudores al Fondo de Propiedad
 y toda el d^oca de cont^o p^ota ^{ordinarias y p^ota}
 con arreglo a lo dispuesto p^o la Ley de 11 de Febrero =
 En la Remision nombrada q^o se consiguiera teximon
 pado en la Sierra, se hizo presente que prosimo a
 Sta Sierra y a la Aldea de Sta Dominga se halla una
 Comada entera q^o obtienda p^o esta d^oca sembrada
 sin q^o sepan por quien, en su virtud se acordó, se
 p^ota officio al Alcaide de citada Aldea para q^o no
 dexmita hasta nueva orden Proveya lo sembrado en
 Referenda Comada y q^o abasiguando el d^oca a el, lo
 haga presentarse a esta d^oca de q^o con vista de lo
 q^o aquel exponga acordara lo como = Por el d^oca



Dico D. Alfo Palagiano se hizo presente: q' havia
 tomado en arrendam^{to} la casa propia de su
 D^{no} como está en la Calle de S^{ta} Ana. fore
 ra a los Regios, la q' en lo interior se halla
 bastante arruinada, quando no devia estarlo por
 seguir tanta noticia, en el año ant. se havia formado
 de liquidante para obligar al house a q' la compen
 se como con efecto lo hizo en la parte exterior pe
 ro q' deviendo hacerlo en el todo pedia se continuase
 el liquidante hasta conseguir lo verificado, y así se
 acordó = y últimam^{te} y avisado a quese q' al Sr.
 Alcaide segund non produce d' locadua de la Casa
 y Sr^o como se acordó q' el Sr. P^{re}side pare un ofi
 cio al Sr. ten^{te} al Rey por interino de esta Plaza a fin
 de q' los oficiales q' se hallan paxos en ella devuelvan
 a aquellos los usages q' como alojam^{to} se han fruti
 tado hace mas o veinte dias, punto q' tal obligacion
 no es mas q' de tres dias y en sus propias casas
 y lo firmaron de q' certifico = Interin^o y toda clase

Lontano de Marsa y Granada =
 Domenech Barroca Ramon
 Rorad y Cabero
 Melon Bestanay
 Palagiano
 y col.
 firm. del
 D^{no}

Acuerdos del 20 de Julio de mil ochocientos cuarenta
 y siete La Notable y tiempo de la villa de Olivenza
 Dada a diez y siete de Julio de mil ochocientos cuarenta



Vista y ejecución de los rendimientos al Sr. D. Juan de los Rios
 como en metalicos y se acordó se entregaran como
 se entregaron al Sr. D. Alcaide segun con los
 Cuadernos de mesa correspondientes que con su
 virtud de la Comision nombrada principien los
 trabajos que le estan cometidos. Y finalmente
 habiendo comparecido por Sr. D. Juan de los Rios ante
 del Agente de la Quarta de la Villa de Badajoz solicitando
 permiso para entrar al distrito del Agente de
 mediacion a que Sr. D. Andres de los Rios y Remate
 de la Quarta ha de ir a lo que se acuerda
 se acordó no haber lugar para que con tanto
 virtud levantada y la misma se debe el Vando
 que previene las leyes municipales y en
 virtud a que el Sr. D. de los Rios ha tolerado
 al expresado Sr. D. de los Rios la infraccion de lo prevenido
 en esta particular incurrir en un delito de
 asi como Sr. D. de los Rios y Remate que se
 han notado se le imponga la multa de diez
 Ducados con destino a obras publicas.

esta poblacion. — Y fomentando q. la luentad que
 ha tenido el obrador del cuatro f.º y/o de Oliva la
 correspondiente al año pasado que son fran.º Carta.
 no esta deviendo el dno concejond. a un Oliva que
 compró a son alq. Dorado, y D. Fran.º Pion
 el concejond. a una faja que compró a D.º de Paula
 Home se acordó se proceda a un cobramto que ena-
 tivam.º y p.º apicuro. Y lo firmam.º de judyos el
 dno certifi.º =

<i>Domencho</i>	<i>Barroca</i>	<i>Mela</i>
<i>M.º Valverde</i>	<i>Guedes</i>	<i>Cabrera</i>
<i>Juan</i>	<i>Fern.º Lopez</i>	<i>colj.º</i>
		<i>hio</i>

Acuerdo extraordi.
 del 3 de Julio — En la Notable y quinquenal Real Villa de Obispona
 a tres de Julio de mil ochocientos noventa y dos
 los señores D.º Juan Maria Domenech y Ortega Alcalde
 primero Presidente del Ayuntamiento Constitucional
 de la misma y demás que lo componen y abajo firm.
 man.º Rumbos en sesión extraordinaria a causa
 de la falta de pan que se advierte dimanada
 de la mala fe y avaricia de los lavaderos que
 quieren continuar vendiendo el pan como



sino hubiese variado el precio del trigo, se leyo
 el Real Decreto de veinte y cinco de mil ochocientos
 treinta y cuatro y teniendo presente lo prevenido en
 su artículo segundo, hecho comparecer a los
 Sanaderos que alegaban no podia regentarse el
 pan a portarse se leyeron a los decretos
 y aun consecuencia se leyeron que inmediata-
 mente vendieran el pan que tenian en venta
 y volutas y que hasta las cuatros relatoras
 suscriben del pan necesario al publico vasa
 la muestra de diez sacos de invariable capacidad
 y aperebinte de procedencia en su contra a lo que
 hubieren lugar — En seguida el tabernero fernando
 Merchán expuso que si no se usaba arreglado el pa-
 non de la medida del trigo a el marco de Sevilla
 se le seguiria a el y a sus compañeros graves
 perjuicio puesto que esta experimentada
 si correjo hecha con medida arreglada a
 los marcos que en quince fanegas medidas
 de la de esta villa resultan una menor
 y en la virtud de acuerdo que inmediatamente



Dada a q[ue] quieran pertenecer, en atencion a q[ue] ya no
 duoban q[ue] la D^{ca} Diputacion q[ue] son representados
 me tales fueran comprendidos en la presente Junta
 de la Villa de Badajoz = de largo un oficio del Sr.
 D^{co} D^{co} de Ultramar q[ue] con f^{do} del Comisario
 ha remitido al Ministerio de Marina, Comercio y Gobierno
 con el fin de acordar el expediente sobre celebracion de feria
 en esta Villa, en los dias diez, once y doce del mes de Mayo
 apoyado q[ue] la D^{ca} Diputacion. by su virtud acordaron
 que se acuerde q[ue] siendo q[ue] el mes de Mayo sabido q[ue] esta
 feria y no q[ue] el de Mayo q[ue] esta se ha de la ha
 ya en presente por si fuere equibacion del oficial
 o vicario q[ue] vacante el oficio, acordose a lo
 manifestado a lo fines convenidos = En seguida el
 Sr. Regidor D^{co} de la Villa, manifesto q[ue] escrito en una carta
 va a papel lo siguiente: Haviendo notado q[ue] a pesar de estas
 acordadas q[ue] esta Ayuntamiento se proceda contra los suoros
 en el pago de contribuciones y demas fondos publicos
 q[ue] los medios mas breves q[ue] las leyes sancionan contra los
 efectos de su cumplimiento, no se ejecuta lo acordado por
 tal q[ue] tal omision no me hace perjuicio y por
 lo tanto protesto en el acuerdo de hoy. Haviendo
 concurrido a Julio mil ochocientos treinta y dos, y oida
 la anterior protesta se adhieren a ella los señores
 Regidores y Jueces, acordando el Sr. D^{co} D^{co} de
 Badajoz, q[ue] en todas las sesiones de esta Junta
 se acuerde lo acordado en la anterior
 a la fecha q[ue] haya habido q[ue] no ejecutase

Protesta hecha
 D^{co} de la Villa





y así se acordó, y yo el dho manifeste adherirme
 a dicha propuesta (digo) protecta punto que
 por mi parte no ha habido omisión en la
 expedición de expedir, licta, a mores, y de
 may para hacer efectivas las contribuciones. Los
 señores de la Real Audiencia de esta villa de Badajoz
 en el dho se presentó la Relación de el dho dho
 a quien con su señoría me ha entregado el los gastos hechos en
 libro y demás dho de su señoría por el dho dho
 muestra del con año de 1714 de la expedición la competente
 libranza, q no he verificado q sea de su importe con
 de a la Relación de la Real Audiencia de esta villa de Badajoz
 de al efecto q la Real Audiencia de esta villa de Badajoz
 acordaron: se le devuelva al superior dho dho
 para q sea Relación q no queda a la Real Audiencia de esta villa de Badajoz
 q la Real Audiencia de esta villa de Badajoz q de su parte no lo
 ha hecho con interés a la Real Audiencia de esta villa de Badajoz
 q se cuenta suministrando a los señores de la Real Audiencia de esta villa de Badajoz
 y libros necesarios a lo firmado de q se dio fe.

Domeneche Barrocas Bozadoc
 Carrallos Cabreris
 Guedes Ferr. Lobos
 Castromayor Salazar
 Juan de los Rios

Acuerdo del dho en la Notable Villa de Olivenza a trece de Julio
 de mil ochocientos cuarenta y dos. Los señores de la Real Audiencia de esta villa de Badajoz
 Domeneche y Ortega Alcaldes primeros Presidentes





del Ayuntamiento Com. de la ciudad y de sus ofi-
 cios componen y asase firmand, Numeros en sus Casas con
 interualy y hiron ordinaria se dio principio a
 ella p^o la lectura del Boletim o Once del Corriente y
 q^o se recibio p^o el Correo ultimo, y acordaron el
 cumplimiento de las Circulares y omi q^o contiene =
 En segunda se presento Don Fran^{co} Castano Teniente
 de del ayuntamiento del quarto de la Villaya, en solici-
 tud de q^o se le permitia entrar ya a su aprova-
 chamiento puesto q^o estan alcazar las sines a
 suspiccion de algunos poco favorables, en un tiempo
 muerca y contandose a don Fr. de San, acordaron
 se publique el Bando a costumbres permitiendo
 la entrada al ganado tanto en los quartos de
 matadas, como en el del pueblo = En inmediata-
 mente se manden hacer los juegos de vitolas con
 fadas a las medidas q^o han venido a Badajoz de
 uno q^o entregado al Teniente de la Venta o la
 afilacion y q^o el afilador dar las medidas y el
 otro q^o queda en este ofi^o y a tiempo en tiempo
 lojale con el q^o se entrega a los Tenientes
 o expresadas Ventas, publicandose un Bando q^o
 q^o nadie use de medidas q^o no esten conformes a las
 dadas por la tenencia de la capital = Por mi de
 don Juan de Dios se hizo presente: Don Domingo Mearal Jefe
 de don Antonio Luis Mearal a quien como a don Antonio
 Mearal se citaron para comparecer en este dia a las

Bando p^o la venta
 de del ganado en
 los Quartos

Vitolas

Don Juan de Dios
 Jefe de don Antonio Luis Mearal



Agüero

noy. 3^a con un carta acordada lo convenien-
 to = Que lo llaveron al Arca o contribucion
 sion. De cuenta en las sumas o los sumas
 voley en los Sabados anteriores a las paces
 tirado el Arque en la forma a los sumas, manife-
 stando las cantidades q' hayan ingresado o costado
 con lo demas q' pueda ocurrir = Que se expida una
 libranza a la cantidad q' se acordada el dia q' liento en
 la contribucion q' la sumas al lutto y reparacion
 a los templos, a favor del Sr. Obispo y de sus herederos
 para q' se pague los gastos de reparacion
 to y demas q' se destinare = Que se libere una lib.
 provision q' autoricar para q' se pague y libere q' con
 sueto a este efecto a la Sr. Obispo y de sus herederos q' se libere
 la de q' se pague a un hijo de q' se acordada reformar
 con arreglo a lo q' se libere en las sumas y demas
 de cuenta y datos q' constan en la Sr. Obispo = Y ultimamente
 q' en el Sr. Obispo se hizo presente q' las muchas ocupaciones
 que en la Sr. Obispo no me habian permitido hacer suca a
 q' Sr. Obispo lo acordado en el ant. Sr. Obispo que las sumas
 a Septuaginta, pero q' estas se impedian al momento en
 esta Sr. Obispo en donde dho Sr. Obispo tenia ya los documentos q'
 firmaban, con lo q' se libere la Sr. Obispo q' firmaban en q' la
 tope =

De q' se libere lutto del lutto

Para q' se libere a la provision a las nobas

Jos. Vomeneste
 y Alcazar
 Cabrera
 Diaz

Barroca

Marval

Ferr. Lobos

Bestamier

Julayarij

J. Col.



del 20 de En la Noble Villa de Meruza a veinte de Julio de



mil ochocientos noventa y dos: Los señ. D. José Domínguez y Salgado, Alcalde primero Excmo del Ayuntamiento Comul. de la misma y Dmas J. lo componen y subscriben firmados en sus Casas Comunitarias y Sesion Ordinaria se dio principio a ella y la lectura de los Decretos de diez y siete y diez y ocho del Consueño, comunicados por el ultimo Consejo y se acordó el cumplimiento de las Circulares y demas que contienen = En seguida se dio cuenta de un Memorial a favor de don Juan de Dios deponiendo al Poder del Pto de esta Villa pidiendo q' Pude el dia q' finalizara su ultima cuenta, y la verificacion de tal cargo de depositario, en un tratado acordado don Juan de Dios que hasta fin del presente año, no ha lugar a la admision de la Deposition y Solicitud de Excmo, en atencion a q' solo contrario seria indigerable la formacion de dos cuentas en un mismo año, en las q' pueda haver complicaciones y q' por cualquier medio se desvanecieran = Acto continuo se dio cuenta de otra Suplica de don Feliciano Diaz Ferraz Alcalde de esta Casca ha a la Honra Diputacion Prov. y desde q' se leido a este efecto en tal q' pide el aumento de su hulla hasta la cantidad de cuatrocientos Ducados anuales, dos quacellos de aceite diario q' el alumbrado de las parroquias y cuatrocientos rs. q' se pague a un lugar, en un tratado acordado don Juan de Dios a S. E. citada suplicacion apoyada con respecto al hulla y aceite pero no en quanto a los cuatrocientos q' se pide al Casca = Fue el Domingo proximo se publique un bando previniendo a todos los Deudores al Pto, que hasta el quinze del proximo

Memoria de la Dip. de Badajoz

Don Feliciano Diaz Ferraz

Diputación Provincial de Badajoz

Cuentas o Receipt
de la M. N.

Agosto de la Magestad en su respectivo Descubierto = 7 fi-
nalmente q' en el Año se presentaron en bo-
radores las cuentas a los señores de la M. N. y el
hasta fin al año cont. las q' por las muchas
obligaciones de la M. N. no se habían puesto en tiempo
la cual tendria lugar q' la proxima Sesion. con lo que
se levanto la presente q' firmada de los señores =

<i>Domeneco</i>	<i>Ramirez Cabrera</i>
<i>Marrallos</i>	<i>Guedes</i>
<i>Fern. Lopez</i>	<i>Bestamand</i>
	<i>Julayiani</i>
	<i>Juan Col... Año</i>

Acuerdo del 23 de Julio de mil ochocientos noventa y dos años en la M. N. de
Domeneco y Estreya, Alcalde primero presidente del
Ayuntamiento de la villa de... y de la compo-
y subscripcion, cuando en un lugar Consistorial y Sesion
ordinaria, se dio principio a ella por la lectura del bo-
que comunicado por el ultimo correo y se acordó el cum-
plimiento de las Cuentas y de las q' continen = lo siguiente
se presentaron las cuentas a los señores de la M. N. hasta
fin de Diciembre ultimo y se acordó pasar a los señores
de la M. N. a seguir la cobranza q' el dicho...
de la M. N. Cordallos, a quien al efecto se le entregaron
en este acto las lidas cobradoras = Por el Sr. Reg.º prime-
ro de la M. N. se dio a D. Fran.º Ramon de hino presente, que en la villa
de... a Valiga en donde reside y q' se halla aditacion op...

Cuentas o Receipt
de la M. N.





una legua a la Villa de Monchep, han tomado voz a f.
 en esta Villa una enfermedad q' ataca a la laringe
 ra y uncaen a los pocos dias, la cual es epidemica segun
 dicen tambien, en su virtud acordaron don tres se oficio
 al Alcalde de Monchep pidiendole manifiesto de q' haya
 sobre el particular, con certifiq' del Facultativo titular
 de representada Villa y con su voto se acordara lo conve-
 niente = se presento una cuenta vendida q' el cura de
 arcos a la Sta Maria del castillo a los gastos hechos
 en el culto y servicios a Sta Parroq. desde primero de
 Octubre al ano ant.^o hasta fin de junio ultimo, y se
 aloró para a los Judices = se dio cuenta a un oficio
 en cura de arcos de la Sta. e. l. Buita pidiendo interese
 q' atenda al culto y demas a su Parroq. en su virtud
 se acordó se contenta de cuenta q' haga el pedido en for-
 ma = Ultimam^{te} q' en el dia se presento la copia a la
 copia a la h. on sig. a los rubricaciones practicada en las ofi. e. Badajoz, segun
 se acordado en virtud del l. r. y facultades de un traslado
 de simple q' de l. r. de arcos de unia sacó por un autogeneracion
 alguna se acordó vuelva a archivar q' si en algun ti-
 empo juicio haxere oia a citad de unia. Lo firmam^{to}
 a q' certifiq' =

Cuenta del cura
 de arcos a Sta
 Maria del castillo.

Copia de la cuenta
 de la Sta. e. l. Buita

Copia a la h. on
 de l. r. a archad.

Barroca
 Guedes Ferr. Lobos

Cabrera
 Melero
 Pozo
 Falagiano



En la Villa de Badajoz a 27 de Julio de 1842



2^{da} D^{na} Maria la de
don ^{on} profugo a
don ^{on} profugo y don
Bonito

el Sr. D. Juan Perez, y se acordó se haga el modo mas satisfactorio = se dio cuenta a don Juan de la toma de la D^{ta} Provincial y ha f. d. l. ha tenido a bien de dar la declaracion de profugos a Fraguin Adrian venido a la Aldea de S^{to} Domingo y Antonio Bonito de esta vicindad y se acordó se cumpliere y f. se haga saber a los interesados = se presentó un memorial de

D. Antonio Macabe

D. Antonio Macabe a esta vicindad pidiendo f. se le pague a satisfaccion de las contribuciones que ha pagado f. la D^{ta} Provincial en los años pasado a mil ochocientos veinte y uno, veinte y cinco, treinta y dos, treinta y tres, y mil ochocientos treinta y cinco, y así se acordó = Por los Sr. Reg^{on} D. Juan Melero y Indicio de

venta a favor
se acuerda de
seguro

que el Sr. D. Antonio se dio cuenta de haberse practicado seguras en el sacro ant^o ingresando en la Casa de las mil docientos siete y cinco mil procedentes del Sr. del Puerto por cuenta de Alavala de Ventas a posesiones cuyo cobramiento se halla a cargo del Sr. Reg^{on} D. Manuel de Mator Labrada, f. así mismo se depositaron en esta Casa las Cartas de pago del segundo tercio de las contribuciones del corriente año y las de los ochenta y tres mil y tantos ad. que se cuenta del Puerto del año anterior y primeros del presente por el desembolso f. se remite al cobrador Don Cayetano se entregaron en trescientos = se presentó la D^{ta} de financia del libro

D^{ta} de financia
D^{ta} de financia

de las contribuciones de Vicente Cevallo, y hallandose de la D^{ta} de financia acordaron por Sr. de recibidos

en la Villa de este Ayuntamiento. Con lo q se ha
 venido esta villa que forman otros tres
 de q. yo el Sr. Certifico = En este acto
 Cobranza de y q darle mas impulso a la cobranza de
 Contad. y contribuciones acordaron otros tres de los Alguaciles
 don cuenta todas las noches al Judio D. Alfo. Pala
 giani a los embargos y demas dilig. q sobre el par
 ticular hayan practicado en el dia, y que lo ha
 a este ayto en los dias a venir, de q Certifico =



Luis Antonio Barroca, Francisco Navarro
 Juan Cabrer, Rodolfo
 Ferr. Lopez, Pestumay

Jalaguerri
 J. M. Gil
 J. M. Gil

Acuerdo del Sr. Jefe de Notable Villa de Olivenza a treinta de Julio
 Julio = a mil ochocientos noventa y dos. Los tres D. Luis Anto
 nio Barroca Alcalde Segundo y q presencia del pri
 mer Excmo. del Ayuntamiento Cont. a to misma y
 demas q lo componen y subsciben firmados en las
 Casas Consistoriales, y Sesion Ordinaria, se dio principio
 a ella q la lectura del Real Decreto comunicado q el ultimo
 cosmo y se acordó el cumplimiento a la Cobranza
 y p. de Contad. = En seguida D. Jose Maria J.

invasion, pero q no pueda menor a manifestar q
ningun puzo ad q egencia largo municipal pue
suscitara sin su puzo especial. lo lo q
se levanto esta suad q firmen sus sus q
Certifico =

Barracay  Rowdy

Cabrera  Guedes 

Ferr. Lobos  Cortamayo 


Juan Gil
Fisico

Acuerdo otorgado y en la Notable villa de Olivenza a treinta y
ocho la luna de
de los meses de uno de julio de mil ochocientos veintidós y de
los Cuastely
Los señores D. Luis Ant. Barracay Alcalde segundo
Presidente interino del Ayuntamiento de Olivenza y de la misma
y demas que lo componen y abajo firmen tenidos
en sus casas condecorados a virtud de citacion
de om y de los señores Presidentes de la misma de sus
preuente que el caballero Comisario de guerra
de esta Plaza y de om del señor Mariscal Militar
le habia manifestado la necesidad de hacer la
limpieza de los caminos de los Cuastely de
Ynfancia proponiendo los medios que le
parecian mas a proposito para evitar los malos
olores que es conueniente a la precitada opo



racion, y hallandose tambien presentey lo
 facultativo D. Juan Antonio y D. Victoriano de
 Lanza se les juicio su dictamen acerca de si la cipa
 dada limpiera puede perjudicar ala salud publi
 ca, quince lo emittieron manifestando: que
 considerandolos necesarios se verificara la limpiera
 de los fornos indicados p.^o que la emanacion
 de la materia que contiene es perjudicial
 p.^o el mal olor y miseria que espalan, no solo
 a los habitantes de los cuarteles sino a los vecinos
 inmediatos, pero que esta limpiera debe hacerse
 en cubas u otros recipientes bien cerrados que
 impidan la espalacion de los miasmas que tam
 bien son perjudiciales ala salud publica equa
 lmente p.^o el sitio del tranvite que han de llevar
 hasta el exterior que debe establecerse fuera
 de la poblacion y a distancia conveniente con el
 fin de evitar las emanaciones que p.^o causa
 del folor de la estacion necesaria p.^o han de
 depender, de cuyo modo la expresada limpiera
 puede ejecutarse en cualquier hora del

dia. Yoide esta dictamen deynny & conferencias
 y discutie el punto suficientemente se acordó que
 se resolvió con acierto y de acuerdo con Vto Señor
 Comisario de le invite para que manada a la dir
 de ella se viva astricto a la ley para las Comitoriales
 con otro objeto. Y lo firmamos de que testifico

Barracay *[Signature]*

Borzog

Cabreray *[Signature]*

Guadalupe *[Signature]*

Ferr. Lobos *[Signature]*

Certamay *[Signature]*

Juan Arzua *[Signature]*

Vico de
 Larra *[Signature]*

[Signature]

Alrudo del... de la Villa de Olivenza a primeros de Agosto de
 mil ochocientos... y de... en sus Presidentes y Señores
 de la Corporación de Ayuntamiento... de la misma y sub-
 caídas, tenidos en sus Casas Comitoriales en asistencia
 del Sr. Comisario de Buena de esta Plaza D. Juan...
 y sea convenida en el mejor medio de que sea pro-
 picio a la salud pública se regente la limpieza de las hu-
 gares... de Infantería según el
 acuerdo anterior, por expreso de Sr. Comisario de la
 presente que conforme en sentimientos y deseos
 con esta Corporación de que la operación se prac-
 tique en los mejores terminos posibles a evitar
 males... y viciados de el tramite, o la mate-
 ria; tiene digno mandar hacer una tapadera





fuertes, y embutidos en el Casón Verde de transportada
 aquella, no permitiendo salir gente alguna de ella: En
 segunda plaza de Cavallero. Judio de Torre Nueva. Dijo
 se propuso, y seia mucho mas grande y aun economi-
 ca hacer la limpieza en tubos, o pipas grandes a las que
 se van a aguardiente, y de mas de hacer conferencia
 de sobre el particular se convino en q' el Sr. Comisa-
 rio pasaria a ver de x' de los barios q' estan lindico-
 trando, y si viene servida alguna ventajosa al Casón
 valere a ellas; y en quanto a' sobre si la inmundicia
 se ha de verter extrañeros, conforme al dictamen
 de los facultados emitido en el acuerdo precedente
 manifestado al Sr. Comisario lo pondria en conocimiento
 de Sr. Gobernador a esta Plaza con quien tiene
 convenio para en el baluarte proximo a la Hermita
 de Sta. Lucina. Ultimamente acordaron q' lo q' se
 hubiere de Sr. Comisario sobre lo antedicho, se entien-
 da con el Sr. Presidente. Lo firmo de que yo el
 Sr. Comisario =

Barroca y ~~Marcelino~~ Raza de
 Cabreva y
 Ferr. Lobos
 G. de Dios
 Estan
 col
 de



En la Notable Villa de Olivenza a tres de Agosto



esta Provincia practique las diligencias que
 fuesen necesarias para la revision y des-
 ma. Requiritor, presente pedimentos y haga
 tantas gestiones sean oportunas para con-
 seguir la libranza que para ello se confiere
 este poder amplio y con clausula de substitucion.
 Asi lo dispuso el Excmo. Sr. D. Juan de
 Saez, mandando q. el Sr. D. Juan de
 Saez el Sr. D. Diego de Saez
 en papel de sello correspondiente a todo lo q. se
 certifico = Sum = Pes = 0 = 0 =

Luis Antonio Barragan, Juan Maria Carralero
 Francisco Ramirez, Antonio Vazquez
 Jose Melendez, Manuel de Matos Cobarrubias
 Juan de Saez, Antonio Diaz, Francisco Ignacio Fernandez Lobos
 Jose Maria Castaneda, Mijo Salazar
 Antonio Ortiz
 Juan de Saez, Domingo de Saez, Manuel de Saez
 Luis de Saez, Lorenzo Mendonza
 Manuel de Saez
 y col.
 Juan de Saez



En la Notable Villa de Olivenza a tan de Agosto

Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos. Los señores D. Luis
Antonio Barroca Alcalde Segundo Teniente inter-
ino del Ayuntamiento Const. de la misma y Piedad
y la Comision y Subscripcion de un
Comitativa y de un Ordinaria, se dio principio a
ella por la lectura del Boletín de treinta de Julio ante
nos y presencia del Excmo. Comandante Jefe de us-
tos batallones y se acordó el cumplimiento de las facultades y
ordenes de Continencia. En seguida se dio cuenta de una
sala de la Junta Provincial para veinte
y nueve del mes próximo pasado, y la que se ha de leer
la declaración de profugo a Don Juan Casanova. In-
fo de Antonio vecino de la Aldea de San Jorge, y se acor-
dó en cumplimiento. Finalmente considerandose
que el precio de compra de las tabernícolas y sus posesiones
que se compraron de esta Corporación por Don Alvaro
Juárez y Don Manuel de la Cruz, fiadores del labrador Don
Cayetano Salgado en la denuncia que planteó ante
el Sr. Intendente Subdelegado para el Ayuntamiento de esta
Provincia, suponiendo de la propiedad y malaveración
de los fraudes de contribuciones. De cuya denuncia
han devuelto los fiadores, confesando cada uno de ellos
publico su haber y declarando que esta es una mala
medida del juro maneja que ha tenido esta Municipi-
alidad en los expresados fondos, así como que en los
cuales mencionados autos de denuncia y se demuestra
documentalmente haberse invertido de los fraudes
que se depositaron en el arca de contribuciones desde
primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno
hasta fin de Abril del corriente año, época a que

Profugo Don Juan
Casanova

Aplicar la denuncia
en contra de
este punto y los
fiadores a Don Juan
Casanova



Le contrato dha denuncia acordaron: Ind p^o un el lio
 Reconociendo los libros de entrada y salida y cartas de pago
 respectivas se ponga la conformidad en significacion de mot-
 ivos del resultado que arrojen los asientos obrantes
 en dhas libros y cartas de pago p^o que se acuerde
 dha p^o el Sr. D. Diego Venay asi como los demas
 documentos que existan concernientes a demostrar el
 buen manejo de cada Ayuntamiento. En pacto con direccion
 de Letrado una exhibicion al tenor de lo que se
 acuerde en las actuaciones de la expresada denun-
 cia hasta los efectos indicados de devolucion sin in-
 juracion tan superior, y no aparecida fama de
 manifiesto el honor de una corporacion que tiene
 p^o de servir la buena y pura administracion de los
 fondos publicos sustentandolos en la expresada gura-
 tion a seguida de certificacion de cada uno de ellos.
 firman dhas S. D. que certifico = Luis = S. = Libero = O. =

Barrocas Ramon y Rosas y Parvallon
 C. Alvarez Diaz y Guedas
 Salazar y
 Juan Lopez
 Dha



del 6 y en la notable Villa de Merida 2

de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.
Yo el Sr. D. Luis Antonio Carrero Alcalde de
quinto, y presidente interino del Ayuntamiento Com. de
la misma y demas q. lo componen y avasos
firmados y sellados de sus Casas Comunitarias y de sus
Edificios se dio principio a ella q. la lectura del Bo
letin comunicado q. el ultimo correo y se acordó el cum
plimiento a las Excmas. y otras q. continen, y con res
pecto a la del Sr. Intendente interino en the Real de (o
tro del Excmo) q. trata sobre el modo de llevar a efec
to la ley de catastro de Agosto del año ant. en los pun
tos q. tienen ascendido el catastro q. tanto y permision
en mismo año, y a la parte de otro q. se hade abonar
a los pueblos en cuanto a la contribucion del Clero, q. se
mucha esta Villa pagador los tres pluses de the contri
bucion, se escriba a D. Diego Ramon apoderado a este
efecto en Madrid para q. interceda en las oficinas
diga q. se hade hacer en el particular = En seguida
se dio cuenta a un memorial a Fran. Diaz Cordova de
esta ciudad, q. el Sr. Regente a hacer presente q. supli
por Sr. y Vicente sacaron del Canto Nacional cuenta de
trigo y dinero, a cuya seguridad hipotecaron
el primero una Vna con el Sr. del Ayuntamiento
y el otro un Capital de mil ochocientos setenta y cin
co r. a una hipoteca sobre casa a la Vnda a Vicen
te Ortega q. supli suficiente, no obstante se constituy
y fador y real pagador a las contadur. q. se
sellen en su contra, obligando al efecto un banno en
espacial de Vnas sitas en el Ayuntamiento y un Alvar
en la Alvar. nota, pidiendo se le admita the fianza
mientras vende the fincas q. haue el pago, en

lo que al abono a
de del Sr. q. de
unidos

En
dada



su virtud acordase se haga lo que al interesado, que se
 le concede a prerrogativa para verificar el pago todo
 el corriente mes, y no haciendolo se proceda a la
 cobranza p^{ra} via de apremio gubernativamente = Por
 Mahonay el Reg^{to} D. Luis Inda se hizo presente, q^{ue} era publica
 la falta o prohibicion q^{ue} ha ocasionado de aguas q^{ue} se experi-
 menta en el Rio Guadiana, por q^{ue} se mandasen
 habilitar y poner al corriente las Atarazas p^{er} la
 esta Villa, previniendo a los dueños a ellas lo verifi-
 quen en el termino de ocho dias, y asi se acordó =

Impedido, Asimismo acordase, que siendo tiempo a Par primer
 por el impedido a las calles y caminos del campo a q^{ue}
 estan obligados los Regentes Indios, se nombre una
 Comision para q^{ue} reconozca los puntos mas neces-
 itados, lo pongan en conocimiento de esta Ay^{ta} a fin
 de presentarla a los Indios, procedan inmediata-
 mente a verificarla, lo q^{ue} no lo ejecutaran sin interposi-
 cion y direccion de los individuos de expresada Comision
 q^{ue} para componerla nombran a los tres Regentes de Ma-
 nuel de Mator Cabrera y Indios D. Alonso Galagani =

Mezqueras Que se publique un bando para q^{ue} todos los vecinos de el
 la Villa q^{ue} tengan esteras, dentro de la poblacion,
 en el termino de ocho dias, bajo la multa de diez
 ducados, las estieran fuera de ella: q^{ue} asimismo
 y vea la multa a cuatro ducados si se provee hacia
 q^{ue} las calles, y aun en sus mismas se han de a lida
 q^{ue} lo perjudicial q^{ue} es a la salud p^{er} la p^{er}ta

Alonso
2a

Alonso de la Cruz, depositario de los fondos del Pont
e hizo presente: q por mi el Sr. se le havia he
cho saber, q este Ayuntamiento no havia tenido
a bien admitir la Dignidad q se escrito tiene
hecho a un cargo, con el qual se era imposible continuar
por la multitud q por se profusion, y puesto sea un ad
cargo con capital, q sea desempeñado por espacio a un
10 años, y q en el presente nada se havia duplicado
de unido a esta Corporacion se havia admitido la de
pedida y nombrar otro en un lugar. En su consecuencia
y manifestando el Sr. D. Juan de Valentin Bonta, bien
conocido q su honrrada y providad, no tenia incon
veniente aceptar el referido cargo a depositario; otro
se acordaron aceptar la Dignidad hecha q. el Sr.
enra y nombrar como con efecto nombrado q. q. lo
substituya al expresado Valentin Bonta, a quien se
le haga saber, para q. previo el otorgamiento a la com
petente firma, se entregue inmediatamente a las llaves
q le corresponde al Excmo. y Sr. D. Juan de Valentin Bonta. Lo
ultimo de la presente un acuerdo a D. Juan de Valentin Bonta Ma
estro de la Dignidad primaria en esta Villa, que si no
se no ha sido satisfecho en todos los correspondientes
al siguiente trimestre del corriente año, siendo así q. los de
mas empleados municipales estan satisfechos; y como ha
provision esta Dignidad en terminos poco moderados en
propio q. se refiere a la part. autoridad local, y ordinaria
son bastante las quejas producidas q. los padres a el
quien niños, sobre las faltas en las escuelas del ayunta
to, tanto en poner o en parte q. el adelante a aquellos
cuanto en proveer a los q. son pobres o los otros en
casos q. se le abonan q. otros fondos q. acordados

Alonso de la Cruz
2a

La Duda llamada Surca de las jurecas, termino de esta
 villa junto a la Alcaid de S. Domingo. acord
 Vaxon: y con respecto a los pañeros, se ha de ofi
 cio al Comandante, y fue testigo a la falta, a fin
 de y teniendo el concepto a disciplina, se le imponga
 la pena, a y con arreglo a la ordenanza y demas
 disposiciones vigentes, se han hecho acuerdos, para q
 se quedas impingues, pueden tolerar sin males a mucha
 trascendencia; y con respecto a los mensajeros vecinos
 de el Sr. D. Juan, se imponga una multa proporcional
 de a sus fortunas. = Que el tambor a la long'a se fue
 con a el Sr. padron de Sta. Milicia, Fran. Borola, no ayudado de ella
 por sus usuras en el ocio a la vesida, ni q no han va
 lado a contenerlo, las admonestaciones, a esta corporacion
 y a sus hijos, pues en el dia de hoyes ha sido la ul
 tima vez, y saliendo tocando llamada, largo en tres
 q tres veces, teniendo q desparar, y q suya causa el
 Capitan de esta expedida Compania lo puse con pennis
 de el Sr. D. Juan, acordado en la Casca, cuando vide el mis
 mo dia q hayes en el percibo de su salario, y q se pon
 ga en conocimiento al Comandante q los efectos conij. con la
 q se levante esta Senal q fiaman por los q justifica =
 En este acto se presenta el titulo de Farmaceutico a el Sr.
 abate Juan andres y se acordó se indicase a continuacion
 en a este acuerdo =

Proceder a Subscripcion

Barrocay, Ramon
 Carrallos, Ferr. Lobo
 Salazar, Juan Colina

del profesor octava y
 de el Sr. abate Juan andres } Lugar de los Sello = La Pina =





y en su Augusto nombre la Direccion g^{ral} & D^{ta} de Indias =
 Por tanto D^{to} D^{to} de Soto Hernandez Bachiller en Medicina,
 natural de Lafr^a, Diocesis de Badajoz, ciudad de
 Sante y de su edad, estatua regular, color bueno, pelo y ce-
 jas negro, ojos castaños, D^{ta} y de haber acreditado en su
 vida forma tener los requisitos prevenidos por las Leyes
 ha sido examinado y aprobado en la facultad de Medicina
 en el dia quince del corriente en el Consejo Nacional
 de Farmacia de S^{ta} Fernando de esta Corte. Por tanto, ha
 sido licenciado y autorizacion cumplida al expresado D^{to}
 D^{to} de Soto Hernandez para q^e libremente y sin in-
 tervencion alguna pueda ejercer la citada facultad
 de Farmacia y establecer Botica publica en todo el
 territorio de la Monarquia Espanola en virtud de el
 Real Decreto de 12 de Mayo de 1842 (P. D. G.) y de
 lo acordado y requerido a todos los Jueces y demas autoridades
 de cualquier clase y condicion q^e sean, q^e no le pongan
 ni permitan q^e se le ponga impedimento alguno, ni
 molestia alguna de sobre ello sea molestado ni vejado, antes
 bien le guarden y hagan guardar todas las honras, gra-
 cias, exenciones, privilegios y consideraciones q^e por las
 Leyes estan concedidas a los D^{tos} en Farmacia, a cuyo
 fin Declaramos q^e el subdicho, conforme al juramento
 q^e ha prestado, tiene la obligacion precisa de usar bien
 y fielmente su profesion, guardar secreto en los casos
 q^e lo requieran, dar & suministrar a los pobres las medici-
 nas q^e pidieren, y observar lo demas q^e las Leyes

precisión o precisión a los profesores de Farmacia
en virtud de lo cual, y habiendo pagado el Dicho de
media sumada hemos mandado expedir el presente
título firmado de nuestras manos, sellado con el sello
de esta Dicción gral y suprema de el Año de la misma
Dado en Madrid a diez y seis de Julio de mil ochocientos
cuarenta y uno = Manuel Jose Quintana = Celestino de
Hazaña = D. Andres Alon = Don Jacinto de Miraltes =
Secret. de S. M. primera = Copiada para en la Dicción de Contad
validad a mi cargo. Madrid diez y nueve de Julio de mil ocho
cientos cuarenta y uno = P. D. del C. D. de Iguala = Lu
gora de un sello = Lugar otro de Registrado al folio diez
y cuatro del libro correspondiente número D. D. de mil ochocientos
y cuatro = título de Licencias en Farmacia a favor de
D. José de Soto Hernández

El título inserto corresponde a la letra con un original y de
voler al interesado. Lo de cuenta en cumplimiento de lo mandado
en el art. 1.º de la ley de el infrascripto D. D. de S. M. de
la en Oviedo a diez de Agosto de mil ochocientos cuarenta
y uno =

Mano
de
S. M.

13 Agosto
M. D. Notable Villa de Oviedo a diez de Agosto de
mil ochocientos cuarenta y uno. Don Juan de Soto
Alcalde de S. M. de Oviedo interior del Ayuntamiento Cont. de esta Villa
y Demas de lo compuesto y avasado firmado, firmado en un
los Comunitarios y S. M. Ordinaria, a diez principios de ella
de la lectura del Coleto de diez del Corriente comunicado de el
correo de Oviedo y se acordó el cumplimiento a las Caudales y
de el contenido = En segunda se dio cuenta a un numero
de el D. D. de S. M. de Oviedo, de la letra de correo que =
Ayuntamiento Constitucional de esta Villa = Juan Ostia



Ante el Sr. Director de la misma y Director de primera Educacion en
 ella ante V. S. con el mas profundo respeto puse y digo q. con
 fecha del presente hizo una disposicion a V. S. en que se manifestaba mi
 necesidad de cobrar el plazo de un sueldo cumplido en fin de Junio y para
 cobrar con el a los precosiones de mi numerosa familia. He sentido
 (con sentimiento) que esta disposicion ha incomodado a V. S. altamente
 por haverla tomado en un sentido contrario al que me propuse, pues
 mi deseo no fue nunca tal y estaba muy lejos de q. mi expresion
 le fuese indiscreta, siendo solo mi idea manifestarle mi necesidad q.
 como autoridad y en quienes esta la facultad de mandar, disponer
 por lo q. tubiesen a bien a fin de q. fuese pagado sino del todo en parte.
 Si tal me imaginara, nunca por tales medios hubiera pretendido mi
 sueldo, pero la necesidad de acudir a mi academia, precosiones dome-
 sticas, y haverme tan denunciado al cobrador de la region de cobrar el tra-
 mite de Salamanca a dicho tiempo, me hicieron acalorar un poco
 y paguearme con q. fue en mi sentido, pues mi exacta es en el
 por de agravar directamente al mas despreciable mendigo, siendo
 mucho menor a una Corporacion respetable como lo es el Ayunta-
 miento de Merida, en esta atencion = J. V. S. suplico sumisamente
 se sirvan admitirme esta satisfaccion o contradiccion de aquella
 en la q. con toda buena intencion me literigo solo q. puede ser
 premisa en mi anterior del Sr. por la q. se he sido depositado y que
 en vista de la manifestada se sirvan fulgenciar para continuar
 con la escuela, prometiendo en lo sucesivo redoblar mi celo en
 su desempeño = Si gracia q. espero conseguir es la bondad de V.
 S. Merida y agosto diez y seis ochocientos luarenta y dos =
 Juan^{co} Pater Antecollo = Con vista pues de lo expuesto, y a f.
 el exponente se fue redoblar su celo en el desempeño de la
 escuela, cuyas notables faltas en el, segun que fue verbalmente
 algunos padres, fueron las q. impulsaron a este Ayuntamiento
 a separarlo de su empleo, acordaron sus tres acaden a la

Recibida del
 Director de
 esta

Quedó en blanco por una equivocacion
involuntaria al tiempo de resolverlo
Ga





*Quis en blanco y una simbólica
ción imbecilizada al volver la*

Opal

1
solicitud de D. Fran. Xp. de Castrolo volviendole a decir
que el tal maestro de Educacion primaria de esta
villa, a suplico al Sr. D. Luis Sureda y fue a bote
contario) y que se le ha de dar una Reparacion
de un fallar y presenciable el cumplimiento o no de
llamado de el posterior Dijo Sureda se presento en este acto,
y deynes a reconocerse y presenciable el cumplimiento de
su obligacion y de que todos los Domingos ha de llevar a misa
a los niños quedando en su cumplimiento, si le hizo falta
de otra mas lea falta seria reparada inmediatamente

Quando el parricidissimo Acordaron: que manana Domingo se publique
go argute un bando de que todos los vecinos de esta villa y forasteros que
poseen bienes en ella convengan a pagar el tercer tomento
de la contribucion de D. y Seg. de Sementas de la del lutto y de

Segun otras pagacion a las Iglesias. — En seguida se presentaron los
curas suscribidos que hacen los libros de esta villa y un D. de Sureda
con
de la del lutto y Reparacion y se acordó y ordenó a los Indios,
que con vista de ellos, manifestasen lo que tengan de tener y
siente, entregandole de pronto y a buena cuenta de la
que pidan, diecinueve libras de D. a cada una de las Iglesias:
cinco veinte de D. a los sacentales de las Iglesias de las mis-
mas y con otra igual suma de tener (casada), quedando pa-
gada el tanto fin de Marzo ultimo: A los monaguillos de
los dos Sacros de esta villa, ciento de D. a cada uno, de la
reparticion correspondiente a medio año veniendo en esto fin
de Marzo — Por D. Manuel y Mateo Cabrera Regidor,

Exp. Pedro
807
y Indios de D. Nep. Palagiani, Comisionados para reconocer los
puntos sus suscribidos de impedidos en las calles de esta Vi-
lla y caminos de campo, manifestandole que habiendole exp-
tando cumplido solo los sig. = C. de Taxas = Imp. = Ma-
a Sta. Maria = Olivas = 2 en el campo: Salda de Puerta de
ud (dijo) de Fran. = Caminos de la Quinta de D. Brito

quince del presente, y se acordó el cumplimiento a las
 Circulares y dem. p. continen = Asimismo acord
 se publicase por bando, la gracia q. S. M.
 el Regente del Reyno se ha servido conceder a
 esta Villa de Librad una feria en los dias diez, once
 y doce del mes de Mayo a cada año = Que se publicase
 por y por medio de los bandos q. se en el termino de ocho dias conexas
 toda la vicinia a esta Villa y sus aldeas e castillas y afuera
 su sueldos tanto de granos como de cados, q. las q. se van
 a la forma disp. se han tenido a cadafor arregladas
 al maximo de Avila, previendoles unid. o otras q. las con
 forme a tho maximo = Se dio cuenta a un officio del Sr. Con
 los Decretos todos de Rentas Nacionales a esta Prov. q. ha unido del con
 tribucion = Se dio p. el correo ultimo, q. el q. previene lo q. con arde
 glo a lo mandado en el Sr. de veinte y seis de Julio ant. se
 le remitan mensualmente las certificaciones a las cantidades q.
 se hallen en primeros y segundos contab. de la forma con
 que se va y se esta con la del presente y sea, en su consecuencia
 y q. de la certifi. se ponga cual corresponde acordando tho
 que se pida a cadafor el contador un modelo a ella con
 lo q. se levanto esta forma q. formara de q. certifi. =

Barrocas, Pazand, G. L. J. Ferr. Lobo
 Cabrera, Melero
 Costam
 Juan del Rio

de del 24 de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos. Los señ. D.



La tercera intencional q' la murga o cotada cobrador
practicando ademas las dilig' q' sean convenientes lo
sea la denuncia puesta q' los fiadores o refe
rulo cobrador = Que tho' Comisionador se in

losse de la
q' en 1841
concep' de
mura

formen si este Ayuntamiento es obligado a contratar con la
Junta diocesana el linatru por ciento decimal correspondiente
alor lute nari del uno mil. como lo dice esta Junta en un
circular inserta en el Boletín o tace del Corriente o a q'

procurar en
pauco pobra
en concejo q'd
a mura

mandarlo o embuelto = Que se pague en la Diputación
sea a la forma de diputacion prov' los lute y luteo ni
q' reclama l. b. y q' han correspondido a esta Villa q' sea
por el pavor pobra del concejo vidm' a guerra hasta

Alto

fin del pp' Junio = Se dio cuenta de un pavor o luteo
unior q' don' Alberto dirije a la forma diput' q' con
dinto de esta Ayuntamiento pidiendo se abra a un luteo luteo
la declar' en sus fijos. y se acuerda se luteo reformada
q' lo q' comite a los luteos o luteos y demas document
tos q' cotan en luteo = En segunda el Sr. Presidente

Alcalde

expuso: que en virtud de lo acordado en luteo del Corriente
havia llamado a todos los Duenos de las Alabaras q' y pavor
indole las pavor al Corriente en el termino de ocho dias q' q'
siendo uno a ellos. En virtud de luteo luteo a la y la luteo de
luteo luteo q' ya no existe, manifesto a luteo luteo q' tiene
determinado formar otra Alabara en luteo de aquella, en un
luteo luteo de luteo y q' interin no lo verifica, luteo luteo
no a luteo luteo pavor se obligava a q' luteo luteo luteo
q' luteo luteo luteo en su luteo luteo acordaron luteo luteo
q' de luteo luteo luteo luteo q' escrito a esta luteo luteo
lo escrito al Sr. luteo = Que estando pavor q' luteo luteo

Alto

de las asignaciones sobre luteo luteo y demas





Haviendo en las Yglesias q se han mandado abovar a buena cuenta
 de q los abovantes, empieza desde primeros de Octubre del año
 ant.^o como si los de esta Villa se le mandare abovar el año
 q completo esto q a cada uno se le debe poder corresponden
 los q como de los comprendidos el Sr. D. Juan Salgado Bene-
 ficado de la Parroquia de Sta. Maria del Castiello, haviendo estado en
 tal cargo de donde se ha de para oficio al Sr. Vicario de la
 lura de Sta. Parroquia, a fin de q manifieste el dia en que lea
 en el Beneficio, estado Salgado, y q le preceda a presente en la
 de del Regidor labrador o la contadon del Sr. D. Juan David la
 valle a practica liquidacion o la cantidad q le corresponde
 desde estado dia primeros de Octubre hasta el en q lea, devolviend
 de lo q resulte haver precedido sumas, puesto q el pago
 de a buena cuenta se les ha por un año, y otra buena
 cuenta solo se tubo presente q lo q q año pudiere designar
 el Vicario a cada lura y Beneficiados, tanto q se levante
 esta lura q firmada de q certifica

Barrocas C. Aniceto *[Signature]* P. S. *[Signature]*
 J. S. *[Signature]* *[Signature]*
 P. S. *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature]

27 de la Notable Villa de Olivenza a veinte y siete de



Agosto de mil ochocientos noventa y dos. Lo que D. Luis Antonio
Barrera Alcala Segura Presidente interino del Ayuntamiento
Constitucional de la misma y demas que
lo componen y subsisten firmados en su Casa con
sustanciales y suon ordinaria se dio principio a ella por la
lectura del Boletin comunicado por el ultimo correo, y se acordó el
cumplimiento de las exenciones y demas que continuan. Que estando pagada
en su totalidad el desembolso de cuatrocientos y noventa y cinco reales
de contribucion al ano anterior y primeros del presente, a consecuencia
del despacho llamado de el Cobrador de las mismas. Que segun
algunos se prevenga a los individuos del Ayuntamiento del presente
ano citados forme la competente Cuenta. Que se oficie a la
dicha Diputacion Provincial recordandole el despacho del Expediente
sustantado en esta Villa sobre el mismo y demas previendo que las
cuentas de los de las fincas de Sagun y de la magnacion de
las mismas. Que se publiquen en Boards haciendo saber a
los Vecinos del Ponto que desde las ocho hasta las diez de cada dia,
concurran a pagar sus desembolsos a tiempo a la Casaca, en donde
se al efecto se halla el depositario, previniendoles que tanto las
cuentas de tiempo como de material se satisfagan hasta fin del
corriente mes, y que si no verifican lo procedera a la cobranza
por fuerza de ley y por via de apremio. Que se publi-
quen tres Boards prohibiendo, vasa la multa de dos Ducados
la entrada de ganado en las explanadas y demas puntos de la
fortificacion de esta Plaza, asi como a los que conducen lanas para
una de las laminas lubricas de la misma, y a los que después de la
hora de las diez en las explanadas se convierten en el
tercer, al sacar este llevan tresas de las mismas segun que en
lo respecta el Sr. Sr. por un of. de veinte y cinco del Sr. Sr.
mismo acordaron que sea se lleve a efecto lo acordado
sobre la Casa de Sagun Pedro Lopez foyera a estos Sagun
y pago a los vecinos de aduenda. Por el Sr. Regidor D. Juan
Juan Hernandez de los y D. Luis Antonio Barrera, Comisionados para la con-
dicion del dinero a tesoreria y demas que se acuerda el ante Alcaide
de, se hizo presente. Que el cinco por ciento de las deudas

Cuenta de
Cuentas 1811.

Sobre el Sr.
Sr. Sr. Sr.
Sr. Sr. Sr.

Comis. Sr.
Sr. Sr. Sr.

Comis. Sr.
Sr. Sr. Sr.

Comis. Sr.





el Sr. Notario de su oficio . el presente con expresion de
 cantidad es de mil ochocientos cuarenta y dos: y como se ha
 ya en sus libros se han informado en conformidad: que asimismo
 me se han informado sobre si se oia se obligan del Ayuntamiento la Recomi-
 dacion del Cuatro por Ciento decimal de Reclamos de Junta Diocesana
 no correspondiente a este mes del año anterior y resulta de ungu-
 no obligacion tener los dchos. a favor de: En su virtud se acordó temer
 a la brevedad posible se expresada suma al tanto de tanto o tanto.
 Y para que se cumpla se ha presentado y mandado que
 se han de practicar el pago de tanto y tanto pagadas todas
 las contribuciones hasta el segundo trimestre del presente año inclu-
 sivo, y el tanto del tercio están entregados en trescientos diez
 mil y pico a. con mas de tres mil y pico de procedente de
 los tanto que se pagaron en la forma de tanto. con lo que se dio por
 concluido esta sesion de sesion de sesion de sesion =

Figueras

Barroca *Carroallos* *Rodrigo*
Guadiz *Fern. Lobos*
Castaneda
Julagiani
Juan Colita

Hecho en la Notable Villa de Olivenza a treinta y uno de
 31 Ato Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos: Los Sres. D. Luis
 Antonio Barroca Malde segundo Presidente sustituto del Ayun-
 tamiento Const. de Olivenza y Demas de lo componen y para
 lo firman Remon de las Casas Comisionado y Juan ordinario
 de dia principio a esta de la lectura a los boletines





publico los decretos de S. M. y C. pasando oficio a los señores
 Jueces de la Audiencia de Sevilla y Comandante de M. N. para en con-
 sultancia a dichos señores con sus respectivos subordinados y al ulti-
 mo p.º de la competente con el fin de que en el día de tal día
 se presente una lista de veinte hombres, frente a estos se
 darán los honores y guardia a los referidos
 decretos, y finalmente se publique una doble p.º la de
 amonición y regimientos de lamparas en la noche del con-
 sultado día — En segunda se dio cuenta de un oficio de la
 Dip.ª con el expediente del Departamento de Puerto, y el of.º pre-
 vio de la Dip.ª se sigue este of.º citando a los mandados en un libro
 de los señores de Puerto p.º. insertando el boletín a unavez del mis-
 mo, y como en dicho boletín no aparezca circular alguna pla-
 zada a referidos departamentos, y si sobre la organización a la M. N.
 acordaron dichos señores se haga su presente al S.º a fin de que
 se haya sin si habrá equivocación al boletín de que se ha
 de dar, y en esta la circular de lista — se dio cuenta a este of.º
 del Sr. Intendente reclamando el cinco p.º de Puerto a Regijos, y se acordó
 de un caso — D. Manuel de Mateo Labrador Regidor e individuo
 de la Comisión del Puerto hizo presente, y sin embargo a hacer
 transcurrido con exceso el término concedido para el Puerto
 de pagar sus deudas, hasta esta fecha no lo habían pagado
 suficiente mas que un insignificante número de ellos, y se le ha
 pedido se acordase lo conveniente a activar esta cobranza, en
 la virtud se acordó, se dio cuenta a los Alguaciles, se dio cuenta
 por parte de personalmente los señores previniéndoles que en
 el término de ocho días contados desde mañana no habían
 pagado sus deudas se procederá a la cobranza gubernativa
 y se usa de apremio — se presenta un Recurso de D. Manuel
 Monte de Cavallo Capitan a la Com.ª de Badajoz a M. N.
 pidiendo se le dé o vea se ha de haber cumplido momentáneamente y

Monte de Cavallo

de Puerto

de Puerto

M. N. de

ten años acordó acompañando en persona a bautismo que
lo acredita, confiendo a la divina providencia y a los errores que
cometieron, y se acordó así y que se una el Reino

es
de las

se al Regente de la Real Audiencia de Sevilla D. Alonso Palagiano Indio
segundo juicio se observen la costumbre de que los Regedores a mes
tengan en un poder las llaves de la Caxa Real, pues es el unico
medio de que los Rematantes no introduzcan en ella cosas que
hayan, y así se acordó.

de las
Cavallerias

que en dicho provisione se ordena en el tercio de las
Cavallerias, en que los hospitalarios tengan a vender las hospitalarias
como las de los frailes de ordenes de San Juan y otros co
munitables, vago de multa de cuatro d. de cada Cavalleria. Lo
que se levanta esta Real Audiencia firmada por tres de que yo el

Real Cautifio

Barroca *(Signature)* C. Bravura
Jose Maria Castano *(Signature)* J. de los Rios
Palagiano *(Signature)*
F. col. *(Signature)*

Se acordó en la Notable Villa de Merida a diez de Mayo
de mil ochocientos cuarenta y dos: Los señ. D. Luis Anto
nio Barroca Alcalde segundo, y D. Antonio del Rey
tante Com. de la misma y Demas de la Compaña y sub
ordin, reunidos en las Casas Comunitarias y se dio
razon, se dio principio a ella y se le comunicó el Real
de comunicando y el lo que se acordó de
cumplir a las Caxas y con J. Contreras
segunda se dio cuenta a una vez a la Real Diputación





Excmo. Sr. D. Juan de los Rios ha tenido a bien aliar
la Declaracion de refugio a Juan hijo de Manuel Alvarez
Castelo de Suiza a esta ciudad, y se acordó en unipso = Animo
apreciando
acordaron then tener se sigan los castelo a apreciando con
todas las merced al tener tiempo de contribucion con lo que
se ha visto esta ciudad de fermano a q. Certificas =

Barroca Melero

[Signature]
D. Pablo
D. Ferr. Lobo

Rozado

[Signature]
Gustavo Ceballos

7 col.
Fran. Silva
D. Nio

17 -
En la notable Villa de Merida a die y siete
de septiembre de mil ochocientos cuarenta y dos: Los
Sres. D. Juan Antonio Barroca Alcalde Segundo, Excmo.
Presidente del Ayuntamiento Consil. de la ciudad y D. Juan J. de
componen y subscriben firmados en las Casas Comitoria
ley y susen ordinaria se dio principio a ella q. la ley
tura de los boletines comunicados por los Excmos. señores
y se acordó el cumplimiento de las Ordenanzas y demas que
contienen = En segunda se presento un oficio a D. Alon
se fue encargado esta vicaria de los señores a la Junta
Dioceana en esta Villa en el q. muestra un of. a aguas
lla por el cual se encarga invite a este Sr. q. ultima
vaya q. se presente a contratar el contrato por

17 -
18 de Diciembre



Causa de pella
ciudad

A 6 de Mayo
de 1841

mismo y Dmas que lo componen y subalternos, siendo en un caso de
 Comisarios y Jueces ordinarios, a dia principio de ella se ha he-
 cho de los Boletines del dia y mes de veinte y uno del presente
 comunicados de los boletines ultimos y se acordó el cumplimiento de las
 circulares y demas q. continen; y con respecto a la del Boletines
 de los Boletines numero de noventa y cinco inserta en el Boletines
 ultimo estado de el dia primero del presente mes de Octubre
 se de principio a la ^{de que se ha de} formacion de los boletines de la misma
 previene distribuyendose las Cales entre los Jueces Regid y Jueces
 de este ayto. y al mismo objeto se oficio a los Alcaldes pedaneo
 de las Villas y Feligresias de la Ciudad, haciendoles una replica
 con el fin de que se practiquen los Jueces Regid
 con el fin de que se vengam conformes de la ley y en virtud del
 acuerdo con el Comisario D. Antonio de la Cruz, D. Manuel
 de la Cruz, D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz, D. Juan
 de la Cruz, D. Juan de la Cruz, y interador del ayto q. que
 han sido llamados, y para de haver conferenciado a union con los Jueces
 de Ayuntamiento se acordó que los individuos de los ultimos citados pa-
 san a el ayto. a contactar con la Junta Diccional el impuesto del
 suato por ciento de habilitacion al decimal correspondiente a las siete
 decimas partes del ano pasado de mil ochocientos cuarenta y uno,
 y haciendose consiguiente en hechas de los q. se daban en
 principio de punto tocante a D. Manuel de la Cruz y
 y D. Juan de la Cruz, a quienes se ha autorizado
 para competentemente por el ayto. q. se acordó, en la Jun-
 ta Diccional practiquen un ajuste de el impuesto
 de el suato por ciento correspondiente a siete decimas
 partes del ano pasado de mil ochocientos cuarenta y
 uno sacando las ventajas q. sean posibles, a cuyo fin
 el Sr. Presidente le parara el oportuno oficio para





parte del año anterior, celebrada con D. Pedro Frías y D.
 Don María Casallo Comisionados por el Ayuntamiento al efecto, por
 uno de los cuales se fueron nombrados comitales habiendo sido
 el primero y D. Don Gomez Casallo, y por imposibilidad acite
 de comparecer o haber su venia a D. Don María, luego se firmó el
 tratado comitales en la forma mil a D. Don i pagar en dos plazos
 de mitad, la primera en Noviembre y la segunda en Diciembre
 del próximo, en su virtud acordaron Don Don se proceda
 inmediatamente a practicar el oportuno Repartimiento entre los
 vecinos y forasteros a quienes corresponden el pago de este
 impuesto decenal, a cuyo fin nombraron por peritos Repartidos
 por a D. Don de Alcazar, D. Luis Casallo y Juan V. Diaz y C.
 y se proceda y se proceda a este acto al Reg. D. Antonio de Alcazar =

Repartimiento del
 4º decenal

Memoria de
 D. Don Frías
 D. Don Frías

De presente un Memorial de D. Don Frías, acompañando
 tres recibos de quince que ha satisfecho al fondo del Puerto, uno de
 cuatrocientos de mil ochocientos treinta y cinco, ^{de} ^{los} tres fran-
 gos y ^{de} ^{los} ^{cuatro} ^{cientos} ^{treinta} ^y ^{cinco}: otro ^{de} ^{los} ^{cuatro} ^{cientos} ^{treinta} ^y ^{cinco} ^{de} ^{los} ^{cuatro} ^{cientos} ^{treinta} ^y ^{cinco}
 y ^{de} ^{los} ^{cuatro} ^{cientos} ^{treinta} ^y ^{cinco} ^{de} ^{los} ^{cuatro} ^{cientos} ^{treinta} ^y ^{cinco} ^{de} ^{los} ^{cuatro} ^{cientos} ^{treinta} ^y ^{cinco} ^{de} ^{los} ^{cuatro} ^{cientos} ^{treinta} ^y ^{cinco}
 con alguna y solo dice Para dicho franqueo cuatro (en un)
Reg. Puerto (de distinta letra) firmado Francisco Lopez y los dos
anteriores de Francisco Proceda, de luego Memoria hace presente
de se le piden cinco franques y tres reales a tiempo de se le di-
ca en diversa al puerto siendo así de los procedidos de ha he-
cho en varios años los ha satisfecho en los años de expres-
ion los tres rechos citados por lo de suplica no se le hacia
me distinta alguna a tiempo por de no lo deser de los rechos
recomienda acordaron Don Don de simultaneos de los cuantales
de los rechos de se le hacian y no sea de los años de expresion los
rechos recomienda firmados de Proceda no ha lugar de
de distinta disto la informalidad y ninguna expresion



del texado de los q no puede ser admisible y q lo tanto q
pagare a descubrimiento q lo resulte de lo que se acordare
en dho dho repetida contra quin haya lugar =

Juan Payer

se presento un teniente a Juan Payer vecino de la
Aldea de los Pozos, pidiendo se le de a leuro un pedazo de
terreno escuadrado q hay en dha Aldea con el objeto de con-
tinuar en el mismo fequeal, y se acordó se forme el conser-
vante expediente, pidiendo informes al Alcalde pedáneo de dha
Aldea y al Ilustre C^o el nombramiento se conceda del presente
año paguini a un mes de dho = se dio cuenta a otro vecino

Don Maria de la
Gracia Labra

se de D Maria de la Gracia Labra, a esta vecindad como ad-
ministradora de un botica de Maria Ine Teresa, pidiendo se
le admita la redencion de un capital de leuro el uno de laton
a rd y el otro a quinientos impuestos sobre unas casas de un
dha botica sitas en la Calle Grande, lindadas con las de dho
nos. Morales q la parte de arriba y q la de abajo con las
de D Esteban Tereja y dha en un estado acordaron: q con
tal de q y q se evite confusion en las cuentas de los fondos
dho, se satisfagan los reditos q venian en fin de Diciembre
proximo venidero, se acceda a su voluntad, y en su virtud
el deponerario a proprio luego q se verifique la entrega de
los latones rd y metales mas el capital q corresponde al
primer leuro, y los quinientos r. al segundo y un tercio
de los reditos venideros hasta el plazo antedicho repida la
cuenta de pago q se copiara en el expediente q al efecto
to diere formarse = se presentaron las cuentas pendi-

Cuentas de los
vecinos a la
Magdalena

Das por el Barroco de la Magdalena de los gantos del culto
de dha Barroca, y se acordó pague a uno de los Judices q
se examinandolas expengan lo q se les ofusca = Que

Alcaldes de la
pa
que
orden

se publique un bando q en el termino a quinice
los vecinos de las Decanas de la Cortada y Monfana de



Examinados los papeles a estos visos = Que no habiendose verificado el
 examen de los visos y visos de primera educacion en el mes
 de mayo ultimo segun lo previene el Reglamento, se ejecuto
 el dia veinte y tres del corriente = Ultimamente
 se le nombra una Comision de Ayuntamiento. para que
 se reconozca la Charca de Namapallas con un maestro
 albañil, encargado de lo que se necesita para ponerla en estado
 de conservar el agua, se manda ejecutar la obra, con
 el fin de que en el año proximo venidero y en mes de
 Mayo en que se ha de celebrar la primera vez la feria
 concedida a esta Villa, tengan los vecinos donde beber
 y para ello fueron nombrados los Sr. Regidores D. Francisco
 Ramos y D. Jose Melero. Con lo que se levanto esta Real
 cedula de firmada de que yo el Sr. Cofre = Juan de
 Mateo = Vale =

Charca de Namapallas

Barroca Ramon Garcia Cabreria
 Pestanoz
 Melero
 Juan Lopez
 Ferr. Lobos

Jalagran
 y col.
 Juan Lopez
 Sr. Cofre

En la Noble Villa de Merida a ocho dias de Octubre de
 mil ochocientos cuarenta y dos. Yo Sr. D. Luis Antonio
 Riquelme, Alcalde de Merida, Presidente interino del Ayuntamiento
 Com. de lo municipal y de mas que lo componen y subscrivo.



Remendi en las Casas Comitoriales y Union Induaria, y
 dio principio a ella. Y la letuada a los Abolition
 comunicados. Y los loccos ultimos y se acordó de
 cumplimiento de las Cuentas y obra de Continuo, espe
 cialmente la a la Intendencia q^{da} venite y sete a Sepa
 que se inserta en el Bolletin de inicio del corriente sobre Capas
 Uarias. En segunda se dio cuenta de una licitacion q^{da} se
 ta de autoridades q^{da} la emision de billetes del tesoro publico
 se a los pueblos de esta Gov. y la misma expresada, mistan
 do a la admision del numero de los billetes q^{da} a cada pueblo ha
 distribuido, en la virtud acordaron los Excs. q^{da} el Sr. Presidente
 invite a los particulares mas prudentes, al fin indicados, y con
 siguiente a esta Corporacion, q^{da} se le sea imposible admitir los q^{da}
 fuesen billetes en atencion a q^{da} no se llavan en cuenta una
 de las contribuciones y rentas q^{da} hayan venido en otros ante
 riores, q^{da} esta Villa tiene satisfechas manifestandolo asi
 al Sr. Intendente = se presento un Numero q^{da} de la
 Gov. q^{da} se dio cuenta de la cuenta de Educacion primaria de esta
 Villa que se al Sr. Sr. de la Gobernacion q^{da} se condujo de este Ayuntamiento
 pidiendo q^{da} se las rentas del Seminario de S^{ta} Ana se usen
 para el sueldo, y se acordó puntualmente con uniformidad
 favorable, visto se p^{da} las p^{da} de su ella emite =
 se nombro de Comisionado q^{da} la conduccion de soldados
 y capitanes a la capital al Regidor D. Don Maria Garcia
 de, a quien se le dio la cantidad de treinta y
 cinco d^{da} de sueldo q^{da} ayuda a los = que se proceda
 gubernativamente y si via de apremio, a la cobranza
 de los reintegrados q^{da} multa a contribuciones venidas
 hasta el tercer trimestre del presente año = se permitio
 to el sueldo q^{da} el sueldo de la parroquia a taliga q^{da} los gastos
 del culto en la misma, y se acordó q^{da} se p^{da} a los
 diez q^{da} se expongan lo q^{da} se le ofrezca = que se
 p^{da} la progresiva q^{da} los soldados canonicos en la
 frente a la

Capellanias

Cuentas sobre
billetes del tesoro

Comisionado

Comisionado
de la
Gobernacion

Contribucion

Salario de la
taliga



y q de este nombramiento se pare officio al Sr. Dn de Rentas de esta
Villa a las finis siguientes. Para las contribu-
ciones ordinarias a D Manuel Viente y Crava-
llo, y Luis Casavalle y Jose Nunez Escobedo, este ulti-
mo como representante de los Regidores, y q se pudiese
este auto al Sr. Reg. D Manuel de Mator Cabread. con lo
q se levanto esta suon q firmaron don Juan y Justo.

Barroca, Ramon Cabrerizo, Mator Cabread,
Rozado, Dias, Guada, Jose, Lobos,
Pertamayo, Valaguerri,
y col.
Mator Cabread

En el R. E. de la Notable Villa de Merida a doce de Octubre
de mil ochocientos treinta y dos. Los Sres D. Luis Antonio
Barroca, Alcalde Mayor, Presidente interino del Ayuntamiento
Comit. de la ciudad, y Dn Juan de los Compromisos y Subrogacion
nidos en sus cosas Consistoriales y suon Ordinaria se dio
principio a ella por la lectura de los Boletines comunica-
dos por los ultimos Corrales, y se acordó el cumplimiento
de las Circulares y demas q continen. En seguida los
Sres Regidor D. Luis Guada y Sindico D. Mator Cabread, ma-
nifestaron q en cumplimiento de su cometido q consta del auto
por acordado, havian visto y reconocido la Fuente de la fuen-
ta, la qual suenta absolutamente sea limpia, y una gran
comportacion en su conservacion y que q se hallan en la
Fuente deteriorada, en su consecuencia acordaron que



ten, u proceda inmediatamente a ejecutar dicha obra, y q. en aten-
cion a q. los Fondos de Exopio no se hallan en estado a sufragar
gan el importe de ella, se constituya del a las multas, puestas
q. en destino u p. obra de utilidad publica. Con lo q. se leyó
vanto este suño q. firmado a q. certifico =

Barracay Barron Cabreray Novado
 Ferr. Lobos. Lestunay

Fulgencio
 y col.
 Ferr. Lobos

Acta de 15 de Julio
 En la Notable Villa de Olivenza a quince de Julio
 de mil ochocientos, noventa y dos. En el D. Sr. D. Juan de
 Tomas Barrosa, Alcalde Segundo, Presidente interino del Ayun-
 tamiento Constitucional de la misma y Demas q. lo componen
 y Subscriben, reunidos en sus Casas Comitoriales, y q.
 non ordinaria, se dio principio a ella q. la lectura de
 Boletín comunicado por el ultimo Consejo y a acordó el
 cumplimiento de las Circulares y demas que contiene. In-
 stante la falta de liquidad se presento un Oficio de Manuel Quintana ex-
 pta. en esta virtud por el q. pide: q. para atender a los gastos
 de su comarca se le entregue a los Fondos del. Exito, Na-
 cional, la cantidad de mil setecientos a larga liquidad opaca
 otorgar la correspondiente fianza dando q. hipoteca
 una finca o su propiedad al sitio de la finca finca
 con finca del Exito, de un Sr. Manuel Luello y Ferr.

a Juan de la Concepcion y Joaquin Benito Solgado. En su
 consecuencia y teniendo noticias algunas de su estado
 de posesion de la expresada finca esta gravada
 con un censo de ciento cuarenta rs. anuales. a lo
 que lo qual poco podra cubrir el valor de aquella acordaron
 que dando un fiador abonado a la finca de ofrecio
 se acceda a su libertad. Con lo que se levanto esta senal que
 firmaron ellos los de of. legitimo =

Barrocas Rozas y Ferrallos
 Cabrerera Diaz Ferr. Lobos Jalaguerri
 Juan Gil
 Pinar

Acuerdo del 13 de Mayo de 1812 en la Notable Villa de Merueta a diez y nueve de Octu-
 bre de mil ochocientos noventa y dos: Los Sr. D. Luis Anto-
 nio Barroca, Alcalde segundo, Presidente interino del Ayunta-
 miento Constitucional de la misma y demas que lo componen
 y subsciben, reunidos en sus Casas Comistoriales y Audiencia
 ordinaria, a las diez y siete de la tarde del dia quince
 del mes de octubre y habiéndose leído el Decreto del
 Gobierno de Madrid de diez y siete de octubre de
 mil ochocientos noventa y dos, en el que se acuerda el cumpli-
 miento de las disposiciones y demas que continen en la
 citada Diputacion, inserta en el del quince sobre la for-
 macion del censo de poblacion prevenido en el Sr. D. de diez y siete
 de octubre ultimo inserta en el Boletin de veinte y uno del
 mismo, y el Sr. Presidente recomienda a los Sr. Regidores la pro-
 ba y buena formacion de dicho censo = Sea de cuenta de un ofi-
 cio del Sr. Intendente Jefe de quince del corriente y el de provision
 que en el termino de quince dias se ponga en posesion el del
 cubierto de veinte y ocho mil ochocientos noventa y dos
 de Merueta a esta Villa y el tercer termino de Contad. lo sea
 gravada con las multas y expenciones de of. legitimo los anti-

Censo de po-
 blacion

Se dio en la
 del Sr. D. de Cont.
 22353



re interino a Juan Linares de edad veintidós, q^{ta} tiene soltería
 D^{na} María la q^{ta} se anunció al público p^o D^{no} Doctor
 y p^orey y p^o el Boletín Oficial, señalando p^o
 la publicación a ella el día veinte y tres del presen-
 te mes de Noviembre; cuya leyenda y nombramiento se
 ejecutó a botación guardada p^o cinco votos contra tres, sien-
 do los primeros D^{no} Fr^{co} Armero, D^{no} Luis Ludea, D^{no} Antonio Díaz,
 D^{na} María Victoria y D^{no} Alfo Galagiani, y los segundos los
 D^{nos} Ludea y P^o D^{na} María Jacovello y D^{no} Manuel de
 Alator Cabrea, fundando su voto en q^{ta} siendo p^o la cual se
 trata del Linares, Armero de opinión, quedase el Ayuntamiento
 tal y como se le ha auto^o en su favor y se firmen con
 el de Certafico

Bramocoff Ramay Alarvallo Cabreway
 Ludea P^o Díaz

Galagiani
 P^o Díaz

Q

Año de 1829
 Octubre

En la notable Villa de Alcazar a veinte y cinco de
 Octubre de mil ochocientos veintinueve y dos: Los señores D^{no} Antonio
 Pareda Alcalde, segundito, segundito interino del Ayuntamiento
 municipal cont. de la misma y demas q^{ta} lo componen y subscriben,
 reunidos en sus salas Constitucionales y Juicio Ordinaria, se dio
 principio a ella por la lectura de los Boletines comunicados
 por los señores anteriores, y se acordó el cumplimiento de las Com-
 siones y como q^{ta} continúan. En seguida se dio lectura a tal
 cuenta del primer D^{no} p^o el Ludea y D^{na} María Magdalena a los gastos del
 culto y P^o D^{na} María Jacovello y P^o D^{na} María Jacovello examinadas p^o el
 D^{no} Ludea y P^o D^{na} María Jacovello, y conformes con sus con-
 to expusieron p^o defendiendo ludeas acordaron se abren a
 expensas de la villa los documentos señalados y nueve y



Delos q' esta Exporacion apasada a nuevo acuerdo y plasmada
to menor en acta de quito, q' el q' anterior a la Junta q'
nombrar por el Sr. Duque, por q' este nombramiento se ha
de practicar segun los estatutos antiguos de D. Juan q' los apasada
tu a tal cargo, donde presentas a la Junta el libro q' escrito es
los libros de D. Juan, y el q' forma la mayor parte sea nombr
brado, y en todo se compare se presente a este Ayuntamiento q'
p' el Sr. Duque previniendo la observancia de este acuerdo, y el Sr.
Sr. Duque de la casa de Guzman se lleven a efecto to
Contribuciones de los artículos del Reglamento = y últimamente de D. Juan
p' lo que se pide q' de la provincia de Leon, se presente el libro
de los contribuciones con el libro de los libros q' libro a punto
de los libros de D. Juan, y en su acuerdo. En este acto se pre
sente un of. de D. Juan de la Villa, notoriendo la lista
de los contribuciones q' el subsidio del año venidero, y de la D. Juan
real orden q' previene lo haga así, y q' el Sr. Duque la
tres tenas, en los siguientes, en su virtud nombrados por el
1º componen la 1ª tena a D. Rafael Lobo, 2º Francisco Pore
Valiente y Juan Llamado = 3º Sr. Juan. Alberto Llamado Llan
to, Manuel Llamado = tercera. Sub. de los Sr. Llamado, Sr. Llan
yeta y Manuel Llamado. Lo firmamos y certificamos =

Rec. del Subsidio
1843.

Barrocas, Melero
Guedes
Castaneda
Salazar



In la Notable Villa de Mérida a cinco de Abril de mil...

Abonados a cuenta y dor: Con este pendiente subscrito y demás
de componer el Ayuntamiento local de la villa y subscritores
fundados en sus cartas puestas reales y sus correspondencias y
de unirse a él por la lectura del boletín a los días
seguientes y se acordó el cumplimiento a las diligencias y tener q.
contiene = En segunda se dio cuenta a un servicio de don Antonio
de los rios, q. el q. pide q. no siendo posible continuar pag.
legales y numeradas como septuagésimas del libro a la M. N. de las cosas
de suficiente bienes q. mantenga en dilatada familia, se le inscribió
en un día anterior q. hacer el libro cuando le correspondía, a lo
q. se acordó que se pague q. importe el número al expediente
de la ley del presente año, se le haya hecho el libro a q.
quiere se destinase = El presente otro servicio a don Juan de
esta villa q. pidiendo se le de la cuenta a la villa q. le pago en huertas
a la villa q. se le de con el n.º quatro en el libro quinto a la
villa a la villa en atención a q. don Juan se ha marchado
a esta villa, y a q. el expediente ha estado en la M. N. y fue con
pendiente en el libro a las expresadas huertas en el q. salio un
libro, en su virtud acordó don Juan q. pagando el libro
q. viene en fin a las expresadas huertas a la expresada
huerta se da a un juicio con lo q. se levantó esta villa
de Juan don Juan de q. yo el Sr. Certifico =

M. N. de
Cruzado

don Juan de

Barroca Melero Barroca
Guedes Cabrerizos
Bastanay Jabagani
Jiménez

Acurado de q.

En la Notable Villa de Obispona a once de
Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos: don Juan
y don Antonio Barroca Alcaldes segund





Jundicio interino del Ayuntamiento Constitucional,
 de la villa de Mérida, que se componen y se bajo fin
 unido al Ayuntamiento ordinario, se dio principio
 a ella el día de la lectura de los Decretos oficiales
 comunicados por el último Consejo y se acordó el cumplimiento
 de las varias cosas que contienen y en especial
 al la circular n.º de diez y siete de Mayo y unido en esta
 en el Decreto de cinco de Diciembre que trata sobre
 la dación de cuentas del fondo de exceptuados de
 la Milicia Nacional y teniendo presente que la
 ordenanza de la misma previene que todas las atenciones
 de esta institución se cubran con los fondos
 y que lo que faltare para cubrirlos se saque de los
 comunes del pueblo, no habiendo observado esto
 por que en el año pasado y corriente se han pagado
 de los fondos y servicios extraordinarios de los
 fondos de Propios acordados con los Señores se
 observó lo prevenido en esta ordenanza y que
 de los fondos de exceptuados se reintegre a los de Propios
 todo cuanto haya sido expendido por esta ocasión.
 Y igualmente acordaron los Señores que
 para examinar el estado de cobranza de contribuciones

Cuentas del Ayuntamiento
 de Mérida al Sr. D. Juan
 de la Cruz.



general de deudores en que se comprehenden los
 deudores que a cada uno hubiere p. la indicacion
 conceptos y su hecho se proceda su levantamiento
 no a haberse efectivo de modo que a fin de año
 no quede ninguno. Y lo firmaron a que los testigos =

Barroca
 Rosado
 Antonio Diaz
 Cortina
 J. de J. Cabreray
 Fern. Lopez
 Salazar
 J. Col.
 Man. de
 Anio

Al Sr. R. de la Noble Villa de Merina a diez de Noviembre a mil
 ochocientos cuarenta y dos. Los Sres. D. Luis Antonio de
 Arca, Alcalde segundo de entrada interino del Ayuntamiento de
 Merina de la misma y sus firmados, firmados en sus Cortes
 Comunitarias y su Ordinaria, de Dio principio a ella, y la
 lectura de los testigos comunicados y los de últimos cosas
 y se acordó el cumplimiento de las licencias y todo lo contenido en
 segunda se leyó una vez en esta Junta deputada como antes del Sr. R. de
 y se ha aprobado la Orden de los capitales de las importantes
 quinientos latras ad perteneciente a otros negocios, y hizo de esta
 una sola gracia a nombre de un testigo y se acordó acordarse





el mismo coronel a cuyo abandono en una guerra que
 nunca dió guerra. En tanto que no pudieran mand
 a Navarra la atención de la Junta de gobierno y el pre
 los Distinguidos de esta parte en Septiembre de mil ochocientos
 cuarenta, la que por un efecto de la justicia que Dios ha
 un acto, hizo invitación al Excmo Sr. D. Juan de los Rios a fin de que
 hiciera a efecto una separación, incitada por el propio inte
 resado y marcada por la pública opinión lo que en efecto se
 cumplió. En este acto ningún Distinguido del Sr. D. Juan de los Rios
 tuvo, pues desapareciendo el cargo de un mero honorario, se
 verificada su inhabilitación para continuarlo y siendo siempre
 el mismo, parece que se cerrada la puerta para volver
 lo. Ultimamente Sr. D. Juan de los Rios concurrió con el
 Sr. D. Juan de los Rios que en posición le impone suplico interceder
 a V. E. por conducto de V. E. suplico toda medida que diga
 relación con la vuelta del Sr. D. Juan de los Rios a esta Villa, pues
 en ello se interesa la paz, el bien estar del pueblo (que se
 presenta) a cuyo frente se halla y la misma moralidad.
 Los cuarenta unanimemente informan a V. E. los que sub
 rindieron y supieron de los Regidores D. Juan de los Rios y D. Antonio
 de Dios, que manifestaron no tener cosa alguna
 que censurase la conducta del Sr. D. Juan de los Rios, pero todo
 demas si necesario fuere ofrecer a V. E. una com
 pleta y legal justificación, en la que por esta
 se repararan los honorarios actos y manifiestan
 indigno sacerdote Sr. D. Juan de los Rios. Con lo que se le
 vante esta Orden que firmamos D. Juan de los Rios

en todo lo que yo el infrascripto Secretario
Certifico =

Barrocas Melus Cabreroy Ferrer
Portomago Ferr. Lobos

Jalaguirri

Y col.
Ferrer
Dico

Año del 1674 En la Notable Villa de Plasencia a diez y seis de Noviembre de
este presente suacenta y dor. Los Señores D. Luis Antonio de Prado
de Aranda segundo, y su hermano del Rey, y de la misma y de
mas y lo imponen y causa fiamen, quando en un lugar. Com.
interior, y sin ordinaria, se dio principio a ella y la lectura
de los peticiones, al Rey y Consejo del Realiente comunicado por
lo de ultimo, lo que se acordó el cumplimiento de las excoyentes
y otros de continen = Por lo mismo acordaron q el sabado pro
ximo die y mes del Realiente en libredad de los dias de la
Reyna = y sueta de segunda Reyna de Navar segund se celebra en toledo
en la Plaza de la Iglesia Mayor, a los diez y seis de mañana
y se pondra en libredad a exponer al Rey en el balcon de estas
casas Reales, los peticiones de los y de el Reino de Lep
gente del Reyno, y q se puen oficio a la autoridad de esta
y de las y militares suscribiendolas a lo que se a de este
y al momento de la el. d. q se dispanga el piquete q ha de
hacer la guardia de honor: y q se publique un bando en
cual se misma invitacion al vecindario y encargando



La iluminación en la noche y en el día y otro oficio
 al Pío Pío q^{to} de disponga lo necesario q^{to} el te-dum en
 libru con el esplendor posible y manda se toquen las
 campanas = D. M^{te} Salazar, hno presente q^{to} era muy
 necesario hacer un bado en el terreno q^{to} ocupaba en el
 suelo anterior, y q^{to} se acordase en ejecución, por
 no irse a fondo para el otro q^{to} se pudiese hacer muy lo
 posible, con alguna pena q^{to} imponga q^{to} falta a peso en el
 pan, o mudada, etc. y si faltare lo abraza a un bolillo
 y otro hno así lo acordaron = Finalmente q^{to} estubo los
 días de la quincena tan mal estado q^{to} en toda la hermandad
 entre el agua suab llueve a pedrada a su conjuicio = Lo
 firmaron de q^{to} yo el Sr. D. Esteban =

Ferrero -
 Lujador de la
 Real

Barroca, M^{te} Salazar, Cubrevaras,
 M^{te} Salazar, M^{te} Salazar,
 Certamen, M^{te} Salazar,
 M^{te} Salazar, Ferr. Lobos,
 Salazar,
 Juan Col...
 hno

El día 23 de la Notable Villa de Olivenza a veinte y tres de No-
 viembre a mil ochocientos treinta y dos. Los Sres. D.
 Luis Antonio Barroca Alcalde Segundo, Presidente interino
 del Ayuntamiento Const. de la villa y D. Juan q^{to} lo componen
 y abaso firmaron, reunidos en un lugar conjuicio y he-
 rido ordinaria se dio permiso a ella q^{to} la lectura de los
 volutines de día y día, día y mes, y veinte y uno de
 corriente y se acordó el cumplimiento a las licencias y otros



contados desde mañana ~~de~~ f. los Alguaciles se encarguen
velar en la custodia de las contribuciones aca-
radas hasta el término terminada del presente mes
embargando a los Deudores de suficientes bienes
1.º Haber un Decubridor, a cuyas operaciones, 2.º la ma-
yor actividad lo acompañará el Cavallero Indio D. Al-
fonso Melagran, cuya medida se entienda con los que no pa-
san a recaudar en favor de los otros se proceda a la forma-
ción de los competentes expedientes con la máxima activi-
dad ~~de~~ — Se tenga un oficio del Sr. Don. de Navarra de esta Prov.
en fha. proximada y la matrícula del Indio se halle en la
matrícula. 3.º El día treinta del actual, y como hasta ahora no
se ha notado esta falta, a que haya venido a esta oficina la ope-
ración a los pechos nombrados, y de estas cosas se le remite
con el conducto del Sr. Don. de esta Villa, acordaron los Sres. de la
Junta se dirija a este Sr. Don. f. manifeste si se hallan ya
no aprobadas las ternas y los lepartidores o pechos que en
el presente caso mandan se proceda inmediatamente a la forma-
ción de esta matrícula y si en el día por el Sr. Don. en lo concerniente
de estado Sr. Don. de Navarra — Y últimamente el Sr. Rey Melagran
no tiene presente: que se considere nada conforme con las Leyes
del actual gobierno, y en especial con la orden de Febrero de
seis ochocientos veinte y tres, se llama el tribunal de Coima
de se compone de una Comisión de esta Ayuntamiento, y un Sr. in-
terino de la fha. como correspondía por la citada Ley, a ten-
er de Febrero y lo preside en artículo suenta y diez, el cual
deve desempeñar gratuitamente todas las diligencias como la de
se trata perteneciente al gobierno económico, y a las atri-
buciones de la Municipalidad por todo lo que desde hoy
quiere absoluta esta Comisión, y de la Aud. de Coima, se celebra
esta Ayuntamiento con un Sr. in-terino, sin que los penados pague
mas de los de la Coima o pena de la ley supuesta, igual-
mente por los de siendo los lepartidores o concejales juramentados
procuradores, la parte de otras referidas penas se lo ocupan
sin el Alcalde de Justicia o a la Comisión se destinan a objeto

Indio

de Coi
de



transiciónes vigentes, y no pudiendo presentarse para
hallarse en poder de los depositarios, no teniendo
más cosa alguna de tratar, se dio por concluida esta
acción y firmaron los señores de Cortes =

Barrocajo Ramon Provedor Caballero
Guedes Magistrado Fiscal
Ferrer Lobosco J. de Cortes
Julayán

Acuerdo del J. de la Notable villa de Obisnora a 17 de Diciembre
3 de die.
Don mil ochocientos cuarenta y dos: Los señores D. Luis Ant.
Barrocajo Alcalde segundo Constitucional de la misma villa.
En virtud de la Ayuntamiento y de mandatos que le competen
y abajo firmados, cuando en sus Casas Constitucionales
en sesión ordinaria se dio principio a ella p.^a la lectura
de la boletín oficial, habida p.^a el ultimo Consejo y acordado
el cumplimiento de lo que contiene. En seguida compare-
ció D. Joaquín José Jover, el brado nombrado del impuesto
del cuatros p.^a de, y expuso que no podía desempeñar aquel
encargo como deseaba la causa de sus muchas ocupaciones
en la actual Corchia de aceto y fogaba se le exponerán
y en su virtud se accedió y se nombró en su lugar a D.
Joaquín Ant. de Silva. Tambien compareció D. Ma-
nuel Navarro reclamando en su favor la aplicación
de la Real Cédula de 10 de Octubre ultimo sobre el modo de
pagar los empleados la fontanería de cultos y lleros inven-
ta en el Colección n.^o ciento treinta y se acordó que me-
diante a hacer pagado ya dicha contribución



Sobre la deuda
de la obra en
los top. cont.

no se incluya á otro suor Navarros en la nota que
debe remitirse al Ayuntamiento, y que se le devuelva lo que
haya pagado p.^o el culto parroquial, p.^o no haber debi-
do comprenderse en dicho reparto, segun la primera
disposicion de esta Real Orden. — En seguida se presento el cuadro
general de Figueras formado en cada uno p.^o los repartido-
res de contribuciones del que viene, y leyó una nota
puesta p.^o ellos en el mismo en que manifestaban no poder
decidir sobre la deuda consultada p.^o el repartidor D.^o Ma-
nuel Vicente de Barroto p.^o que no han visto mas que la ins-
tancia de treinta y uno de Agosto de mil ochocientos veinte
y cinco, y que tan luego como se leyere aclaracion ^{tos} sobre el
particular llevarian lo claro que se notase en dicho cuadro
relativo á los individuos que pertenecian á los de Digno p.^o
y en su virtud se acordó se arreglasen dichas peticiones p.^o el repar-
timiento de Navarra provincial á la instancia que citan
p.^o ser la que sigue en el dia, ó á otras personas si tubieren
noticia que opusiesen y citarian y p.^o el de paga y brevedad
y lo de pago deberian tener presente que las industrias
ó profesiones que pagan el subsidio industrial citan
expensas de dicha contribucion de paga y brevedad y p.^o
cuyos supuestos se les devuelva dicho cuadro segun en
el tom.^o de tercero dia que de ultimada. — Luego se leyó
una oposicion de D.^o Quinto Rubio vecino del Barrio de San
Antonio de panes fundado en que en que ha presente



que en el año pasado de mil ochocientos cuarenta
 y uno fue comprendido en la Repartimiento de Con-
 tado ordinario los que pago y que se llamandole
 el Abogado de aquel año el pago de la Alavala
 de los pague pide que el Ayuntamiento declare lo que venga
 p. conveniente y que en caso de pagar este año se le de
 va el importe de los Contadonarios que se refieren y en
 su virtud se acordó que este año se pague el pago
 que dice se llama el Abogado de este año p. que p. la
 Subasta de la Alavala así se tubo presente en la formación
 de su presupuesto y p. que ya están recibidos las cuentas de
 Contado de este año. — Y finalmente p. tratado
 de los asuntos del Doto y vea su estado se acordó haya
 sesión extraordinaria el día seis del presente citando
 a todos los A. Concejales p. que no falte. No firmen
 de que se refieren.

Branca *[Signature]* C. Buruaga *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
 Ferr. Lopez *[Signature]* *[Signature]*
 J. de Dios *[Signature]*
 J. Laguarda *[Signature]*
 Fran. Colina *[Signature]*
 Prio *[Signature]*

Hecho en el Ayuntamiento de
 del 6 de abril. — En la Notable villa de Almorad de San Juan
 de mil ochocientos cuarenta y dos. Yo Antonio P. de
 Antonio P. de Alcaide de Segura de San Juan





no del Ayuntamiento Municipal de la ciudad y de
 may que lo compraron y a bajo firmaron Muriel y sus hijos
 conyugales y el objeto individual en la cédula anterior
 se leyeron las listas de deudores a Cortes Nacionales en el
 triago como mercedes y se acordó que se proceda contra
 ellos en su capacidad formal para el oportuno expedi-
 ente p^o cada uno de los que pareció de dicho p^o triago
 y de deudores p^o y los demás sin esta formalidad p^o
 los Alguaciles - En qualquiera caso que se haga
 responsable y reclamada de Juan Diar Lobo de las func-
 que el triago que adviene por el pago de los medien-
 de la insolvencia de este p^o la omisión que tubo en
 la extracción de la lista que autorizó como fiel de p^o
 sin recoger la firma del fiador y cometido por Valiente
 que lo que tiene a deber p^o a quien tiene que pagar p^o y
 un felicitación hasta el momento que inclusive debe pagar el
 el Depósito de la que lo da en diciembre p^o que
 que se dato de cuatro p^o de capital cuando no tiene
 may que lo según contra de obligación p^o en cuenta
 y unido p^o - En este respecto a don Donch Vinda
 de Juan Salvailla se liquide su cuenta y solvencia lo que
 debe a deber - Que habiendo presentado por el
 que el documento que se dio p^o - Haber de la deuda
 del triago que se pone en deuda, con el cual
 acreditada que no se le entregó pues de haberse verifica-
 de se le hubiera recogido este documento, se haga

caraga al Muestro Depositionario de las onzas fan.
y sueltas de leu. que se principal y crece de lo hasta
el presente año inclusive. — Lo habiendo solvutado
Antonio Fran. Quinto tres f. diez leu. y diez qua-
rtillos que debia en tiempo de su vicario y entrega
en f. un leu. y diez quartillos de trigo a cuenta
de venida y tres f. tres leu. que el mismo debia f.
grat y crece hasta este año inclusive se le haga
saber que el otorgado escritura de obligacion f. do-
ce fan. hasta la cosecha del año proximo, y pague
el leu. y diez quartillos de trigo en el acto de la us-
tificacion, y no haciendolo se proceda contra el en la
ultima terminacion acordada f. con los demás deudores.
Que acordada la obediencia que ha hecho la villa de San Juan
de los Rios pidiendo se le quite hasta el verano pro-
ximo f. los setecientos cuarenta y cuatro r. que que-
do debiendo f. una seguridad o fianza f. en fianza a
Juan Ant. Salgado se acordó conforme con la obedi-
encia con tal de que se otorgue la competente obliga-
cion f. aquella y su fianza. Con lo que se concluye
el examen de los asuntos del dote y f. con la
Reunion de mañana se acordó dar cuenta de los
asuntos pendientes y en su consecuencia f. el señor
Regidor D. Ant. Diaz se hizo presente que habia
observado que D. Joseph Braulio de Soto dueño
de la finca de Valdealgaba havia derribado la
pared de dicha finca f. la parte que linda con
el finca de S. Juan y la estaba haciendo de nuevo



12
a mil ochocientos suarenta y dos: En este día de este
mes de marzo del año de legua, se dio cuenta de lo que se
de la misma y de ella se componen y avase fin
para el mismo en un Lugar Comunal y de su
Dinaria a dio principio a ella y la lectura de
los artículos comunicados y la ultima corrección y se acordó
se cumpliere en las cosas que se continúan en la ley
de se dio cuenta a un tiempo a don Joseph Calisto, pedáneo
a aparcibe de ella y de su pertenencia en un hacienda
a Valdegarza y se le ha mandado suspender y se acordó
y de la resolución de la provincia de su cargo día
hacer lo que se suscriben una para y determinar con
mayor acierto = se presento la solicitud a don Joseph
Alonso superada de los facultados segun se mandó
en el ant.º de su cargo y con vista a los informes acordó
darse: se dio principio del provincia mes de mayo a dia
se usó en la M.ª al fin del exponente Antonio
García presentando a la junta de Regidores del vecino de
la cual pagara la cuota de cinco reales mensuales = se
mismo se dio cuenta de esta solicitud a don Juan Torquemada
pedáneo de la villa de la M.ª en atención
a ser un pobre jornalero y temiendo la lectura acordó
darse con esta que se le diese desde el presente día primer
de mayo de su provincia = del mismo modo se acordó
se diese el presente día se ordenó a don Juan Torquemada
de Alameda, Alcaide y se ha de cumplirse los documentos
que se dan en este y ante a don Juan Torquemada segun la fe
de el mismo que presento en este acto y se le dio
una copia rubricada y en el libro como lo verificare
precontenidamente = se dio cuenta de un oficio de la
D.ª de su provincia que fue de don Juan Torquemada y del mismo
del libro de su cuenta correspondiente al año 1777 se entregó
a los tenientes y beneficiados de las parroquias de esta villa y en
ellos se cumpliere y en los mismos oficios se le dio
y se acordó se cumpliera con el cobrador del estado impuesto
de su conformidad segun cobrando verificare el pago de
dio cuenta de una hipoteca de veinte reales de los diez
esta hace a la D.ª de su dignidad de don Juan Torquemada y su provincia
en un servicio de la de si le dio se le dio en la misma





El punto de tierra a la orilla de dicho río unirse a las aguas lindera con
 la finca de Valverde, y unida al terreno que en tiempo ha
 sido de las señoras segun lo expone el Sr. D. Juan de la Cruz y
 de esta forma y anticipados otros que acordaron se presenten en
 forma de un informe el expediente se acuerda a la gracia que lo
 solicita, como haya unido y se incrementan en igual caso, de
 la operacion a que las costas, segun lo manifiesta el actual
 sumario de la causa de expresada Junta, determinen sobre
 el particular. — En liquidacion se presentaron tres solicitudes
 la una a Diego Ruiz, pidiendo premio que vendia a un lado
 vicino a la finca de Valverde, la otra de tierra que con el
 mismo fin se correspondia en el mismo terreno a la Cortada,
 otra de un arroyo de Concepcion que se vendia a la finca
 el mismo finca y otra en el Sr. D. Juan de la Monfared los
 correspondia y tiene contratada con un vecino Antonio
 Sagor de Baza, y la otra a Juan Buita para del mismo
 modo vendiendo a Juan Buita a la que con el mismo fin
 se le correspondia en el tercer terreno a la Monfared, y en
 todas estas partes de los compradores se hallan en
 igual caso de los adjudicatarios vendidos, concuerda el premio
 lo que se solicita con obligacion de otorgar la competencia
 de dicho y de ella dar copia a este Ayuntamiento. — Donde
 Sr. D. Juan de la Monfared abo se hizo presente:
 que la finca de los hijos, comprada en el presente año
 se conservan las aguas todo lo posible, a fin de evitar
 de abaratarlo para el finca que se compra en la finca
 que debe celebrarse en el mes de Mayo del año proximo
 venidero, se halla con agotada, o muy poca, segun se ha
 dicho, y que el arrendatario o dueño del molino a quien
 to en ella una loma para dar mas veintete y seis con
 siguientes aprovechados mas el tiempo de molienda, a fin
 de que continuando en tal estado, a lo que se ha
 no de una finca no habria agua para los que



In su consecuencia que acordado el dicho voto contra
 ten: el d. de los dichos Cuentos omeida a poner la pared
 en el sea y estado de linea anterior y si cony
 no ha lugar a su voluntad = Se dio cuenta
 de un pleuro q. pag. Juan Montecar ha a la
 forma diputacion pidiendo se abra a un hijo Antonio la de
 claracion de profugo y se acordó se diese a l. b. suformada
 segun lo q. se acuerda de los dichos y demas antecedentes
 q. se acordó en la d. de = Del mismo modo se dio cuenta de
 una solicitud de don Juan de los Rios de la d. de
 pidiendo se le de a cargo un pedazo de terreno en
 piedad viva, sujeta con un lazo q. se acuerda a esta y se acordó
 se forme el oportuno expediente en los mismos terminos q. se
 ha verificado con otros q. se hallan en igual caso = Y
 segun se acuerda en el d. de a l. b. pidiendo se
 abra el deposit del d. de lo acordado q. se acuerda sobre q. en
 el termino de ocho dias ponga la d. de firma, entesta
 q. de ninguna manera lo verificado para el no quier
 bastante largo q. se acuerda q. se acuerda y q. cony que
 se le hace un favor en escritura de el. en su consecuencia
 acordaron d. de l. b. q. haga q. de esta repartido y acordó q. lo
 celebrador el tiempo constante a d. de los d. de se acuerda
 al nombramiento de d. de depositario a lo firmado x. g.
 Certifico = In d. de l. b. = Urbe =

Don Juan de los Rios
 de la d. de

Barrocas

Rosado

Cabrera

Diaz

Ramos

Gonzalez

Jubilar

Sevilla

Don Juan de los Rios



del 17 de la Notable Villa de Abenda y Duro, etc.



En el día veintidós de mayo de mil ochocientos y dos: yo, el Sr. D. Juan de
 Godoy, Comandante General de las Armas de Badajoz, en virtud de un
 Real Decreto de S. M. de veintidós de mayo de mil ochocientos y dos, en
 virtud del cual se me ha mandado que en el día primero de la presente
 se publique oficialmente comunicando a los señores y señoras
 el cumplimiento de las varias ordenes que contienen
 de los cuantos de un Real Decreto de S. M. de veintidós de
 mayo de mil ochocientos y dos, en virtud del cual se me ha mandado
 que se publique oficialmente comunicando a los señores y señoras
 la paga de los dichos cuantos — En seguida se dio cuenta a
 una Junta de D. Juan Manuel de Guzmán, Diputado Provincial
 de esta Real Audiencia de Badajoz, a D. Juan de Guzmán, Diputado
 de esta Real Audiencia, en cargo de averiguar el precio a como
 se vendían los billetes del Tesoro, y el cual lo pagó
 el Sr. D. Juan Manuel de Guzmán, Diputado Provincial
 de esta Real Audiencia, de la que resultó que los dichos billetes se ven-
 dían a un cinco por ciento en la plaza de Comercio de Badajoz
 en Badajoz, y en su virtud se hizo comparecer a
 D. Juan Manuel de Guzmán, Diputado Provincial, que abonó
 la parte de pago que pagó en billetes, y se le abonó
 en metálico por el cobrador, quien habiendo manifestado
 que el Sr. D. Juan Manuel de Guzmán se le pagó por tres mil y
 noventa y cinco reales, que no se admite en cambio de billetes



y habiendo tenido que hacer otros gastos de gratificación
 en el Batajo y en el que se le haga rebaja y teniendo
 en consideracion lo que cyano se acordó pagues y de
 un solo donicuto rebueta y que enjuerando calafaja
 de sentar. 3^{ra} menga repavien. indelano paguino
 de presento una cuenta de gastos parroquiales del fura
 de Santa M^a. con el dictamen dely Sindico y se acordó
 se pague segun multa de ella previuendose adho
 cura que en lo sucesivo y con la debida anticipacion
 haga el pedido arreglado al modelo que se le ha
 comunicado y en que en lo sucesivo se le admitan
 cuentas parciales como las que sona presento. Se
 presento la cuenta de la sobraura de la sentacion
 del furo y fero a cargo del Regidor don Juan Maria
 Carrallo y vnta y examinada de apriob^o y mandó
 que las de recubierta se hagan efectivas en lo que fal-
 ta de este año cobrandola el mismo con el ayudo del
 Senor Presidente. Con lo que se levantó esta tenion
 que firmaron ely el. de que certifico

Barrocan *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 Diaz *[Signature]* Ferr. Lopez *[Signature]* *[Signature]*
 y colij *[Signature]*

Acuerdo del J^o de la Noble Villa de Olivenza a veinte y ocho de Diciembre de
 1805. Mil ochocientos cuarenta y dos. Don Juan de Alivi Antonio Barrocan
 Alcalde Segundo, Presidente interino del Ayuntamiento Just. de la villa



y Demas que lo componen y asy se firman
 en las Casas Comitoriales y sinon ordinaria, se dio
 principio a ello por la lectura de los Edictos comuni-
 cados por los ultimos Conxelos y se acordó el cumplimi-
 ento de las Círculares y ordenes que contienen
 mismo acordaron des. las que mananada o garado
 mananada se cuenta a tuercia el completo del quarto
 trimestre de contribuciones del presente año si lo hubiere
 en Caja, y a buena cuenta lo que en la misma haya
 restante del Derecho de Alcabala por ventar de proci-
 nes y q. acompañe al cobrador en individuos de esta loca-
 lidad, q. q. conyuntamente billetes del tesoro, haga el pago
 en tesoreria con ellos, quedando el tanto q. cuenta q. sea
 de un año, para menor repartida en contribucion del año
 proximo venidero, a cuyo fin nombra al Judio D. Diego
 Maria Estana a cargo del Regidor D. Antonio Diaz que
 disp. q. el pago en tesoreria que se hiciera en mita-
 lico y no en billetes = lo liquidado se presente en el
 curso de D. Antonio Macedo pidiendo q. por el el Sr. D.
 se le ponga a continuación Certificación de lo q. pagó
 de contribucion q. la Misericordia de Lisboa en mil ochocientos
 sesenta y cinco veinte y dos, entregandole todo origi-
 nal, y asi se acordó = se presentaran las solicitudes la-
 gadas a Rafael Chacón o su hijo vecino de esta y se pudiese
 de se enjeme a continuación otras misimas letras en los
 Ductos moral y politica y se acordó hacerlo favorablemen-
 te = Ultimamente el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz



Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos. Los señores
 Don Antonio Carracedo, Alcalde Regente interino
 del Ayuntamiento con la unanimidad y consentimiento de la corporación
 y suscriben fundidos en un cuerpo Comunitario y de
 uso ordinario de sus privilegios a ella y de la forma de los
 últimos comunicados y de los sucesos últimos y se acordó el cumplimiento
 de las Cuentas y de su contenido y de la limitación al
 ejercicio político la noticia de los sucesos y de la
 venta y lote del corriente como se acordó en el
 Ayuntamiento de veinte y ocho de Mayo. En virtud
 de lo presente el Ayuntamiento del Subsidio con la competente
 aprobación y han limitado las oficinas de esta villa
 y se acordó se pague al Don de Rentas de esta villa a los
 efectos convenientes. Igualmente se dio cuenta de un oficio
 de la Casa Política de veinte y siete del corriente previniendo
 de que a la posible brevedad se limitasen los cuatro mil
 el presupuesto municipal de esta villa. Y de la construcción del
 de esta villa, y los tres mil ochocientos cuarenta y tres
 más del cinco por ciento de propios, y seiscientos cuarenta
 y ocho más para la casa de Demos. En un
 acuerdo de los señores de la corte a los dos
 las cantidades, se limitaron tan luego como se obtuvieron las
 rentas y se han pagado en fin de año, y en cuanto a
 la última que no puede pagarse en atención a que el
 de no tenerse que cubrir los gastos que se han sido
 pagados en el presupuesto municipal en el cual no ha sido

Comprehendida la de f se trata de se dio cuenta de
una solicitud de Don Vicente Jordano de
pues el dho de se a continuacion a aquel
Certificacion de las contribuciones que han sido
cargadas a la Decena de Valdevenilla de tras en arrend
amiento tanto en el presente año como anterior
y se acordó a la franquicia — En misma se dio cuenta
de otro de Don Juan Sotomayor Jordano, se le manda
a esta Corporacion, que Don Francisco Muxillo Coman
dante del quarto Batallon a f de nombre esta
Villa y Capitan de la Compañia de Trece de de la
misma salio en el año pasado a mil ochocientos
treinta y seis (a la sazón ha sido el servicio de mo
vilidad en la Provincia, y así se acordó = Por
el Regidor Don Don Martin Carrallos se hizo presente
que por juicio convenia a algunos de los que han
pagado f de tribu el Defalco del labrador Don Cayetano
Salgado, imaginas la parte de los conu
pordio, como esta o sea el parte Defalco del la
brador sea por dos conceptos, el uno f la quiebra
de comerciante usate en cuyo poder tenia aquel
la mayor cantidad en f conuicio en Defalco, y es
esto en lo que proximamente malveria si oculto, pedia
que se practicara una liquidacion de lo que a
cada uno correspondia f dho dos conceptos separada
mente, y hecho franquicia a cada uno de ellos una
Certificacion de lo que sea, pues sea el estudio de con



siguen la enagenacion; y en su consecuencia se acordó
 Dado en el día de hoy en el Ayuntamiento de esta villa de
 presentados sus señores de la vacante de don publico
 de quien se acordó de vis haberse proveido el cargo de teniente
 de don. intando muy satisfactor a la conducta y buen con-
 ducto del q. interinamente desempeñó el cargo, acordó
 con el Sr. D. de la villa como q. el presente se le confiere
 a propiedad, con el hondo y enolumentor, y condicione
 con q. se le admita interinamente. Con lo q. se le confiere esta
 honra q. firmada por los señores de q. confiere =

Barrocaq Juan Diaz *[Signature]*
 Jose Maria Castaneda *[Signature]* Mateo Alonso *[Signature]*

[Signature]
 Juan *[Signature]*



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]



Villa de Mérida
1713

Folio 2 1713
Suplemento



Libro Capitular de Actas del Ayuntamiento Constituido de esta Villa en expresado

1713





Acuerdo del día
4 de Enero

En la Notable Villa de Mérida a

cuatro de Enero de mil ochocientos Cuarenta y tres.
En el Sr. D. Luis Antonio Barrera Mendez Regente de
este interino del Ayuntamiento Constitucional de la villa
de Mérida y de sus Casas Comerciales y de su Real Audiencia, se dio prin-
cipio a ella por la lectura de los Reales decretos de treinta y uno de
Diciembre anterior y de los del presente mes de Enero por la
de últimos de Enero y se acordó el cumplimiento a las Cien

libertad de
Torre del Vaci-
miento

entenas y ordenes que continen = En segunda se dio lugar
ta de una libertad de los del vecindario vecinos a la Al-
dea de Villavieja judicial se le da un ayuntamiento y el
tiempo y del modo que tenga a bien el Ayuntamiento municipal
de ella y se halla entre el Puerto de Jurimena y el de
Alfaro, lindando con la Aldea de Valdeobispo. En su virtud
se acordaron otros dos ayuntamientos se formas el oportuno lugar

Abad de
Sancho de Mérida
destituido

de Puentes = este se acordó se presentaran los libros de la
villa de Mérida tanto a la villa como de los de sus parajes, e hizo
con presente de la Real Cédula de su Real Audiencia de Mérida de
suprimir a una época y faltaba a las tres Abadías y se es-
taba leyendo, y se por lo tanto pedía el Ayuntamiento si ha-
bería a fin dar el pleuicio y se le acordó, que ellos tendrían
lindado con la que falta de las tres: en su consecuencia acordó
darse: que el día en se publique un bando, con el fin de
el pleuicio para librar en la forma de los anteriores y



Señalada
para el
caso de leuon
a las 10

Señalada Responsable del menor deus q' comen en
las propiedades = sea se publique otro bono
si en el termino de ocho dias no comen a pa
gar los q' adeudan hasta fin de die. pasado para d
se procedera a la cobranza gubernativa y si de
esta especie = y finalmente se dio cuenta una vez de
la D.ª de la Diputacion fha veinte y un de diciembre
ultimo q' se ex-honore del cargo de Judio a d.º Alfo
Falagiani q' la incumbencia q' se le dio y se
vio en la D.ª de la Diputacion q' se le dio la Junta de
comprovisiones y elisa persona q' lo cumplian; en la
conveniencia de darlos los tres en cumplimiento comunican
de una sup.ª con a estado de Alfo y q' se este a los comen
minimo q' el sea del presente al fin q' aquella misma.
Lo q' se le levanto esta D.ª de fha. de 10 de Mayo
Certifico =

esta especie
causa del cas
go a Judio a
d.º Alfo Falag
q'ami

Barroca, J.º
Dias, Ferr. Lotoff, J.º
Alfo, J.º

col
Alfo

Acuerdo de la D.ª de la Noble Villa de Medina a siete de Mayo de mil
ochocientos noventa y tres. Lo que se acuerda en esta y
demas q' componen el Ayuntamiento de la misma y sub
sisten, fundado en un caso Comintorial y siendo de
sea se dio participacion a ella q' se le dio del Protocolo de la
tas del presente comunicado por el ultimo libro y se
acorda el cumplimiento de las cosas q' contiene y





legimus. Lto firmam Hon. Sen. con el poseionado de
 I ya el dho certifico =

Barroca *[Signature]* *[Signature]*
 Cervera *[Signature]* Ferr. Lobos *[Signature]*
 Costano *[Signature]* Joaquin Jose Gomez *[Signature]*

[Signature]
 col.
 dho

Acuerdo de la Real C. de Madrid a diez de Mayo a mil
 ochocientos cuarenta y tres: Los Sres. D. Luis Antonio
 Barroca Alcalde Segundo Presidente interino del Ayun-
 tamiento Const. de la misma y Subexcmo. Sindico en sus
 Casas Consistoriales y Senor Ordinaria, Despues del dho
 acto de posesion, se dio principio a ella y la lectu-
 ra de los Reales Comunicados por los dos ultimos ex-
 presos y se acordo el cumplimiento de las Caxmbras y dho
 dho que continuan = En seguida y teniendo a la vista el
 Real de la Imp. Real de Noviembre ultimos en el qd
 se halla la Circular del Gobierno Politico, y trata sobre
 el Representamiento de la Contribucion del Culto y Clero, para
 su abono al nombramiento de los Regentes q se ha de sta-
 blecer en esta Corporacion, para practicar dho Representa-



... tanto por lo territorial como industrial y Comercial.
... y a mayoria de votos simultanea nombrados: (1.º) el
... territorial a D. Juan Pedro Ferrer, D. Juan de Alia Qui
... on, D. Vicente Carralho y Joaquin Felix Roque, los dos
... primeros como mayores contribuyentes, y los otros dos co
... mo menores; y (2.º) el concepto de Industrial y Comer
... cial, D. Antonio Latorre, Pascual Lorenzo, D. Manuel
... Vicente Corral y D. Manuel de Sivas = Se dio lectura ex
... tra de las sendas solicitudes a Don Antonio de Carralho, presidente a la de ad
... Carralho = tiva de patria etc. en la dicha subleiga y suete onza llamada
... a la Pedregal; en un virtud acordó el Ayuntamiento lo siguiente
... el gozamos expediente con arreglo a la ley de veinte y
... cuatro de agosto de mil ochocientos treinta y cuatro en la
... ta en el Real Administracion de veinte y siete de Mayo
... y ano = El Sr. Regidor D. Juan Ferrer hizo presente que
... de la Comuna y la proposicion hecha (3.º) D. Juan de Alia, sobre q. la audiencia
... de Comuna se celebrase ante el Ayuntamiento, con un voto, sin de
... pacho q. parte de este, como asimismo sin la parte q. ante
... pacion de Sr. Presidente, no se havia decidido aun, y q. lo han
... to pedía se decidiese en la proxima sesion, a la q. devian asis
... tir los Sr. Alcaide, procurador, q. el Sr. Presidente; y en el
... los se acordó lo siguiente = Anunciado el acord
... do: que por el Sr. Presidente se llamo a todo, los acuerdos
... y a la Contribucion extraordinaria de guerra de mil
... ochocientos treinta y cinco, y se haga saber que en
... inmediatamente pueden pasar a la de cobro. En Comu
... a pacion de Sr. Regidor, alcance, pues q. por impo
... sion del Ayuntamiento tiene ya en su poder la cantidad
... suficiente para el pago de todo = Lo ultimo
... el Sr. Regidor D. Juan Ferrer Carralho, letrado q. fue de
... la Contribucion extraordinaria de guerra de mil ochocien
... tos treinta y cinco, presento la segunda cuenta de los cobros de
... deudos q. simultanea en la presente, y examinada q. los
... Sr. Regidor conformes, se le pare q. presente la opor

... de las
... Comuna
... de

... de
... la
... de

... de
... de



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



basind y acordaron q los vecindos diez ar y once mas q se
 hallan contentos en su poder los entregan en el caso de los
 tribuciones fruyendolos el competente Reguand, y con ser
 puesto a los duenos q ante hay a sta contab. y con tan de
 la presentada cuenta, los declaran por sus q fallidos a expensas
 del Srno D. Miguel Rubio a quien se le ha de dar a la carga
 pagar los salidos y mas q se le sumaban en descubiertos. Con
 lo q se levanto esta cuenta q firmamos a q certifica = En
 fe de lo qual yo el Sr. D. Miguel Rubio a quien se le ha de dar a la
 carga y Dijo: Que q varias personas a quienes se acordat. a la
 cuenta q el Sr. D. Miguel Rubio ha de dar a la carga a un pas
 sidad han trasparado las lidas, fruyendolas y otras cosas
 de esta de la de la cuenta, y q en estas muy interesadas el ayto
 mente en dar las lidas de esta q practica deoian renovar
 se. En un virtud acordaron por sus q practique en su
 conuim. tanto de sta deoia como otras deoias deoias de
 toas a propios q se pone en clase en lidas. A lo fin
 man a q certifica =

Este es el
 libro de
 lidas de
 la villa de
 Plasencia

Barrocajo *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 Días *[Signature]* *[Signature]*
 Gomez *[Signature]* *[Signature]*

Acuerdo del
 14 de Mayo de 1845. En la Notable Villa de Plasencia a cargo de D. Juan de
 sus ochocientos cuarenta y tres: Los señores D. Juan Antonio de
 exora Alcalde, Reguand, y el Sr. D. Juan Antonio de
 la ciudad y deoias que lo componen y a cargo firmamos por



de luero si mil ochocientos noventa y tres don Sr. D.
Crispino Quintanilla Calvo de Alcala primero Presidente del
Ayuntamiento Constitucional de la misma y Demas que
lo componen y subscricion hecha en San Carlos (Coid
interior) en el dia ordinario de dia principio a ella
por la lectura de los Decretos de catorce de Mayo y de
diez y ocho del corriente comunicados por el ultimo Co
sido y se acordó el cumplimiento de las Excepciones y ordenes
que continan; especialmente la inserta de el del diez
y seis de Agosto sobre el por el punto de Contribucion a la
Contribucion del Culto y de las del año pp. Oficiante a
D. Diego Gomez de la Cruz de este Ayuntamiento de Badajoz p. q. se
puesen a declarar el abono de tres de los puntos, el cual
se repartira de menor en la expresada Contribucion del
presente año, puesto q. se cargo en el tomo del anterior
y con respecto a lo pasado q. la Junta Diputacion sobre los
puntos de la Junta y un D. veinte y dos de Mayo q. han conserpion
de la vida de ella en el Ayuntamiento practica de el de Mayo
en el Decretum del diez y ocho, q. indemnizar a los pueblos de
el de Mayo en Mancha q. el profano q. hofarion en la
Contribucion de la Junta de ciento ochenta millones: q. dha. cantidad
se repartira en el Ayuntamiento de Obispos del corriente
año con el fin de el mismo q. menor repartira lo ultima
mente sobre el q. ataca de la cont. citada de ciento ochenta
mil millones — En segunda se nombra q. Diputacion
de la Junta de la Pl. Curada en la presente judicial
con a D. Alejandro Gomez, q. lo ha sido en los dos anteriores
años, y acordado que tres q. de esta Pl. Curada quede reducidos
de los de los de Alcala y Badajoz — Asimismo a don
Antonio de la Cruz se proceda gubernativamente y q. oia
de que se continen en deudas a las Contribuciones ataca
das hasta el quatro de Mayo del año siguiente — Se proceda
al nombramiento de Alcalde pedaneo de la Plaza y q.
haga de la Pl. Curada de este termino y fueras de los
para la Pl. Curada de San Amillete p. la Pl. Curada de San
Jorge Domingo Garcia p. la de Taliga Joaquin Seba-

Señalada
en el Ayuntamiento
del dia de Mayo

Señalada
en el Ayuntamiento
del dia de Mayo

Señalada
en el Ayuntamiento
del dia de Mayo

Señalada
en el Ayuntamiento
del dia de Mayo

Señalada
en el Ayuntamiento
del dia de Mayo





tian, f.^a la de Santo Domingo de Geriberto Martinez f.^a la de
 San Quinto y de Juan de la Cruz y f.^a la de Villacreal Juan,
 Ant. Rodriguez de Cabra, y f.^a la toma de posesion se procedio
 by oportunos officios la que se le dara presto el debido para-
 miento. — Asimismo acordaron que el servicio de Regidor
 de mayor antigüedad como de costumbre f.^a by mayor moderacion
 de modo que el proximo sea la de Manuel Vicente Corido, luego que tome posesion el de febrero de
 D. Joseph Borrillo, el de Mayo D. Joseph Vicente el de Abril
 D. Ant. Lobo Infante, el de Mayo D. Juan. Co. y Ferrera
 Lobo, el de junio D. Ant. Diaz el de julio D. Manuel de
 Maty Cabrera y el de Agosto D. Juan Lora, quedando debiendo
 alternar el mismo con f.^a quinquaginta en las aguas de Santa
 Cruz del ano. — Tambien se procedio al nombramiento
 de Alcalde y Ayudante de Barrio en esta forma: — Pri-
 mero Substrel que se compondrá de la parte que se
 especifican en el acuerdo de cinco D. Ant. de mil ochocientos
 cuarenta y dos, para el efecto se aprueba aquella divisi-
 on, y está a cargo del Regidor D. Ant. Lobo Infante,
 se nombra f.^a Alcalde de barrio a Joaquin Quinto Salgado,
 f.^a Ayudante Manuel Gonzalez, f.^a de milis — Segundo
Substrel a cargo del Regidor D. Joseph Borrillo,
 Alcalde de barrio Juan Gonzalez Ortega, Ayudante
 Gregorio Gonzalez — Tercero Substrel a cargo del
 Regidor D. Manuel Vicente Corido, Alcalde de barrio
 Manuel Justo de la Cruz y Ayudante Joaquin

Regidor de mayor

Alcalde de barrio



Juan. de Encina = Luanto Luastel a cargo del Regi-
 dor D. Juan. Ignacio Ferrera. abba. Melde de Barrio
 Joaquin Felice Rogue y otorgado Joaquin Noble =
 deposit del subseguir de donblas depositario del Ponto a Juan
 Antonio y oner Chalupa a quita de herid subed p.
 que otorgue la correspondiente obligacion = y
 finalmente el tenor sigue = D. Juan. Lopez yude f.
 pidio la estricta observancia de la intencion de
 contencion y asi se acordó. lo lo que se levanta
 esta sesion que firmaron los señores de que certifico =
 Calisto = Casarcho = Cabreroguer
 J. de Dios = Ferr. Lopez
 Borracho = Viceroy
 Andrade =

Nota... 68

D. Col...
 D. D.

Encina y...
 D. D. de mil ochocientos...
 lo salido de la...
 tuncional de la...
 Nuncio...
 cipio a ella...
 y...
 qu...
 atar...





Alcalden por
dame

en el año de mil ochocientos cuarenta y cinco fue Alcalde pedáneo de
la Villa de Santa Cruz. p.^a cuyo cargo ha sido nombrado en
el presente año, y que no habiendo transcurrido el tiempo prece-
dido p.^a la ley p.^a de la ley p.^a y el segundo que hallado
se en la actualidad de cumplimiento el cargo de Alcalde de la Villa
de San Jorge, no puede cumplir con el de Alcalde de la misma
p.^a que ha sido nombrado p.^a este Ayuntamiento, y en un
virtud se acordó que en lugar de Feliberto Martínez lo
sustituya Manuel Rodríguez, y en lugar de Domingo García
Domingo Acosta. — El Sr. Regidor Fabra, hizo presente

letra el Sr. D.
no se acuerda

que D. Alejandro Jover deponer de su cargo nombrado p.^a la ley de
la Villa de Santa Cruz, no quea admitir el cargo en la
trasmisión que fue nombrado en el acuerdo anterior, p.^a
partiendo que se le repina de todas las demás cargas cona-
ley, y en un virtud se acordó nombrar en su lugar a D. Sa-
cuplo Florento del Comercio de esta Villa. — Por la Comisión

Alcalden por
no

del Ayuntamiento de la Contaduría del Fisco y de las p.^a el concepto
industrial, se hizo presente que D. Juan Rubio que esta estable-
cido en esta Villa con tienda de pan, todo el año, en un con-
cepto debe reputarse como vecino, y como tal comprehendido
en los impuestos, y sea excludido del pago del diezmo de
Alavala pues ha arado su labranza de forastero que
antes tenía p.^a havia fijado su establecim.^{to} alquilando
al efecto casa, y p.^a deliberado con acierto se acordó que
p.^a la proxima sesión se presenten las otras que se han



Ordenado sobre el modo de adquirir unida^{da} — Auto continuo se
procedio al nombramiento de Contencion^{es} p^{ra} el fornicate

and en la forma siguiente: el Sr. Alcalde primero eligio a
D. Juan Josef Gallo, el Sr. Alcalde segundo a D. Antonio
Macia Vico, el Sr. Regidor D. Luis Guioy a D. Juan Jose
Rodriguez, D. Manuel de Alarcon a D. Juan Jose
Cavalle, D. Antonio Diaz a D. Juan Jose Rodriguez, D. Fr.
Joa. Ferrera Roba a D. Juan Jose Gallo, D. Juan Roba he
fueron al unimo Cavalle, D. Jose Vicente a D. Luis Guioy
D. Jose, D. Profilo Carralle al unimo D. Jose, D. Jose
D. Jose Gallo Ferrera Roba a D. Juan Jose Cavalle y D. Joaquin
Jose Guioy al unimo D. Carralle y Manuel Roba en mayo
ria de voto el expresado D. Juan Jose Ferrera Roba quedo electo
lobador de contencion^{es} p^{ra} el fornicate and debiendo
anteponer la correspondiente obligacion y firma

mandado de
D. Luis Guioy
D. Juan Jose Gallo
D. Juan Jose Ferrera Roba

de satisfaccion del Ayuntamiento — Y finalmente el Sr.
Regidor D. Luis Guioy presento una minuta del tenor segui-
ente. No siendo mi casa sitio seguro ni bien custodiado,
puesto que se halla situada en un extremo de esta villa,
y en ella no habita mas hombre que yo, que ademas de
ser de una avanzada edad me guiso sin la precisidapti-
tud p^{ra} ser elegido qualquiera otorgado a contencion^{es} de mi
responsabilidad fisica, lo hago presente al Ayuntamiento
p^{ra} que tenga a bien declarar que mi casa no es
en sitio a proposito p^{ra} la custodia del arca de contencion^{es}
y que, aunque yo como Regidor Decano deba tener una
de las llaves de la misma arca, y caso contrario protesto
p^{ra} que quede salva mi responsabilidad, en qualquiera





" Suceso desagradable que pudiese ocurrir y que en esta mi
 " jurisdicción se haga constar en el acta de hoy. Placura veinte
 " y cinco de mes de mil ochocientos cuarenta y tres de Villena
 " y quince de intermedio de la Señoría acordaron unánimemente
 " que la citada arca de Constituciones se custodie en casa
 " del Sr. D. Joaquín José Jombal. Lo que se levantó en
 " esta sesión que firmamos los Señores D. que testifico

Calisto *Coroa-Hoff*
 Caballero *Guedes. D. José*
 An. *Ferr. Lopez* *Lopez Vicent*

Nota. En la honorable Vicaría de San Pedro, tomó posesión del curato de la parroquia de San Mateo el día 13 de mes de mayo de 1845.

y col. *[Signature]*

Acuerdo del 28

En la notable Villa de Villena a veinte y ocho de mes de mil ochocientos cuarenta y tres. En San D. Teófilo Rean
 lo Calisto, Alcalde primero, presidente del Ayuntamiento con el de
 la primera y segunda que lo componen y avales firmados,
 Presidentes en sus Casas Comunitarias y de la ordinaria, los
 días principio a ella por la lectura del Real Cédula de veinte
 y cinco del presente comunicada por el último correo, y por
 medio el cumplimiento de los Decretos y otros que contra
 suso = en la forma se dio cuenta de una vez en la forma
 Dignatarios fue deca del 9 de mayo de 1845. En la forma
 con la declaración de profugo a José María Cortés López



Junta de
Punto de

a Junta de Povo e esta ciudad, y se acordó en cumplido
vinto y se le haga saber a la intercedida...
segunda y segun lo acordado en el anterior, se prepa-
rante una real cedula inserta en el Boletín de este de-
partamento ochocientos noventa y siete sobre el modo de ad-
quirir vecindad, y por deya se publicaron sobre lo mismo, en
virtud de la cual se acordó como vecino a Punto de
estableciendo con tienda o panes en esta Villa, y se le obligó
a contribuir en los repartimientos de contribuciones, y en el de
este, acordando que no se le considere como vecino, en virtud
de que en virtud de esta Villa no se paga de todo el año, y se le han
to no se le comparenda en los repartimientos de las contribuciones
ordinarias, quedando por lo mismo sujeto al pago del lino
taxo por punto de mercado, para que este punto sea con-
siderado en el repartimiento de las contribuciones del lino y lino, y
el punto de Comercial e industrial, en virtud de la ley que se
de el año en esta Villa con un establecimiento, y para que se
cumpla de a parache, y algunos meses en su punto de la Junta
intercedida a persona o en conformidad. En este acto se

se
de

presentaron Manuel Camilleto, Domingo Acosta, Joaquín
Albarrán, Manuel Rodríguez y Juan Ramón de Aranda, y
Juan de Alarcón, pedaneo vector, y la diligencia a la
villa y Alarcón a la villa, taliga, no dominico, en punto
to y Alarcón a los cuales se le ha acordado a los vecinos
el oportuno juramento de prestaron en dicha forma
y se hicieron observar y cumplido la constitucion de mil ochocientos
veinte y siete, de fecha a la Reyna D. Isabel Segunda
da al mismo el Reyente del Reyno, y de cumplimiento en caso
por vasa iguales principios, en cuya virtud, en un lugar
por a Alarcón pedaneo sin contradiccion o persona algu-

de
de

na — Se dio cuenta a una solicitud del Sr. Don Juan
de Alarcón, pedaneo y se fue a la casa de la villa del barrio
dicho se le abren las puertas en que se le quedaron adgo
no se en arguacion, y se el Ayuntamiento con se se a la
fuerza de el informe de la reclamacion del Sr. Don



quinto no proceder a la cobranza de las rentas y lenda
del presente año. Con lo q se levanto la ten
cion q firmaron don fernand de castro = doctor
cristobal = buen poseedor = q el presente año = 15
cristobal = no = don = trunetes =

Calixto Corva
Cabrera

Isaac Cabrera

Lobos Fern. Lobos
Vicente

Borrallo Andrad

Gomez

F. colij
F. colij

En la Noble Villa de Ciudad de primera de España
a mil ochocientos Cuarenta y tres. Los señores D. Tofilo
Francis Cabrito Alcalde primero presidente del Ayuntamiento
de la misma y Don J. lo componen y subscriben
en su gran Concejo y tratada de los asuntos
de comercio de Manuel Vicente Conde Regidor de esta
ciudad electo q el presente año, al cual previos el señalamiento q
esta precedido a guardad la Constitución de mil ochocien
tos treinta y siete. Se fue a la Regencia de don J. de
don J. Regente del Reino. y de un pariente suyo y solo
mientras el largo q se ha sido electo, q se quite en for
ma ante el Sr. presidente, se le dio q don fernand de castro
quiere posesion sin perjuicio de su destino, que como quietud
y pacificamente sin contradiccion a persona alguna
y en virtud de Real y verdadera ordeno el ayuntamiento q



la competencia y fue el del orden a su nombramiento. Lo
 firmado por tres con el posicionado a q' certifica =

Calisto Lopez Hoff Lobos
 Borrachos y Garcia Ferr. Lobos
 Vicente
 Manuel Vicente de Andrade
 Coiroff
 Goumery
 Juan Gil

Atendido q' en la Notable Villa de Olivenza a principios de Febrero
 de mil ochocientos cuarenta y tres: Los señores D. Tofilo. Bran
 ho Calisto Alcalde primero, y presidente del Ayuntamiento con
 D. Juan de la Cruz y de las y demas q' lo componen y a las fin
 man fundos en sus Casas Comunitarias y de sus ordinaria
 rias, se dio principio a ella q' los Coletores de veinte y ocho
 y treinta de suero aut. leyendolos segun costumbre y se
 acordó el cumplimiento de las Circulares y ordenes q' contin
 en = de la leyenda y en virtud de lo mandado en el aut.
 D. Juan de la Cruz, se presento la reclamacion o pedido q' el Excmo. de
 la Real Audiencia de Sevilla hizo en dia de Julio ultimo, acompa
 ñado de la cuenta de gastos de D. Juan de la Cruz con mencio
 n de los q' se le han de dar tambien ultimo, y entecados de ella
 D. Juan de la Cruz, como de la solicitud a D. Juan de la Cruz con
 se, se procedio a la votacion, para si devia o no abonarse



lo los trecentos de q^{ta} Melana q^{ta} atarax a su dotacion
con la segun^{ta} correspond^{te} a sus suces^{os} q^{ta} ven
sucedi^{er} en fin de marzo a mil ochocientos
cuarenta y dos, e igualmente a si hade o no de
mitigacion q^{ta} tal segun^{ta} con el honorario a dieciséis
de comu^{er} como lo pide en su estado de libertad, y en su
agencia q^{ta} el Sr. Jefe dio en esto en la forma sig^{te} en su
a la Jefe q^{ta} Melana, q^{ta} mediante a esta segun^{ta} en pago
por el Ayuntamiento del año sig^{te} en acuerdo a fin y fin de
estampado en el pedile y licitud de expedir, no ha lugar, suvan
dole en dia q^{ta} q^{ta} acuda donde correspond^a y sea conveⁿiente
y con respecto al segundo extremo q^{ta} debe luego no admitir
q^{ta} segun^{ta} a la Parroquia de Sta. Maria del castillo en la
designacion de los suscritos de annuales: El Sr. Jefe sigue
y sus Regidores Cabera, Corde, Vicente, y Diaz, votaron
igual al Sr. Jefe: El Sr. Regidor de la villa se adhirió al
voto del Sr. Jefe sin embargo de q^{ta} conveⁿiente una libe^r
dad en algunos de los beneficios q^{ta} acordaron el no pago a q^{ta}
se trata: El Sr. Jefe primero conveⁿiente, y tambien se adhirió
al Sr. Jefe en suante al segundo extremo de la libertad
pero q^{ta} lo q^{ta} respecta al primero q^{ta} nada debiera: Los Sr.
Regidores Corrallo y Indio segun^{ta} Indio, q^{ta} se gague la con
dada de Melana q^{ta} el interesado, visto los datos de q^{ta} segun^{ta}
como multa del oficio del sacro q^{ta} sea a supe^r citada
mide al pedile y licitud enunciar, y q^{ta} a le admita
a segun^{ta} en los terminos q^{ta} lo solicita: El Sr. Reg^{or} fue
de q^{ta} no ha lugar al pago, y lo mismo en suante a la
admisioⁿ a no ser q^{ta} sea por menor cantidad a la de
los suscritos de q^{ta} juez: El Sr. Reg^{or} segun^{ta} de la no toma
parte en la votacion, en virtud a su humana politica
del Ayuntamiento, a firma q^{ta} el resultado de la precedente
votacion segun^{ta} queda demostrando q^{ta} no ha lugar al
pago a los suscritos de q^{ta} Melana de Juan Segun^{ta}
cordes, suvan^{do}le en dia q^{ta} acuda donde correspond^a
de y sea conveⁿiente: quedando admitido q^{ta} segun^{ta}



ta a la Parroquia de Santa Maria del Castillo, con la asigna-
 to non de cincuenta rs. anuales segun lo solicitado. En lo que
 Juan de P. se presentaron los Alcaldes de Pinaro, y prestaron el opra
 los Alcaldes de Pinaro
 a Pinaro
 thimo juramto y ante de su entera, Juan Bayetas q lo es del
 segundo Cuartel, judio de la elevacion de tho cargo en atencion al
 servicio q se le gratificaba en oficio en la Com. de Ant. de H. S.
 se componen la suena y demas, segun lo hizo constar q Anti-
 go del Capitan q fue a la misma, en su virtud tho fue ace-
 diaon a su peticion y nombraron en su lugar a Manuel lo
 mas de las Cortes, y en segunda q el Sr. P. de la H. de Pinaro de
 conce. p. de juramto q prestaron en la forma legal y en
 costumbres, y se le encargó q tho lo de buen desempeño de
 un cargo. Lo firmaron tho fue de J. Antepio

Calisto de P. Corra. Hoff
 Viceroy Greder Ferr. Lobo
 P. Hoff Lobo
 Coido Hoff Andrade
 Gomez
 y col. Hoff

Y en el día 11 de la Notable Villa de Olivenza a cuatro de febrero de
 A febrero mil ochocientos suenta y tres: Sr. Sr. D. Felipe de Santos
 Calisto alcalde primero y presidente del Ayuntamiento Com. de la
 villa y demas q se componen y avase firmados suenos en
 sus Casas Comitoriales y en su ordinaria, se dio principio a
 ella por la lectura del edicto de primero del presente conun



vicario y el ultimo Cosaco, y se acordó el cumplimiento de
 las Causales, y ordenar q' continúe - lo mismo acordó
 el Sr. D. Juan de Sandoval a los Alcaldes de Barrio y Ayuntamiento
 ter, encargando el sigilo a los mismos, y la suplenibilidad
 si no se pudiese el auxilio correspondiente cuando lo pida
 su señoría - la liquidación y q' el Cavallero Indigo se quite de
 propiamente, q' seia muy conveniente practicar una bu
 lida a estos dadas principio a ellas el Domingo pro
 ximo, y en los puntos donde se requiera el comisionado que
 nombra el Ayuntamiento, lo q' así se acordó, nombrando a
 los q' tal comisionado al mismo tiempo se le dio el
 Comisionado de los dias de la semana de D. Juan de Guzmán
 Cordoba, pudiendo certificar del q' anteriormente tenia para
 poder poderse a la cobranza de los autos q' si en alguno de los
 puntos correspondiente a las causas q' veniesen en el caso de
 una auto, y de lo acordado, para el mismo, y así lo acordó
 en sus autos - la liquidación se procedió al nombramiento de
 los individuos q' han de componer la Comisión a Justicia
 con prelación, a la q' se le pide voto al Sr. Alcalde primer
 o, y a unanimidad absoluta de votos resultaron electos:
 como Regidor D. Manuel Vicente Pardo en lugar del q'
 lo era D. Juan de Sandoval, y Indico D. Juan de Sandoval en lu
 gar de D. D. N. Palagiani, q' particularmente D. Manuel de
 Alcantara y en la actualidad lo es, y D. Victoriano
 de Sandoval en lugar de D. Leopoldo Calisto q' como Alcal
 de primer o para a su señoría a esta Comisión, y es
 Sr. D. Juan de Sandoval Sr. D. Juan de Sandoval, con impo
 nible queda compuesta esta Comisión - Asimismo y acto
 continuo se procedió al nombramiento a la Junta de los
 suficientes y a unanimidad nombraron los Sr. D. Juan de Sandoval
 y al Sr. D. Juan de Sandoval q' Regidor correspondiente
 Regidor vocal otro mismo D. Juan de Sandoval y lo es
 actualmente: del Sr. D. Juan de Sandoval D. Juan de Sandoval,
 y D. Fortunato Juan de Sandoval, D. Manuel Alcantara, y
 Sr. D. Juan de Sandoval y Sr. D. Juan de Sandoval

Alcaldes de Barrio

batido de lobos

de los

Comisión a Justicia

Junta de



Deseo de la Diputación...
 Deseo de la Diputación...
 Deseo de la Diputación...
 Deseo de la Diputación...
 Deseo de la Diputación...

Calisto...
 Guedes Dias...
 Cabrer...
 Corde...
 Andrade...
 Gome...
 Borra...

En la notable Villa de Obispon...
 En la notable Villa de Obispon...
 En la notable Villa de Obispon...
 En la notable Villa de Obispon...
 En la notable Villa de Obispon...





a los interesados previniendole q no comparezca a
 este acto sin papeles ni papeles q haya y legal. Queda
 firmado no q certifico =

Calisto ~~Carva~~ ~~Moffa~~ Cabanillas
 Dias ~~Vicente~~ Borralho
 Corido ~~Gomez~~

Francisco
 Mio

Yo el Sr. D. Esteban Villa de Ovina a veinte y dos
 de febrero de mil ochocientos suarenta y tres. Yo Sr.
 D. Rafael Manuel Calvo Alcalde primero Presidente
 del Ayuntamiento Com. de Ovina y Demas q. lo
 componen y subscriben, fundor en sus cosas Conde
 locales y de su ordinaria, se dio principio a ellas q.
 la lectura de los Decretos de diez y ocho y veinte del ex
 resente comunicados q. los dos ultimos. Laxos y a con
 do el cumplimiento de las Circulares y ordenes q. contra
 ven - su liquidacion y presento el libro a fin de presentarse
 q. los cuentas de contribuciones del año pp. se halla
 van concluidas y firmadas q. el correspondiente Ayuntamiento
 y q. coniguiente el actual pedia suando lo tenga q. con
 veniente entrase de aquellas y entregarse de la lista
 la su mitad acordaron. Por lo q. el laudo proximo
 a las tres o en tardes se practique esta operacion pa
 rando la Casa o casa del Sordico D. Jose Salto a tardes

Cuentas
 a cont.

de como esta acordado — Esto continuo longuamente
D. Juan Gregorio D. Juan Jose Casavalle, cobrador nombrado a las
Casavalle la contribucion en orden del 10^{to} año i sus sucesores
haya a cont. es q. por que el Sr. D. le ha sido notificado el Alcaide de
esta Corporacion sobre q. no se le abone mas q. cincuenta y
cuarenta y seis q. las conducciones a los cuatro terminos
de esta contribucion a trescientos, con suya determinacion
en su esta conformes en virtud a q. en los cuatro terminos
hay pueden ocasionarse cinco, sin i mas conducciones lo
que las circunstancias y opusos a la dñacion, resultando de
aquí q. los viajes y estadía de cuatro, sean a su costa, sin
de sus q. el no los haga hacer de su motu proprio, y si non
disponer del Ayuntamiento, y q. lo tanto por lo observado
las rentas a los demas años subsiguientes, se debe abonar
sunto de renta ad q. cada viaje q. se le manda ejecutar. Sin
ninguna manifestación q. si el Ayuntamiento quisiera i tener i
bien nombrar el cobrador de la contribucion del lutto y
chac no tiene inconveniente en desempeñar esta carga, pe-
ro que se le haria de los diez el total importe del
por por ciento que se señala al Ayuntamiento para
gastos de el Ayuntamiento, conducciones y demas que
quedan a su cargo el pago de otros, como el de
impresion de papeletas, o cedulas de lutto: lo cual
se comunicara acordaron que se nombre como q.
el presente nombrando al D. Juan Jose Casavalle q. cobra
de la contribucion del lutto y chac, en la forma
q. se solicita, pero con las condiciones siguientes. Que
q. las conducciones de las contribuciones ordinarias no
se le haga abona mas cantidad q. los cincuenta y cua-
renta y seis años cuando los viajes estadía a cuatro. Que
en la forma de fianza q. se pide se debe responder en
esta cobranza, se debe obligar igualmente a responder





3^{ra} - or la q^{ta} inmensamente se le encargó del lutto y lloro - lutto
 inmensamente q^{ta} bades cobran, gratuitamente y sin ningun
 cotizacion la contribucion p^{ra} el lutto y lutto, a las ca
 saguinas de esta Villa; y estando presente el cavalllo d^{ho}
 la conformacion con las condiciones expresadas, y q^{ta} la mal
 pronto posibles otorgaria la licitacion - se dio cuenta de
 Juan San un terreno de suya lindera a esta vicindad. pidiendo su
 d^{ho} - - - lo q^{ta} vender a un convecino sus de la d^{ho} la h^{ta} de h^{ta}
 q^{ta} la. l^{ta} de estas l^{ta} en h^{ta} en el l^{ta}.
 h^{ta} a la d^{ho} con el mun.^o p^{ra} en
 l^{ta} d^{ho} d^{ho} el p^{ra} q^{ta} l^{ta} q^{ta}
 h^{ta} el l^{ta} en el aut.^o p^{ra} a la l^{ta}
 l^{ta} de l^{ta} de esta l^{ta} q^{ta} l^{ta}
 sobre la imaginacion de d^{ho} l^{ta} y demas incidentes. -
 l^{ta} l^{ta} una l^{ta} de Juan San
 Juan, Manuel P^{ra}, Domingo M^{ra}, y otros varios
 personas q^{ta} en esta Villa se ocupan en el comercio de la
 granadiza, p^{ra} en los p^{ra} q^{ta} l^{ta} con la
 introduccion del pan forastero, p^{ra} q^{ta} uno dia se cobra
 pan y otros no se alcanza, siendo obligados en este ultimo
 caso a l^{ta} el mun.^o p^{ra} al pueblo, y q^{ta} para
 compensar d^{ho} p^{ra} en alguna manera p^{ra}
 no se le permitia vender el pan a los forasteros al mi
 smo precio q^{ta} el de los representes, sino un quarto mas
 bajo si era mas alto, y enterados d^{ho} l^{ta} l^{ta}
 no havia lugar a cotada p^{ra} l^{ta} l^{ta}
 l^{ta} a las leyes q^{ta} en la actualidad no figuran
 y q^{ta} tanta l^{ta} al tráfico de l^{ta}






vecinos, en su virtud acordaron don Juan de Dios y otros sus
 representantes q^{da} se pudiese dar el informe en todo su estado, sep
 hiva permitida la libertad de don Juan de Dios, o un extracto a los
 testigos q^{da} abraza. Asimismo se dio cuenta de un oficio de
 la D^{ca} Diputacion, acompañando el expediente de los señores q^{da}
 señores señores en el presente año entre los pueblos de este gran
 trib^{da}, y acordaron don Juan de Dios se le comunicase a los mismos señores
 llamandoles al pago del primer tercio. Esto continúo q^{da}
 presento una solicitud de don Juan de Dios arrendatario de
 la D^{ca} de la Ciudad de estos señores, y sus herederos a q^{da} un
 don de los señores de las linderas q^{da} se repartieron en esta
 D^{ca}, han labrado mas tierra a la q^{da} se les designa
 y pretenden con los q^{da} lindan con el sobrante del lugar
 tal y buena aguada, linderos y linderos de esta. Interesan
 de las linderas q^{da} donde para el ganado y obsequio de las
 linderas, simultando en esto un grave perjuicio al repre
 sente, y q^{da} lo tanto pides q^{da} los primeros rep
 partidos del terreno, con asistencia de un individuo
 de Ayuntamiento, y suyo, se fijen las linderas poniendo
 de mofones; q^{da} cuyo medio se labra la tierra por
 tenencia al arrendatario, y se evitara el perjuicio
 de los q^{da} linderos: En su consecuencia acordó
 con don Juan de Dios q^{da} los señores repartidores y don
 Juan Antonio Carrasco, se practique esta operacion
 este ultimo en virtud a q^{da} ya ha reconocido este terreno
 no a consecuencia de estar quejas cuyos trabajos se
 veniendo en esta aguada de los señores q^{da} se repartieron a q^{da} al q^{da} se repartieron
 para satisfacer q^{da} los q^{da} linderos culpados, y
 el Sr. D^{ca} expuso: q^{da} el Sr. D^{ca} a la D^{ca} a su punto a la



havia) Palo gaste: q' la bodega de la Iglesia se halla
ya amarrando tierra, en tal Direccion q' si no
se le acude a tiempo, puede venir a tierra, y en este
caso hea mucho mas costoso su restitucion, en un
conveniencia acordaron Dho. Sr. q' el Maestre Alarcon
de la Casa de Capata, sea inmediatamente a Monseñor Dho.
Arce, formando y presentando a este Dho. el plano
de la obra q' se quiere y en unq' se lo q' se ha de
esta obra q' se forma de q' testifico =

Calisto  Canas 

Gonzalez Cabreray Diaz 
Vicente Borracho 

Gomez 

Y col. 

Acuerdo del 14 de Mayo. En la Noble Villa de Merida a cuatro o cinco
de mil ochocientos noventa y tres. En su Dho. Dho.
Asamblea Calato Alarde primero, Dho. Sr. Dho. Sr.
presente con el de la misma y de mas q' la componen y
aviso firmada, acordaron en un Casas Comitorales y de
su Dho. Dho. se dio principio a ella q' la lectura de la
Politica del Dho. Sr. y de mas y de mas de Febrero 14
y primero del corriente y se acordó el cumplimiento de la
culas y de mas que contienen. En seguida se pasaron
a una libreria de Dho. Sr. Vicente de Cavallo de esta



a part de vicarías, y de un atencion a haverse repetido haer
 organizado once meses a Juan Requiel Cordero del castro de Segamir
 tal como lo rogó de Sta Maria del castillo, y comendole que
 mantuviera en la resolution de no volverlo a admitir, y para
 que esta corporacion temiera en su favor lo que juzgare con
 veniente para obtener the partido, en un consentimiento de
 dadas thes hec: y haviendole vuelto a recoger el tal organo
 lo al Cordero, en acuerdo a principios de Febrero pp. y a virtud
 de solicitud presentada por el mismo a the fin, y para que se
 mandase pagar trescientos r. de la le aduana del año ant.
 se haga comparecer en este acto a fin de que manifieste si
 quiere o no continuar en the cargo: con efecto avisado de lo
 contrario de este Ayuntamiento comparecio al momento, y haviendo
 hecho the pregunta por el Sr. D. Juan, contestó que
 no queria de producir en el tribunal competente lo que
 se le tenia del Ayuntamiento ant. si haviendo pagado el pago
 de los trescientos r. de la le devian a su asignacion en
 the uno pues era una injusticia la que hacian obrado
 con el, y que solo el temporal lo havia detenido: entonces
 the Sr. D. Juan le dijo que no era tal del uno y que unicamente
 lo que se queria saber, era, si queria o no continuar
 en el cargo de Segamir de Sta Maria del castillo, pues de
 lo contrario havia quien lo solicitase, y solo para este ob
 jeto havia sido llamado, en su virtud contestó el Cordero
 que si, pues estaba agradecido al Ayuntamiento actual, tan
 to que havia pensado, antes de presentar el nuevo pp.
 su recogida, presentarse a thes el organo a la primer
 reunion de Yglesia o de ministros del Ayuntamiento,

en la qual expresion se diceon q' defendidos los d'chos Rey
pedon. D' Luis Buedes, D' Juan de Mator Cabreca
y D' Antonio Diaz, como indio q' fusson del Ayto
ant^o, diciendo era un insulto q' se hacia a este, y por
lo tanto q' se lo tubiesse, no concuerria a ningun
na funcion de Oficiad^o en q' se tocase el organo q' el
Oficiad^o D' Juan de Aguirre el Ordexo, siendo una falta
de respeto la q' este havia cometido, expusieron en
su oficio terminos, ante una Exposicion a quien
tanto a la d'cha guarda; siendo el resultado de todo
despues de haver tratado por sus sobre el asunto,
no haver lugar a lo solicitado p' D' Juan Vicente
de Cavallo, en atencion a q' el Ordexo, quies como
siempre en el desempeño de su Oficio, como lo dice el
dho — se dio cuenta de los expedientes q' Juan
Luis Buedes y Teresa de Juan Camelo despues q' con
dante de este Ayto a la Honra. diputacion d'cho, pidiendo
de la libertad de un Superintendente de Indias, fugador al
indicado Reyno de Portugal p' evadire del ser^o de las
leyes, y a acuerdo de las d'chas informadas p' lo q' se
pulte de d'cho de punitas a q' correspondan — En
segunda se dio cuenta del cumplimiento formal q' el d'cho
oficio d'cho fue laq' se le ha de hacer q' necesita ha
de ser en la d'cha de la Oficiad^o a d'cho punto q' segun
aquel podia atender a mil d'chos, veinte y nueve a ma
nifestando de lo expuesto q' la expresada obra es indio
pensable se expone a la mayor brevedad y con una
obra intelig^o, pues de lo contrario volvia a disminuirse
de suma en q' actualm^{te} se halla, por q' las p'cedes
sobre las d'chas esta cometida la d'cha de d'cho Ofice
sea, no de muy poca comitencia, y no dandole el p'

981
18 de Mayo
meo Camelo
en q' d'cho
Camelo
se dio cuenta
de la d'cha
de punitas
a q' correspondan





Suera necesario en muy poco tiempo vendran a tierra y
 por loiguiente todo cuanto sobre ellas se haga. In un con
 veniencia acordaron then dar q' de fidedad obra no se ligue
 a publico libertad, antes por el contrario se verifique en lo
 de el ciudad y requisitos q' requirase y formar podrá darle el
 q' la firmatare. Dandose principio a ella en el mes de Abril
 proximo, y q' se se pague con la mayor economia en
 propiedad de su lotes. En nombre una Comision compues
 ta de dos individuos de esta Corporacion, q' asistan a ella
 constantemente, q' los cuales cuidaran de la compra y adquisi
 on de los materiales, q' segun el presupuesto presenten
 se presenten, y a unanimidad absoluta fueren nombra
 do por los Sr. Regidor D. Juan Vicente y Auditor D. Manuel Pore
 Gomez. Se dio cuenta a un oficio a la Junta de
 una fha p' del Cor. P. ulamando los catos con el
 q' se contrato el cuatro por ciento correspondiente a
 los siete primeros meses del año a mil ochocientos cua
 renta y uno, y q' se no ponela en el termino a ocho
 dias en la depositaria de fidedad Junta, con deducion
 de las cantidades pagadas al clero de esta Villa, y de
 otras del Sr. Intendente de Orense. La competente Comi
 sion de aprecio contra este d'pto en su virtud acord
 daran la presencia al obrador de los impuestos q' hoy
 mismo presenten la lista de deudas para proceder
 en contra de estos gubernativamente y q' oia de apor
 tacion, y q' tan luego como se firmen el deudas se pre
 senten.

Junta de
 Cerano



Dudas en un al mayordomo de la Real Hacienda de la Santa Cruz de
 Huelva, a los leuor venidos hasta fin de Diciembre
 de del año ant^o dando principio a las cuentas
 del mismo año, y de a la mayor brevedad porque
 la Real Hacienda para poder cobrar lo perteneciente
 en el presente año — Último de marzo
 Domingo se publique un bando para convocar a
 pagar el primer tercio a las Cortes ordinarias
 vasa apremiadas a apremio, y lo firmen a que
 certifica —

Calisto *Caracalla*
 J. de *Caracalla* *Diaz*
 Vicario *Comisario* *Gomez*
 J. de *Caracalla*
 J. de *Caracalla*

Acuerdo del J. de la Real Villa de Huelva a ocho de Mayo
 de mil ochocientos treinta y tres. En el J. de Huelva
 preside Calisto Mateo primer Presidente del Ayuntamiento
 cont^o de la misma y demás J. de componen y
 vasa firmen, secundos en sus Casas Comisionales y
 leuor ordinaria, se dio principio a ella y la lectura
 de los Reales de suertes y fin del presente y se
 acordó el cumplimiento de las Cédulas y otras que
 contienen — la liquidada se dio cuenta a una comi-
 sion de la Real Diputación Prov. J. de primer del con-
 sejo de la J. de H. ha tenido a bien acordar la declaracion





de presyo D. Jose Man. Frades hijo de Jose Frades, presidente
 a la Junta de licencia mil hombres, pudiendo legar a un
 domicilio sin q se le sues nada en lo mas minimo q este
 crean, y se acordó en cumplimiento segundante el cavalle
 Coitada es Judio de Bayona Jose Gomez hijo presente q d los
 filo Bozuallo le havia entregado una noticia a las alte
 raciones q tanto el como los señores Medica y Bonta, y
 don Barrasa haviam encontrado, en la decia a la londa
 y huera separadas a otros vecinos, q de la paratua aldy.
 como lo ejecuta, manifestandole q no podia concurrir a
 esta sesion a dar cuenta de su comision por tener udi
 pensablen q alia al iano, en su virtud acordaron q
 sea se dep este asunto q a la proxima sesion. Estando
 esto en ley Bozuallo y don Barrasa q se presenten
 en ella a dar cuenta de su comision. Lo firmamos q

Certifico
 Calisto Cabrerizo
 Ferr. Lopez Don. Diaz
 Conde
 Gonzalez
 y otros

del 11 de la notable Villa de Beas de Segura a once de Mayo de
 mil ochocientos cuarenta y tres. Los señores D. Felipe Brea
 los Calisto Alcalde primero Jefe del Ayuntamiento con los
 señores y Demas q lo componen y asase Juan Pineda



en las cosas Comunitarias y suvo ordinaria, se dio
 principio a ella y la lectura del Coleto de vob
 del presente comunicado y el ultimo correo y se
 acordó el cumplimiento de las Causales y demas y con
 tinua — En seguida se dio cuenta de los pedidos que
 los Excmos. señores de la Real Audiencia de esta Villa y sus
 y Comisarios y la Real Audiencia de esta Villa y sus
 Comisarios — se atiende a los gastos de las mismas en el presente ter
 minado del presente año, y se acordó por un Comision
 de esta Ayuntamiento para que se ponga los legajos y diligencias
 a nombre de esta y con un voto a acordar, y se compuso
 estado comisionado nombraron Don Juan de Vicente Carral
 Alcaide de la Real Audiencia y Don Juan Vicente Loidi, Regidor,
 y Don Juan de los Rios Comisario Indico primero — se dio cuenta
 de la Real Audiencia de Antonio Moratinos, pidiendo se le
 de alguna cantidad de un trabajo de labrador en la Real
 Audiencia de la Real Audiencia, en un estado se acordó no haver
 lugar en esta ciudad a que el unico trabajo que tiene que ha
 cer en la Real Audiencia es el de poner las diligencias, el cual
 se ha rematado y abrenca en la Real Audiencia en la Real
 Audiencia de la Real Audiencia — En consecuencia de lo que se ha
 en esta Real Audiencia y la obra practicada el año anterior
 en la Real Audiencia de Sanagual, proximo a los Rejos
 con el objeto de conservar las aguas para los
 graneros que concurren a la Real Audiencia y en el presen
 te año se ha de celebrar en esta Villa, ha sido des
 tinado para el molinero del molino que hay en esta du
 gando, con el fin sin duda de moler mas tiempo
 acordaron por lo que se obligan al estado molinero
 a la recompensacion de la obra de esta Real Audiencia
 dando al Sr. Alcaide siguiente, el cumplimiento

Pedido de
 los Excmos.
 y Comisarios
 de esta Villa
 y sus
 Comisarios

Labradores de
 la Real Audiencia

Laguna





de este acuerdo. Con lo q se levanta esta ley y se
 manifiesta por el Sr. Secretario =

Calisto ~~Corrales~~ Cabrera ~~Díaz~~
 Ferr. ~~Lozano~~ Vicente ~~Lozano~~ Borrero
 Conde ~~Lozano~~
 Gomez

col. ~~Lozano~~

Acordado del 15 de Mayo - En la Notable Villa de Obispona a quince de Mayo
 de mil ochocientos cuarenta y tres: don Juan de los Rios
 Cabrita Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento
 Court. de la misma y demas q lo componen y sus
 enjeres, Remisor en sus Ocas Comintoriales y su
 ordinaria, se dio principio a ella q la lectura de los
 Proletinas del obra y suces del corriente y se acordó
 el cumplimiento de las Ocasiones y otras q continúan
 cumpliendo las dos licencias a la Junta de rentas en el
 del tres q se previene se limitan las rentas de los
 buques de ano 44 y de portuarias del presente a la
 Ladencia de rentas en todo el presente mes = En Segun
 se dio cuenta a una vez en la Junta Diputacion





y por el mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres. Los señores D. Leopoldo Pascualis Calisto Alcalde primero de este Ayuntamiento Contador de la misma y demas que la componen y subscriben firmados en sus Casas Convecionales y de su propia y ordinaria, se dio principio a ella por los Boletines de del quince, diez y ocho y veinte del corriente conmutados por los boletines ultimos y se acordó el cumplimiento de las Cuentas y ordenes que continen en la liquidacion de este pago de su deuda y de los de Don Pablo de Andara, a fin de presentarse al tiempo de su pago a las Cortes de esta Villa, las havian manifestado el estado de indigencia en que se encuentran segun se ha hecho presente al Ayuntamiento como lo ejecutaron, a fin de que se les diese a bien disponer de las de alguna cantidad a buena cuenta de sus asignaciones, fijadas por la municipalidad del año anterior correspondientes a los tres ultimos meses de este año y todo el corriente. En su consecuencia acordaron dar lugar a lo siguiente de dar las asignaciones citadas, a fin de que se les diese a cada uno correspondiente por los quinientos reales, y hecha se le satisfaga la cuarta parte de su importe o sea un tercio, puesto que en la Contabilidad tipografica por este objeto, se ha contado con los repartidores quinientos reales y distribuidores por su labor en la misma forma. Asimismo acordaron que se les diese a cada uno de los señores D. Juan Antonio Garcia se le satisfaga de la misma contribucion, y en igual forma, el importe de su contribucion y asignacion que a su superior ha pertenecido.

D. Juan Antonio Garcia



do a la Amostracion, segun se previene en la R.^{ta}
con fecha de Julio de mil ochocientos cuarenta
y se inserta en el Boletín de San de Agosto
del mismo año sumero suelta y suelta, el cual se
entendá en legal forma los productores de aquella se com-
ponia, y opore en q' caso se percubieren, sin luego se
gusante no se le abonara cantidad alguna — In segui-
da se presenta Juan de Dios de Silva de esta vecindad
a sus parentes q' el Sr. D. Juan de Sant de esta Villa se le
copia esta cantidad q' la contribucion del subsidio del
año ant' correspondi a un molino harinero sito en el
despajo de la sierra, siendo así q' este molino, como es
publico y notorio haax muchos años q' esta computa-
mente destruido y solo existe algunos fragmentos de el q'
luego haax luego a esta corporacion se haax hecho un
vieo a aquella oficina, para q' no valia a meos
rales ni ponerlo en los términos de subsidio, haax
convenencia acordaron q' en los terminos
q' prevenga la R.^{ta} se haga un al Sr. de Santa
la fabrica de la gaceta cargada a citada finca —
ultimamente el Sr. D. Juan de Santa de esta
q' la havia dirigido el Sr. Contador de Santa de esta
Gov.^{na} y hoy encargada a la Intend.^{ta} q' indispusicion
en esta oficina y pago del propietario
del propietario q' la q' no en los terminos mas
atento luego encarecandose de finca a trescientos de
importe del primer trimestre del cor.^{te} año q' ven-
ta en fin del presente mes. En su virtud acordaron
dos años, se debite manifestando a expensas de
q' la mas pronta posible se tomara la mayor
suma que pueda sumarse q' nunca podrá ser

Mano de Dios
y Silva

Carta del Sr.
D. Juan de Santa
de esta Villa



el total importe de la cantidad, y de las vicinas que en el
 cantidad este recudario, no lo permitiera y mas superior q.
 para conagrado de participacion, y finalmente q. la canti-
 dad q. se limita se entregara en metálico en teorica, sin
 que no haya billetes del tesoro u otro papel admisible,
 pues en este caso el Ayuntamiento no puede menor a hacerlo
 en esta especie, segun lo es el interes q. el pueblo q.
 representa con lo q. se levanta esta suma que forman
 los intereses que yo el Sr. certifica = Interes = la
 parte de uno del ciento = uno.

Calisto Caballero Caballero y Diaz

Borroff Corido y Gomez

Y col. de

29 Mayo. En la notable Villa de Merida a veinte y nueve
 de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres años
 D. Tofilo Beaulio Cabrito, Alcalde primero de esta
 Ayuntamiento Cont. de la misma y Demas que la
 componen y avase firmaron: Tenidos de un Excmo. Sr.
 Justicia y tenid. ordinaria, se dio principio a leer
 la lectura de los Protocolos de veinte y dos, veinte y tres
 y veinte y siete del presente comunicados por el ultimo
 uno, y se acordó el cumplimiento de los Circulares



lo usualmente ante esta Corporacion pudiese el
 pago del primer tercio como previene la Ley, y
 a lo largo de la vida de el Ayuntamiento condesa por
 la. con lo q se levanta esta suma q se mande
 para su uso de beneficio =

Calisto *Calisto* Cabreria *Cabreria*
Calisto *Cabreria*
 Lopez *Lopez* Diaz *Diaz* Lobo *Lobo*
 Corido *Corido* Gomez *Gomez* Antrader *Antrader*
Corido *Gomez* *Antrader*
M. Colino
bio

En virtud de
 1.º Abril de la notable Villa de Merida a primero de
 Abril de mil ochocientos noventa y tres. Yo Sr. D. Teofilo
 Benito Calisto Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento
 Council de la misma y demas q lo componen y subcri-
 ven, reunidos en sus Casas Comunitarias y sesion ordinaria
 de sus principios a ella por la lectura de la Real Cedula co-
 municada q el ultimo correo q fue el de veinte y nue-
 ve del corriente, y se acordó el cumplimiento de la Circular
 q contiene. En seguida el Sr. Presidente manifestó q en
 virtud de el camino cubierto q esta a la d. de la salida de la puer-
 ta de Merida y dentro del espacio de la fortificacion no
 ha havido un abusero, q atorale el paso, y puede cau-
 sar graves danos a las personas q ignorandolo, pues
 q no se sabe a red q no se distingua bien aquel precisi-
 on, y q seria oportuno poner un officio al Sr. D. de la
 Merida q se pueda mandar llenar aquella concar-
 dad en virtud a q el terreno en donde se halla se





En
Una

tenaces a la Fortificación, y así se acordó — En liquidación de los
 Indios. Liquidación de los: que sea indispensable y pedida de el Rey
 tanto adopte una medida que contenga los gastos propuestos que se
 están haciendo en las Ducas de monte alto, los materiales a hacer los
 de madera de las ped. de las, para que con el mayor cuidado y sin que
 pida alguno a los herederos, llegados a aquellos y costados los de
 los que se han de acomodar tomando una cuenta considerable, en un
 sentido acordaron que sea el sublevarse un bando que ninguno
 pueda tener de las, sin tener una licencia del mismo o acen-
 tuario o la casa a donde proceda, en la inteligencia de además que
 se proceda a la liquidación de los que haya liquidado: que se ponga
 en oficio al Rey de esta Plaza, a fin de que se lea dar
 la más oportuna a los herederos a las presentas para que se pueda dar
 licencias quedando a unaficio a las mismas, las que a los que
 no tengan provisiones a unaficio documento, y ultimando de un
 gran oficio a las Villas o Valde de Almoroch y Chelva, comunicando
 también esta disposición a fin de que se cumplan a sus respectivos
 con vecinos que se requiriere en dichos puntos, no se hagan a un
 de la que a esta, sin tener las citadas licencias, cuya medida
 empezará a regir desde el día cuatro del corriente. Lo firmé
 yo don Juan de los Rios de los Rios de los Rios

Calisto *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 Diaz *[Signature]* Fern. Lobos *[Signature]*
 Gomez *[Signature]* *[Signature]*

Don
 Juan de los Rios
 de los Rios



En la noble Villa de Olivenza a

Unos a Abril se mil ochocientos cuarenta y tres. Lo C
D. Filipo Becario Calisto Monte primero
Presidente del Ayuntamiento Com. de la misma y demas
que lo componen y subsciben, venidos en un Casado
Comitatorial y Sesion Ordinaria, se dio principio a
ella p^o la lectura de los Boletines comunicados p^o los ulti
mos conatos, y se acordó el cumplimiento de las Circulares
y ordenes q^o continuan = En seguida se presento de

Domingo
esta Sesion

unigo a la Sesion pidiendo se le haga alguna distincion
a la pena q^o se le ha impuesto, a consecuencia de la dep
mision q^o se puso en conocimiento de los Cabos q^o tiene un
delinquir dentro de la Sesion q^o ha sucedido en la
procedencia y asimismo en la multa q^o se devolvieron al
Ayuntamiento se le ha impuesto esta, en un virtud acordada
por los tres q^o la dicha pena es de veinte cuarenta,
y queda reducida a la mitad, pero q^o no ha lugar con

D. Juan
ante la Sesion

Respecto a las multas = se dio cuenta de un Reverso
de D. Juan Vicente Corido pidiendo se le sea un juicio
a la vez q^o esta entre el mismo q^o va a las Hatas de la
procedencia y Sesion de la vez, potensivamente los pedios mi
rada a estado Sesion, en un virtud acordada por los tres
q^o una opinion del Ayto para reconocer el terreno de
q^o se trata dando cuenta a la q^o multa al Ayto, y al efecto
se han nombrados por sus Seguros Dias y Sesion Comis

D. Josef
terminada

En seguida se dio cuenta de un Reverso de D. Josef Nieto
sima Sesion en esta Sesion, pidiendo se le de a la vez
una Sesion q^o pertenecen a los fondos q^o sita en el Sesion
Guardiana, conocida p^o la Sesion, en un virtud acordada
por los tres se instaura el oportuno expediente con
acuerdo a la R. O. en veinte y cuatro de Agosto





de mil ochocientos treinta y cuatro por ende se dio fe
 en esta certificación literal de este acuerdo — Y ultimada
 la presente se dio cuenta de una hipocion de Monte Rosado
 y conducto de esta diputacion e informada por el mismo
 tiempo a la honra diputacion con fecha dia 21 de diciembre
 ultimo por ende q como se dio del expediente se ha de a leer
 una suerte o tirada situada en la localidad de la villa de
 un nuevo fin. situada con la diocesis de Valdepeñas, cuya hipoci-
 on se divide en 2.ª y 3.ª y el terreno ultimo con el ducado sigui-
 ente = Badajoz primero o abril de mil ochocientos treinta
 y tres = vuelta al Ayuntamiento de Merida y se proceda a for-
 mular el oportuno expediente de hipocion o terreno
 entre el supd. Rosado y demas señ. del Ex.º de q se hallen
 en su caso y en ejecucion de esta Real cedula a esta
 Real cedula para su aprobacion si la mereciere = Man-
 que = Rebolledo = en su virtud acordaron don Juan
 de los Rios y don Juan de los Rios si el terreno q se
 ha de hipocion es solamente a los señ. y si aquel ha
 de ser del q se ha de superior que si se ha de determinar
 en los costas en favor de los señ. del Ex.º — Su
 Real cedula acordaron don Juan de los Rios que citando por el
 tiempo de la fecha comendada a esta villa se anuncie
 q Director a todos los pueblos circunvecinos inclu-
 so los del inmediato Reyno de Portugal y se les
 quite un anuncio al Ex.º superior de Merida

Realia



En su imaxion en el Boletin Oficial de esta
Prov. con L. de su brevedad esta suon q' fin
man. the. tres de q' testifico =

Calisto ~~Alcalde~~ Casca ~~Alcalde~~ Ceburayn
Garcia Diaz Ferr. Lobos
Lobos Borro ~~Alcalde~~ Conde
Gomez ~~Alcalde~~ Andrade
col. ~~Alcalde~~ ~~Alcalde~~

En la Notable Villa de Moncan a ocho de Abril de
mil ochocientos noventa y tres. Los señ. D. Teofilo Brea
Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento,
Conc. de la villa y demas q' lo componen, Presididos
en sus Casas Comunitarias y sesion ordinaria, se dio
permiso a ella por la lectura de los Boletines comuni-
cados q' el ultimo Correo y a acordó el cumplimiento de
las Circulares q' contiene. En seguida se dio cuenta
de una de la buena diputacion q'ha cinco del corriente
acompañando copia de la disposicion q' los vecinos de la
villa de la Plaza dispusieron al Rey del Reyno. Obispa
de su mancomunion de esta Villa, la qual se pidió a D.
de su de marzo q' se pudiese conocer el Informe q' se
he el particular q' se pidió a este Ayuntamiento y entexado the. tres
se le contiene acordaron: que se llame un gran numero



realmente imposible costar el todo q' estan haciendo
 los tramiteos en el despacho de las cosas, tan
 to se tiene q' atender a la venta de pan y de
 mas comestibles en el tiempo, q' a la misma
 ora quanto se q' otros tramiteos lo hacen con su
 mayor utilidad, y para memoria no se acordó un
 momento la venta de ellos. q' lo tanto queda, se fue
 luego al Ayuntamiento o Ayuntamiento, busque otros los
 señores a mas proximidad y honestades, dándole un ter
 mino seg' para ello en atencion a q' los actuales
 no le enmiendan q' mas amonestaciones y ames.
 para q' lo han hecho, y asi lo acordaron otros señ
 or, señalando el termino a diez dias. Lo firmaron
 de Certifica

Calisto *[Signature]* Corvallos *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
 Juanes *[Signature]* Ferri. Lobos
 Adrian *[Signature]* *[Signature]* Coidos
 Andres *[Signature]*
 Gomez *[Signature]*
 y colig *[Signature]*

Se acordó en el
 Ayuntamiento de
 esta Noble Villa de Olivenza. Dicho y he
 cho el día de su octavo de mayo de 1808. En favor
 de Vicente Ferrer de Aldega, Presidencia interior
 del Ayuntamiento. *[Signature]* *[Signature]*
 por el Ayuntamiento de la misma y demas que
 lo componen y abajo firmados en sus Casas Consi
 toriales con considerable numero de Hacendados





Dada villa segun se acordó en seso del concejo de
 tratada sobre la evacuacion del informe pedido acerca
 de la emancipacion que pretende la villa de San Juan
 y despues de conferencia sobre el particular se acordó
 nombrar una comision como con efecto se nombro la compo-
 sition de don Juan de Dios y de la propiedad
 don Manuel Juan Pacheco, don Luis Antonio Barroca
 don Juan de Dios Casallo, don Manuel Vicente Casallo
 y don Juan Rodriguez, f.º que comunico la data y
 merced informo a esta corporacion lo que se le
 ofrecio y parecer a fin de que lo en vista pueda ha-
 cerse con acierto a la Superioridad. Yo firmo
 de que le confio =

Casallo
 Vicente
 Andrade
 Grande
 Conde
 Cabrerizo
 Labra
 Gomez

La Notable Villa de Obisura a diez y nueve



De Abril de mil ochocientos noventa y tres. La Junta
D. Vicente Duran (caballo Mayor segundo Presidente
interino del Ayuntamiento Constitucional de la villa
de San Juan de los Rios y de sus lugares y de sus
que lo componen y abajo firmados de acuerdo con las
consistoriales en sesión ordinaria acordaron el cumplimiento
de las varias cosas que se leyeron insertas en los boletines
oficiales numero cuarenta y dos cuarenta y tres
cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco y en especial la
reforma de los servicios publicos numero cuarenta y cinco
a cuyo fin se pide al Excmo. Sr. D. D. la villa
de los Rios que comencen a la labor. En segunda
orden Sr. D. D. Joaquin Gomez baris presento lo con-
veniente y util que hacia indagacion la fundacion que
servia al Seminario de S. Antonio de la villa de San Juan
que por este cargo villa y de sus lugares que le dio el
fundador, por de ello puede resultar mucho beneficio
a la instruccion publica de esta poblacion, y en su
virtud se acordo comisionar a ambos Señores, Sr. Duran
y Sr. Duran Sr. Duran Sr. Duran Sr. Duran Sr. Duran Sr. Duran
puedan Sr. Duran Sr. Duran Sr. Duran Sr. Duran Sr. Duran Sr. Duran
a su tiempo Sr. Duran Sr. Duran Sr. Duran Sr. Duran Sr. Duran Sr. Duran
us a Sr. Duran Sr. Duran Sr. Duran Sr. Duran Sr. Duran Sr. Duran
se compongan las diez personas que de las cuatro
que viene el valor de la Alameda han de ser cinco

Sumario
de la orden

1190





Legido en
Plenaria
Hoy

ad una muy notoria avercion - Se dio noticia del abuso
 que se nota en el valor de fide del pueblo que va en el
 estado aprovechando de el con peaca y ganando un
 mesora, siendo asi que solo es permitido a cada ocasio
 tener hasta diez sacos en el campo, de modo que du-
 rante el dia de la feria no habra parte f.ª las
 ganadas que vengan a ella y ad mas visto tambie-
 en que el Rentero del campo no cumple con su obliga-
 cion pues hasta ahora no ha puesto una denuncia
 de acaeso que manana vaya a la Alguacilia al Refen-
 do ofido y trabaje al Real de forraje las peacas
 que en montañ y en seguida se acaesen las conser-
 vantes denuncia, y que se haga saber al dho Rent-
 dero del campo que si continua desatendiendo sus
 obligaciones en perjuicio del publico f.ª la autoridad
 que tocare se hagan en la propiedad ajena, se nom-
 brara f.ª esta corporacion persona de confianza
 que acorra de aquel funcionario vigile f.ª la de-
 guarda de los pastos, frutos y demas fide a medida
 de esta encomendada f.ª las leyes municipales - Se dio
 cuenta de un oficio del 1.º forrador en Comandancia

de de
 de de
 de de



por op Abril a mil ochocientos sesenta y tres. Yo Sr. D. lo
 Sr. Republico Calisto Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento
 Com. de la villa y dem. q. le comparendo y curso formal
 fundos en las Casas Consistoriales y Union Ordinaria a di
 principio a ella q. la lectura de los edictos comunicados
 q. los ultimos bozcos y se acordó el cumplimiento de las Cien
 leyes y exm q. continen. Primera Acordaron q. se
 se q. se acuerda a todo lo que por a la contribucion del
 culto y Clero q. el suscrito persona y ora a las die
 de su manana se presenten en esta Casa Consistorial
 a exponer sus agravios, estubo equatn a los liquidados
 a esta contribucion q. q. continen. Segunda
 se presenta Antonio Salas de esta villa manufacturero que
 drito como ha sido siempre a las actuales constituciones que
 sia y pedia al Ayuntamiento. Si tambien admiten en las filas
 a la est. a su hijo Antonio por aun cuando le falta
 la edad necesaria, tiene la suficiente dexter y talla q. pa
 prestar el servicio q. le corresponde, a lo q. acordaron q. se
 sea destinando a la Compañia de Granaderos. Tercera
 liquid. acordaron q. se proceda generalmente
 al embargo y venta de bienes de todos los Indios al primer
 trimestre de las contribuciones ordinarias. Por el dia
 q. haya cobrado de la Contribucion para el sosteni
 miento del Culto y Clero q. se reparta al de esta villa
 y sus aldeas a cuenta de sus asignaciones, para q.
 poudientes al primer trimestre de este año sea el q.

q. se acuerda a
 Com. de la villa
 to y dem.

Antonio
 Salas

Indios a
 la Com. de la villa

q. se acuerda a
 Com. de la villa





Señor que fuesen sus leyes, se que yo el Secretario
 Certifico =

Calisto Cascajosa
 G. de los Rios
 Corido Gomez
 Andrad

Y col
 Juan de los Rios

Acta del Ayuntamiento de la Noble Villa de Alamo a veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres. Los señ. D. Leopoldo de Alamo Cabildo Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento Cons. de la misma y demas que lo componen y acopa forman, reunidos en sus Casas Consistoriales y Sesion ordinaria, se dio principio a ella por la lectura del Boletin de veinte y seis del presente, y se acordó el cumplimiento de las ord. y circulares q' contiene, y en especial la (del Sr. D. Jose Tabla) (digo) a la Dna Diputacion Gov. q' ha venido y suato de 10 de este mes sobre la presentacion a los tercios de perjuicio en el termino a un mes, a cuyo fin se prescindió gubernativamente con los Señores a estos Fondos, prescindiendo al depositario la formacion de la cuenta en el mas breve termino posible. Minimo acordado que sea el Sr. D. Juan de los Rios Cabildo le encargó de la formacion del Cuaderno q' viene de Alamo q' viene a



Personas, Dijoite en el dho de contribuciones, las han
de ser y haya cobrado hasta este día y de los conap
... se se haga saber a D. Juan Maria Cas
... de este dho en el año mil y seiscientos
... es mismo es la cobranza de las chotas de las
... de otro dia
... la cobranza de los y dala, entegnan
... y demas documentos correspon
... en el presente año
... In liquidacion de dho cobranza
... sobre la dha
... a d.
... con tienda habiendon
... si el dho pavoriano l. l. y si no hubio un
... no figuran
... la
... como tal y
... todas las contrib
... y pagada,
... a saber
... ante este dho en l.
... de esta
... de la dha
... de la dha
... de la dha
... de la dha
... de la dha

Entendidos

...
...
...





Heos que han de comprar los granos y comencando a la fin
 cia del dia diez del corriente, asi como en el q. se cobra
 gran las tunday y demas generos y especies q. se requieran
 a venderse en esta y a mayor p. de estos fueron nom-
 brado los tres Regidores Don Vicente y Judicio de Don Pedro
 de la parmeria y q. se liquida a los tres Alcaides de
 de y Judicio de Don Juan Gomez y conde q. a la venta
 esta suma y forma de esta p. de certificacion =

Calisto Carrascho Cabrenaga
 Guedes Ferr. Lobos Vicente
 Borracho Cordoba Gomez
 Andrade

Juzgado del y
 B de Araya
 En la Noble Villa de Almorá a tres de Mayo de mil ochocientos
 cuarenta y tres. Yo el Sr. D. Felipe Aparicio Calisto
 Alcaide primero Jefe del Ayuntamiento. Conde de la misma y demas
 que la constituyen y cargo de Jefe de la misma. Conde de
 villa y ciudad de Almorá. En la parmeria a esta por la letra
 de la Real Cédula de veinte y nueve de Abril de 1845 y parmeria del
 Sr. D. D. de Almorá y a acuerdo de la Real Cédula de 1845 y
 de esta villa pidiendo se le manifieste por parte de esta





en conocimiento de esta corporacion y de la misma mandado
 componer y en adelante hacia presente y en todo lo que va del pre
 sente año, no havia suministrado papel y demas utiles
 a los niños pobres en virtud de lo que se acordó en la Coma
 depositada sobre el objeto de una cantidad muy corta y por que
 se hallan en el caso de no haber suministrado, muchos, por
 virtud acordada por el Sr. D. Manuel Vazquez Conde y D. Juan
 Guzmán de Guzmán como Jueces de la Comision de Cortes por
 mana, se encargaron de mandar componer los libros de
 libros, asi como se proveen a los necesitados del papel ple
 mas y demas utiles, conglorando a los interesados en
 el punto de fin, ha acordado la Coma de Cortes en el pre
 sente de gasta municipal. — En este acto se hizo un
 Abastecimiento por el Abastecedor de la Coma, y habiendole reconocido
 el Sr. D. Juan, por no haber cumplido con la provision de
 este objeto se buscaron otros Abastecedores a una proximidad, con lo
 que no havia encontrado ninguno y quisiera venir a dema
 sadas de largo, pero ya estaba medio agotado con el
 cual Comada, se está haciendo el cual y hay muchos que
 parecia cumplirian bien y se lo tanto para se la diere
 algunos dias de termino para sacar el dato con el Sr.
 D. Juan, para sacar alguna ventada, a lo que acordaron que
 se acordase, acordandole el Sr. D. Juan y conformandose con
 el Sr. D. Juan y Comada, sean los Abastecedores. — Para el fin
 de que no quede ya de todo lo que tengan Comada bien en
 Comercio o en Abastecimiento y no hayan apilados sin pro
 sor y medidas convenientes si ocuparse en el termino



libre el
informe
a los señores

Junta de Pastores
de Romallo

Junta de los
señores de la
del campo

no a quince dias, caso la multa a dos Ducados de
destinado a obras de utilidad publica — le dio
cuenta a las noticias presentadas y la comision
a Hacendados libre el informe a la liberdad de los
votos de ^{los} señores pidiendo la emancipacion de esta Vi
lla y se acordó q con arreglo a ellas se usasen. Sin
informes, haciendo ver lo perjudicial q sea a la
misma la concesion a la gracia q solicitaba — se
dio cuenta de un terreno de Juan Bautista Romallo
de esta vicindad pidiendo se le de a cinco la carga q
haya en tanta pertenencia a otros quinientos
el Alcaide de la Vicaria en su virtud acordaron q
se le embargase el terreno pendiente con arreglo a la
el por los veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos
veinte y tres, y segun lo q la misma provincia
se acordara — ~~al mismo~~ acordaron q se lleve a
señal de esto se acordaba en diez y nueve de Abril ultimo
esta junta a cargo del Alcaide del campo un hombre
de confianza q guarde el libro de Romallo y vigile lo
demas q se a la obligacion de aquel punto q de cada le
ha tenido el gobierno q a la fin, en su virtud q
Custoso de este Ayuntamiento a nombre de Juan de Luna
de los de esta vicindad el cual comparecio en este acto
y preguntada si queria aceptar tho cargo contentandose
afirmativamente, quedo nombrado por tal guarda con
el salario de veinte y cinco reales con las mismas
obligaciones y facultades q las otras municipales con
orden a los señores y la fueran aplicadas a un q
y el Alcaide se le lleve el competente juramento



informe a una Comision de este Ayuntamiento, la cual
lo ha examinado de nuevo y no encuentra inconveniente
en que se pague a lo que pide el interesado,
contado de que el terreno quede con la anchura de sus
varas menos cuarta (o sea) media cuarta castellana, y
en la que tiene en el dia desde la pared del otro Alvar
del D. M. Vicente a la otra llamada de la Nora, y des
de alli sea aumentando progresivamente a medida
que concluya la pared en el terreno del otro Alvar,
y en consecuencia ha acordado que se le conceda con la anchura
de siete varas menos media cuarta. El interesado y sus
herederos se conforman con el presente y distamen a la Co
mision y acordaron que el interesado D. Manuel Luis
haga una del terreno que solicita a expensas del Sr. D.
Juan de Alvar Guadañal que fue a esto contrario.

Se cuenta con presentada la cuenta a gastos hechos por D. Juan Jose Carras
gastos en la obra y D. Luciano Ramirez en la negociacion a Villalba y
seguro a vi llo y pago del primer termino a la contaduría del presente año
y se acordó en pago señalando al Comisionado D. Juan y
se acordó en cada una de las cosas que se menciona en este oficio
de la forma de que se certifica.

Calisto Carraschoff
Feri Lobos Vicente Borrachoff
Garcera

del Sr. D. la Notable Villa de Olivenza a





de Mayo a mil ochocientos cuarenta y tres. a los señores D. Juan
 Carralero, Alcalde segundo y presidente interino, y D. Juan de Dios
 del primero, del Ayuntamiento Constitucional de la misma y demas
 que lo componen y suso firmam, fundos en sus Casas Comu-
 nales y suon (Diosas), se dio principio a ella y la lectura
 de los Decretos de diez y quinena del corriente y a acuerdo
 el cumplimiento de los Decretos q' continan y con respecto a la dala
 de la dala q'ha nuevas presentas en el primero, se oficie a D. ma
 inspectores q' en esta Villa hace muchos años, ni se temata
 ni administra el no de sus medidos q' q' a condicio perjudicial
 al pueblo. — En segunda se dio lectura a un Decreto a la
 tomo Decretos de esta ciudad pidiendo se acuerde el abarcamien-
 to de la posesion a su oficio q' se le ha intimado, q' la
 posesion q' existe en esta ciudad, y asi lo acordaron D. ma
 Dec. q' se prevenga al Regidor de may, observe la ma-
 yor diligencia con el en el despacho a la Comis. impo-
 sionable en nombre de este ay. la multa q' existe oportu-
 na, y arreglada a la falta en el pago a la Comis. q' depon-
 da. — Que se haga saber al Depositario a Propio
 q' en el termino de ocho dias presente la cuenta de sus
 anterior cargo en la Comis. de D. ma. — Ultimamente se
 presento por el D. ma el informe sobre el Decreto a los
 Decretos de D. ma q' firmam los D. ma, el cual se lee
 y se contiene en del tenor sig. Ayuntamiento Const.
 y a D. ma. — D. ma. D. ma. Ayuntamiento Const. q' acordam
 el informe q' V. D. se tiene pidiendo en su suplico
 para se venga y uno de Febrero y cinco de Abril ultimo,

Antonio
Basilmo

Conde de
Propio



Y a cerca de lo que se trata en esta forma la supresion de la Aldea
de S. Jorge que solicitan en sus vecinos de ella
y se titulan mayores contribuyentes, ha tenido
el conocimiento por a un cierto numero de Hacendados de
esta Villa convocados a una sesion y tubo efecto y con esta es
la observacion que han hecho despues de meditar el asunto con
la detencion que se requiere, conociendo con la licitud de
de esta Aldea, e imparcialidad q' un numero q' el bien pro-
mual de sus vecinos informan: que esta supresion no es prove-
chosa a la Aldea ni a la Villa, y q' si se hiciese se ocasiona
mayor de un mal q' se ocasiona la discordia y turbacion de paz
buena armonia y fraternidad con q' han vivido siempre los
vecinos de todo el termino de S. Vincente, q' q' sin necesidad de pro-
tender innovaciones q' precisamente grande afectan en sus
intereses a unos y a otros habitantes. Deseo sin necesidad
q' que esta dominacion duera y venga porado q' se alega no
verdad, ni jamas han existido, y esto es una ficcion e inven-
cion calumniosa para inspirar compasion en favor de un
pueblo que se supone oprimido, y conseguir suprimir y alu-
cion: si esto no es asi, ¿por q' no se explican en q' consiste esta do-
minacion tiranica, y estan hechos q' la justifiquen? Por que
bien saben los que sin contradiccion, al menos ostensible, han to-
mado la voz de sus vecinos, que el Ayuntamiento siempre ha
atendido a los habitantes de la Aldea, con la misma igualdad
q' a los de la Villa, y con solo sufragio mas en ciertos servicios
q' aquellos, como sucede en el de bagajes al q' solo contribuyen los
Aldeas cuando se hacen un pedazo considerable en numero que
no puede cubrir la metropoli: una perdida clara a la pro-
teccion, buena y equitativa administracion q' se ha dispensado



a esta Villa u el barrio llegado al grado de prosperidad y figura, de q^o Antonio Pinto y Loren Blacoran, a modo que es una implicacion chorante, sea prosperar a un pueblo, al mismo tiempo que se supone subyugado y oprimido en su seno. Obvio es que esta q^o P. B. no pedra menor de fijar su suprema atencion en ella, y con la cual se hecha por tierra el principal fundamento en q^o se apoya la solitud q^o nos ocupa, quando se demuestra suficientemente que no de yugo pesado es una ficcion calumniosa y q^o si hay algunos insultos q^o se refieren a las pretensiones de Pinto y Loren, es por seducción, y por que su hostilidad y coxto alance no les dejan conducir los impasables presuncion a que los conduce la hipocresia y miras sinveras de aquellos que invocando el bien comun acia proyectan luego a cabo la dominacion tiranica, q^o falsamente atribuyen a la metropoli. Para obtener la seducion que defamos indicada se sabe q^o Pinto y Loren han aprovechado la ocasion que les proporciono el consentimiento de la Junta y los Alcaides de la Plaza por un acto justo y necesario del Ayuntamiento del año anterior, para continuar la capacidad de aquellos q^o ataban la propiedad de los vecinos de esta Villa, hurtandole la sustancia de un diezmo, sito en la Surra de Alcaide y confina con las mismas Casas de la Villa, y llevandola a mole a Valverde de Leganes, cuando tienen Lugar en la misma poblacion, para mudar las perquisas q^o se hicieren, y de q^o resulta la perdida de los derechos a tal crimen de los circunstantes y sus hijos, hasta sea un mal puntado q^o el Alcaide a Valverde obra en el expediente

y aun q' el Ayuntamiento pudo y debio proceder en su contra
poniendo al lugar de proximidad ^{la} distancia los entes
deute, para q' en las futuras causas criminal, con
solicitudes de ellos, se contenta con imponerles una pena tan
basta, y con proporcion a la accion que llevaron a cabo,
q' el q' mas sepa se contenta q' por via de coaccion. He aqui
como se le dice yugo y biazna con q' se tratador: De esto
mismo se quejaron al Sr. Cofre politico quien enterado de todas
las circunstancias del hecho quejose la disposicion municipal
en virtud y orden de S. M. del año ultimo, siendo de notar q' en el
punto de queja tomo parte el mismo Sr. de la Villa q' hoy
con cinco y tres se toman la cosa q' la Villa cuando en
aquella cuestion era persona interesada, lo que da a conocer su
caracter deicola y q' asi como entonces se interpuso a lo que
no le importaba nada temo de figurar y manchar los ien
ellos mismos a un autofo y liquo convinga a un unico mi
do con tres tan cavilosos como el ha promovido esta que
tion en la q' no se conocen razones de justicia ni de convenien
cia sup. antes q' el contrario las q' quedan inutilizadas por sufe
vientes q' convencer q' los vecinos propietarios o hacendados
de Almoraz, q' son un mayor numero q' los de la Villa, serian
impunitamente perjudicados por el menor numero, a que
se originarian cuestiones y disturbios graves q' deven evitar
se no accediendo a pretension tan infundada. Demas la corta
distancia de tres cuartos de legua q' separa esta Villa de la Vi
lla, la facilidad de sus comunicaciones, entres, pues q' si un
solo dia se interrumpen: la ya sea circunstancia de q' la
mayor y mas considerable porcion de las fincas q' circundan
esta Villa pertenecan a vecinos de Almoraz, q' lo mismo



del legim^{to} cavalleria a la Alcaid^a q^a se halla en Badajoz, con el
 fin a q^e no continen en esta el ditacionemto de ciertos Alcaid^{es}
 y un labo del mismo, por no haver mas q^e de una^a larga
 parada a este secundario, y de ninguna utilidad al Ser^o Nac^o.
 y meno al cuerpo a q^e pertenecen. — Últimamente
 se dio cuenta a una Realidad de un^o Alcaid^{es} suador en
 el Cortijo a la Sierra, sito en la Feliglesia de la Aldea de San
 Juan, pidiendo a la Dipute unican^{te} como vecino de esta Villa
 en la q^e tiene un casa hereditaria y q^e conig^{te} sufre la carga a los
 paminos, licitandole a las gavilas q^e actualmente esta sufi
 endo en esta Alcaid^a, por de lo contrario tiene a estas comido
 rados q^e doble vecino, y entorados. Por ser acordand no ha
 vez lugar a lo q^e solicita. Con lo q^e se levanta esta Alcaid^a
 q^e firmen a q^e Certifico =

7 co
 Fran^{co} de
 lenda
 aador
 Alcaid^{es}

Valiente Carras
 Treviño
 Borra
 Gomez
 Quevedo
 Cabrer
 Treviño
 Treviño

Acuerdo del
 27 Mayo de la notable Villa de Mérida a veinte y siete de Mayo
 de mil ochocientos cuarenta y tres. Yo D. Leopoldo de
 lo qualdo Alcaid^{es} primero Presidente del Ayuntamiento
 de la misma y otros que lo componen y asse firmen
 Alcaid^{es} en un Casa Emortoriales y con un Alcaid^{es}



Olezo

se dio principio a ella y la lectura del Boletín comienza
 a ser el ultimo tomo, y se accio el cumplimiento
 a las ordenanzas y ordenes q' contiene — En
 mismo acuerdo se dio lugar q' existida a los 15
 de noviembre, o antes q' contuviera setenta hacienda en
 diez, o mas del libro de esta villa, para q' se le complete
 el pago del primer trimestre o una asignacion, con es-
 peditos al presente que y tres ultimas meses del
 mes, se oficio al Sr. Intendente haciendole presente y q'
 esta asignacion se ve en la imposibilidad de cubrir
 o verificar el pago en la forma q' se le ha acordado a la
 villa, se acordó y uno a diez de ultimo inserta en el Boletín de
 primero de Abril siguiente, se suspendio la cobranza de la
 contribucion del culto y olezo; que asimismo se ve en el caso q'
 no pueda atender a los gastos del culto y reparacion de esta pa-
 roquia en virtud de q' las tercias de una y otra contribucion
 que se correspondian a los contribuyentes de la parroquia
 son en una sola tabla, y se conyugaba una completa
 con el libro o cualquiera de ellas q' separada, mas nunca
 haciendo pagos ya una gran parte de aquellos — En
 dia de la Santa del pedimento de la parroquia de la villa de la
 q' los gastos de la misma en el siguiente tenor del libro de
 el cual se comunico q' con los hallaron conformes
 y acordaron el pago tan luego como haya salida de la
 forma de q' certifico =

Ord. del Sr. D. D. de la villa de la Castiella

Calisto de la Torre
 Juan de la Torre
 Juan de la Torre
 Juan de la Torre



En la estable villa de Olivenza a

a 2 del dho de Junio a las once se hallan unida
 diez cinco pequeñas o sea a las de ellas, grava
 con veinte y cinco se a luno animal a es
 los de quier, y se tiene esta en la obligacion de pad
 que el landeimo correspond al precio q se le grava
 a las casas punto qnta compra solo para la grande
 dadas el a luno, y asi se acordaron then sus luno
 q se levanta esta luno q se firmen a q se luno.

Calisto Casva Moya Cobrera
 Gredes Criollo Andradell
 Gormery
 J. Col.

Acuerdo del 10 de junio de 1788 en la notable Villa de Merina a diez de Junio de
 mil ochocientos Cuarenta y tres. Los señores D. Xosé Juan
 de Caboto Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento
 to conste de la misma y demas que lo componen y asaf
 firman, Promisor en sus Casas Comunitarias, y luno vbi
 naria, se dio privilegio al dho q los Abolitiones del ten
 unca, y luno de coarinto y se acordó el cumplimiento de las Cir
 culares y ordenes q continen. En seguida se dio cuenta de
 lo luno de los pidos q por los gastos del luto de las Carras de la Magda
 la Magda y luno y 2.ª luno, q hacen sus luno luno, y se acordó
 lo no haver lugar a su pago, en virtud a q la contribu
 cion destinada a dho objeto se ha luno q se luno.



entado antes de su muerte y su ignorancia y juicio y se
lo tanto juicio se le examina a dicho cargo: en su vida
todavía se acordaron otros dos y estando ya formada
las cuentas o septuaginta hasta fin del año ant. no
se dio lugar a la voluntad de estas partes, pero se le creyó
ya a las lictas y se convinge a cuenta del cargo de las pri

tas de Futuro meso de Mayo del presente año — se dio cuenta de
una liberdad de las partes vivimos en la villa de San Pedro
primero se vendió a un convecino Seguin la
luego la sueta de taxa de otras libertades a Seguin la
luego en sueta en la decena de la libertad: en su virtud
y comprándose el comprador en la misma casa del vende
dor acordaron otros dos con licencia como conceden a estas
el primero de libertad con la oblig. de entregar a cada año
principal de la villa de la decena de venta y pagar el corre

ta de San Pedro — la segunda compración de San Pedro
de labradores y vecinos de esta villa e hizo presente: que el
pedal de San Pedro se halla en tal estado a fin de que no
conserva agua y se vive lo ganado a las decenas inmediatas
de la casa de ella, y puede una a las que se hallan en este caso
la a la mansana perteneciente a Seguin y que el legoniente
trae un procedimiento lo hacia presente y que
esta Corporacion dispusiere lo conveniente, a fin de que
sea grave mal en la presente situacion; en su virtud
acordaron otros tres que el dicho Alcalde fue llamado
para a fin de que se acordase el presente

de la obra de necesidad y en su importe — y ultima
mente compracion de antedicho acuerdo Carapito y
presento la relacion qual del importe de la obra he
cho en la villa de la decena a fin de que se acordase
que mil quinientos cincuenta y nueve y dos marcos
de la relacion y otros documentos presentados de





la cantidad en que tan esta obra. y ha sido hecho en esta repun-
 to y no tiene como la cuenta a los que se mencionan. y se ve
 ante y de las Juntas de Comunes: los cuales han visto esta Relacion:
 en su virtud acordaron, se satisfaga al el cobrador de la parte
 de la Union del Culto y Negocios, lo mencionado, con la cantidad
 de los cincuenta y nueve duros y de los francos de que certifico =

Calisto
 Cosido
 Gomez

Quedes Cabreriza
 Ferr. Lobos Borrero

Acta y en la Noble Villa de Alcazar de San Juan a 20 de Julio
 de mil ochocientos cuarenta y tres: con presen-
 cia de D. Felix Manuel Calvo Alcalde primero
 D. Pedro de la Cruz Com. de la misma, y
 D. Vicente Antonio Carralero Alcalde Segundo, y
 D. Luis Correa Jueces, y Manuel de Matos Caballero,
 D. Antonio Diaz, D. Juan Ignacio Ferrer Lobo,
 D. Antonio Lobo Infante, y D. Felix Borrero,
 y D. Manuel Vicente Corde Regidores, y D. Jose
 Pablo de Andrad Judio que lo componen



reunidos en sus Casas Constitucionales y el Sr.
Presidente, se hizo presente: Que Sr. Juan C. Navin
Maqueo Capitán de la Comp.^a del Regim.^o de
Tragorá que gravada esta Plaza se ha manifes-
tado una orden de sublevación intenta
de ayer en la Capital de la Prov.^a alarde el
grito Nacional que resuena en toda la monar-
quia a que acompaña ejemplares impresos de la
alocución y programa de la misma, que se tiene
a la vista y excitado a demás Señores abieratos
de esta notable Villa. Se acuerda el movimiento;
entendidos otros Señores acordaron consolar un ed.

Reunión de las Autoridades civiles, militares y
letras. Jefes, oficiales y demás clases de la mi-
licia nacional, como tambien de excelsos nume-
ros de Vecinos propietarios; y parados con efecto los
oficios y avisos oportunos, convocándose los que
aviso firmen, que instaurados del objeto a
que fueren convocados se adhieren manifiesta-
mente al expresado pronunciamiento, excepto el
Sr. Brigadier Gobernador Sr. Juan Juan y
el Administrador de Rentas Nacionales Sr.
Jose Domenech, los que por opio contenta-
ron no se le posible haulo, el uno, si halla-
se propino a marchar a los Cuos y zarra
bleva su salud, haciendo dimisión de su les-
tino, y el segundo por no tener orden de su
inmediato jefe. Seguidamente se eligio
e instaló una Junta provisional de la
Nación, compuesta del modo siguiente: = Pac-



Presente el Coronel Comandante de Ingenieros D.
 Manuel Maria de Vera, Vicecomandante de Regimiento
 Manuel Calisto Alcalá primer Comisario de
 Locales, D. Jose Maria Vazquez, Regente y Jefe Co-
 mandante de la Milicia Nacional, D. Juan Fabian
 Marquez Capitan del Regimiento Infanteria de Trago-
 nes, D. Eugenio Tercero Lora Comandante del pri-
 mer Batallon Infanteria de Trago, D. Esteban Vazquez
 Jefe Propietario y D. Fernando Ramirez Cuad-
 rados, y como Vocales Secretarios D. Juan Gil
 y D. Victoriano de Saez, y por haberse acordado
 en este Castillo el expresado Comandante de Trago
 por falta de voz y por ausencia de Militares, etc.
 le dio el anexo para que pueda ejercer ^{las funciones} a que
 es llamado como Vocal; acordando se ponga
 inmediatamente en conocimiento de la Sup.^{te} de la Capu-
 lat. de lo que a este provisorio se
 han adherido espontaneamente la tropa de la Infa-
 nteria y la Milicia Ciudadana, de lo que se ha de
 pasar copia Certificada para los efectos que
 oprimos. Yo firmo Don Juan de los Rios
 militar, oficiales y demas concurrentes, de que yo
 el Secretario Municipal Certifico = Inca de acto
 se presento el Comandante de la partida de Trago y Sub-
 D. Jose Maria Vazquez con los ocho Capitanes que
 la componen y se adhieren a este provisorio
 militar, asi como adheridamente le han de

la unione armada de J. J. J. J. y lo firman
igualmente de quid certifico =

Teofilo Baraholis vicente Antonio
Calixto Cana. M. D.

Jose Maria Manuel de Matos Cabreris
Antonio Diego An. Lobo Infante
Teofilo Borrador Fran. Ignacio Ferr. Lobo

Manuel Vicente de Corido
Joaquin Jose

Estado mayor y oficial de la fuerza
C. M. D.

Manuel de Foz
Manuel de Foz

Juan Manuel Cap. de Gran. del Sr. de Padajun

Juan de Garcia Maguera Cap. de Gran. de Gran. de M. D.

Joaquin Mulas Ten. de Gran. de M. D.

Joaquin Mulas Ten. de Gran. de M. D.

Manuel de Foz
Ayud. de esta Plaza

Melchor de Amayo



El Ayud. de Plaza
Julian Moreno

Militia Nacional

Franc. Burellot 1.º Comand.º	Joaquín de Malaga Capitan
José María Díaz 2.º Com.º	José Melero Ayudante
Mateo Gil Teniente	Juan Mendonza Teniente
Joaquín de Rego Teniente de Artillería	Juan Ezequiel Cordero Teniente de Art.
Bernardo Moreno Subt.	Ciriaco Ramirez Subt.
Juan José Rodríguez Subteniente de Artillería	Fran.º Valenzuela Subt.
Juan José Martínez Caballero	Ignacio Barroca Subteniente de Artillería
José María Merino Caballero	Juan.º Sub.º Quintanilla Subt.
	Ant.º José Illate Nacional

Estado Eclesiastico

José Comas
Rodríguez

Fernando Martínez
Castañeda

Mariano Luis

Juan Pedro de los Rios

Silvestre Maria Carapeta

Abadengo

Francisco Linares

Gabriel Espino

Fernando Gomez
del Castillo

Juan Arico Flores

Moro Merin
de Sedesmay

Tomás Morquecho

Juan. Ramos
Justo
Jose Loupin
Abadengo

Virrey de España

Mano. Com.
Mora

Ramón Propper

Alonso Gil

Niquel Comandante

Juan. Linares
y Torres

Alfonso Salazar

Juan Linares
y Torres

Juan. Balarin

Capitanes y Empleados de Hacienda

José de la Cruz

Interin. de es. ante

Mmanuel Moreno

Comandante Moron

Comd. Cuente de la Cruz

Vegud.

Alfonso

José Gallego



Pablo Calaveras Sr. In. Arroyo

[Faded signature]

Propietario y particular

Vill. de Casas Rafael Roboredo

Juan Arriaga
 Manuel de Jose Pacheco

Andr. P. de Grai Juan de S. Silva
 Jose Cand. de Carmona

Juan de Jose de Salazar

Franc. Co. de ... F. de ...

Juan de ...

Luis Antonio de Barroca
 Miguel Colme

[Circular stamp]
 Juan. Colme

El caso de la partida de la Impresaria de ...
 si y sus subordinados =

Agustin ...
 en esta ciudad a ...

Donnecch Administrador de Rentas de esta
 villa y manifesto que visto el acuerdo gene-
 ral de las autoridades Militares Nacionales, Guerni-
 cion y vecindario, a pesar de la comunicacion de
 que se ha hecho en la anterior acta, con respecto
 a las cosas que tenia del gobierno, se adhiera al pro-
 nunciamento y su programa, estando pronto a
 obedecer las deliberaciones de la Junta. Yo firma
 a presencia de los concurrentes de que yo el Sr.
 de Ayto. Certifico

Jose Donnecch
 y Ayto.

Juan Col...
 Ayto.

Adhesion al pronunciamiento
 del Sr. Don Vicente de la Cruz y su familia a tres de Julio de mil
 noventa y cinco. Yo Don Vicente de la Cruz y familia
 Don Vicente de la Cruz y familia de San Lorenzo, manifes-
 to de sincera y voluntaria adhesion al pronunciamien-
 to Nacional que se ha hecho en esta villa. Yo firma
 a que certifico

Don Vicente de la Cruz

Adhesion del Sr. Don Juan de la Cruz y familia a tres de Julio de mil
 noventa y cinco. Yo Don Juan de la Cruz y familia
 Don Juan de la Cruz y familia de San Lorenzo, manifes-
 to de sincera y voluntaria adhesion al pronunciamien-
 to Nacional que se ha hecho en esta villa. Yo firma
 a que certifico

Don Juan de la Cruz

Don Gabriel de la Cruz y familia a tres de Julio de mil
 noventa y cinco. Yo Don Gabriel de la Cruz y familia
 Don Gabriel de la Cruz y familia de San Lorenzo, manifes-
 to de sincera y voluntaria adhesion al pronunciamien-
 to Nacional que se ha hecho en esta villa. Yo firma
 a que certifico





De el Ayuntamiento de esta villa de San D. Gabriel de San

Lo firma — Gabriel Linares

Por el Sr. Juan

Ante el Sr. Juan — Del mismo modo se adhirió al pronunciamiento

to el Procurador Juan Antonio Ruiz. Lo firma —

Juan Antonio Ruiz

Acuerdo del día

8º Julio — En la Notable Villa de San Juan de los Rios a

veinte ochocientos cuarenta y tres: Los Señores D. Nepomuceno

Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento

Constitucional de la misma y demás que lo componen y

abajo firmados reunidos en sus Casas Consistoriales se dio

principio a esta sesión p.ª la lectura de los boletines

Participación

oficiales acordando el cumplimiento de las varias cosas que

contienen — En seguida se leyó en oficio de D. Juan de



trimestres de diez pentas y puede se proceda con todo el
p. via de aquecimo p. haer efectivo su importe, y en
su virtud se acordó que uno pagad entodo el dia de ma-
ñana se proceda con su contad que se anota en p. haer
efectivo no solo a quel descubierta sino tambien a
quod viene p. el segundo trimestre del Real de Medico para
transcrite a los de aqui - se dio cuenta de lo siguiente

Donde se
hoy a las
en las
de y de
Juan fern.

Francisco Valentin, Timoteo Valentin y Juan Jose Lavall
Nacional de Infanteria y de la Guardia Nacional de
Artilleria de lo que se acordó - Hacia con esto se presen-
to D. Antonio Mucedo reclamando contra el abituriento

Don Antonio

que se ha hecho p. la Milicia Nacional de su hijo D. Antonio
Mucedo p. ser extranjero, pero que mediante las actuales
circunstancias y sin que se entienda que renuncia al ser
extranjero, se ofrenda hacer el servicio como Nacional de
Cavalleria, y el mismo tambien se ofrenda en favor de su
mo, y entera de sus derechos acordaron que se resolviese
acerca de esta reclamacion p. otra sesion - se segun a

Layetano
Gomez

compromiso Layetano Gomez solicitando se incluyese
a la Milicia Nacional como extranjero, y lo mismo Jose
Francisco Gomez, y hallandolos en el. compendiados en la
Misma Comandancia en el boletin de 20 de Mayo ultimo

Distrito de
esta villa
en ante la

se declararon exentos - Y finalmente el Sr. Presidente
hizo juramento que la distincion de los cuarteles p.
en que esta dividida esta villa esta asi entera, mal
hecha y debe rectificarse p. que mas facilmente
se pueda hacer el servicio, y en caso de alarma





en las actuales circunstancias, acudando las vecinas con propiedad
 á la muralla por el fondo del distrito respectivo, como ha
 mandado la junta de abastecimiento de esta villa, y conviscual
 en ello los demas señores se hizo la rectificación en la forma
 siguiente. Primer Cuartel que correspondiera al distri-
 to de la muralla desde frente á la calle grande hasta frente
 á la calle de sequena de san Blas, y lo componen las calles siguientes,
 grande fondo de san sequena = san Vicente = Travesía
 de Secana = Lucena de san Francisco = Nueva de san Juan = Travi-
 esa de Victoria = san Juan = grande de san Marcos = sequena
 de san Blas = Macera de san Blas = Largo de san Blas = sequena
 de san Blas = Carrera = Alfonso Moro = Alameda = Espiri-
 tu Santo = Carrera = Navarro = Jeronimo vicario de
 tron y Vexer = Segundo Cuartel que corres-
 pondiera al distrito de la muralla desde la calle de sequena
 de san Blas hasta santa Inixia, y lo componen las
 calles siguientes = Carrera = Vico de Angulo = labrada
 de Espiritu Santo = Lucena = Alcaide de santa Maria =
 Silera = Plaza = labrada vieja = Redra = siguiente =
 Cuartel de Cavalleria = Lucena nueva = Macera de santa
 Inixia = Lucena de santa Inixia = Nueva de santa Inixia =
 San Sebastian = Alvaro fada = Juan salda = Tercer
Cuartel que correspondiera al distrito de la muralla
 desde santa Inixia al salvario y lo componen las

Calle siguiente = Badajoz = Laguna = Carran-
 ca = Cerca del Obispo = Sequena de Santana =
 Grande de idem = Largo del salario = Meras =
 Fortigo = Galliga = Juntas sequena = Junta f.
 Grande = Deco. de San Pedro = Deco. = Atais de la Magda-
 lena = Calle Nueva = Aljube y siete lanas =
Quarto Cuartel que corresponde al distrito
 de la muralla desde el salario hasta frente a la
 calle grande y lo componen las siguientes calle f.
 Jusumená = Flores = San Pedro = Ferrero = Juan =
 Mala = Atalaya = Hacia de la lava = lava =
 Hacia de Cortado = Santa Barbara = Deco. de Juan =
 y Alencany = De cuya conscripción se pasará la
 correspondiente noticia a los Alcaldes y Ayudantes
 de Cuartel p.^a en gobierno. No firmen a quod certi-
 fico =

Calisto  Corva 
 Ferr. Lab. 18
 Andrade
 Corido 

Sesión del 10 de Julio
 de la Honorable Villa de Obispona a diez de
 Julio de mil ochocientos cuarenta y tres: doy fe =

que no se lleve a efecto el decreto de venta de la casa sobre sujeción
 que se hizo el día de la formación de Cortes provinciales; y en su
 consecuencia se mandó publicar bando para que en el término de ocho días a contar del segundo
 día de octubre se comparezcan a la junta de señores de esta villa
 a la junta de señores de la misma para que se tome
 la resolución y la del fisco y judicial que se les tocare
 sus necesidades, la cual dicha junta para a esta los pro-
 cesos de la villa principal y contenga y
 y ordene lo oportuno de acuerdo el medio más oportuno
 de atender a objetos tan urgentes y vitales las Cortes
 Reales y se acordó que con todo lo que se haga efecti-
 vo el resto del presente día de hoy y el cobrador
 presente en la villa del sábado la relación de deudas
 que se le han de pagar. No firmados de que los
 señores =

Cortes y Reales

Calisto
 Juan de Cabrer... Ferr. Lab...
 Andrés...
 Corido...

En la Notable Villa de Mérida a 7 de junio de 1764





de Julio a mil ochocientos cuarenta y tres: Los tres
 Mendez y demás componen el Ayuntamiento Com. a la mis-
 ma, Repundor en sus Casas Comitoriales y sinon ordi-
 naria, se dio principio a ella y la lectura de los Bo-
 letines comunicados y los ultimos boletines y se acordó
 el cumplimiento de las Circulares y demas q contiene — En
 segunda se leyó el Boletín de la Com. Junta de Salva-
 cion de esta Prov. y se acordó su publicacion en este dia
 y q se proceda al ablitamto con arreglo a las acciones
 tenidas y quanto a los Boletines en q se haya exp-
 tacion de los ablitamto a los extranjeros q se ha-
 llan en el caso de la dispensa q se acuerda del Boletín
 Político numo treinta y ocho inserta en el Boletín
 de las Cortes de Mayo ultimo — Que se publique un Boletín
 haciendo saber a todos los contribuyentes, q si q todo el
 dia del proximo lunes, no satisficieren el sigto tanto de
 las Contas segun y primera del luto y luto, se pro-
 cedera en su contra q via de apremio y se haran tenidos
 q desafecto a los principios q se abandonan a proclama-
 cion, y manifestando el Sr. Alcalde Reg. q muchos de
 ellos q no querian pagar la ultima cont. citada
 q estan desoyada q una de las, propuso el Sr. Alcalde
 se procediera a la prision de estos, pues de aqui a un
 tiempo adhesion a un Gobierno q no reconocen, y
 contra el qual se ha levantado la bandera de la nacion
 cuya proposicion fue discutida, y los demas tres
 y mandaron a este a lo acordado q se ha acordado — Que
 el Estado Com. de la Junta de la Capital se comunicara

Boletín de la
 Junta de Salva-
 cion de esta Prov.

Boletín para
 pago de los
 tributos



En la villa de Badajoz, los facultativos titulares
D. Juan de la Cruz y D. Victoriano de la Cruz,
que el reconocimiento de los muros y algunas
mutilidades, y que la muralla de esta villa
sean don Juan de Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz
titulares en esta villa para luego presentada
con el acto, se pone of. al Sr. Gov. interino de la
misma — Que se pare oficio a los Alcaldes de
las Aldeas y Feligresías de la Póveda, encargando
los prevengan a sus Regidores vecinos que en el
termino de veinte y cuatro horas y vasa la mas
estrecha diligencia entreguen adreptamente
en esta Villa las Escaleras de mano y arma,
de fuego que tengan, entregando las primicias al
Sr. Regidor D. Juan de la Cruz, lo que a quien al
efecto comisionan don Juan de la Cruz y la ley en la villa de
esto — Que se publique un bando p. de todos
los vecinos de esta villa que tengan armas de fuego
se presenten en la villa de esto a dar una reso-
lucion de ellas — Que se oficie al Sr. Gov. de esta
villa que se disponga se aumente en la misma
villa el numero de artillerias, para lo qual se ofi-
ciana al Comandante de M. N. a fin de que sumen-
te el poder de don los Nacionales, con tres sables
y doce hombres mas, y que se entienda con don Sr.
Gov. — Que asimismo se oficie a estado lo mismo
dante p. de inmediatamente disponga la compari-
cion del armamento que se halla inutil, y ha-
ga el pedido a las sumisiones que condesa en
cesacion, para la fuerza de un mando, y hecho

Recogida de las
escalas de mano y
armas de fuego

Armas de mano
de la villa

Comportura de la
villa y pedido de
sumisiones





q'de lo p'ende las violencias a quien corresponden
 lo q' se levanto' esta sesion q' firmados por los señores
 yo el Sr. D. Calixto

Calixto Covadonga Cabrerizo
 Diaz Ferrer Lobos
 Vicente Lopez
 Cosido Gomez Andrad
 Fran. coli
 Sr. D.

Aprobado del 26 de Julio

En la Notable Villa de Merida a veinte y seis
 de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres. Los Sr. D.
 D. Felipe Braulio Calixto Alcalde primero, Sr. D.
 Ayuntamiento const. de la misma y demas que lo componen
 y Subrayen, Reunidos en sus Casas Comunitarias
 y Sesion ordinaria, se dio principio a ella p' la lectura
 de los Reales comunicados p' los ultimos Conces
 y se acordó el cumplimiento de las Cexulares y demas q'
 continen. En seguida se dio cuenta de un Reunido
 a D. Miguel Rubio pidiendo se le exchuya de la M. N.
 en atencion a su notoria improvidencia a hacer ser
 vicio p' la fortaleza de Merida en la guerra de 1812 y cons
 tamb' la lectura a los señores con lo acordado; y que
 para a losceptuados del Sr. pagando la cuota



a omes ex mutuales — Asimismo M^o Antonio
 Juan de... de la villa de Taliga de esta J^uria
 de... pido se le coluya se...
 en atencion a haver cumplido...
 en el mes de... del... como lo acordado...
 o bautismo: en su virtud asi lo acordaron...
 de... — Asimismo acordaron q^e se... a...
 claxada... los... y...
 dadon... las... a...
 lavado... y a... el domingo, pre
 viniendo... marchan a la...
 pital... en la...
 para... a...
 mandole... la cantidad...
 de... — El... acordaron se... a la...
 Com^o... de...
 de... de esta... manifestandole q^e la...
 y... de... su...
 a la de esta... se halla... y q^e...
 cupio a... y... solo falta que
 l. b. disponga se le... y...
 fondo de donde... su...
 man de q^e...

Calisto...
 Borra...
 Cosido...
 Corva...
 Juan...
 Al...

de 29 de... en la notable villa de... a veinte





y nueve de Julio a mil ochocientos cuarenta y tres.
 Los Sr. D. Leopoldo Brando Calisto Alcalde primer ex
 presidente del Ayuntamiento Const. de la misma y demas que
 lo componen y suso firmados firmados en sus casas con
 notariales en sus ordinarias, se dio principio a ella
 y la lectura de los Edictos comunicados y los ultimos
 bozcos y se acordó el cumplimiento de las Circulares y demas
 y continen. — Asimismo acordaron que se le pague
 venga al obrador de contribuciones y que el lunes pro
 ximo presente una lista de todos los dueños al primer
 y seg. término de las Cortes ordin. y primos del culto y
 clero y reparos con una notificación de lo que hasta la fecha
 ha cobrado de dichas contribuciones; y que se proceda quera
 notificación y que se apremie contra los morosos. — Y
 ultimam. se presenta un N.º de todos los
 deudas y rematante de las Cortes tituladas de de. de
 diez, agud y fuentes manifestando que se le está li
 guiendo un perjuicio grave, en los términos de dichas Cortes
 a causa de el rematante ser comunero o abate a quien
 no mata lo suficiente para abastecer al pueblo, y que lo
 tanto paga al Ayuntamiento oblige al apremio rematan
 te a abastecer al p.º segun esta comprometido: en
 virtud de lo que se hizo con comparecer en este acto
 al referido rematante, y se le previno que si desde el
 dia de mañana no mata lo bastante suficiente
 para abastecer con la multa que el Sr. Regidor, ten
 ga a bien imponerle, sin perjuicio de hacerle una

Contribu
ciones

Ultimam. los
de el Abate de
las Cortes



tod las q se consideren necesarias. Con lo q se
leuante esta ley q se firmen por los señores
Certifico = Interim = a mer = larras = de

Calisto ~~Carva~~ ~~Castro~~ ~~Cubram~~
Vicente Ferr. Lobos

Corido ~~Lobos~~ ~~Andrade~~

Gouernador

Fran. de
Linares

Acuerdo del

2 Agosto En la Noble Villa de Hiverna a 2 de Agosto de
mil ochocientos Cuarenta y tres. Los señores D. Vicente Larra
de Mendizabala segundo y 1.º de Excmo. del primero, Excmo. del
Ayuntamiento Com. de la misma y demas q lo componen
Reunidos en su casa Comunal y sesión ordinaria
se dio principio a ella q la lectura del Boletín comuni
cado q el ultimo Consejo y se acordó el cumplimiento a las li
neaciones y ordenes q contiene. En seguida se dio cuenta
de un oficio del Sr. Vise Rey Político de esta Prov. fecha 21 de
Julio ant. en el qual se adoptan medidas q se refieren a los
fuegos, conservación a los montes etc. y se acordó su cumpli
miento y q se diga a S. de esta Corporación ignorando quien sea
el Sr. de Monte de esta Corte. Luego preguntado si se vea ha
ber tal cosa q en estado oficio. Asimismo acordaron se publi
quen los que en el mismo, prohibiendo la quema de montes y
Montes hasta fin del presente mes, con las penas establecidas q la
Ley y haciendo responsable a todos los habitantes de esta



(Ello) hallandose en ella a tiempo de tomar a fuego, no se pre-
 sente inmediatamente en la Plaza p^{ra} contribuir a un estaciona-
 miento acordacion con sus q^{ue} siendo el tiempo presente
 el mas oportuno p^{ra} el ingreso en el Puerto Nacional de los
 buques y del mismo se halla hacia años un pedro de vino
 de uvas, se publica un bando p^{ra} q^{ue} hasta el veinte del
 corriente entreguen los vendores los respectivos recibos
 tanto a brason como de metalico y q^{ue} no verificandolo en
 dicho termino se proceda a la cobranza quovencionalmente
 conculca a y p^{ra} era a apremio — En liquidacion proxima el dho a ser
 de los otros presentes q^{ue} sea tiempo a proceder a la subasta del
 a los de ella aprovechamiento del liquido de Campasallas de la M^{te} J^{ca} que
 mas allá vino hasta fin a el mes de año vendidos a mil ochocientos
 veinte y cuatro y medio barto producido u destinado el equi-
 po a la dho dho de q^{ue} no p^{ra} dho sea acordacion la
 obra a la dho dho manifestandole q^{ue} de cinco
 que nos tenemos la magnificencia a dho aprovechamiento
 unico q^{ue} tienen estos vecinos, para con q^{ue} aquella se haga
 con la obligacion o permitida el constante el formal de
 compra, hasta muy corto el terreno y metano en el un la
 vna fuente, queda nulo dho privilegio — Se dio lugar
 en dho un tenorio de Antonio Vianco Casvallo de esta ex-
 tendid y Nacional de la Compañia de Madrid, pidiendo
 el p^{ra} que para la de Estalicia, y así se acordó — a
 ultimamente se presento a Fran^{co} Pablo Herrera
 sublemitente de la fantoria general, manifestando que
 con autorizacion del Comand^{ante} Gen^{ral} J^{ca} de Estado Ma^{yor}

Antonio Vianco
to Casvallo



yo, viene a firmar en virtud en esta Plaza, y lo
tanto ofrece su servicio a esta Corporacion,
en su virtud y lo el Sr. D. Juan de nombre de
la misma se le dieron las gracias. Lo lo que se
levanto estaesion y firmaron de Certifico =

Carva. Moya Cabreria Ferr. Lobos

Piente Cosido y Gomez

Borro

[Signature]

Acuerdo del 1^o
de Agosto...

En la Notable Villa de Merina a cinco de Agosto de
mil ochocientos cuarenta y tres: Los Sres. D. Esteban Bran-
ho Calvo Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento Const.
de la misma y demas que la componen y avase fin-
man, reunidos en sus Casas Comunitarias en sesion ordi-
naria, se dio principio a ella por la lectura del Acta
comunicado por el ultimo Consejo y se acordó el cumplimiento
de las Covenantes y ordenes que contiene — Asimismo acor-
daron que se repitan las Cédulas de apremio contra
los morosos al primero y segundo término de las Contribuciones
ordinarias y primero del tercio y cuarto — En segunda se pro-
veyó que se repita el dicho apremio de los dichos términos de la redempcion
de la deuda real por haverse cumplido convenientemente y
por años de edad como lo acordó y en la practica de cada
término que se presenta, y lo la misma razon se le observe en
pago de cuenta ocho y de lo que se pida como tasa por el
servicio de cada servicio, pues lo es un obsequio o de servicio



no ha hecho presente aun desde tiempo el día q' ha
ante. En su virtud acordaron then sus señores al p'ri
ma) exte'mo y en quanto al segundo, no ha lugar, q' sea
aunqto en q' no ha entendido ni entiendo esta Corpora
cion y si la Junta o Salvacion de esta Villa — se pre
sente Juan Vicente Cordes, pidiendo se le vuelva a ex
la Realidad Nacional por la q' pertenece hace mas de ochos
años, en atencion a ser un pobre jornalero, pues aun
q' tiene unas pocas pagueras en q' ha vivido, estas l'ngas
das con un leño y contribuciones, q' viene a ser lo mis
mo q' si no fueran paguar, en su virtud y conformidad
a then sus señores la corte o lo suplico, así lo acordaron —
Integ' o de lo mismo acordaron then sus señores q' habiendo tenido entes
colacion de las localidades de este d'ho. a disposicion el negocio de todas las localidades y
de las de fuego de armas de fuego q' se hallaron en las d'has y conti
por de este termino, se descubran unas y otras a sus res
pectivos dueños, a cuyo fin se p'asen oficio a los Alcaldes
de estas d'has y Felig' de la d'ha, publicandose tam
bin q' se han en esta Villa q' concurren a los vecinos
de ella q' se hallen en el caso — Que el siguiente
proximo se celebre audiencia de Cosinas, a cuyo fin
se citen a los interesados — Lo ultimamente se p'asen
oficio a don Juan Manuel Cordes y la muger de Pablo Badilla en su
virtud el p'aimero, q' hace tiempo esta q' en quanto la
Casa de don Rodriguez D'os, sita en la calle junta a

Juan Vicente Cordes

Integ' o de las localidades de este d'ho. de las de fuego

Cosinas

oficio a don Juan Manuel Cordes y la muger de Pablo Badilla

la qual esta gravada con un Censo a los Propios, y en
 descubierta o algunos años de este q. deuda por
 mens del con. ^{te} ~~traspasó~~ ^{esta} ~~para~~ a Pablo Ba
 della p. el mismo precio o cinco si menuales en q.
 el la tracia, pero como no se usa el paradero de
 duros, lo pone en conocimiento del Ayuntamiento, p. q. apue
 va esto ~~traspasó~~ i haya lo q. estime p. ^{ste} ~~con~~ p. que
 el Fondo de Propios no pierda. En consecuencia
 aprouaron ~~esta~~ ^{tra} el anexo hecho a Pablo Jores
 previniendole ~~lustrafaga~~ ^{mensual} ~~los~~ ^{en} ~~de~~ ^{de} ~~ab~~
 guilar al depositario de este fondo, ~~haciendo~~ ^{esta}
 una cuenta a laq. y data de lo q. vaya cobrando has
 ta extinguir el duto. Lo firmaron 2. de testigos

Calisto  Cabreray  Fari. 
 Condo  Gome  ^{Lob}




Acuerdo del 31 de Agosto. En la notable Villa de Merida a nueve de Agosto
 de mil ochocientos noventa y tres. En esta D. Leopoldo Pizarro
 ha cabido ~~Malde~~ ^{primero}, ~~Quinto~~ ^{del Ayuntamiento} ~~Comit~~ de la
~~primaria~~ y demas q. le componen y ~~subrayen~~, ~~tenido~~ ^{lo}
 en las Cajas Comitoriales y ~~suas~~ ^{ordinarias}, se dio' ^{para}
^{origi} a ella p. la lectura del ~~Protocolo~~ ^{Comunicado} p. el ~~ultimo~~
~~no~~ ^{de} ~~los~~ ^{meses}, y se acordó el ~~impulso~~ ^{de} ~~las~~ ^{Comunicaciones} y ~~en~~



Deposito del
Corte

donde que continuen — En seguida se dio cuenta de una lo-
 rista de Juan Antonio Gomez (a) Malaga, se le excomu-
 nicó del cargo de depositario del Corte, si no entendia en luan-
 tas, y tambien si padecia del pulmon, a cuyo enferma-
 do tanto afecta el poder del feno con otras razones, y
 entendiendo que los comendados principal^{te} la enferma-
 dad q' alega, acordaron acudir a la solicitud, y nombra-
 ron en su lugar, si tal depositario del Corte, a Fran.

Comis. prohibido
en luan si las
Calle

— Qui se publique un bando
 prohibiendo q' los luan vendan q' las luan, vapo la
 multa de cuatro real si la vena: con lo q' se levanta
 la luan q' fuman o q' lantifican

Calixto
 Gobernador
 Ferr. Lopez
 Conde
 Gobernador
 Arce

En la notable Villa de Merida a diez de agosto de
 mil ochocientos cuarenta y tres. Yo el Sr. D. Rafael Bran-
 co Calixto Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento
 Com. de la misma y demas q' lo componen y tubieren
 un Plenario en sus Casas Comunitarias y dieron orde-
 narra de dar principio a ella a la lectura del Bole-
 tin Comunitario q' el ultimo correo y se acordó el
 cumplimiento de las Circulares y ordenes q' continuan



Voluntad de su liquidación se presentaron Antonio Hidalgo, Tu-
la M. N. ara
nion otro an Romero, Juan Carapeto y Joaquin Caminos
18^a al Teniente Pedron de la Aldea de S. Jorge, pidiendo se

les recibiera a la M. N. los tres primeros si se
juraron formalmente, y el ultimo si se juraba cuando
tenga una quinta de vacas con que su familia pueda
vivir honrada, ota en el mayor estado de pobreza
sin poder apenas mantenerse en familia, y con-
tando a otros de la certidumbre de lo expuesto, apoya-
do tambien por D. Juan Murillo Comandante de la Milicia
linda, que se hallava presente en este acto, se acordó la
resolucion de los exponentes. — A dios cuenta de un

D. Manuel de
Trucatequi

Remiso de D. Manuel de Trucatequi, quefandose des-
presuicio de susias en el ultimo Repartim^{to} de Con-
tribuciones, y pidiendo se tengan presentes en el que se
haya practicado por el año proximo vendras, y a oca-
do, para a los dichos tiempos a los Repartidores, y
Comision del ayto y al efecto se nombra

Contrabandista
Valera

al mismo a dios cuenta de otro Remiso de Fran-
cisco Valera pidiendo que se atiendan a la union en que
se halla, y no tiene ya el cargo ni proceden de los
Otamientos por la falta de los dichos tres Tercios
de los Cont^{es} ordin^{es} y culto y Clero de S. tal tiempo
de la persona impunita, y siendo por lo que se expone
dicho se le declaran hallido

D. Juan Lopez

— Tambien se dio
cuenta de un oficio del Sr. Intendente del Reyno de esta
Provincia de fecha de Julio ultimo, mandando que a
Juan de Vega no debe incluirse en el Repartim^{to} de
Provinciales, a pesar de las razones alegadas por
esta Corporacion en el informe dado a la Junta





Impedidos

cia a los Reges. En su consecuencia acordaron que se le conteste a su Sra manifestandole los inconvenientes que se ofrecen para llevar a efecto esta medida, pues en este caso era indispensable fuese estensiva a mas a la mitad de los contribuyentes, que se hallan en igualdad de circunstancias, y que estando esta Villa encerrada con la Sra, no se elige el Ayuntamiento a saca o no a saca la renta los Abastos y Ramos arrendables, que constituyen las Rentas Reales, no pudiendo ser menor en el segundo caso que practicas el Ayuntamiento como hasta ahora se ha hecho, y ha sido aprobado por las Juntas. — El Ayuntamiento acordaron que en el tiempo oportuno de dar principio a las labraduras se ponga a los Señores de Campo y Villa, que hasta el veinte del corriente se ha de poner en practica, a cuyo fin se interdiran con las Respetivas Comisiones que al efecto y para la designacion de los sitios en donde se ha de hacer el impedido nombra el Ayuntamiento, y que tales a unanimidad fueran nombrados para el Campo los Señores Regidores D. Jose Maria y D. Teofilo Rosallos con el Jefe primero D. Joaquin Jose Gomez, y para la Villa D. Francisco Ferrera Lobo y D. Manuel Monte Conde Regidor, y Jefe segundo D. Jose Pablo de Estrada, cuyos nombres quedan facultados para la designacion de los sitios que se ha de hacer con la condicion

D. Juan
D. Juan
D. Juan

que sobre el particular se halla en el Tomate de
las Cortes, y de el referido expediente se practica
que en su forma. En esta ciudad mia
sufrido el Sr. D. Juan de D. Juan Javier Mar
que Capitán Comandante en la guerra del Reino de
Castilla y Guayana esta Ciudad se le ha perdido
una Certificacion o contenta del buen comportamiento
disciplina y demas de aquella ha obrado en to
do el tiempo en su permanencia en esta, asi como
se promuncio con el mayor honor, y se acordó
le franquee favorablemente para esta Corporacion
esta completamente satisfechi del tiempo obrado
y vida fuera. Con lo q. se levanto esta Real
orden de D. Juan de D. Juan de q. Certifico =

Calisto Cava de Cabreria
Feri. Lobos Lobos Vicente
Corido de Andrad

Juan de
D. Juan de
D. Juan de

del 16 de Mayo
En la Noble Villa de Merina a diez y seis de Agosto
de mil ochocientos cuarenta y tres. Los señores D. Manuel
Bernaldo Calisto Alcalde primero Presidente del
Ayuntamiento Const. de la misma y demas de lo congre
men y acap. firmam, tenidos en sus Casas Consis
toriales y sesion ordinaria se dio principio al
esta por la lectura de los Boletines comunicados





de los dos libros ultimos y se acordó el cumplimiento
 a las Censuras y ordenes q^{de} continen; y siendo una de
 ellas, inserta en el al. lotose, previniendo el pago en
 breves dias a todas las contribuciones venidas hasta fin
 de junio ultimo: q^{de} se publique un bando q^{de} en
 el termino de ocho dias previos e irrogables con
 curran los contribuyentes a satisfacer el d^{to} teni.
 de la del culto y obispo, puesto q^{de} ya se ha prevenido
 el pago del primero y a los dos de las ordinarias
 en segunda se dio cuenta de un Recurso de D. Maria^{ta} Ha
 vel Reina de esta ciudad, pidiendo permiso q^{de} ha
 con una Lanza q^{de} atravesando el lamino q^{de} conduce
 a la Fradera, de salida a las aguas con direccion a
 otra Lanza q^{de} al efecto tiene un Obispo de D. Andres
 Lopez, siendo de su cuenta el lubricar esta Lanza de
 modo q^{de} no impida el tránsito de estos lamino: y en
 virtud de lo que acordaron conceder la licencia, con la
 condicion de q^{de} hade dar aviso al Rey^{to} al hacer la obra
 q^{de} se reconstruya, y caso de no quedar en forma, sea
 reedificada a un costo q^{de} el Rey^{to} reconozca fue nombrado
 para el efecto el Sr. D. Jose Vicente. Fue interin a su cargo
 de los fondos q^{de} atienda a los gastos del culto y reparos: a
 otras cosas q^{de} satisfaga a los sacristanes, or los d^{tos} el siguiente teni.
 de un salario mensual al Regente de Santa Maria
 los dos meses primeros del cor^{te} año, cuya suma

Bando q^{de} el
 pago a cont.

D. Maria^{ta} Ha
 Reina

Pago a los
 sacristanes
 otras cosas



entregara de menor el librador a los Regentes en
 ray en el pago de un pedico, en la q. inclu
 sobre la m. y en la salacion de otros empleados. — *Alm*
 introduccion de vino y en virtud de noticias q. tiene este Ayuntamiento
 de este mundo a q. en casi todos los pueblos del Estado y
 or Portugal aun en la capital, se esta introduciendo vino y
 acorta del inmediato Reyno de Portugal con perjuicio
 de los Concheiros de esta Villa, y a la H^{da} Nac^{da} Alonda
 son, se ponga en conocimiento del Sr. ^{te}pidiendole sus
 suca mandad. observand las medidas adoptada. p^o la m
 tud^a un cargo, en el año a mil ochocientos treinta y
 siete p^o igual objeto y siendo una de ellas la de q. los
 vendis se formen p^o un Regidor, al intento nombren
 otros tres al Sr. Alcaide Segundo, y p^o en ausencia i
 enfermedad al Reg^{on} D. ^{te}pidiendole sus
 Camarero de un conocimiento de su p^o. — El sellamano q. p^o
 el Sr. Reg^{on} a mas, se presentara al Penatante del Alca
 to de Casas, q. a las cuatro y media a la mañana
 hade tomar la Camareria habiendola, y dar principio
 al despacho en la intelig^a q. si asi no lo ejecuta, o fal
 tare la r^o p^o abarcar al pueblo pagara la multa
 o veinte ducados sobre q. se levanto la subcion y fin
 q. sean otros tres a q. yo el Sr. Alcaide —

Calisto
 Borra
 Cosido
 Corra
 Guedes
 Gomez
 Cabrer
 Vicente
 Fran
 M





la Notable Villa de Almorá id veinte y tres de Agosto mil ochocientos cuarenta y tres. Los Sr. D. Teofilo Braulio Loberto Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento Com. de la misma y Demas q. lo componen y avasó firmaron, fundon en sus Casas Comunitarias y Señal ordinaria, se dio principio a ella p. la lectura de los Boletines comunicados p. los ultimos Correas y se acordó el cumplimiento de las Cuentas y oren q. con

tenen — En segunda el Sr. D. Teofilo Braulio Loberto Alcalde de la misma de Taligá se le havia hecho presente q. la piedad del Conal de Conceps de la misma se ha caido un pedazo, sin q. los q. oxanen con el y tenen la utilidad de los Corrales, quieran componerlo, p. mai veces q. se lo haya precedido, en un estado y en atencion a q. el expresado Conal no sale a p. habita y solo pagan anualmente los vecinos a la dicha veinte y dos condados como lemo, acordaron then sea la administrac. p. dicho destino su producto a la composicion de aquel, p. q. se le suma expresada, y en otras obras de utilidad q. se obrare alguna cantidad, encargando al efecto al

Alcalde de ciudad dicha — Asimismo acordaron then sea q. se dan impulso a la cobranza de las Deudas del Conito, se encargue al Sr. Alcalde 1º y 2º D. Manuel de Mata Labra ad se llaman a los deudores y hacen ejecucion un respectu los p. q. y p. deponer de expresada. Fonden nombraun liquidador p. si sea la cosa de esta vicenda, en atencion

Conal de los
de Taligá

Conal de los
de Taligá

Conal de los
de Taligá



i. q. Juan Cudino nombrado ultimamente, se ha exa-
 mado de los cargos q. tiene su vida amor con
 of. de Dip. q. se dio su vida de un oficio a la villa
 de informe diputacion q. se vio y oyo a juicio ultimo se
 sobre la com. pidiendo la copia de la licencion hecha q. algunos
 vecinos o taliga pidiendo la emancipacion i. independen-
 dencia de esta villa, q. este of. de juicio a. l. e. q. era
 mas el informe q. q. la misma se exigia, y entre
 cada dos dias acordaron se usara este, rebatiendo las
 razones q. tan infutante se fundan los exponentes, sin
 infutante las muchas q. hay q. se hacen un lo pefus
 dicial q. seria esta emancipacion — se dio su vida
 a un vicario de Bay Naxaruso pidiendo permiso q.
 enagenar la sueta q. le aygo en sueta en el octavo
 de mayo a la casa de la cortada llamada a la Hatalaya
 q. tiene contratada con un vecino Rodrigo Lopez
 Casalla, y enterados dos dias o q. el comprador se ha
 da en la clava correspondiente acordaron conceder esta
 permiso con la oblig. o otorgar las competente licen-
 tura, dar copia de ella al of. de pago y pagar el laudemio
 de Juan Cudino ultimamente se parento Juan Cudino Agnacion prima-
 ro de este of. de juicio lic. q. de mas q. marchar a
 Valencia con el objeto de arreglar asuntos de familia, la
 qual se conceden dos dias a lo financ. a q. certifica =

Calisto Casalla
 Vicario Juan Cudino
 Juan Cudino Agnacion
 Juan Cudino Agnacion
 Juan Cudino Agnacion



el 26 de la citada Villa a Medina a veinte y

Alcaide y actor a adm^{on} de Justicia, y enterado del
 then sus acordaron le exarne el informe
 q se le ha traído manifestándole q then sus
 Alcaides han obrado siempre en el luculo a un
 atribuciones y con la imparcialidad, y recta justicia,
 q se es preciso, y q solo un quiso discolor, como es
 del citado Sr. q está abrumado de dudas sin ninguna
 raso de satisfacerla, podrá producir una queja
 tan infundada como injusta. Lo lo q se levanto es
 la senon q firmaron then sus a q testifico =

Calisto

José Cabreria

Vicente

Andrade

José Lobo

Gómez y col. J. J. J.

diembre del 21

de Septe. En la notable Villa de Obispona a dos de Septe-
 iembre de mil ochocientos noventa y tres. Los señores
 D. Esteban Barral, Calisto Alcalde primero, y D. Juan
 del Ayuntamiento, Conde de la misma, y D. Juan q lo Comen-
 dador y Subcomendador, Señores de las Casas Comendadas,
 y Señores de Obispona se dio principio a ella q la lectura
 de la Real Cédula del veinte y seis, veinte y ocho y treinta
 de Agosto último y se acordó el cumplimiento de las presen-
 tes en lo q se contiene. Asimismo acordaron q se
 lea el Real Cédula q se lleva a tercio en la cantidad q se
 va a satisfacer al Obispo de esta Villa si breva breva
 una asignación del primer tanto, restase p^{ra} el Comen-
 dador al mismo. En seguida se dio lectura a un





Remite al Sr. D. Fernando José Muñoz de esta vecindad, pudiendo
 José Muñoz

la donación de un capital de leuro a noventa y dos supuestos
 sobre un terreno en su propiedad sito en la huerca de Alcazar
 conocido por el de Sardinia, a favor del Fondo de Propiedad,
 en su virtud acordada: que con tal se q. satisfaga los
 gastos de venta en fin de diciembre proximo venidero,
 se accede a la solicitud, y en consecuencia el Depositario
 no se pagara luego q. se verifique la entrega a los no
 venta y dos de dicho capital y un Repetidor de dicho veni
 dor hasta el plazo antedicho, y dada la oportunidad para
 de pago q. se consignara en el libro de este efecto se susten
 ya, y hecho así me cuenta a la D^{na} Diputación
 Provincial, con arreglo a un presupuesto de ochocientos y
 treinta y siete, y al
 momento de haber de mil ochocientos treinta y siete, y al
 momento de la donación, q. a nombre del Ayuntamiento
 tanto otorgaran los Sr. D. Teófilo Brando y
 Sr. D. Joaquín José Gómez, a quienes al

delegado de
 el Sr. D. José
 de la Cruz

efecto se autoriza en debida forma — Igualm.
 se dio cuenta de una solicitud de Sr. D. Ignacio vicario
 de la Aldea de S^{ta} Cruz, pudiendo se se de a leuro mil
 pedazo de terreno q. esta sito a una casa de su pro
 piedad sito en esta Aldea, y enterado por Sr. D. Recordal
 con q. q. el Sr. D. Teófilo se instaura el oportuno libro
 pudiendo informe a el Alcalde o Jefe de la Aldea y
 elector de la misma, sobre el contenido a la solicitud, y es
 precalm se se en la dación del terreno q. se se



Voluntad de
Margarita
Brito

te interesada, permitida algun perjuicio al comun
de aquellos vecinos o a algunos de ellos en
particular — Ultimamente se dio luen
ta de otra voluntad de Margarita a los doctores
Selva y Brito de esta ciudad, previendo a la de el
se un Casaron, q' queda con unas lanas a un pie
del solar en la calle Juntas Grande, el qual solo tiene
de deposito o inmundicia perjudicial a la salud ^{ca} p'p.
y limitando a otros tres la cantidad de lo siguiente, acord
aron se forme el oportuno ^{se} p' la dacion a
lento de tres texera o casaron, p' cuya operacion non
hayan que ver al maestro Alvaro Jose Casapita
de q' ante el Sr. ^{se} presentara el dicho juram. ^{to} L
se firmaron de q' certifico —

Calisto ^{Caravallero} Cabrerayo
Guedes ^{Corido}
Gomez ^{Francisco}
Lobos

Acuerdo del dia
6 de Septiembre

En la notable Villa de Merida a diez de
Septiembre de mil ochocientos cuarenta y tres. Ley
donde Tofilo Beaulis Calisto Alcalde primero Pre
sidente del Ayuntamiento Const. a la misma y de mas que
los componen y subsciben en Remidos en sus Casas





Comintorales y suior ordinaria, se dio principio
 a ella p^o la lectura de los Boletines del dor y luatos
 del corriente, y se acordó el cumplimiento de las licitud
 que se proceda en y con y continen. Fue el Domingo proximo
 a la M. N. o a la
 oficial y la se proceda a la eleccion de oficiales a la M. N. o a la
 Compañia o Amadores, y tercio de Cavalleria, p^o el
 to q^o la de Caradores y Batallia, lo nombraron el
 una anterior, pero como en la primera o la de
 ultimas citadas temblen algunas vacantes, se ordena
 tambien p^o q^o verificuen la eleccion de ellas en dos
 lunes, cada Domingo desp del actual. Se presento la cuenta
 de los salarios de los contrabanderos del luto y reparos del ano ant^o y
 se acordó pagar a los indices p^o un examen. No
 Comision de hacienda nombrado con la Comision de M. N. lo
 M. N. verificaron then ten, nombrando nombrados p^o la
 p^o de M. N. de segundo, pagador de d^o de la casa que
 Fuegos. — des y Indices de Joaquin Jose Gomez. Bando p^o
 q^o todo los vecinos, al toque de fuego o alarma con
 marcan a la plaza, vasa la multa de luatos a luaron
 Alfojan^{to}. — tal ad, segun las facultades de cada uno. Se presento
 to el sueldo de Alfojan^{to} y se hicieron las variaciones
 segun q^o el Ayuntamiento tubo p^o conveniente y conbten
 del mismo. — Ultimamente acordaron
 then des, que se ordena a todas las personas que
 p^o los Indices del campo y villa o p^o los mandos
 de Alfojan^{to} y deca, se le han puesto denuncias



1
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Teofilo Braulio
Calisto
Cabrera
Ferr. Lobos
Cosido
Gomez
Franc. Coli

Atestado del 21
de Mayo
En la Notable Villa de Mérida a nueve de Mayo
de mil ochocientos cuarenta y tres. Los Sr. D. Teofilo Brau-
lio Galindo Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento Cont. de
la misma y demas que lo componen y suso firmantes
Numeros en las Casas Conventuales y suso Ordinarios en
dicho principio a ella por la lectura del Boletín de su del
corriente y se acordó el cumplimiento de las Censuras y ex-
pensas de las Contingencias — se dio cuenta de un Numeros de Pa-
pales de la Real Audiencia de Mérida como de Sr. Jorge Jaramila a la coluza de
la M. N. por haver cumplido cincuenta años como lo aca-
nta la fe de bautismo q. presentada y simultando de ella ha-
verlos cumplido en matos de fecha ultima, se acordó en
resolucion y q. se le devuelva la citada p. presentada, asi como
se tiene al Sr. J. de M. N. se dio cuenta de los pro-
prios de las Casas de las Carras de esta Villa q.



Merced no
de los seto

de la villa
de Alentejo y
de los

cipio della p.^a la lectura de los boletines oficiales y de acordado el cumplimiento de las ordenanzas que concierne. En seguida se leyó una exposición de los señores de la villa de Alentejo al aumento de la cuota de los setos que se ha hecho en la fontanería de fultes y fultes y se declaró que no debe pagarse más que la cuota que antes se acostumbró y en su virtud se acordó se suspenda la dicha exposición p.^a los señores de la villa de Alentejo. Y finalmente se dio cuenta de otras exposiciones de Juan de la Cruz, Juan de la Cruz y Juan de la Cruz. Seguidamente se solicitó que la feria del comercio se celebre en el mismo sitio en que se celebra la de Mayo y se acordó no hacer lugar y p.^a conquinencia que no se haga acordada. Con lo que se levantó la sesión que firmaron los señores de que se refiere.

Calisto Carrasquero Cabrerizo
Fuerdes e ierite Corchero

Acuerdo del 20 de

En la Honorable villa de Alentejo a veinte de septiembre de mil ochocientos cuarenta y tres. de señores de los señores de Alentejo Alentejo primer presidente del Ayuntamiento conciliar, y de la misma villa en su cargo coninterales en la sesión ordinaria se dio principio a ella p.^a la lectura de los boletines oficiales ultimamente comunicados acordándose el cumplimiento de las ordenanzas que concierne. En la





D. Juan de Dios...
 D. Manuel Salmeron...
 D. Salvador...
 D. Duarte...

quida se dio cuenta de una solicitud de Juan Maria Torra
 pidiendo que esta corporacion se sirva informarse acerca de su
 conducta moral y de como es moral de esta villa que acorda se
 manifieste a la concionacion de la Solicitud que es de buena conducta
 y moral de esta villa = Tambien se dio cuenta de una
 Manuel Salmeron moral de esta villa y pidiendo en la del a More
 ra dejudicando su veracidad de esta p. para el contrato de un tal in.
 en esta Morera, y solicitando se le de certificacion que lo
 acredite y su buena conducta, y se acorda acudera a lo que
 pide. Asimismo se leyó otra suplicacion que D. Roberto Lasa
 pido de su diajio al tenor de lo que pidiendo se le alca la prohibi
 cion de predicar en Portuga, con un decreto marginal en que
 la tenoria previene se informe si es cierto que estaba en posesion
 de predicar en tho dioma, y en que epoca se le prohibio y se acorda
 se evacue tho informe manifestando es cierto lo que suplico, y la
 epoca en que se le prohibio = Y qualmente se dio cuenta de otro
 memorial de D. Juan de Figueroa Camacho pidiendo que se
 le ponga del D. nro se le sea teniente, y se acorda que a
 su tiempo se le atendera teniendo presente la regla que
 previene la instancion del D. nro = Auto continuo se leyó
 una solicitud de D. Juan de Salgado Lusa que fue de la Magda
 lena que presento al tenor de lo que pidiendo que el ayun
 tamiento certifique de su compromiso p. para poder ser
 mas enoja de servir como sacerdote de pan y u



acuerdo que a continuación de la solemnidad se hizo const-
 tar como se hizo, que efectivamente el suscrito fallando
 citados de la Real Audiencia de la Magdalena
 J. la año de mil ochocientos treinta y seis hasta ochocientos
 cuarenta en que fue separado; que ha concurrido en los
 políticos y moral y Religioso que el D. ind. verdader
 Español amante del trono constitucional de la inocente
 Reyna D. Isabel Segunda y el D. ind. verdader sacerdote
 y Sacerote que atendido y desempeñó fielmente su Ministe-
 rio con un ejemplo en doctrina y en conducta no quedando
 nada que desear al pueblo de la Sacerdot, cuya solemnidad
 así decretada volvió a ser el D. ind. verdader J. en de-
^{subiendo o advirtiendo q. el D. ind. verdader a sabido de su persona q. ha venido hecho}
^{en contra en el día anterior}
 lución al interesado, y finalmente atendiendo a que
 ha transcurrido el plazo señalado p. el pago de los de-
 bitos al D. ind. verdader en gran y metálico de acuerdo que se
 proceda a hacerlos efectivos p. vía de apremio y quereña
 tivamente sin dilaçion p. que puedan repetirse los gra-
 vos en la propia demerita con arreglo a institución.
 Con lo que se levanta esta lecion que firmada de los D. de que fue
^{subiendo advirtiendo q. el D. ind. verdader a sabido de su persona q. ha venido hecho}
^{en contra en el día anterior}
 Calisto ^{los D. ind. verdader} ^{En su nombre}

Queda Vicerrey
 Conde de Gomera

q. hasta la provision de su catedra continen en el
decreto de ella, y q. conijte en el prebido de
su assignacion, el referido Don Juan Romera, al
qual atendido su honradad y buena conducta, asi
como su falta de numero, se recomendara al Sr. Governador
del Obispado, q. de lo premie segun tenga q. conu-
nientes y mereca los muchos años q. lleva de curas.

Sobre el informe
de la taliga

se dio cuenta a la dha. diputacion provincial q. ha
diputacion provincial q. ha cuenta y sin a la pte. ultima,
previniendo q. en un termino breve se remita el informe
q. con q. ha cuenta y ocho de junio anterior pidio el Sr.
a la diputacion q. varios vecinos de taliga hicieron
al presente al Reygo solicitando la subrogacion de
dha. aldea, y como estubo informado se remite en
suve de referendo mes a la pte. acordaron q. se
se la diga asi a S. M. suplicandole que mande q. el

Clero de esta
Villa y Obispo

se acordara: q. se pague al Clero de esta Villa
y un Obispo, hasta el completo del tercio trimestre de
este año, o sea las quatro partes de los quince meses
q. se cuentan desde primer de Octubre del año 1777 y
haya concluido en fin de diciembre del presente, y si para
ello no hubiere suficiente fondo, el labrador de la contia
hacienda respectiva, Don Juan Jose Casavalle, ha para el un abo-
nare a lo q. se le quida a dha. q. lo firmamos a que

Certifico
Calisto
Cabrera
Cosido
Casavalle
Gustas
Ferr. Lobos
Vicente
y para el
firmado



del 11 de Mayo de 1777 en la notable Villa de Olivenza a once



de Octubre o mil ochocientos noventa y tres. Por real
 D. Teofilo Praulis Calvete, Abate y canónigo, presidente
 del Ayuntamiento Com. de la misma y demás q' lo compo-
 nen y forman, fundados en sus Casas Comunitativas y
 Uniones de mas, se dio principio a ella y la lectura
 de los Boletines comunicados y los correos ultimos y
 se acordó el cumplimiento de las cédulas y ordenes
 de S. M. de q' continen — se dio cuenta de una solicitud de Juan
 Pedro Rodriguez de Cienca y su familia, acompañada con estatuto
 y en su virtud se acordó q' se le conceda la vicaria en esta Villa, a lo q'
 accedieron los señores mandantes se sucesivos en los padrones
 de la villa de la banda formada y el año proximo — se le
 guardó el Cavallero Indico de Bayona como manifestado: q' se le
 havia presentado D. Juan Pacheco Guardia del Lincoln pidiendole
 si quiere presente al Ayuntamiento como lo solicita: q' si no
 el año proximo no se le presentará en la villa, en la forma q'
 se continuacion se espone, se le tenga por despedido. Que en
 la banda mantenga una yunta de vacas con sus oxias ha-
 la edad de dos años: Un quinto de Cabras: Un puercos en la
 vaca o dos en la cordera: Una puercos con sus oxias: Una
 ligada: y buacenta quaxtilla de Senaca libre: Interados los
 señores no haverá lugar q' vaya a la persona de esta
 guarda, y q' se permitan visitas a las dhas q' si alguno que-
 siera pidiendo cargo presente un testimonio en la villa de
 esta corporacion, fundose asimismo en esta Villa qual
 Limpieza Doctor — El Sr. Presidente manifestó q' el Comisario de
 del comun buaca en esta Plaza, le havia reclamado la Resolucion de
 del Ayuntamiento a cerca de la limpieza del forum del cuartel





misión a tres y a unanimidad fueron nombrados los señores
 Alcaide Segundo, Regidor D. Luis Bueda y Judio D. Don Pablo
 de Alvarado. Con lo que se levanta esta suena y fianza
 a que yo el Sr. Alcaide certifico =

Calisto Corta
 Cabreruza Ferr. Lobos
 Vicente Corido
 Juan Colilla

de M. En la Noble Villa de Alameda a veinte y uno de
 Mayo a mil ochocientos cuarenta y tres. Los señores
 Sr. Don Calisto Alcaide primero presidente del Ayuntamiento
 Com. de esta Villa y de mas que lo componen y a
 lo fianza, funden en sus Casas Comunitarias y suena de
 suena, se dio principio a ella p. la lectura de los Boletines
 comunicados por los ultimos señores y se acordó el
 cumplimiento de las Cédulas y ordenes que continen
 en la liquidación de esta suena de Felipe
 de la Ayoquina Arriaga, como apoderado de D. Don Manuel de
 Alcaide, jndando la redencion de un capital de Cien
 pagas a los propios impuestos en un pedano o tierra en la Felguera de
 la Aldea de i. Jorge y a favor de estos propios en un
 virtud acordaron tres señores que con tal o que satisfic

Felipe Arriaga
 de la Ayoquina
 de la Aldea de i. Jorge
 de la Felguera



ga los Peditos que vendan en fin a Diciembre proximo
vendero se lasude a la voluntad, y en su consecuencia
sea el Depontario o Propio luego que se veni
figura la entrega a los diez d. a. y asuende dho
Capitales y un respectivo Pedito vendido hasta el plazo
antedito, injuda la oportuna Carta o pago que sea
copiará en el expediente q. a este efecto se sustanga, y he
cho así, dese cuenta a la Real Dignitacion Provincial, con
exceple a un supradicho de veinte y cuatro de Abril de mil
ochocientos treinta y siete, y al fin de la certificacion del
dicho estado p. la intencion de la Real o Reclamacion que
a nombre del Ayuntamiento de Argandoña los señ. D. D. D.
Jefe Provincial Calisto, y Jefe primero D. Praxedis
Gomez, a quienes al efecto se autoriza en virtud for.

Don. Ant. de
valle p. per
mino p. vender
en la Real

ma — Se dio cuenta de dho. Puntos a Don.
Antonio Caballo de esta vicinia, pidiendo licencia al Ayuntamiento
tanto p. vender a un convecino Don Maria Sierra, la huer
de tierra q. posee en el quinto termo de unombrado de vi
ja o la Cortada, vago el numero cinco: en su consecuencia
y siendo el comprador a la claya q. señala la Real para
el Ayuntamiento de Argandoña: acordaron dho. señ. conceder el per
misso q. se solicita, con la obligacion de entregarse al Ayun
tanto copia de la Real o venta, y satisfaca el conser

Don. Ant. de
Landa

Se dio cuenta de dho. Puntos a Juan
de Landa y Silva de esta vicinia, pidiendo se le de luti
ficacion de su buena conducta moral y politica, y de ser un
fiscal de este Reino, y se acordó a la facultad favorablemen

Don. Ant. de
Landa

Seguidamente acordaron dho. señ. se publique
un bando prohibiendo la venta de vino nuevo
p. lo perjudicial q. es a la salud, sin q. pueda ven
darse hasta pasado el dia diez del proximo mes





Dudosa a
Propios
sobre un
del Sr. J. J. J.
J. J. J.

de Noviembre y el q' contraviniera a esta disposicion pa
gada la multa de dos Ducados — In se proceda guerra
matrimonial y q' via se apremie, contra los Señores
al fondo de Propios y Navitacion — L'ultimamente acord
daron: que deviendo concurrir una vez diputacion provin
cial el primero de Noviembre proximo, para presentarse
a la misma, se vaya trascurrido una Representacion
sobre el sumario de termino a la Aldea de S. Jorge.
en la q' se expondran todos los perjuicios q' sufrida
esta Villa en esta sumacion no se hace mal caso
poner; tratandose en ella tambien sobre las contribucio
nes y demas q' se ha emancipacion de esta Aldea
de su inferior alteracion. Con lo q' se levanto esta
señor q' firmaron Dho. Sr. de J. y el Sr. D. Calisto =

Calisto Carrasquero Cabrerero
Garcia
Fern. Lopez Coridoro
Gomero Andrade
J. coli
M. del
M. del

Acuerdo del J. de la Noble Villa de Obosera a veinte y cinco de
Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres: Con Sr. D. Jose
de Pineda Calisto, Abogado primero, Jefe de la
municipal Cont. de la misma y demas que la componen



y subsewem tenida en sus Casas Comunitarias y
honor de memoria se dio principio a ella q^{da} se
tomo de los boletines comunicados por los culti-
mos Correg y se acordó el cumplimiento a las Caxallares

de los Caxallares y de los q^{da} continen. — En seguida se presento D.
D. Juan de los Rios a Caxallas a esta ciudad y repartido
de los Caxallares y repartido q^{da} el abal contribucionary del año proximo,
dando la lista nombrando q^{da} el abal contribucionary del año proximo,
nada del largo y espuso: que hace tres años dempeno q^{da} ultima vez
o se auto. lya q^{da} el minimo largo a peyte repartido haviendole hecho
tambien en los dos años anteriores q^{da} lya lya en
plia a esta Corporacion tenga a bien nombrar otros
en su lugar. q^{da} minimo se dio cuenta a una solitud
de D. Manuel de Pacheco, haviendo igual petition q^{da}
el anterior: en su consecuencia then se nombraron
q^{da} tales repartidos en lugar a los antedichos, a D.
Don Maria Caxallas y D. Fran^{co} Muelle, a quienes
se les haga saber para q^{da} inmediatamente y a union
con los demas nombrados de principio a las ope-
raciones de los q^{da} — En seguida se dio cuenta a
Don Pedro de los Rios de esta ciudad, pidiendo
una certificacion de su buena conducta y peticion
a la ill. M. N. y en este acto se le furo favorable-
mente. — Desp^s se lleve a terosion de los q^{da} tanto
de contribucionary haviendo el pago en billetes del te-
xto, a lya fin se autoriza en forma q^{da} hacia la sus-
gession, al cobrador de las contribuciones D. Juan de
los Rios a Caxallas — Tambien acordaron then q^{da} q^{da} haviendo
la a lo a la defala de lya la ciudad de diez en la lya q^{da} de la ill. M. N.
de Badajoz q^{da} se negan a ello el Sr. D. Fran^{co} Antonio Sured, en virtud
de q^{da} la ill. M. N. ha tomado cuenta de la lya q^{da} a lya
de sustentado then q^{da} con aquella lya, siendo muy ne-

de los Caxallares y de los q^{da} continen.
de los Caxallares y repartido q^{da} el abal contribucionary del año proximo,
dando la lista nombrando q^{da} el abal contribucionary del año proximo,
nada del largo y espuso: que hace tres años dempeno q^{da} ultima vez
o se auto. lya q^{da} el minimo largo a peyte repartido haviendole hecho
tambien en los dos años anteriores q^{da} lya lya en
plia a esta Corporacion tenga a bien nombrar otros
en su lugar. q^{da} minimo se dio cuenta a una solitud
de D. Manuel de Pacheco, haviendo igual petition q^{da}
el anterior: en su consecuencia then se nombraron
q^{da} tales repartidos en lugar a los antedichos, a D.
Don Maria Caxallas y D. Fran^{co} Muelle, a quienes
se les haga saber para q^{da} inmediatamente y a union
con los demas nombrados de principio a las ope-
raciones de los q^{da} — En seguida se dio cuenta a
Don Pedro de los Rios de esta ciudad, pidiendo
una certificacion de su buena conducta y peticion
a la ill. M. N. y en este acto se le furo favorable-
mente. — Desp^s se lleve a terosion de los q^{da} tanto
de contribucionary haviendo el pago en billetes del te-
xto, a lya fin se autoriza en forma q^{da} hacia la sus-
gession, al cobrador de las contribuciones D. Juan de
los Rios a Caxallas — Tambien acordaron then q^{da} q^{da} haviendo
la a lo a la defala de lya la ciudad de diez en la lya q^{da} de la ill. M. N.
de Badajoz q^{da} se negan a ello el Sr. D. Fran^{co} Antonio Sured, en virtud
de q^{da} la ill. M. N. ha tomado cuenta de la lya q^{da} a lya
de sustentado then q^{da} con aquella lya, siendo muy ne-



ocho de Octubre de mil ochocientos treinta y
tres: Los señores D. Hipólito Praulty abate Abate prime-
ro Excmo. del Ayuntamiento Constitucional de la ciudad y
demás que lo componen y abajo firmantes en su lugar
consistorial en sesión ordinaria el día principio de la lectu-
ra de los boletines oficiales comunicada por el último correo acor-
dando el cumplimiento de las varias órdenes que continúan. En segunda
teniendo presente que han ocurrido los señores que no publicaron
a esta Corporación ni suspendieron los efectos de sus bandos en
sus respectivos ayuntamientos de Mayagüez, Puerto Real, Cádiz y
de denuncia que promovió el Sr. D. Manuel Condade
contra Domingo de la Herrería, relativos a la multa de solemnidad
y la distancia procedida en la ley municipal de acuerdo
que los bandos que expusieron en estos ayuntamientos tengan cumpli-
do y exacta observancia y que en la consecuencia en toda la
presente semana se extingan las colmenas que expusieron
dentro del término señalado por la ley en la inteligencia que
algunos no lo verifican infringiendo la pena que la misma
establece, sin consideración alguna. Se leyó una exposición
de Juan Antonio Muñoz en que pide a la de legitimación de
los profugos desde la Junta de mil ochocientos treinta y nueve
hasta la del presente año y se acordó se le diere un
señalamiento de un pedimento de D. Esteban Ruiz Mendez a cargo
de D. Joaquín Muñoz Durán, o promovedor a que se vieda
la salida de embarques a los maridos por que proceden a
Valencia y a Murcia y se le dio a D. Esteban Ruiz Mendez el

Colmenas

Inte.

Inte. adms



Loído

es solo un finctuario y en vista de su contenido se acordó que
 sin abasar su casa de Bemburgo que cobrara de esta y enajenar
 se suspenda su enajenacion y se proceda contra el vin
 que como fruto corresponde al matrimonio - Tambien
 se acordó que continúe con actividad la cobranza de los
 debtos del drito y que á juicio del Sr. D. Mateo Segundo se
 suspenda proceda p.^o lo judicial contra las personas que
 le pasaron seguros con tal de que paguen los dritos y laud
 vendidas y otorguen nuevas obligaciones con seguros hipotecas
 y finalmente se acordó se limpie la fuente de la fuente
 de la manancia que tiene con lo que se levante esta orden
 que firmada por el Sr. D. que se cumple -

de
delegado

Calisto Ferr. Lab. Ferr. Lab. Guedes
 Condo Ferr. Lab. Ferr. Lab. Guedes
 Condo Ferr. Lab. Ferr. Lab. Guedes
 Condo Ferr. Lab. Ferr. Lab. Guedes

Acuerdo de la Junta de la Villa de Merueta a treinta y uno de
 Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres. Los señores
 D. Trifido de Raulo Calisto Alcalde primero Presidente
 del Ayuntamiento Consil. de la villa y de sus regidores



7 avaso fiaman, funden en los laves Comisariale
y suu maxima se dio pramunio a ella p. la lectu
ra de los boletines oficiales comunicados p. el ultimo bolet
y acordó el cumplimiento de las varias ordenes que continen. Asi
mismo se dio lectura de un oficio del Excmo de la Magestad Real en con
testacion al que se le dirigió relativo a la unid de diez en que evadien
do de la celebracion de esta unid propone que se obligue a que la
diga al Sr. D. Juan. de Herrera y en vista de que esta ha renunciado
la jurisdiccion que tenia esta Plaza y sus bienes han pasado a la
Nacion, y de que esta Excmo de la Magestad Real pertenece la
jurisdiccion de la unid cuya habitacion se halla en la ciudad
de San p. lo que esta Excmo de la Magestad Real en la Orden que se dio
del campo que sus Excmos la celebran a la hora mas comoda p.
su jurisdiccion se acordó para el efecto oficio al Sr. D. Juan de
del Excmo de la Magestad Real presentando todo lo que se dice p. que se sien
tas sus cosas a fin de que en los dias festivos de San p. y de San p.
de la Magestad Real se celebre la unid de diez. Tambien a dio cues
ta de unid de la forma de juracion Provincial que viene y que se
del contenido en que previene que esta unid se celebre y se de la
Aldea de San p. de nombre cada una un Comisionado que se han
el dia 17 de Noviembre proximo y celebrand y determinand la can
tidad que con arreglo al secundario debe corresponderle en el
fondo de San p. y las fincas i rentas que deban asignarse a esta
Aldea que se le denomina nueva Villa de San p. y un ca
de San p. acordaron a la sazón presentada al Sr. D. Juan de
unid de la Aldea de San p. no puede atribuirse a
otra cosa que a una equivocacion involuntaria y lo demas que sigue

en sobre
1811

ya la expresion que se redactó del modo siguiente = "Excmo Sr. D.
D. Juan de Herrera Comisario Real ha prohibido la supresion o anu





de V. E. de veinte y siete del corriente en que manifiesta que el Ayuntamiento
 de la villa de San Jorge ha dirigido á V. E. una instancia
 en que exponiendo que solo les resta por perfeccionar su emancipacion
 saber el termino que le corresponde, y que en su consecuencia era
 la superioridad de acordado que esta Municipalidad nombre un fo-
 rumiario que en union con el que tambien nombra á la
 San Jorge, se reunan el dia diez de Noviembre proximo para
 calcular y determinar la cantidad que con arreglo al mencionado
 debe corresponderle en el fondo de Regio, y las fincas á que el
 que deben asignarse, y en su virtud debemos hacer presente que
 el mencionado V. E. villa de San Jorge no podemo
 atribuirle otra cosa que á una equivocacion involuntaria
 del oficial que redactó la expedida con lo que no tenemos
 noticia de que el fornicano de la Nación la haya concedido
 aquel titulo, ni el Real decreto en que se le permite su eman-
 cipation de esta metropoli, contenga ninguna expresion que indi-
 que ni aluda conde ella que helga de la expedida de San Jorge que
 cuando mas y si la creacion de Ayuntamiento que el Real decreto la
 otorga podria reputarse como lugar. Pues lo que á una
 poblacion se le concede el decreto de nombrado si Ayuntamiento
 y otra el que sea villa, y aunque el que de la conde termino. En
 y lo tenemos muy cerca de nosotros, de la Abadía de San Juan de
 de nombrado Ayuntamiento si, pero si en la villa, ni en el
 termino, y lo mismo el Valle de Santana, Valle de Matamoros

segund tradicion, villa mas antigua que seer de los cavalleros,
llidad, elige tal Ayuntamiento pero ni ha tenido ni tiene un
palmo de terreno propio. Por tanto no ha parecido oportuno
llamar la atencion de V. E. sobre todo punto p. que acora queda
la Redificacion, esta equivocacion, que continuando deca peccada
podria dar lugar a que la Aldea o lugar de San Jorge se apra.
piera un titulo que se tiene, y que como el de suidad solo se
concede en premio de servicios que paxen a la poble, al Estado,
ni por gracia, particular, ni judicial, cuando se obtiene
el correspondiente diploma, se paxen, que, que V. E. se servi-
ra tener presente esta observacion, y prevenga al Ayuntamiento.
De esta Aldea, se abstenga en lo sucesivo de titular villa a
aquella poblacion = En cuanto al nombramiento del Comisario
mas que V. E. ordena, haga esta Municipalidad, segun pre-
mitido deca, que en el decreto del foroviano provisional
p. la emancipacion de la Aldea de San Jorge, no se previene
que se le aique parte alguna de los fondos de Regios de la
Aldehuela que sabe V. E. no llegan a cubrir sus cargas, antes
p. el contrario una de las personas que el foroviano tubo pre-
sente p. la concesion fue que citada Aldea, podia subsistir
con total independencia de esta villa, y solo previno que se
instare el expediente p. el desamortamiento de los terrenos que ha-
ya de tener, en cuya instruccion debera oírse a el Ayuntamiento
municipio p. exponer lo que tenga p. conveniente, y haud ser
al foroviano que expusiera, no tiene derecho

1
 Credito con formada y p. d. de repartimiento. Haviendo manifestado
 su deuda D. Juan Navarero que D. Miguel Antonio Arce de Bada
 joz le habia remitido p. d. entregado a dicho Ayuntamiento mil quinien-
 tas veintidós y siete maravedís de los quinientos mil. 801-
 cientos treinta y dos q. que debe a sus vecinos de esta villa p. sus
 créditos del audio dierno de la casa de mil ochocientos treinta y siete
 se acordó y se hizo el dicho Regidor D. Ant. Lobo Infante y
 D. Manuel de los ramos hasta que otra cosa se mande. Finalmente a pro-
 vaxo- l. auto D. Manuel Navarero y solicitó licencia p. d. para que se le
 permita que viva en la villa de y consta de copia de denuncia en el
 libro de los ramos y se comisionó al Regidor D. Juan Vicente
 y al dicho Regidor de Badajoz p. d. que parezca al libro de ramos
 con el informe que le parezca p. d. en su virtud acordado. No
 firmas de que certifico

Calisto Cabreruy Ferr. Lobos
 Vicente Guedes Lobo Borrall
 Covidos Gomez Andrade
 y col.
 Juan

Acordado el
 4 de Mayo de
 en la Notable villa de Plasencia a cuatro de Abril de mil ochocientos treinta y siete. D. Profilo Pralio
 Calisto Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento Contri-
 bucional de la misma y demas que lo componen y abajo firm-
 man. Mandado en sus lras. y comissionales en virtud ordinaria





ría se dio principio p.^o la lectura del boletín oficial comunicado
 p.^o el último Consejo acordando el cumplimiento de la misma en
 sobre lo que se ha acordado - y p.^o lo que se ha acordado en el
 no se adha
 ut servare
 formación que mediante a que la Ley de 1845 se acordó aladiencia fuera
 de Arroyo y son de parte de se comoda a D. Manuel Navarros
 la licencia que ha solicitado p.^o establecer allí la lotería y así se
 acordó previniendole con que la traslación de la de la lotería
 en el término de cuarenta días - Asimismo se acordó se publique
 bando p.^o que la Ley de 1845 se cumpla como está mandado a la hora
 de la Lucha bajo las penas establecidas en el artículo 1.^o de la
 cargo de la Junta Regidora que cada mes en sus respectivos
 barrios Luchas de que p.^o la Alcaide y Ayudantes de su distrito
 hagan las rondas nocturnas y observen todo lo demás prevenido
 en sus instrucciones. Con lo que se levantó esta sesión que firmaron

sobre lo que se ha
 no se adha
 ut servare
 formación que mediante a que la Ley de 1845 se acordó aladiencia fuera
 de Arroyo y son de parte de se comoda a D. Manuel Navarros
 la licencia que ha solicitado p.^o establecer allí la lotería y así se
 acordó previniendole con que la traslación de la de la lotería
 en el término de cuarenta días - Asimismo se acordó se publique
 bando p.^o que la Ley de 1845 se cumpla como está mandado a la hora
 de la Lucha bajo las penas establecidas en el artículo 1.^o de la
 cargo de la Junta Regidora que cada mes en sus respectivos
 barrios Luchas de que p.^o la Alcaide y Ayudantes de su distrito
 hagan las rondas nocturnas y observen todo lo demás prevenido
 en sus instrucciones. Con lo que se levantó esta sesión que firmaron

D. Juan de los Rios
 Calisto Cabrerizo Ferr. Lobos Lobos
 Borrero Vicente Juan José Corido
 Gomez Andrade

Hecho en la villa de Villanueva a ocho de Noviembre
 de mil ochocientos cuarenta y tres. Don Juan de Trofimo
 Brando Calisto Alcalde primer Presidente del Ayuntamiento
 miento Cont.^o a la villa y demás que lo componen



subscriben, funden en sus Casas Comunitarias y sus
ordinarias se dio principio a ella por la lectura
de los Reales del Cuatro y seis del corriente
y se acordó el cumplimiento de las Cuentas y ordenes que con
Dn. Pedro y Dn. Juan — En segunda se dio cuenta de sus solicitudes y
de las peticiones de Dn. Pedro, Dn. Juan Chalupa, Dn. Joaquin Suarez y Dn. Joaquin
Perez de la Cruz (Poneros), Antonio de S. Pedro y Valentin de
la Cruz, pidiendo permiso para vender las suertes de tierra
q' les correspondieron a las repartidas q' el Ayuntamiento y en
virtud de sus pertenencias los compradores a la sazón de
los vendidos acordaron conceder dicho permiso con la obliga-
ción de entregar al Ayuntamiento copia de las escrituras de ven-
ta y satisfacer el correspondiente landemio — En segunda
se dio cuenta de un Reverso de Dn. Pedro como Representante
de Dn. Juan Lopez Lambraña, vecino de Badajoz pidiendo
se le diga si las utilidades q' se le pudiesen en las reparti-
ciones de contribuciones del presente año como Remate-
te de la Venta de Aguas y Lueros, fue por medio año o
más, pues si con efecto se le fijaron q' completo debe haber
de la venta q' sea justo y entrecada con sus recordaciones por
terreno de a las Repartidas para q' informen sobre el particular — En
tercera se haya una leyonion a la Junta de Diputación Gov. pidiendo
se le diga mandas Repartir los terrenos de estos Regios
q' fueren repartidos para los aldeanos del Equinto — En
cuarta se dio cuenta de un Reverso de Dn. Victoriano vecino de la Aldea
de S. Benito, pidiendo se le diga si la mitad de la
sola numero 1000 en el quarto como a la Manu-
sa q' le haya a un convecino Dn. Benito en virtud a q'
segun tiene entendido, ha solido ocupar terrenos de Dn.
En su consecuencia se acordó q' una Comisión de este Ayuntamiento
acompañada a D. Cirico Ramirez y Dn. Antonio de

Dn. Pedro y
Dn. Juan
Perez de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz

terreno de
propio

Dn. Victoriano
vecino de
S. Benito





Dado, Repartido a las Puercas a tres de Mayo de esta Monarca, para
 que se reconozca la n.º de la trata y con esta parte q.º mas
 suficiente se acordara: se nombraron p.º componer esta d.º
 comision a los Sres. Regidor D. Antonio Diaz y Judio D.º
 Juan Luis Sagumi Toru Gomez — El ultimou de die luentid se otro
 pensara a los Sres. Judio de esta ciudad, pidiendo se le des-
 a lense un bravo p.ºmiera de ladrillo q.º se halla en sitio
 en el P.ºdio de Comapallas (tefara) con el objeto de hacer un
 p.ºzo de muros, y matorrales otros tres acordaron: que lunt-
 do visto hallarse en el sitio de los tefares el bravo a que se
 hace mension, el qual pertenecio a Juliana Toag, viuda de
 Juan Herrera con el lense de cinco r.º anuales a favor
 de otro Judio, segun consta en los Libros q.º obran en la d.ºia
 de este Ayuntamiento, con el numero decientos sesenta y
 nueve; siempre q.º el exponiente se obligase al pago de
 este lense, p.º luentura p.º q.º a nombre de esta corpo-
 racion se pagaran los tres r.º de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º
 y Judio D.º Toag Toru Gomez, a quienes al efecto se auto-
 raron en dicha forma se acuerda a su voluntad. Lo
 firmaron los Sres. de q.º yo el Sr.º Certifico —

Calistano Cebanosa Juan Luis Sagumi Toru Gomez
 Juan Luis Sagumi Toru Gomez Judio de D.º de D.º de D.º de D.º de D.º
 Gomez Andrade y col.

En la notable Villa de Merida a diez de Mayo de





Señores de dicho oficio y de lo demas que concierne a
 titulan villa y condado de Badajoz, se acuerda que el Sr. D. Juan de
 le concierte lo que crea conveniente, y principalmente sobre
 el repartimiento de contribuciones que no se paralicen los
 trabajos preparatorios q. se haga como hasta ^{ya} median ^{ya}
 a que en el corto espacio de tiempo que resta del presente año
 no puede decidirse la cuestion sobre el punto de termino, que
 aun de quere de decidida hay otros nuevos terminos que se
 con la oficina de la Hacienda publica q. asamble el ramo
 tributario de ambos pueblos segun la figura que les queda.
 lo que se levanta en el Sr. D. Juan de Godoy y de Guzman
 fco

Calixto Casarchoff Cabrera
 Diaz Cosido Gomez Andrade
 y col.
 Juan de Guzman

A. de 18 de la Notable Villa de Merida a quince de Noviem
 Nov. de 1845. Sesenta y tres. Los señores de ofi
 lo Sr. D. Juan de Godoy y de Guzman primer del ayunta
 miento Const. de la misma y demas que lo componen
 y subscriben, reunidos en sus Casas Comunitarias y sesiones
 de la misma, se dio principio a ella por la lectura de la Boleta
 sus comunicados por los dos ultimos Correo y se acordó
 el cumplimiento de las Resoluciones y ordenes q. contienen
 segun se procedieron dho. Sr. al nombramiento de Repartidores



en de la conturbacion del subdico yndustrial y elomea
 is y p^a unanimidad lo fueren: p^o el yrenis ex
 Manuel Felix Muerto = p^o el de Argenteos, Pa
 quin Day = p^o el de Capoteos, Juan. B. Antista Ramal
 Ho = p^o el de Cortes, Antonio x. Mator = p^o el de San
 berao Sangrados, Ignacio Layal = p^o el de Herrera, Jose
 del Coramen Cupido = p^o el de Horneros Fran^{co} x. Paula = p^o
 el de Olcoo, Ignacio Madera = p^o tuidas de Comestible,
 Don Don. Diquingandina = p^o Carreras Profeta Lagad = por
 Administradores o Forasteros, Leonadio Vela = y p^o el lomen
 io D. Antonio Dator, a cuyo p^opartm^{to} con arreglo a
 p^ontancion, aintian los sus Regidos p^omeros y Indios
 p^omeros. y mandaron q^e de este nombra^{to} a p^ora oficio
 al Don^{de} de Pentas de esta Villa a los fines coniguientes
 la segunda acordaron q^e sea: q^e el Domingo proximo diez
 y siete del corriente, en libertad o los dias de Santa Augusta
 Segunda y declaracion de su mayor edad hecha en corte, se ce
 lebre en la Iglesia matriz una p^ocion religiosa, q^e consista de
 misa solemne y te Deum: que en segunda se exponga al p^o en
 el balcon de estas Casas Comunitarias el retrato de S. Llo. p^o an
 te el qual p^omará la M. N. p^omarada en columna o ho
 nor, a cuyo fin y p^o la competente Guardia, x. oficiara
 al Comand^{te} de ella p^oximindole al efecto: que se oficie al
 Sr. Don^{de} de esta Villa, invitandole a concurrir con el S. Llo.
 S. Llo. y oficiales retirados en ella y los de su p^omaracion: que
 Asimismo se p^ora p^opletas se conuete a todas las personas
 de Dios en esta Villa: quedando encargada el Sr. S. Llo. con
 sus de p^omarada p^ont^o anteriores, en haced q^e concurren los
 los Diputantes del Juzgado: q^e se oficie al N. S. S. Llo. con
 q^e se oficie en la anterior Iglesia matriz p^o q^e ponga cuanto
 este de su parte a fin de q^e la p^ocion se haga con

Don de la
 Reyna



como y se acordó el limpiamiento de las Cascares y con
 el fin de continuar en la liquidación de los Regidores que se acordó en
 el día 10 de Mayo del presente año para que se continúe del actual
 se mandó a dicho efecto celebrarse a lo que trata la Ley
 de Diputación y acordaron then decir se este a lo determin
 made sobre citados con un acuerdo de once del presente
 mes — El ultimamente acordaron que la Comisión nombrada
 se hablase con el Sr. Intendente a fin de del referido ofi si con,
 lo haga tambien a la Real Diputación Provincial, sobre
 el Repartim^{to} de los terrenos de Propio a los L^{do}s del vecin
 d^o de esta villa de S. L. se manda suspender a causa de la
 división de terminos entre esta villa y el lugar de S. Joaquin
 haciendole ver que esto no deve ser inconveniente para
 los vecinos de dicho lugar pueden entrar a la parte y fi
 gura de el Repartim^{to} sea utinimo a todos los demas
 vecinos de un no l^{do}s pertenecan a la clase de Langue
 ros y braceros. Con lo que se levanto esta sesión y se firmo
 en el día 10 de Mayo el Sr. Intendente — En este acto se
 presento un oficio del Sr. Curá de la Parroquia de Sta. Maria
 del Cant. y P^o de S. Joaquin acompaando una certificación de un des
 pacho que le ha dirigido con fecha siete del corriente
 el Sr. Gobernador de esta Diocesis que previe
 cia se cumpla y execute el Reglamento parroquial
 y se tamen entre los beneficiados de una y otra parro
 quia se celebre una misa Verdadera a los diez de la
 mañana en todos los dias de precepto en la Iglesia y
 en el altar en que se celebra este Vicario de acuerdo
 con esta Corporación, y en su vista se acordó se

Comis. y haba
 el día 10 de Mayo

Misión o herencia
 en la villa de
 Sta. Maria





contado al mencionado suor vicario loco que esta munici-
 palidad no parece adiga y queda unida en
 la Iglesia de la Magdalena y su altar mayor. Ho
 firmada de que certifico =

Calisto *[Signature]* Carvalho *[Signature]*
 Cabreroy *[Signature]* Dias *[Signature]* Gomez Vicenty *[Signature]*
 Ferr. Loboff *[Signature]* Loboff *[Signature]* Corido *[Signature]*
 Anorad *[Signature]*

Acuerdo del
 dia 22 de Nov.

En la Honorable muy Noble y Siempre Real Villa de Vi-
 ventad a veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y
 tres: de punto D. Teofilo Paulino Galisteo Alcalde primer y
 Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la misma y de mas
 que lo componen y abajo firmados reunidos en un solo Pleno Pu-
 blico se abrio la sesion con la lectura del boletin oficial comunic-
 do por el ultimo correo y se acordó el cumplimiento de las varias
 cosas que contiene, especialmente la que previene la formacion
 de el presupuesto municipal de gastos ordinarios para el
 año proximo, y la que manda que el dia primero de Diciembre
 de proximo se proclame y se cumpla a. S. M. a cuyo fin se

Presupuesto
 municipal



trescientos parg, y de azeite p. el centar y p. el botar que hinda
con la Heredad de la Catalina ciento veinte y cinco parg y p. el otro
cien que llega al camino que va al Rincon ciento diez y
ocho parg: que dha de Heredad a su parced deben quedar suya
toda y de hinda y conseruand el dho. camino la que hinda con
el dho. terreno no se partida y la qual tarada p. el
punto f. d. d. que se regula en seiscientos d. a cada uno,
puede el canon de diez y ocho d. anuales puede adju-
dicarse a don Victoriano y la otra que hinda con la Her-
edad de la Catalina que sera el canon quince y ha tarada
de dho punto en ochocientos d. de canon veinte y cuatro
d. puede quedar al f. d. d. en heredad a que ya la
hinda sembrada: que dho f. d. d. se habia crecido en labran-
ca el terreno que hinda de un lado a otro de la y una
cuando el mismo habia confesado que en el canon out.
otra comision del dho. le senalo y deslindó el que con-
pundió a su heredad p. lo que se considera acuchada a algu-
na correccion, y entendiéndose dha senaly acordaron como
lo proponia la comision, para dar la correccion de
nada al dho. f. d. d. a seguir p. que aumento en el libro
laboratorio, lo que va a quinientos d. que pagaba de f. d. d.
fordito a veinte y cuatro que debe pagarse y lo
diez y ocho correspond. a la heredad adjudicada a
don Victoriano, operandose a aquel p. que en lo
nuevo se abstenga de ocupar terreno que





no le correspondia pues de lo contrario se procederia
 a lo que haya lugar en su contra pagando al presi-
 tot Madera lo que ha devengado ya por el brito
 no el resto de lo que produca el terreno de la for-
 ta de este que tiene varuechado. Y finalmente
 se nombra al tenor Alcaide Segundo, tenor Fran. Co. y
 y D. Juan Vicente Regidor y D. Juan Pablo Andrade Sin-
 dico y que dispongan lo necesario para que el dia
 primero de Diciembre proximo se verifique con toda so-
 lemnidad la proclamacion de nuestra augusta Rey-
 na en cumplimiento de la Real cedula que en lo proce-
 de. con lo que se levanta esta Real cedula que firmamos
 yo D. D. que certifico.

Calisto
 Coburn
 Gomez
 Andrade
 Su coligado

Acuerdo del dia 29 de Noviembre de 1845. En la Notable Villa de Merida a veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.



y tray: doz señores D. Eofilo D'raulio Jalisco Alcalde a
primera Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de la misma y de mas que lo componen y abajo
firmados firmados en sus casas conistoriales se dio principio
a esta sesión p. la lectura de los boletines oficiales
comunicados p. el ultimo correo y de acuerdo al cumpli-
miento de las cosas que continen. — La comisión nombra-
da en el acuerdo anterior presentó el siguiente
"Programa de la función que ~~habrá de~~ f. el acto so-
lemne de la proclamación y juramentación de S. M. como Regente Consti-
tucional de España. — El día de la mañana el día de
jueves 2 de Diciembre se firmará la proposición en sus casas
conistoriales de donde a presencia del Jefe de la Guardia y de la
Alfara Jefe y oficiales de la guarnición y de mas convidados
el señor Alcalde segundo recibirá el juramento al señor Presi-
dente quien en seguida lo recibirá a su vez y juramentará a los
doz señores conyales yendo a dar en su día a poner la mano en la
Santa Cruz. — Hecho el juramento tomará el señor
Presidente el estandarte y pendon de la Villa y la forporación
y acompañamiento descendiendo a la Plaza en el carruaje
luego se dará donde se hallará formada en batalla la
Música Nacional y el Siquete de escolanía montada con
la Música. — Allí se proclamará a S. M. trebolando el libro.
Dado en el Señor Presidente en la forma que se acordó.
" "



En seguida se dispersará media mañana de la plaza en la plaza
 tocará la música y se empezará la marcha en dirección
 á la calle del Juan, tercero y en el paseo se proclamará
 segunda vez en la misma termino que la primera
 y descendiendo del paseo continuará la fanfania p.^a la
 Plaza de Alfonso XIII, hacia la fuente frente á la calle
 de Perce donde se repetirá la proclamación, siguiendo
 p.^a la calle ya dicha de Perce, labrada de quinientos metros, luego
 torca y alivio de la plaza en que se proclamará otra
 vez descendiendo como en las anteriores la música voladora p.^a
 y acto continuo el acompañamiento con la orquesta y band
 dando entrada en la plaza mayor donde se cantará en alto
 como se debe y concluido se irá en el mismo orden y con
 unara p.^a el arco del castillo, labrada vieja al término de la
 Plaza y frente á la fuente del Toro se hará la última proclamación
 y subiendo á las puertas consistoriales colocada la bandera y música
 en batalla se detendrá el sereno D. S. M. y colocará el sereno
 dando en el balcón del Ayuntamiento donde quedarán colocados
 p.^a un piquete de la Milicia Nacional (voluntaria) y se disol
 verá la reunión. = No debe decirse en el acto de la proclamación
 deberá ser marchando en dos filas abiertas en forma de pro
 cesion de cuya cabeza marcharán un lazo y cuatro banderines



sionada, y como sobre este particular se dirigió a V. E. una
 exposición en treinta y uno de este último y otra a V. E. en
 nombre de este Ayuntamiento D. Joaquín Gómez y D. Lázaro
 Ramírez en veinte y ocho del corriente en las cuales ha
 pedido esta Corporación se la oye y entienda el expediente
 que obra en su Real Audiencia de V. E. con vista de antecedentes
 proceda en el asunto con el acuerdo que se requiere y expija
 el interés de esta población y demás de su término jurisdiccio-
 nal, se acordó se manifieste a V. E. que no puede procederse a
 nombramiento del comisionado sin tener antes a la vista el expediente
 indicado y exponer lo que parecerá conveniente, y que si en otra parte
 siendo el día tres de abril del en que se ha de celebrar la Junta
 de rogación, es otra Parroquia que impide esta Comisión, y si no
 mismo se sirva a V. E. acceder a la entrega solicitada en la
 vez indicada, exponiendo comunicando con el Ayuntamiento
 de San Jorge p. que suspenda p. aora la venta de su Comi-
 sionado. — D. Joaquín Gómez y D. Lázaro Ramírez Comi-
 sionados p. este Ayuntamiento nombrados p. a substituir a D. Juan
 Lobo y con el hálo en el cargo de pasar a confesión
 con el señor Int. sobre la exposición concedida a D. Juan de
 Vegas del pago de la contribución de la Provincia de
 manifestaron que en cumplimiento de su cometido han
 pasado a la Capital y por ser ando en los días de su



presente tambien el teniente Coronado de Navarra le ex-
puesion que no habiendo abaxo en esta villa f.º que se
considera perjudicial y no se alumbra la villa f.º ha-
ver acordado esta expedicion y despues de conferencia y
adunados de Navarra previno el teniente intend.º que los separa-
mientos de la Santa Provincial de esta villa f.º el auto pro-
ximo no pudiese aprobarse en la forma que se han hecho
hasta aqui f.º utilidad de las fincas que estan separamientos
deben hacerse f.º la parte de venta y consumo y que si
el Fernando Vega consume y vende algunas especies
de la heredad de la Santa Provincial tambien debe ser
comprehendido y enterado de los tenientes acordaron
que estos separamientos se hagan segun las leyes que
ha manifestado el teniente intendente de las mismas condi-
ciones y licencias previas que no hallandose firmada la
Ley de Jurisdiccion Provincial se acordó al Secretario de esta
corporacion D. Nicola Foronada y le hicieron presente
lo que a ley en cargo en el mes de setiembre y ocho del corriente
reposito al represent.º de terratenientes de la villa de la villa
del f.º y contesto que de ninguna manera podia presuden-
se a estos separamientos mientras no se verificase la divi-
sion del terreno de San Jorge y en virtud de los tenientes
acordaron de acudir en forma a la Ley de Jurisdiccion
Provincial instandola con eficacia f.º que se tirase abaxo
la prohibicion que contiene la superior con de



Viendo que de octubre último haciéndola por lo suplen-
do de la quijá del Ayuntamiento de San Jorge. Se dio cuenta de un
oficio del Sr. D. Antonio de Alencar, D. D. de esta Provincia de unido y ana-
lisis del contenido de un documento firmado por el
Sr. D. Leonor de la Alcazar de San Juan en que se dice que el Sr. D. Juan
de Alencar ochocientos y quince en junio de mil ochocientos ochenta
y dos se abstuvo de la posesión de los y finca de San Juan de
San Rodriguez como encargado del ayuntamiento de San Juan de
la época en que el Sr. D. Juan de Alencar ya difunto y se acordó
se le haga saber sin embargo que el Sr. D. Juan de Alencar
no lo apercibido de San Juan de Alencar. Asimismo se dio cuenta
de un oficio del Sr. D. Juan de Alencar en que pide se le declare de la Mi-
nisterio Nacional de San Juan de Alencar y se le declare como heredero
en la finca que se menciona en el oficio de San Juan de Alencar
de San Juan de Alencar último y con arreglo a ella se acordó su
exclusión. Luego se leyó un memorial del Sr. D. Juan de Alencar
pidiendo se le declare de San Juan de Alencar de lo acordado
abstiniendo a varios sucesos de las de San Juan de Alencar que se
contra ella se ha venido atravesando varias veces ha-
ciendo saber que el perjuicio que sufre en sus intereses
concluyendo con pedir se le declare y se forme otro
acuerdo, pues en otro caso tendría que recurrir a la
superioridad, y en su vista teniendo presente que en
la época en que los sucesos atravesaron las tierras
no causaron perjuicio, y que las de San Juan de Alencar



puestas f.º que las de anunciada renegaron como de
 bian a pagar al Rendo el todo, lo que se esta
 prohibido expresamente y f.º condicion terminante en
 la libertad de esta Santa Sede no ha lugar
 de lo que se solicita. Y finalmente debiendo celebrarse
 se del Don.º Rey de Diciembre las Juntas parroquiales
 y viendo que previene la del Rey de las Regiones
 que se acordaron lo fueron f.º para la Santa Sede
 y f.º de treinta f.º de la Santa Sede. El Sr. D.º An-
 tonio abto Infante f.º de la Santa Sede el Sr. D.º
 Manuel de Matos Jobera y f.º de Villanueva el
 Sr. D.º Ant.º Diaz, con lo que se levanto esta
 Senon que firmados en la forma de que certifico =
 Calisto Caballero Cabreria
 Conde de... Gomez...
 Gomez...

Ateneo extraord.º del
 4.º de Dic.º - En la Noble villa de Obispon de cuatros de
 Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres: doblada
 D.º Josepho Breche Salis, Alcalde primero y Presidente
 del Ayuntamiento Constitucional de la misma y de mas



no puede practicarse aora la operacion la que podria
render efecto el dia del corriente elevandose todo a donacion.^{to}

del E. con legitimacion de esta acta. Y lo firmamos el Senor

Juan Calisto *Carra*

Juan Cabrer

Juan Lopez *Cosido*

Juan Gomez *Andrade*

10 de
1791

Alcaldes del 9 de
Diciembre

En la Notable Villa de Olivenza a nueve de
Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. En este dia
Joseph Manuel Calisto, Alcalde primero presidente del
Ayuntamiento Com. de la misma y Demas J. de la Com. de
y cargo firmados, reunidos en las Casas Comunitarias en
un Pleno Ordinaria, se dio principio a ella p. la lectura
de los Releves comunicados p. los ultimos Caberos y se
acordó el cumplimiento de las Causales y otras q. continen:
que se publiquen sus bandos previniendo a todos los veci-
anos de esta Villa y sus aldeas y forasteros concurriendo
en: que si hasta el dia quince del corriente no hubiese
sido el cuarto termin. de contribuciones, se proceda

grande q. de
carga de los
tribunales



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

la Notable Villa de Merida a trece de December
de mil ochocientos noventa y tres. Los Sres
D. Leopoldo Armijo Calisto Alcalde primer
y D. Juan de los Rios Ayuntamiento Constitucional de la
misma y demas que lo componen y avase firmen
Puntos en sus Croy Constitucionales y seran ordina
rio, se dio principio a ella por la lectura de los
Articulos comunicados por el ultimo correo y
se acordó el cumplimiento a las Excepciones
y pidenes q continen — En segunda se dio
lento de un Pliego de Plaqueo de esta
ciudad judicial se le permito usar a un officio
de Costador en esta Villa, para qual esta contratado con
el Rematante de Abato, pero como este tenga la obligacion
de poner a dicho cargo personal o satisfacion del Rey, y
igualmente apena de diez corporacion diga si lo es, en su
conciencia acordaron then Sres: q queda el Joseph Muel
mo usar a un of^o haciendola como corresponde en la inte
ligencia q es lo contrario sera castigado con todo rigor
de mismo acordaron que hallandose enfermo a los cinco
de Aviento comisionado q este of^o se trate sobre el laboral
existente o termino al lugar de Sr. Joaze, con el termino
vado q^o the pueblo, y estando en esta Villa, lo todo
tituya el infrascripto otro — Que se promueva
el expediente sobre lo ocho mil rs^{os} que se tienen pe
ridos de los frutos del censo en el Sr. Don J^o esta
dada en esta Villa con decencia normal — Lutti
mamente a propuesta de Indio primer d Joaze
Don Gomez, se acordó: que de lo q en lo subrepto pro
ducid la negociacion de dadas del censo en el pa





go de contribuciones, se haga un fondo en el destino x sus
 forar en esta Villa la mutacion pp. a cuyo fin se llaman
 a Consejo abierto a todos los contribuyentes interesados en
 esta negociacion, para q. digan si tienen o no, la parte
 q. queda correspondiente con lo q. se levanta esta suma q.
 forman los hu. de q. edificio =

Calixto Saravallero Cabrerero

Diego Fer. Lobos Lobos Borrallo

Gomero Casidoro

Y como
 de
 de

Acuerdo de 16 de
 Diciembre

En la Notable Villa de Olivenza a diez y seis
 de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres: a
 las diez de la mañana. Calisto Alatorre primer
 del Ayuntamiento Contador y demas q. lo
 componen y avase firmaron, fundos en las Casas con
 asistencia y sinon y demas le dio principio a
 ella por la lectura de los Boletines comunicados q.
 los ultimos correos y se acordó el cumplimiento de
 las Causales y demas que continuan en las

quida se dio cuenta de un Memorial de D. Juan Soto
de esta Ciudad sobre q' la latencia de latini-
dad, se proveya el dia señalado, y a favor
de D. Antonio Toranzo su Recomendado, y se acordó
se este a lo acordado en el repetido Expediente, el tiempo
del corriente, mirando a el otro punto. Últimamente
se otorgó a todos los q' se hallan denunciados, y a los
denunciados, q' el miércoles proximo compare-
ran a este Ayuntamiento para resolver aquellas. Lo
firmaron de q' certifico.

Calixto
Dios
Conde
Gomez
Andrade
Carrasquez
Cabrera
Torres
Lobos
Borralleros
Firma
col
Dio

Acuerdo del 20 de
Diciembre

En la notable Villa de Olivenza a veinte de
Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. Los
Sr. D. Leopoldo Peralta Calisto Alcalde primer
asistente del Ayuntamiento Com. de la misma
y demas que la componen y subscriben. Ven-
dida en sus Casas Comunitarias y Almoneda
sea, se dio principio a ella q' la lectura de los

no es otro dia, Con lo que se levan
to esta sena que firmaron otros señ
or de yo el Mio Centifico =

Calixto ~~de~~ Corrales Cabrerias

Diaz Ferr. Lobo Lobo

Borrallas

Corrales

Gomez

~~de~~

~~de~~

Andrade

Y colig
Mio

Acuerdo del
30 Diciembre

En la Notable Villa de Merida á
treinta de Diciembre de mil ochocientos
cuarenta y tres, don Juan de Teofilo Bran
do Calvo Alcalde primero Presidente
del Ayuntamiento Cont. de la misma y demás
de lo componen y avase firmaron reunidos
en sus Casas Comitoriales y sena pedida
ad se dio principio á ella por la lectura
de los Boletines comunicados y lo
ultimo como y se acordó el cum



plimiento de las Cienclares y ordenes que con
 tienen — En liquidacion de las cuentas de un finca de
 la casa de esta Real Audiencia, pidiendo a la Real Caxa de
 del Ponto Nacional se atiendan a las exigencias de su local, y
 acordaron que se concediese mil duros y el resto de las exi-
 gencias que haya en la casa que poco mas o menos ascendan a
 quinientos duros de la Real Caxa de Badajoz, que
 con anterioridad tiene hecho pedido de ello, todo cuyo
 cumplimiento se ha de hacer a cargo de la Real Audiencia
 haciendole ver la cuenta de metalica de esta poblacion y de
 lo tanto se ha de mandar retirar el ejecutor que ha de
 vino contra los duenos, a menos a la Administracion, con
 diendole el termino que tenga de conveniente para verifi-
 car aquellos los pagos. Lo que se ha de hacer de lo que
 este acto se presente un Pliego a su Real Audiencia, pidiendo
 permiso para trasladar la Real Audiencia a un local
 como San Martin, a fin de acordar se acuerde a lo
 que se le ofrezca el interesado, presentando el Pliego de
 lo que se le ofrezca a satisfaccion del dho. Real Audiencia.

Calixto Casariego Casariego
 Diaz Ferr. Lab. Lab.
 Borrallo Gomariz Andrade
 Condogg

y col.
 Juan del
 Rio













DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ